



DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2007

PROCESO LEGISLATIVO	
01	11-09-2007 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. Presentada por el Ejecutivo Federal. Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. Gaceta Parlamentaria, 11 de septiembre de 2007.
02	18-10-2007 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. Aprobado con 374 votos en pro y 6 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores. Gaceta Parlamentaria, 16 de octubre de 2007. Discusión y votación, 18 de octubre de 2007.
03	23-10-2007 Cámara de Senadores. MINUTA proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos. Gaceta Parlamentaria, 23 de octubre de 2007
04	30-10-2007 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. Aprobado con 104 votos en pro y 5 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 30 de octubre de 2007. Discusión y votación, 30 de octubre de 2007.
05	24-12-2007 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2007.

11-09-2007

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Presentada por el Ejecutivo Federal.

Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Gaceta Parlamentaria, 11 de septiembre de 2007.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, REMITIDA POR EL EJECUTIVO FEDERAL

México, DF, a 8 de septiembre de 2007.

Ciudadana Diputada Ruth Zavaleta Salgado

Presidenta de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión

Presente

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso h) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en la fracción I del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por instrucciones del presidente de la república me permito enviar a usted iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Asimismo, acompaño al presente copia de los oficios números 353.A.-0941 y 312-A-1.-4198 Bis, signados el 4 del mes en curso, a través de los cuales los licenciados Max A. Diener Sala y Felipe O. Angulo Sánchez, director general jurídico de Egresos y director general adjunto de Programación y Presupuesto de Desarrollo Agropecuario, Recursos Naturales, Hacienda y Turismo, respectivamente, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, remiten el dictamen de impacto presupuestario de la citada iniciativa.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Armando Salinas Torre (rúbrica)

Subsecretario de Enlace Legislativo

Ciudadana Diputada Ruth Zavaleta Salgado

Presidenta de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión

Presente

En el ejercicio de la facultad constitucional concedida al Ejecutivo Federal, se somete a la consideración del Congreso de la Unión, por su digno conducto, la presente Iniciativa de Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

El principal propósito de la propuesta de modificaciones a la Ley Federal de Derechos, sometida a la consideración de esa Soberanía para el año pasado fue darle continuidad a la política fiscal en materia de derechos que ha prevalecido durante los últimos años, en el sentido de avanzar en la adecuación de la citada Ley a las condiciones económicas prevalecientes en el país, incrementar el efecto racionalizador en la prestación de los servicios públicos por los que se cobran derechos, así como impulsar la aplicación de medidas estrictamente sustentables para el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación.

Bajo esa perspectiva, la Iniciativa que en esta ocasión se somete a la consideración de esa Soberanía resulta congruente con los criterios antes señalados, mediante la propuesta de adición de nuevos derechos, así como la modificación de algunos vigentes, a efecto de eliminar los rezagos en los montos de los mismos en relación con los costos totales de los servicios que se proporcionan e inducir medidas que brinden mayor certeza a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de derechos.

Servicios Migratorios

Uno de los objetivos de las políticas públicas es el mejoramiento continuo de los servicios prestados en materia migratoria, por constituir uno de los puntos estratégicos en el impulso del desarrollo del turismo en el país. Es por ello que se requiere tomar las medidas adecuadas para la recuperación oportuna de los costos erogados con motivo de su prestación. Para tal efecto, se propone que el pago de los derechos por la expedición de la calidad migratoria de no inmigrante se efectúe a la entrada del extranjero al territorio nacional, lo cual garantizará que el Instituto Nacional de Migración cuente oportunamente con los ingresos para el desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.

Así mismo, se propone que los recursos que se obtengan por la recaudación de los artículos 8, fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 9, 10, 12, 13, 14 y 14-A de la Ley Federal de Derechos se destinen a programas de modernización, equipamiento e infraestructura para mejorar el control fronterizo en la línea divisoria internacional del sur del país y a mejorar las instalaciones, equipos, mobiliario, sistemas y la calidad integral de los servicios en materia migratoria que presta el Instituto Nacional de Migración.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

La constante evolución y apertura a nivel internacional del sistema financiero, así como de los mercados bursátiles, en los últimos años generó la necesidad de revisar el régimen sobre la determinación y cobro de las cuotas correspondientes a los servicios prestados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, lo que derivó en su actualización, mediante la implementación de un sistema basado en la asignación de cuotas consistente con las mejores prácticas observadas en el ámbito internacional.

La reforma señalada consideró el esfuerzo de supervisión empleado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, no sólo respecto de cada entidad o sujeto de su supervisión, sino de los distintos sectores que conforman a los participantes del sector financiero sujetos a su inspección y vigilancia. En atención a ello, se efectuó una agrupación en sectores de las entidades o sujetos de la supervisión, según la naturaleza y actividades de cada uno. Esta agrupación permitió establecer mediciones de tamaño y riesgo comunes entre aquellos sujetos que realizan actividades similares.

En este contexto, se han llevado a cabo esfuerzos importantes a fin de ajustar la determinación y cálculo de las cuotas aplicables a los servicios de inspección y vigilancia que realiza la citada Comisión a los participantes en los mercados financieros, cuya implementación se inició a partir del ejercicio fiscal de 2004.

Las propuestas contenidas en la presente Iniciativa, son acordes con el régimen aprobado por el Congreso de la Unión para los ejercicios fiscales de 2004, 2005, 2006 y 2007 en relación con la determinación de las cuotas que los sujetos a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores están obligados a cubrir.

Conforme a lo anterior, resulta necesario efectuar algunas precisiones derivadas de la experiencia observada durante el presente ejercicio fiscal. Así, el Ejecutivo Federal a mi cargo propone a esa Soberanía la actualización y ajuste de los factores que se utilizan como referencia para la determinación de los derechos de mérito, así como la actualización de los importes mínimos y cuotas fijas correspondientes.

Por otra parte, la presente Iniciativa propone adicionar una cuota para las actividades de supervisión que realiza la mencionada Comisión al inicio de las operaciones de las casas de bolsa en virtud de que, con fundamento en el artículo 116 de la Ley del Mercado de Valores, previo al inicio de sus operaciones, las casas de bolsa deben acreditar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el cumplimiento de ciertos requisitos.

De igual forma, se propone una cuota aplicable a la inscripción de valores fiduciarios sobre bienes distintos de acciones, cuyo activo principal se encuentre respaldado por valores inscritos en el Registro Nacional de Valores, en virtud de que los intermediarios del mercado de valores han desarrollado nuevos vehículos para emitir certificados bursátiles que se encuentran respaldados por valores ya inscritos en el citado Registro. Estos nuevos esquemas resultan recurrentes en emisiones de certificados bursátiles respaldados por hipotecas.

Por lo expuesto, a través de la presente Iniciativa se propone reducir el factor de cobro de derechos por concepto de inscripción para los valores fiduciarios cuyo activo se conforme principalmente por otros valores inscritos en el Registro Nacional de Valores, estableciendo un tope como cuota máxima por concepto de inspección y vigilancia de este tipo de valores.

Ahora bien, la nueva Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007, en su artículo 190 señala que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores estará facultada para supervisar las operaciones y la contabilidad del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, contando para ello con las mismas facultades respecto de las instituciones de banca de desarrollo, incluida la de establecer las reglas prudenciales a las que deberá sujetarse el citado Fondo.

Al respecto, se propone incluir al Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en el listado que establece la cuota que deben pagar los fondos y fideicomisos públicos sujetos a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en virtud de la supervisión y vigilancia que ésta llevará a cabo.

Relaciones Exteriores

En virtud de que para el siguiente año se cambiará la vigencia de los pasaportes, de 1, 5 y 10 años a 1, 3, 6 y 10 años, resulta indispensable efectuar las modificaciones correspondientes a los derechos derivados de la expedición de los mismos. Cabe acotar que los derechos encuentran sustento en las disposiciones sectoriales, por lo cual, cualquier modificación en las disposiciones secundarias que incida en algún concepto de derecho debe verse reflejada en la propia Ley Federal de Derechos.

Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro

Derivado de la nueva Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se estima necesario adecuar el artículo 31-B de la Ley Federal de Derechos, a fin de que éste contemple al PENSIONISSTE dentro del cobro de derechos por concepto de la inspección y vigilancia que efectúa la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Para estos efectos, el artículo 106 de la citada Ley prevé que el PENSIONISSTE estará sujeto para su operación, administración y funcionamiento, a la regulación y supervisión de la Comisión referida, debiendo cumplir con las disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y con las reglas de carácter general que emita dicha Comisión aplicables a las administradoras de fondos para el retiro. En este sentido, al tener la misma regulación que las citadas administradoras, resulta procedente recuperar los costos que implicará la relevante supervisión por parte de la Comisión a la citada institución pública.

Servicios Aduaneros

Con la finalidad de adecuar la Ley Federal de Derechos a la regulación en materia aduanera, se propone incorporar el concepto de prórroga dentro de los derechos que hoy en día se causan sólo por el otorgamiento de concesiones y autorizaciones que otorga la Administración General de Aduanas, lo anterior, a fin de recuperar los costos que implica la prestación de los servicios correspondientes.

Certificación Digital en Actos de Comercio

En el año de 2003 el Congreso de la Unión aprobó, dentro del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, una Sección al Capítulo IV referente a los derechos de certificación de firma electrónica en actos de comercio, a fin de recuperar los costos que la autoridad eroga para acreditar como prestadores de servicios de certificación de firma electrónica a las personas que reúnan los requisitos legales conforme a la regulación en materia mercantil.

No obstante lo anterior, surge la necesidad de efectuar algunas precisiones a los derechos correspondientes a fin de regular la correcta terminología aplicable a la actividad que realizan los mencionados prestadores de servicios, toda vez que su labor se enfoca a establecer los mensajes de datos o registros necesarios que confirmen el vínculo entre un firmante y los datos de creación de la propia firma electrónica mediante la emisión de certificados digitales, es por ello que se propone modificar el término "prestador del servicio de certificación de firma electrónica" por "prestador del servicio de certificación para la emisión de certificados digitales".

Adicionalmente, en este tópico se propone incorporar los derechos relacionados con la acreditación de un prestador de servicios de certificación, para el servicio de conservación de datos u otros servicios adicionales relativos a la firma electrónica.

Servicios proporcionados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

En virtud de que en la actualidad el artículo 86-A de la Ley Federal de Derechos prevé el pago de un derecho por la expedición del certificado zoosanitario internacional para la importación de animales vivos, sus productos y subproductos, el cual incluye la previa verificación, inspección, control y vigilancia sanitaria, se considera que el actual artículo 85-A del mismo ordenamiento jurídico, no tiene una justificación plena, toda vez que este derecho sólo es procedente en los casos en que el interesado lo solicite, por lo que se propone su derogación.

Reforma Agraria

Derivado del Acuerdo por el que se declara el cierre operativo y conclusión del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), se somete a la consideración de esa Soberanía la modificación del artículo 187 de la Ley Federal de Derechos concerniente a la exención del pago de los derechos por diversos servicios que presta el Registro Agrario Nacional para dicho Programa.

Lo anterior, a fin de contemplar en sustitución del PROCEDE por el Fondo de Apoyo para los Núcleos Agrarios sin Regularizar, y en seguimiento de las acciones que aplicará la Secretaría de la Reforma Agraria para la correcta regularización en la tenencia de la tierra en beneficio de los núcleos agrarios.

Medio Ambiente

Con motivo de la entrada en vigor del nuevo Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, resulta conveniente efectuar algunos ajustes a los derechos correspondientes a las actividades de prevención y control de la contaminación, así como a los relativos a la importación y exportación de los residuos.

En este sentido, se plantea incluir dentro del derecho por la autorización para la instalación y operación de sistemas de reciclaje de residuos peligrosos, al coprocesamiento, el cual se define dentro de la Ley sectorial en materia de residuos, como el proceso de integración ambientalmente seguro de residuos generados por una industria o fuente conocida como insumo a otro proceso productivo.

De igual forma, se propone establecer el derecho relativo a la autorización para la instalación y operación de sistemas para la disposición final de residuos peligrosos. Al respecto, cabe señalar que actualmente el derecho correspondiente aplica únicamente por la autorización para el confinamiento de residuos, sin embargo, con la entrada en vigor del citado Reglamento, se establecieron diversas causales para la disposición final de los residuos dentro de su manejo integral, siendo una de sus posibilidades el propio confinamiento, es por ello que resulta necesario reflejar dentro de la Ley Federal de Derechos la terminología adecuada.

Por otro lado, se plantea una reducción de los derechos de prevención de la contaminación para aquellos contribuyentes que utilicen microgeneradores de residuos que implementen de manera organizada sistemas de recolección y transporte de residuos que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, ya que al actuar de manera conjunta presentarán solicitudes únicas para la autorización en el manejo de dichos residuos, logrando así un beneficio colectivo tanto en la implementación coordinada de los sistemas como en la reducción de su pago de derechos.

El Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos contempla la regulación para la importación de otros residuos previstos en el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y establece que quienes pretendan importar residuos que no tengan las características de peligrosidad previstas en los tratados internacionales deberán obtener autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, siguiendo el mismo procedimiento que se lleva a cabo para los residuos peligrosos. En ese sentido, se estima necesario incluir en la Ley Federal de Derechos el pago de un derecho por el trámite para la recepción, estudio de la solicitud y,

en su caso, expedición de la autorización correspondiente, en los mismos términos en los que se encuentra implementado actualmente el pago de derechos para la importación y exportación de residuos peligrosos.

Uno de los derechos de mayor relevancia que se proponen en la presente Iniciativa, es el relativo a los servicios por la aprobación del programa de remediación de pasivos ambientales, es decir, aquellos sitios contaminados por la liberación de materiales o residuos peligrosos que no fueron remediados oportunamente para impedir la dispersión de contaminantes, pero que implican una obligación de remediación.

Lo anterior en virtud de que, para llevar a cabo dicha aprobación, se requiere que las autoridades ambientales tengan personal especializado en diversas áreas técnicas como: caracterización de sitios contaminados, tipos de perforación, análisis de muestreos, pruebas de campo, entre otros, lo cual implicará allegarse de los recursos necesarios a fin de brindar un servicio adecuado y contar con mayores elementos para evaluar si los citados programas se encuentran acordes con la normatividad vigente.

En materia ambiental, se propone efectuar cambios menores en los derechos derivados del uso, goce o aprovechamiento de bienes en Áreas Naturales Protegidas, consistentes en utilizar los nombres correctos de las propias áreas, así como precisar las cuotas correctas aplicables para determinadas áreas, lo anterior a fin de facilitar las labores de la autoridad ambiental en la vigilancia del cobro y entero de las contribuciones.

Finalmente, se propone establecer que cuando el contribuyente presente una solicitud única para la prestación de dos o más trámites relativos a los servicios que presta la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecidos de la Sección Quinta a la Novena del Título Primero de la Ley Federal de Derechos, sólo se cobre el derecho de mayor monto de los trámites solicitados, lo anterior de acuerdo a la política sectorial en materia ambiental que tiene como finalidad fomentar la simplificación administrativa y la reducción de costos en los trámites únicos.

Cuerpos Receptores de las Descargas de Aguas Residuales

Con la finalidad de promover el desarrollo, construcción y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, se propone a esa Soberanía modificar el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales. En este sentido, se plantea reducir el número de contaminantes de 16 a 2 dentro del esquema actual de límites máximos permisibles a que hace referencia el Capítulo concerniente de la Ley Federal de Derechos, siendo éstos la Demanda Química de Oxígeno y los Sólidos Suspendidos Totales, por ser los más representativos de las aguas residuales, disminuyendo con esta medida el costo de los análisis correspondientes.

De igual forma, se plantea una simplificación en el cálculo del derecho, al limitarse a la determinación de la concentración de contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles en kilogramos, en relación con el volumen trimestral descargado, aplicándose la cuota que corresponda según el tipo de cuerpo receptor establecido en la propia Ley.

Por otra parte, es de destacar que un punto medular de la propuesta que sobre este tópico se presenta, es el relacionado con la asignación de los pagos que se realicen por concepto del derecho por descarga de aguas residuales. Al respecto, se propone que dicha asignación de los pagos se realicen a los contribuyentes para que efectúen las acciones necesarias para el tratamiento de sus aguas residuales, para lo cual deberán presentar ante la Comisión Nacional del Agua un programa de acciones, el cual tendrá como finalidad el mejorar la calidad de las aguas residuales, ya sea mediante cambios en los procesos productivos o para el control y tratamiento de las descargas, a fin de no rebasar los límites máximos permisibles establecidos en la Ley Federal de Derechos, en beneficio de la sociedad.

En otro orden de ideas, a fin de que las autoridades fiscales cuenten con mayores elementos en el ejercicio de sus facultades de comprobación, se propone mejorar y ampliar los supuestos de determinación presuntiva del derecho a cargo de los contribuyentes, lo cual coadyuvará a garantizar un apropiado uso y aprovechamiento de los cuerpos receptores derivado de las descargas de las aguas residuales.

De igual forma, la presente Iniciativa plantea un esquema de condonación de créditos fiscales sujeto a la construcción y aplicación de sistemas de tratamiento de aguas residuales, a fin de incentivar la realización y terminación de las obras de saneamiento que tanto requiere el país y las cuales se muestran como un agregado de suma importancia dentro de la política ambiental, por lo que se propone que aquellos

contribuyentes que quieran gozar de este beneficio tendrán que concluir las obras mencionadas a más tardar el 31 de diciembre de 2012.

Finalmente, es el mencionar que el esquema de cobro que en esta ocasión se presenta constituirá un mecanismo de apoyo a la política hidráulica del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, ya que permitirá la construcción de infraestructura de saneamiento de las aguas residuales con los consecuentes beneficios en la salud pública, la mejora hacia los grupos sociales más desprotegidos, el fortalecimiento de los organismos operadores y el fomento del desarrollo sustentable del país.

Bienes Culturales de la Nación

En los últimos años, consciente de la importancia que representa para la sociedad el cuidado del patrimonio cultural de la Nación, el Ejecutivo Federal ha propuesto diversas modificaciones a los derechos relativos al uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación de carácter cultural, con el firme propósito de contar con mayores elementos jurídicos y financieros que coadyuven a su mantenimiento y conservación. Es por ello que esta Iniciativa es acorde en el seguimiento de esa política y busca acrecentar dichas medidas.

En este sentido, se propone incorporar un nuevo concepto de cobro relativo al pago de los derechos por el acceso a los museos propiedad de la Nación que se encuentren administrados por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, tal y como actualmente sucede con los administrados tanto por el Instituto Nacional de Antropología e Historia como por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. Es de señalar que las exenciones y reducciones en el pago de los derechos también son coincidentes con los esquemas adoptados para los Institutos mencionados, las cuales compatibilizan con las políticas educativas apuntaladas al constante fomento de la cultura al alcance de todos los mexicanos.

De igual forma, se somete a la consideración de esa Soberanía el establecimiento del derecho por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes administrados por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. Resulta pertinente señalar que también este derecho se encuentra vigente para los inmuebles bajo la administración del Instituto Nacional de Antropología e Historia, el cual ha sido de gran utilidad para la autoridad al dotarla de los recursos suficientes para el cuidado de los propios bienes.

Con base en lo expuesto, por su digno conducto y con fundamento en los artículos 71, fracción I y 72, apartado H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de ese Congreso de la Unión la siguiente Iniciativa de

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 8, último párrafo; 12; 20, fracciones II y III, y el actual último párrafo; 24, fracción III; 29, fracción VII; 29-B, fracciones I, incisos a), numeral 1, segundo párrafo, b), numerales 1, segundo párrafo, 2, segundo párrafo y 3, segundo párrafo, c), segundo párrafo, d), segundo párrafo, e), segundo párrafo, f), segundo párrafo, g), segundo párrafo, h), segundo párrafo, i), numerales 1, segundo párrafo y 2, segundo párrafo, j), numeral 1, segundo párrafo y k), primer párrafo, y IV, primer párrafo; 29-D, fracciones I, incisos a) y b), II, incisos a), b) y c), III, incisos a) y b) y último párrafo, IV, incisos a) y b) y último párrafo, V, incisos a), b) y c) y último párrafo, VI, incisos a) y b) y último párrafo, VII, incisos a), b) y c), VIII, segundo párrafo, X, incisos, a), b) y c), XI, inciso a), y tercer párrafo, XII, incisos, a), b) y c) y último párrafo, XIII, incisos, a), b) y c) y último párrafo, XIV, inciso b), XV, inciso b) y último párrafo, XVI, inciso b), XVII, inciso b), XVIII, incisos, a), b) y c) y tercer párrafo, y XIX, segundo párrafo; 29-E, fracciones II, segundo párrafo, III, segundo párrafo, IV, segundo párrafo, V, segundo párrafo, VI, segundo párrafo, XI, segundo párrafo, XII, segundo párrafo, XIV, segundo párrafo, XVIII, segundo párrafo, XX, segundo párrafo, XXI, incisos a) y b), XXII, incisos a) y b) y XXIII, segundo párrafo; 29-F, fracciones I, incisos a), numeral 1, segundo párrafo, c), segundo párrafo y e), segundo párrafo y III; 31, fracción I, primer párrafo; 31-B; 32; 33; 40, inciso I) y segundo párrafo; 49, fracción III, primer párrafo; 78; 162, apartados A y B; 167, primer párrafo; 171-A, primer párrafo y fracción II; 187, apartados A, fracciones I y VII, B, fracción I, E, fracción I, primer párrafo y F, fracción IV; 194-K, segundo párrafo; 194-L, segundo párrafo; 194-T, fracciones II, III, IV, VII y VIII; 194-T-1, primer párrafo, fracción I y último párrafo; 195-A, fracciones I, incisos a) y b), II y III, incisos a), b) y c); 198, fracción I, en el apartado correspondiente al Área de Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo de California; 198-A, fracción I y la denominación del Parque Nacional Yaxchilán; 263, penúltimo párrafo; 276; 277; 278, segundo párrafo; 278-B, fracciones I, incisos a) y b), II, III, primer párrafo, incisos b), primer párrafo, d) y e), IV, incisos

b), Tabla C "Efluentes no Municipales" y segundo párrafo y c), cuarto y sexto párrafos, y V; 278-C; 281-A, segundo y tercer párrafos; 282, fracciones V y VII; 282-C, Tabla IV y último párrafo; 283; 284, primer párrafo, fracciones I, II y VI, y último párrafo; 285; 288-E, primer párrafo; y 288-G; se **ADICIONAN** los artículos 18-A, segundo párrafo; 20, fracción I y último párrafo, pasando el actual último párrafo a ser penúltimo párrafo; 29, fracciones XXI y XXII; 29-B, fracción I, inciso a), numeral 3 e inciso I); 29-E, fracciones XVI, incisos a) y b) y XXI, último párrafo; 29-F, fracción I, incisos a), numeral 3 y g); 29-K, fracción V, penúltimo párrafo; 40, penúltimo párrafo; 61-A; 61-B; 61-C; 105, último párrafo; 192-C, fracción V; 194-T, último párrafo; 194-T-5; 194-T-6; 194-X; 195-A, fracción I, inciso c); 278-A, rubro denominado "CUERPOS RECEPTORES TIPO A" comprendiendo primero y segundo párrafos y un último párrafo al rubro denominado "CUERPOS RECEPTORES TIPO B"; 278-B, fracciones IV, inciso d), VI, VII y VIII; 279; 288-A-2; 288-A-3, y 288-D-1, y se **DEROGAN** los artículos 4, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto párrafos; 29-E, fracción XVI, segundo párrafo; 29-M; 31, último párrafo; 56, fracción III, inciso b); 57, fracción IV, inciso b); 58, fracción III, inciso b); 85-A; 186, fracción IX; 191-D; 278-A, último párrafo; 278-B, fracción IV, inciso b), último párrafo; 282-A; 282-D; 283, cuarto párrafo, y 284, fracción V de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

"Artículo 4. ...

(Se deroga décimo primer párrafo).

(Se deroga décimo segundo párrafo).

(Se deroga décimo tercer párrafo).

(Se deroga décimo cuarto párrafo).

...

Artículo 8. ...

El pago del derecho previsto en las fracciones I, III y VIII de este artículo, deberá efectuarse al ingreso del extranjero a territorio nacional.

Artículo 12. Por la prestación de los servicios migratorios en aeropuertos a pasajeros de vuelos internacionales que abandonen el territorio nacional, se cobrará la cuota de \$47.50

El derecho de servicios migratorios a que se refiere el presente artículo se pagará a la salida de pasajeros de vuelos internacionales.

Artículo 18-A. ...

Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos establecidos en los artículos 8, fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 9, 10, 12, 13, 14 y 14-A de esta Ley, serán destinados a programas de modernización, equipamiento e infraestructura para mejorar el control fronterizo en la línea divisoria internacional del sur del país y a mejorar las instalaciones, equipos, mobiliario, sistemas y la calidad integral de los servicios en materia migratoria que presta el Instituto Nacional de Migración.

Artículo 20. ...

I. Pasaportes ordinarios y documentos de identidad y viaje con validez hasta por un año \$385.00

II. Pasaportes ordinarios y documentos de identidad y viaje con validez mayor a un año y hasta por tres años \$800.00

III. Pasaportes ordinarios y documentos de identidad y viaje con validez mayor a tres años y hasta por seis años \$1,100.00

...

Tratándose de la expedición de pasaportes ordinarios con validez hasta por seis años para trabajadores agrícolas que, con base en memorandums de entendimiento firmados por el Gobierno Mexicano con otros países, presten servicios en el exterior, se pagará el 50% de las cuotas establecidas en las fracciones I a III de este artículo, según corresponda.

Los derechos que se obtengan por concepto de las fracciones anteriores en los servicios que sean prestados en el territorio nacional, se destinarán en un 15% a la Secretaría de Relaciones Exteriores para mejorar los servicios y operación de las delegaciones de dicha dependencia.

Artículo 24. ...

III. Los que soliciten los pensionados para justificar su situación legal en el país en que residan o para comprobar su existencia física ante las autoridades mexicanas que así lo requieran.

...

Artículo 29. ...

VII. Por el estudio y trámite de la solicitud de autorización para la constitución y funcionamiento de sociedades de inversión de renta variable, en instrumentos de deuda, de capitales y de objeto limitado: \$16,067.86

...

XXI. Por la autorización para la constitución y funcionamiento de sociedades de inversión de renta variable, en instrumentos de deuda, de capitales y de objeto limitado: \$32,136.00

XXII. Por la autorización para el inicio de operaciones de casas de bolsa: \$800,000.00

Artículo 29-B. ...

I. ...

a). ...

1. ...

1.4191 al millar por los primeros \$520'376,695.00 del capital contable de la emisora, y 0.7096 al millar por el excedente sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$6'122,079.00

...

3. Emitidas por sociedades controladoras de grupos financieros, instituciones de crédito, casas de bolsa, casas de cambio, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, sociedades financieras de objeto limitado, sociedades financieras de objeto múltiple y demás entidades financieras autorizadas:

1.4191 al millar por los primeros \$520'376,695.00 del capital contable de la emisora, y 0.7096 al millar por el excedente sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$6'122,079.00

b). ...

1. ...

1.0643 al millar por los primeros \$440'746,051.00 sobre el monto emitido, y 0.5322 al millar por el excedente sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$5'185,248.00

2. ...

0.5322 al millar por los primeros \$440'939,500.00 del monto emitido, y 0.2661 al millar por el excedente sin que los derechos a pagar en el primer año contado a partir de la obtención de la autorización por programa excedan del resultado de multiplicar 0.5322 al millar por los primeros \$440'939,500.00 del monto autorizado, y 0.2661 al millar por el excedente.

3. ...

0.2661 al millar del monto emitido por tipo de valor y en proporción a su plazo sin que los derechos a pagar por este concepto en un ejercicio excedan de: \$603,163.00

c). ...

1.5768 al millar respecto del monto total del capital social mínimo fijo.

d). ...

0.5322 al millar respecto al monto total de las primas de emisión.

e). ...

0.5322 al millar por los primeros \$390'282,521.00 del monto emitido, y 0.2661 al millar por el excedente sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$534,103.00

f). ...

0.4435 al millar por los primeros \$406'245,077.00 del monto emitido, y 0.2218 al millar por el excedente.

g). ...

0.2661 al millar del monto emitido por tipo de valor y en proporción a su plazo sin que los derechos a pagar por este concepto en un ejercicio excedan de: \$603,163.00

h). ...

0.2661 al millar del monto emitido por tipo de valor y en proporción a su plazo sin que los derechos a pagar por este concepto en un ejercicio excedan de: \$603,163.00

i). ...

1. ...

0.54 al millar por los primeros \$495'602,793.00 sobre el monto emitido y 0.27 al millar por el excedente sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de \$5'830,622.00

2. ...

0.27 al millar del monto emitido sin que los derechos a pagar por año excedan de: \$677,996.00

j). ...

1. ...

0.27 al millar del monto emitido sin que los derechos a pagar por año excedan de: \$600,368.00

k). Tratándose de la inscripción o ampliación de títulos de crédito que representen acciones inscritas en el Registro Nacional de Valores, se pagará una cuota de 0.32 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$6'122,079.00

...

l). Tratándose de la inscripción o ampliación de valores fiduciarios sobre bienes distintos de acciones, cuyo activo principal se encuentre respaldado por valores inscritos en el Registro Nacional de Valores, se pagará una cuota de 0.24 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$600,368.00

...

IV. Inscripción preventiva de acciones en el Registro Nacional de Valores: \$11,122.00

...

Artículo 29-D. ...

I. ...

a). El resultado de multiplicar 0.135636 al millar por el valor de los certificados de depósito de bienes, emitidos por la entidad de que se trate.

b). El resultado de multiplicar 1.350500 al millar por el valor de sus otras cuentas por cobrar menos las estimaciones por irrecuperabilidad o difícil cobro de esas otras cuentas por cobrar.

...

II. ...

a). El resultado de multiplicar 0.519993 al millar por el valor del total de su pasivo.

b). El resultado de multiplicar 7.034000 al millar, por el valor de su cartera de arrendamiento vencida.

c). El resultado de multiplicar 0.090500 al millar por el valor del total de su cartera de arrendamiento menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.

...

III. ...

a). El resultado de multiplicar 0.275887 al millar, por el valor del total de los pasivos de la entidad de que se trate.

b). El resultado de multiplicar 0.021500 al millar, por el valor de sus activos sujetos a riesgo totales.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$5'000,000.00

IV. ...

a). El resultado de multiplicar 0.128561 al millar, por el valor del total de pasivos de la entidad de que se trate.

b). El resultado de multiplicar 0.007110 al millar, por el valor de sus activos sujetos a riesgo totales.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$3'000,000.00

V. ...

a). El resultado de multiplicar 5.687900 al millar, por el valor de su capital global.

b). El resultado de multiplicar 4.945800 al millar, por el producto de su índice de capitalización (equivalente al requerimiento de capital entre el capital global) multiplicado por el requerimiento de capital.

c). El resultado de multiplicar 0.587300 al millar, por el producto del recíproco del indicador de liquidez (equivalente a dividir 1 entre la cantidad que resulte de dividir activo circulante entre pasivo circulante) multiplicado por el pasivo total.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a la cantidad que resulte de multiplicar 0.083 por el capital mínimo requerido para funcionar como casa de bolsa, conforme a las disposiciones aplicables.

VI. ...

a). El resultado de multiplicar 4.000000 al millar, por el valor de su capital contable.

b). El resultado de multiplicar 18.750000 al millar, por el importe que resulte de capital contable menos las disponibilidades netas, las cuales serán equivalentes a la suma de caja, billetes y monedas, saldos deudores de bancos, documentos de cobro inmediato, remesas en camino e inversiones en valores, menos los saldos acreedores de bancos. En este caso, cuando las disponibilidades netas sean negativas, la aplicación de la fórmula a que se refiere este inciso será equivalente a sumar el valor absoluto de dichas disponibilidades netas al capital contable.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$400,000.00

VII. ...

a). El resultado de multiplicar 0.925400 al millar, por el valor del total de su pasivo.

b). El resultado de multiplicar 8.363500 al millar, por el valor de su cartera de factoraje vencida.

c). El resultado de multiplicar 0.138800 al millar, por el valor de su cartera de factoraje menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.

...

VIII. ...

Cada entidad que pertenezca al sector de Inmobiliarias, entendiéndose por ello aquellas sociedades inmobiliarias que sean propietarias o administradoras de bienes destinados a las oficinas de instituciones de crédito o de casas de bolsa, en términos de la Ley de Instituciones de Crédito o de la Ley del Mercado de Valores, según corresponda, pagará una cuota equivalente al resultado de multiplicar 0.432864 al millar, por el valor de su capital contable.

...

X. ...

a). El resultado de multiplicar 0.245430 al millar, por el valor del total de sus pasivos.

b). El resultado de multiplicar 0.171500 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida.

c). El resultado de multiplicar 0.008060 al millar, por el valor del total de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.

...

XI. ...

a). El resultado de multiplicar 0.300000 al millar, por el valor de los primeros \$2'000,000,000.00 y 0.150000 al millar por el valor restante del total de las acciones representativas de su capital social en circulación, valuadas a precio corriente en el mercado y, a falta de éste, a su valor contable o precio actualizado de valuación, determinado por la sociedad valuadora o el comité de valuación que corresponda.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a \$30,000.00 sin que pueda ser superior a: \$900,000.00

...

XII. ...

a). El resultado de multiplicar 0.152310 al millar, por el valor del total de sus pasivos.

b). El resultado de multiplicar 0.149700 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida.

c). El resultado de multiplicar 0.003890 al millar, por el valor del total de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$500,000.00

XIII. ...

a). El resultado de multiplicar 0.393000 al millar, por el valor del total de sus pasivos.

b). El resultado de multiplicar 0.243000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida.

c). El resultado de multiplicar 0.011650 al millar, por el valor del total de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$160,000.00

XIV. ...

b). El resultado de multiplicar 0.240474 al millar, por el total de sus activos.

XV. ...

b). El resultado de multiplicar 0.020883 al millar, por el total de sus activos.

Para los efectos de lo previsto en esta fracción, forman parte del sector Fondos y Fideicomisos Públicos, el Fideicomiso de Fomento Minero; el Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural; el Fondo Nacional de Fomento al Turismo; el Fondo de la Vivienda para los Militares en Activo; el Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios; el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares; el Fondo de Garantía para la Agricultura, Ganadería y Avicultura; el Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras; el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda; el Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios; el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los

Trabajadores del Estado y los demás fondos y fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores supervise.

XVI. ...

b). El resultado de multiplicar 0.695726 al millar, por el total de sus activos.

XVII. ...

b). El resultado de multiplicar 0.022057 al millar, por el total de sus activos.

XVIII. ...

a). El resultado de multiplicar 0.589202 al millar, por el valor del total de sus pasivos.

b). El resultado de multiplicar 0.257000 al millar, por el valor de su cartera vencida.

c). El resultado de multiplicar 0.014910 al millar, por el valor de su cartera menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$500,000.00

...

XIX. ...

Cada entidad que pertenezca al sector de sociedades controladoras de grupos financieros, entendiéndose por ello a las sociedades controladoras previstas en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, pagará la cantidad que resulte de multiplicar 0.008129 al millar por el total del activo del balance general consolidado con subsidiarias.

...

Artículo 29-E. ...

II. ...

Cada entidad que pertenezca al sector de Bolsas de Futuros y Opciones, entendiéndose para estos efectos a las entidades que cuenten con autorización para constituirse y operar como tales en términos de las disposiciones aplicables, pagará el 1.74 por ciento respecto de su capital contable, excluyendo el resultado no realizado por valuación de cartera de valores y actualización patrimonial sin que los derechos a pagar por este concepto sean inferiores a: \$943,756.00

III. ...

Cada entidad que pertenezca al sector de Bolsas de Valores, entendiéndose para estos efectos a las entidades que cuenten con la concesión para constituirse y operar como tales en términos de la legislación aplicable, pagará el 0.82 por ciento respecto de su capital contable, excluyendo el resultado no realizado por valuación de cartera de valores y actualización patrimonial sin que los derechos a pagar por este concepto sean inferiores a: \$1'047,048.00

IV. ...

Cada entidad que pertenezca al sector de Cámaras de Compensación, entendiéndose por ello a las sociedades que cuenten con la autorización correspondiente en términos de la legislación aplicable, deberá pagar anualmente una cantidad igual al 1.13 por ciento respecto de su capital contable, excluyendo el resultado no realizado por valuación de cartera de valores y actualización patrimonial sin que los derechos a pagar por este concepto sean inferiores a: \$1'174,188.00

V. ...

Cada entidad que pertenezca al sector de Contrapartes Centrales, entendiéndose por ello a las sociedades que cuenten con la concesión correspondiente en términos de la legislación aplicable, pagará el 1.56 por ciento respecto de su capital contable, excluyendo el resultado no realizado por valuación de cartera de valores y actualización patrimonial sin que los derechos a pagar por este concepto sean inferiores a: \$849,000.00

VI. ...

Cada entidad que pertenezca al sector de Empresas de Servicios Complementarios, entendiéndose por ello a las sociedades que presten servicios complementarios o auxiliares en la administración a entidades financieras en términos de las disposiciones aplicables, o en la realización de su objeto, pagará la cantidad de: \$89,817.00

...

XI. ...

Cada entidad que pertenezca al sector de Instituciones Calificadoras de Valores, entendiéndose por ello a aquellas sociedades que con tal carácter se constituyan y sean autorizadas en términos de la Ley del Mercado de Valores, deberá pagar: \$415,743.00

XII. ...

Cada entidad que pertenezca al sector de Instituciones para el Depósito de Valores, entendiéndose por ello a aquellas sociedades que cuenten con la concesión correspondiente en términos de la legislación aplicable, pagará el 1.06 por ciento respecto de su capital contable, excluyendo el resultado no realizado por valuación de cartera de valores y actualización patrimonial sin que los derechos a pagar por este concepto sean inferiores a: \$658,771.04

...

XIV. ...

Cada entidad que pertenezca al sector de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior, pagará la cantidad de: \$55,333.00

...

XVI. ...

a). Cada asociación gremial de intermediarios del mercado de valores y de prestadores de servicios vinculados al mercado de valores que haya obtenido el reconocimiento para actuar como organismo autorregulatorio del mercado de valores, pagará la cantidad de: \$358,000.00

b). Los organismos autorregulatorios que hayan obtenido el reconocimiento a que se refiere el inciso a) anterior, que al mismo tiempo cuenten con la autorización para certificar la capacidad técnica de las personas físicas que pretendan actuar como operadores de bolsa o apoderados de intermediarios del mercado de valores para la celebración de operaciones con el público, pagarán la cantidad de: \$1'000,000.00

...

XVIII. ...

Cada entidad que pertenezca al sector de proveedores de precios, autorizados en términos de la Ley del Mercado de Valores pagará: \$511,492.00

...

XX. ...

Cada entidad que pertenezca al sector de Sociedades de Información Crediticia, entendiéndose por ello a las sociedades autorizadas conforme a la Ley para Regular a las Sociedades de Información Crediticia, pagará la cantidad de: \$950,000.00

XXI. ...

a). Que actúen como referenciadoras: \$35,000.00

b). Que actúen como integrales: \$70,000.00

Para efectos de lo previsto en esta fracción, se entenderá que pertenecen al sector de Sociedades Distribuidoras de Acciones de Sociedades de Inversión las instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones de seguros, organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio, sociedades financieras de objeto limitado y sociedades operadoras de sociedades de inversión, que proporcionen de manera directa a las sociedades de inversión servicios de distribución de acciones.

XXII. ...

a). De renta variable y de inversión en instrumentos de deuda: \$70,340.00

b). De capitales o de objeto limitado: \$59,790.00

XXIII. ...

Cada entidad que pertenezca al sector de Sociedades Valuadoras de Acciones de Sociedades de Inversión, entendiéndose por ello a las sociedades a que con tal carácter se refiere la Ley de Sociedades de Inversión, pagará la cantidad de \$684.00 por cada Fondo valuado.

...

Artículo 29-F. ...

I. ...

a). ...

1. ...

0.7676 al millar respecto al capital social más reservas de capital sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$382,314.00

...

3. Emitidas por sociedades controladoras de grupos financieros, instituciones de crédito, casas de bolsa, casas de cambio, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, sociedades financieras de objeto limitado, sociedades financieras de objeto múltiple y demás entidades financieras autorizadas:

0.7676 al millar respecto al capital social más reservas de capital sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$382,314.00

...

c). ...

Por acciones, la cuota señalada en la fracción I, inciso a), numerales 1 a 3, de este artículo, según corresponda y 0.6396 al millar respecto al monto en circulación de cada emisión de títulos de crédito o valores inscritos que otorguen a sus titulares derechos de crédito, de propiedad o de participación, sobre bienes o derechos muebles o inmuebles sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$119,472.61

...

e). ...

0.5116 al millar, respecto al monto en circulación de cada emisión sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de \$80,952.00

...

g). Títulos fiduciarios cuyo activo principal se encuentre respaldado por valores inscritos en el Registro Nacional de Valores:

0.5116 al millar respecto al monto en circulación de cada emisión sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$80,952.00

...

III. Las personas morales que mantengan sus acciones inscritas con carácter preventivo bajo la modalidad de listado previo pagarán \$10,825.00 por inscripción preventiva.

...

Artículo 29-K. ...

V. ...

En el caso de emisiones cuya suscripción se realice en diferentes fechas, el importe de los derechos por concepto de inscripción deberá ser cubierto a más tardar el día de la suscripción o colocación de los valores, con base en el monto colocado.

...

Artículo 29-M. (Se deroga).

Artículo 31. ...

I. Las instituciones de fianzas pagarán el equivalente al 3.5% de las primas que perciban.

...

(Se deroga último párrafo).

Artículo 31-B. Las Administradoras de Fondos para el Retiro, las instituciones públicas que realicen funciones similares a éstas, las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR y las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro pagarán el derecho de inspección y vigilancia que se efectúa en éstas, conforme a las siguientes cuotas:

I. Las Administradoras de Fondos para el Retiro y las instituciones públicas que realicen funciones similares, por el capital suscrito y pagado por los trabajadores en las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro que inviertan las cuotas y aportaciones de los seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez establecidos en la Ley del Seguro Social y en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, \$55,011.17 por concepto de cuota anual y adicionalmente \$0.1258 anuales por cada \$1,000.00 del saldo total de dicho capital.

II. Las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro \$52,181.37 cuota anual.

El pago de las cuotas anuales a que se refieren las fracciones I y II anteriores, deberá realizarse a más tardar el día 20 del mes de enero del ejercicio fiscal que transcurra.

Las Administradoras de Fondos para el Retiro o Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro que obtengan autorización para organizarse y operar como tales o las instituciones públicas que realicen funciones similares que inicien operaciones, durante el año calendario deberán cubrir la cuota anual de \$55,011.17 o de \$52,181.37, según corresponda, a que se refieren las fracciones I y II del presente artículo, a más tardar el último día hábil del mes inmediato posterior al mes en que obtengan dicha autorización o, en su caso, inicien operaciones. El monto de dicha cuota anual será proporcional al número de meses que resten al año calendario de que se trate.

Para los efectos de la cuota anual adicional de \$0.1258 a que se refiere la fracción I anterior, se realizarán pagos provisionales trimestrales en los meses de abril, julio y octubre del ejercicio fiscal de que se trate y enero del siguiente, a más tardar el día 20 del mes respectivo.

Para determinar el monto de cada pago trimestral a que se refiere el párrafo anterior se deberá multiplicar cada \$1,000.00 del saldo total del capital suscrito y pagado por los trabajadores invertido en las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo por la cuota anual de \$0.1258, dividida entre cuatro, tomando como total de recursos el valor de dicho capital que resulte al último día hábil del mes inmediato anterior al mes en que deba efectuarse el pago de este derecho.

III. Las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR \$1'606,800.00 por cada Administradora de Fondos para el Retiro y por cada institución pública que realice funciones similares.

El pago de derechos a que se refiere la presente fracción deberá enterarse a más tardar el día 20 del mes de enero del ejercicio fiscal que transcurra. En caso que se incorpore una nueva Administradora de Fondos para el Retiro o institución pública que realice funciones similares durante el año calendario, el pago por la nueva entidad deberá cubrirse a más tardar el último día hábil del mes inmediato posterior al mes en que se autorice ésta y será proporcional al número de meses que resten al año calendario de que se trate.

Artículo 32. Por el estudio de la solicitud y, en su caso, el registro o la revalidación del registro de agentes promotores en el Registro de Agentes Promotores de las Administradoras de Fondos para el Retiro o de instituciones públicas que realicen funciones similares, que proporciona la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, se pagarán derechos conforme a la cuota de: \$176.75

Artículo 33. Por la presentación del examen de postulación a agente promotor o de revalidación del registro de agente promotor, con el cual se evaluarán los conocimientos requeridos para ejercer la actividad de agente promotor en las Administradoras de Fondos para el Retiro o en instituciones públicas que realicen funciones similares, se pagarán derechos conforme a la cuota de: \$267.80

Artículo 40. ...

l). Por la habilitación de un inmueble en forma exclusiva para la introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico y la autorización o prórroga para su administración: \$46,968.68

...

Los derechos a que se refieren los incisos b), c), d), e), h), k), l), m) y n) de este artículo se pagarán anualmente. Los derechos a que se refieren los incisos a), f), g), i) y j) de este artículo se pagarán por única vez.

Por la prórroga de las autorizaciones a que se refieren los incisos b), c), h), i), k) y n) de este artículo, así como por la renovación de las autorizaciones a que se refieren los incisos a) y m) de este artículo, se pagarán las mismas cuotas que se establecen para cada inciso.

...

Artículo 49. ...

III. Tratándose de importaciones temporales de bienes distintos de los señalados en la fracción anterior siempre que sea para elaboración, transformación o reparación en las empresas con programas autorizados por la Secretaría de Economía (Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación IMMEX): \$201.90

...

Artículo 56. ...

III. ...

b). (Se deroga).

...

Artículo 57. ...

IV. ...

b). (Se deroga).

...

Artículo 58. ...

III. ...

b). (Se deroga).

Artículo 61-A. Por el análisis de la solicitud y, en su caso, por el otorgamiento de los permisos de construcción y operación de las instalaciones a que se refiere el artículo 1. del Reglamento de Trabajos Petroleros, en materia de refinación del petróleo, elaboración y procesamiento del gas y de petroquímicos básicos, y demás actividades relacionadas, se pagará el derecho conforme a la cuota de: \$4,977.20

Artículo 61-B. Por el análisis de la solicitud y, en su caso, por el otorgamiento de los permisos de desmantelamiento de las instalaciones a que se refiere el artículo 1. del Reglamento de Trabajos Petroleros,

en materia de refinación del petróleo, elaboración y procesamiento del gas y de petroquímicos básicos, y demás actividades relacionadas, se pagará el derecho conforme a la cuota de: \$2,404.70

Artículo 61-C. Por la revisión y verificación en la realización de pruebas hidrostáticas derivadas de la construcción o mantenimiento de ductos, y pruebas hidrostáticas o de hermeticidad para circuitos en instalaciones de transformación industrial en materia de refinación del petróleo, elaboración y procesamiento del gas y de petroquímicos básicos, y demás actividades relacionadas, se pagará el derecho conforme a la cuota de: \$1,434.79

Artículo 78. Por los servicios en materia de acreditación de prestador de servicio de certificación para la emisión de certificados digitales, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por el trámite y estudio de la solicitud para acreditación como prestador del servicio de certificación para la emisión de certificados digitales \$32,828.75

II. Por la acreditación como prestador del servicio de certificación para la emisión de certificados digitales \$157,311.49

III. Por el cese voluntario como prestador del servicio de certificación para la emisión de certificados digitales \$115,312.82

IV. Por el examen para encargado de identificación como prestador del servicio de certificación para la emisión de certificados digitales \$3,286.26

V. Por el trámite y estudio de la solicitud para la acreditación de un prestador de servicios de certificación para la emisión de certificados digitales, para el servicio de conservación de mensajes de datos u otros servicios adicionales relativos a la firma electrónica \$17,150.00

VI. Por la acreditación de un prestador de servicios de certificación para la emisión de certificados digitales, para el servicio de conservación de mensajes de datos u otros servicios adicionales relativos a la firma electrónica \$105,300.00

Artículo 85-A. (Se deroga).

Artículo 105. ...

Los estudios para la asignación de las frecuencias que vayan a ser utilizadas durante las visitas al país de jefes de estado y misiones diplomáticas extranjeras, cuyas autorizaciones sean gestionadas por conducto de las embajadas en el país o por la Secretaría de Relaciones Exteriores estarán exentas del pago del derecho previsto en este artículo.

Artículo 162. ...

A. Tratándose de Buques, por el estudio y trámite de la solicitud y, en su caso, inscripción de:

I. Los certificados de las matrículas de las embarcaciones y artefactos navales mexicanos \$565.00

II. Los contratos de adquisición, enajenación o cesión, así como los actos constitutivos de derechos reales, traslativos o extintivos de propiedad, sus modalidades, hipotecas, gravámenes y privilegios marítimos sobre las embarcaciones y artefactos navales mexicanos \$317.00

III. Los contratos de arrendamiento o fletamento a casco desnudo de embarcaciones mexicanas \$342.00

IV. Los contratos de construcción, de embarcaciones en México o de aquellas que se construyan en el extranjero y se pretendan abanderar como mexicanas \$342.00

V. De la cancelación de cualquiera de los actos especificados en este apartado \$555.00

B. Por el estudio y trámite de la solicitud y, en su caso, la inscripción de los navieros y agentes mexicanos, así como de los operadores, se pagará por concepto de derecho de Registro Marítimo Nacional la cuota de \$1,054.83

...

Artículo 167. Por el estudio y trámite de la solicitud y, en su caso, expedición, prórroga, renovación, modificación, ampliación o cesión de concesiones, permisos o autorizaciones para el uso o aprovechamiento de obras marítimo portuarias; así como para la prestación de servicios portuarios en las vías generales de comunicación por agua, se pagará el derecho de solicitud correspondiente, conforme a las siguientes cuotas:

...

Artículo 171-A. Por la autorización para ejercer como Agente Naviero Consignatario de Buques, Agente Naviero General o Agente Naviero Protector, se pagará el derecho de agente naviero, conforme a las siguientes cuotas:

...

II. Por la expedición de la autorización para actuar como Agente Naviero General o Agente Naviero Protector \$11,887.09

Artículo 186. ...

IX. (Se deroga).

...

Artículo 187. ...

A. ...

I. Documentos públicos o privados por virtud de los cuales se reconozcan, creen, modifiquen, transmitan o extingan derechos sobre tierras ejidales o comunales, siempre que no provengan del Fondo para el Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar \$187.53

...

VII. Planos generales e internos, así como los de las grandes áreas de ejidos y comunidades que no provengan del Fondo para el Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar \$42.70

...

B. ...

I. Certificados y títulos de propiedad por actos jurídicos que no provengan del Fondo para el Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar \$85.49

...

E. ...

I. Trabajos de campo, topográficos o fotogramétricos que no correspondan al Fondo para el Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar o del Programa de Regularización de Colonias.

...

F. ...

IV. Por la expedición de copias certificadas de cada plano tamaño carta u oficio \$12.40

...

Artículo 191-D. (Se deroga).

Artículo 192-C. ...

V. Por la emisión de mapas con información registral, a cargo de la Comisión Nacional del Agua, por cada uno \$204.00

Artículo 194-K. ...

Por la solicitud y, en su caso, autorización de la modificación de los programas de manejo a que se refiere este artículo se pagará el 35% de la cuota según corresponda, tomando como base el total de los volúmenes autorizados pendientes de aprovechar.

...

Artículo 194-L. ...

Por la solicitud y, en su caso, autorización de la modificación de los programas de manejo a que se refiere este artículo se pagará el 35% de la cuota según corresponda, tomando como base el total de los volúmenes autorizados pendientes de aprovechar.

...

Artículo 194-T. ...

II. Instalación y operación de centros de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos \$2,683.31

III. Instalación y operación de sistemas de reciclaje o coprocesamiento de residuos peligrosos \$1,693.95

IV. Instalación y operación de sistemas de reutilización de residuos peligrosos \$1,693.95

...

VII. Instalación y operación de sistemas para el confinamiento o disposición final de residuos peligrosos \$58,699.56

VIII. Prestación de servicios de manejo y condiciones particulares de manejo de residuos peligrosos \$4,194.82

...

Los contribuyentes que utilicen microgeneradores organizados y que presenten las solicitudes a que se refiere la fracción I del presente artículo pagarán el 50% de la cuota establecida en este artículo.

Artículo 194-T-1. Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, autorización por primera vez para importar y exportar residuos peligrosos y otros residuos que se encuentren previstos en tratados internacionales de los que México sea parte, que no tengan características de peligrosidad, se pagarán derechos, conforme a las siguientes cuotas:

I. Para importar residuos peligrosos o residuos que no tienen características de peligrosidad \$1,361.79

...

Por los trámites subsecuentes y solicitudes de prórroga y modificación a la autorización se pagará el 50% de la cuota establecida en este artículo.

Artículo 194-T-5. Por la recepción, análisis y, en su caso, registro de cada plan de manejo de residuos peligrosos, se pagará la cuota de \$1,000.00

Por la solicitud de modificación o integración al registro, se pagará el 50% de la cuota establecida en el presente artículo.

Artículo 194-T-6. Por la recepción, análisis y, en su caso, aprobación del programa de remediación de pasivos ambientales, se pagará la cuota de:

I. Pasivo ambiental \$35,000.00 II. Emergencia ambiental \$1,000.00

Tratándose de la solicitud de autorización para la transferencia de sitios contaminados se pagará la cuota de \$3,000.00

Artículo 194-X. Cuando los solicitantes, con base en el artículo 109-Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y conforme a los lineamientos de carácter general que emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, presenten una solicitud única para dos o más trámites o servicios establecidos de la Sección Quinta a la Sección Novena del presente Capítulo para la autorización de un proyecto, sólo pagarán el derecho más alto que corresponda a los trámites y servicios solicitados.

Artículo 195-A. ...

I. ...

a) Medicamento nuevo \$74,000.00

b) Medicamento genérico \$44,000.00

c). Medicamento molécula nueva \$80,000.00

II. Por la solicitud y, en su caso, el registro de medicamentos homeopáticos, herbolarios y vitamínicos, se pagará por cada uno el derecho conforme a la cuota de \$12,000.00

III. ...

a) Clase I \$7,500.00

b) Clase II \$11,000.00

c) Clase III \$14,000.00

...

Artículo 198. ...

I. ...

• Área de Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo de California, excepto las islas Venados, Lobos y Pájaros, frente al Puerto de Mazatlán, Sinaloa, mismas que cubrirán la cuota establecida en la fracción II de este artículo.

...

Artículo 198-A. ...

I. ...

- Monumento Natural Yaxchilán

...

Artículo 263. ...

En el caso de sustitución de concesiones o asignaciones por las causas previstas en la Ley Minera, la vigencia para efectos del pago del derecho sobre minería se computará para las concesiones a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Minería de la concesión original que se sustituye y para las asignaciones, a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

...

Artículo 276. Están obligados a pagar el derecho por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, las personas físicas o morales que descarguen en forma permanente o intermitente aguas residuales en ríos, cuencas, cauces, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, así como los que descarguen aguas residuales en los suelos o las infiltren en terrenos que sean bienes nacionales o que puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos, en términos de lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 277. Para los efectos del presente Capítulo se consideran:

I. Acuífero: Cualquier formación geológica o conjunto de formaciones geológicas hidráulicamente conectados entre sí, por las que circulan o se almacenan aguas del subsuelo que puedan ser extraídas para su explotación, uso o aprovechamiento y cuyos límites laterales y verticales se definen convencionalmente para fines de evaluación, manejo y administración de las aguas nacionales del subsuelo.

II. Aguas residuales: Las aguas de composición variada provenientes de las descargas municipales y no municipales, tales como las industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarias, domésticas, incluyendo fraccionamientos y, en general, de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas.

Cuando el contribuyente no separe en la descarga de agua residual el agua que no tiene este carácter, toda la descarga se considerará de agua residual para los efectos de esta Ley.

III. Aguas Costeras: Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho internacional; así como las aguas marinas interiores, las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar.

IV. Carga de Contaminante: La cantidad de un contaminante expresada en unidades de masa sobre unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales.

V. Cuerpo Receptor: Las corrientes, depósitos naturales de agua, ríos, aguas costeras, suelo, estuarios, humedales naturales, embalses, cauces o bienes nacionales donde se descargan aguas residuales, así como los terrenos en donde se infiltran o inyectan dichas aguas, cuando puedan contaminar el suelo, subsuelo o los acuíferos.

VI. Demanda Química de Oxígeno: La medida del oxígeno consumido por la oxidación de la materia orgánica e inorgánica en una prueba específica.

VII. Descarga: La acción de verter, infiltrar, depositar o inyectar aguas residuales a un cuerpo receptor en forma continua o intermitente.

VIII. Embalse Artificial: El vaso de formación artificial que se origina por la construcción de un bordo o cortina y que es alimentado por uno o varios ríos o agua subterránea o pluvial.

IX. Embalse Natural: El vaso de formación natural que es alimentado por uno o varios ríos o agua subterránea o pluvial.

X. Estuario: El tramo del curso de agua, bajo la influencia de las mareas, que se extiende desde la línea de costa hasta el punto donde la concentración de cloruros en el agua es de 250 miligramos por litro.

XI. Humedales Naturales: Las zonas de transición entre los sistemas acuáticos y terrestres que constituyen áreas de inundación temporal o permanente, sujetas o no a la influencia de mareas, como pantanos, ciénegas y marismas, cuyos límites los constituyen el tipo de vegetación hidrófila de presencia permanente o estacional; las áreas donde el suelo es predominantemente hídrico, y las áreas lacustres o de suelos permanentemente húmedos, originados por la descarga natural de acuíferos.

XII. Límite Máximo Permissible: El valor o rango asignado a un parámetro, el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales.

XIII. Población: El número de habitantes indicado en el Censo General de Población y Vivienda más reciente.

XIV. Río: La corriente de agua natural, perenne o intermitente, que desemboca a otras corrientes o a un embalse natural o artificial, o al mar.

XV. Sólidos Suspendidos Totales: La concentración de partículas que son retenidas en un medio filtrante de microfibras de vidrio, con un diámetro de poro de 1.5 micrómetros o su equivalente.

XVI. Suelo: El material no consolidado compuesto por partículas inorgánicas, materia orgánica, agua, aire y organismos, que comprende desde la capa superior terrestre hasta diferentes niveles de profundidad.

XVII. Uso Consuntivo: El volumen de agua de una calidad determinada que se consume al llevar a cabo una actividad específica, el cual se determina como la diferencia del volumen de una calidad determinada que se extrae, menos el volumen de una calidad también determinada que se descarga, y que se señalan en el título respectivo.

XVIII. Uso Doméstico: La aplicación de agua nacional para el uso particular de las personas y del hogar, riego de sus jardines y de árboles de ornato, incluyendo el abrevadero de animales domésticos que no constituya una actividad lucrativa, cuyo servicio se preste en términos del inciso a), de la fracción III, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 278. ...

El pago del derecho a que se refiere este artículo no exime a los responsables de las descargas de aguas residuales de cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y con las condiciones particulares de sus descargas.

Artículo 278-A. ...

CUERPOS RECEPTORES TIPO "A":

Todos los que no se señalan como tipos B o C; así como los suelos y terrenos referidos en el artículo 276 de esta Ley.

Tratándose de las descargas efectuadas desde plataformas marinas o fuentes móviles se aplicarán las cuotas establecidas para los cuerpos receptores tipo A.

...

Todos los Estuarios y Humedales Naturales, y todos los Embalses Naturales o Artificiales, a excepción de los que se clasifican como tipo C.

...

(Se deroga último párrafo).

Artículo 278-B. ...

I. ...

a) Cuando el caudal de la descarga se efectúe en forma continua o intermitente, y sea igual o mayor a 9,000 metros cúbicos en un trimestre, el contribuyente deberá instalar medidores totalizadores o de registro continuo en cada una de las descargas de agua residual. El volumen de cada descarga corresponderá a la diferencia entre la lectura tomada el último día del trimestre de que se trate y la lectura efectuada el último día del trimestre anterior.

b). Cuando el caudal de descarga sea continuo o intermitente y menor a 9,000 metros cúbicos en un trimestre, el usuario podrá optar entre instalar medidores o efectuar cada trimestre bajo su responsabilidad la determinación del volumen con otros dispositivos de aforo. Dicha determinación se deberá manifestar bajo protesta de decir verdad en la declaración correspondiente.

En caso de que no se pueda medir el volumen de agua descargada, a falta de medidor o como consecuencia de la descompostura de éste, el volumen a declarar no podrá ser inferior al que resulte de aplicar el procedimiento previsto en el artículo 285, fracción I, incisos a) y d) de esta Ley.

II. Las concentraciones de contaminantes descargados al cuerpo receptor se determinarán, conforme a lo que se indica en los párrafos siguientes.

El responsable de la descarga tendrá la obligación de realizar el muestreo y análisis de la calidad del agua descargada, en muestras de cada una de sus descargas para verificar las concentraciones de los contaminantes a que se refiere esta Ley.

Los reportes que presente el responsable de la descarga estarán basados en determinaciones analíticas realizadas por un laboratorio acreditado ante la entidad autorizada por la Secretaría de Economía y aprobado por la Comisión Nacional del Agua.

III. En el Procedimiento Obligatorio del Muestreo de las Descargas, se entenderá por:

...

b) Muestra Simple: La que se tome en el punto de descarga, de manera continua, en día normal de operación durante el tiempo necesario para completar, cuando menos, un volumen suficiente para que se lleven a cabo los análisis necesarios para conocer su composición, aforando el caudal descargado en el sitio y en el momento del muestreo.

...

d) Promedio Diario: El valor que resulta del análisis de una muestra compuesta.

e) Promedio Mensual: El valor que resulta de calcular el promedio ponderado en función del caudal, de los valores que resulten del análisis de al menos dos muestras compuestas promedio diario. En caso de que existan valores fuera del rango permisible en cualquiera de las muestras simples, se reportará el valor más alejado del rango permisible.

IV. ...

b) ...

Tabla C. Efluentes no Municipales

Demanda Química de Oxígeno Toneladas/día	Sólidos Suspendidos Totales Toneladas/día	Frecuencia de Muestreo y Análisis	Frecuencia de Reporte de Datos
Mayor de 3.0	Mayor de 3.0	Mensual	Trimestral
De 1.2 a 3.0	De 1.2 a 3.0	Trimestral	Trimestral
Menor de 1.2	Menor de 1.2	Semestral	Semestral

Los parámetros a ser considerados en el muestreo y análisis, así como en el reporte de datos son los que se indican en el presente Capítulo y en la Tabla D de este artículo.

(Se deroga último párrafo).

c) ...

El reporte del trimestre, para la frecuencia mensual de muestreo y análisis, será el promedio aritmético de los valores que resulten del análisis de cada mes.

...

El cumplimiento de lo anterior, es sin menoscabo de la observancia a las disposiciones legales y normativas aplicables en materia de descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales y bienes públicos inherentes.

d) Método de Prueba: Para la toma de muestras y la determinación de los valores y concentraciones de los parámetros establecidos en este procedimiento, se deberá aplicar el método de prueba indicado en esta fracción y en las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas, correspondientes.

V. Para cada descarga el contribuyente determinará, conforme al promedio de las muestras tomadas, la concentración promedio de contaminantes en miligramos por litro, conforme al procedimiento obligatorio de muestreo de descargas establecido en este artículo.

VI. En caso de que el agua de abastecimiento registre alguna concentración promedio mensual de los parámetros referidos en la tabla D del presente artículo, se podrá restar de la concentración de la descarga, siempre y cuando lo acredite ante la Comisión Nacional del Agua, a través de un análisis de calidad del agua efectuado por un laboratorio acreditado ante la entidad autorizada por la Secretaría de Economía y aprobado por la Comisión Nacional del Agua.

El informe referido en el párrafo anterior podrá ser presentado dentro del primer trimestre del ejercicio de que se trate y será válido durante dicho ejercicio. En caso de ser solicitado con posterioridad al plazo antes señalado el informe será válido a partir del momento en que se presente.

La Comisión Nacional del Agua estará facultada para revisar la veracidad de los datos del informe presentado.

VII. Una vez determinadas las concentraciones de los contaminantes expresados en miligramos por litro se compararán con los valores correspondientes a los límites máximos permisibles por cada contaminante, previstos en la siguiente tabla:

Tabla D

LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES			
PARÁMETROS (miligramos por litro)	CUERPOS RECEPTORES		
	TIPO A	TIPO B	TIPO C
	Ríos Aguas Costeras Suelo	Ríos Embalses Aguas Costeras Estuarios Humedales Naturales	Ríos y Embalses
	P.M.	P.M.	P.M.
Sólidos Suspendidos Totales	150.0	75.0	40.0
Demanda Química de Oxígeno	320	200	100

P.M.: Promedio Mensual

En caso de que las concentraciones de contaminantes sean superiores a dichos límites se pagará el derecho conforme a lo dispuesto en el artículo 278-C de esta Ley.

VIII. Los laboratorios acreditados ante la entidad autorizada por la Secretaría de Economía y aprobados por la Comisión Nacional del Agua, deberán de informar semestralmente a dicha Comisión de los resultados de los análisis efectuados en ese periodo a los contribuyentes a que se refiere el presente Capítulo.

En caso de que la Comisión Nacional del Agua determine que los laboratorios no cumplieron con la obligación establecida en esta fracción notificará el incumplimiento al laboratorio y lo apercibirá de que en caso de reincidencia quedará sin efectos la aprobación que le otorgó.

Artículo 278-C. Para calcular el monto del derecho a pagar por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales se considerará, trimestralmente, el volumen de las aguas residuales descargadas, las concentraciones de contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, así como el tipo de cuerpo receptor donde se efectúen, de la siguiente forma:

I. La concentración de contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles expresados en miligramos por litro se multiplicará por el factor de 0.001, para convertirla a kilogramos por metro cúbico.

II. El resultado obtenido se multiplicará por el volumen trimestral de aguas residuales descargadas en metros cúbicos, obteniéndose así la carga de contaminantes, expresada en kilogramos por trimestre, descargada al cuerpo receptor.

III. Para obtener el monto correspondiente por cada contaminante que rebase los límites máximos permisibles, conforme al tipo de cuerpo receptor de que se trate, se multiplicarán los kilogramos de contaminante por trimestre, por la cuota en pesos por kilogramo que corresponda, de acuerdo con la siguiente Tabla:

TABLA II

Cuota en pesos por kilogramo de contaminante al trimestre			
Tipo de contaminante	Cuerpo Receptor		
	Tipo "A"	Tipo "B"	Tipo "C"
Demanda Química de Oxígeno	\$0.2953	\$0.3302	\$0.3475
Sólidos Suspendidos Totales	\$0.5072	\$0.5669	\$0.5968

El monto del derecho a pagar será enterado por el contribuyente en los términos del artículo 283 de esta Ley.

Artículo 279. Los ingresos que se obtengan por concepto del derecho por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, correspondientes al artículo 278-C de esta Ley, se destinarán a la Comisión Nacional del Agua para la realización de los programas que al efecto establezca dicha Comisión, en una cantidad equivalente hasta por el monto cubierto, en el ejercicio de que se trate, para la realización de obras y acciones de saneamiento y tratamiento de aguas residuales, conforme a lo siguiente:

Los contribuyentes del derecho por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales podrán solicitar a la Comisión Nacional del Agua autorización para realizar un programa de acciones en materia de saneamiento y tratamiento de aguas residuales y, en su caso, dicha Comisión les asignará recursos para su realización, siempre que no exceda el monto cubierto por el contribuyente de conformidad con el artículo 278-C de esta Ley.

El programa de acciones referido en el párrafo anterior, tendrá como fin mejorar la calidad de las aguas residuales, ya sea mediante cambios en los procesos productivos o para el control o tratamiento de las descargas, a fin de no rebasar los límites máximos permisibles establecidos en esta Ley, y mantener o mejorar la calidad de sus descargas de aguas residuales.

Para los efectos del párrafo anterior, los contribuyentes están obligados a presentar ante la Comisión Nacional del Agua, un informe, bajo protesta de decir verdad, de los avances del programa de acciones presentado ante dicho órgano desconcentrado, en los primeros diez días de los meses de julio del mismo año y enero del siguiente, en las formas establecidas para ello.

La Comisión Nacional del Agua en términos del instructivo para la presentación y seguimiento del programa de acciones que para tal efecto publique en el Diario Oficial de la Federación, vigilará el cumplimiento en el avance de las acciones comprometidas por los contribuyentes.

En el caso de que los contribuyentes no presenten alguno de los informes señalados en el párrafo anterior, en los plazos establecidos para ello, no gozarán del beneficio contenido en este artículo, por lo que hace al periodo omitido.

La Comisión Nacional del Agua vigilará que los recursos entregados se ejerzan para los fines establecidos en el presente artículo y en caso de que los contribuyentes no acrediten tal situación, deberán reintegrar a la Comisión los recursos asignados, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que dicha autoridad se lo comunique a los contribuyentes, para lo cual se señalará en la resolución correspondiente el importe respectivo, con la actualización y recargos causados a partir de la fecha en que recibieron los recursos, en términos de los artículos 17-A, 21 y demás aplicables del Código Fiscal de la Federación.

Cuando los recursos asignados no sean devueltos por el contribuyente en el plazo establecido para tal efecto, el importe señalado en la resolución dictada, tendrá el carácter de crédito fiscal y será exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 281-A. ...

A fin de hacer efectiva dicha disminución, los contribuyentes deberán presentar ante las oficinas de la Comisión Nacional del Agua, para su verificación y sellado, el original de la factura de compra de los aparatos de medición y de su instalación, que deberán cumplir con los requisitos fiscales a que se refiere el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

El monto a acreditar, deberá asentarse en la declaración provisional trimestral o bien en la declaración del ejercicio fiscal que corresponda, debiendo precisar en la declaración respectiva la fecha de adquisición y el costo total de los aparatos de medición y de su instalación debidamente comprobado. Cuando el monto a acreditar sea mayor al derecho a cargo, el excedente se descontará en las siguientes declaraciones provisionales trimestrales o anuales.

Artículo 282. ...

V. Las poblaciones rurales de hasta 2,500 habitantes, de conformidad con el último Censo General de Población y Vivienda y los organismos operadores de agua potable y alcantarillado, públicos o privados, por las descargas provenientes de aquéllas.

...

VII. Las entidades públicas o privadas, que sin fines de lucro presten servicios de asistencia médica, servicio social o de impartición de educación escolar gratuita en beneficio de poblaciones rurales de hasta 2,500 habitantes, de acuerdo con el último Censo General de Población y Vivienda.

...

Artículo 282-A. (Se deroga).

Artículo 282-C. ...

TABLA IV

Descuento en el pago del derecho por uso o provechamiento de aguas nacionales

Calidad establecida para descargas a cuerpos receptores tipo	Tipo de calidad de la descarga	% de descuento
A	B	12
A	C	18
A	NOM-127-SSA1-1994	44
B	C	6
B	NOM-127-SSA1-1994	32
C	NOM-127-SSA1-1994	26

Este porcentaje de descuento se aplicará al monto del derecho a que se refiere el Capítulo VIII del Título II de esta Ley sin incluir el que corresponda al uso consuntivo del agua. En este caso, a la declaración del pago del derecho por uso o aprovechamiento de aguas nacionales, se deberán acompañar los resultados de la calidad del agua, emitidos por un laboratorio acreditado ante la entidad de acreditamiento autorizada por la Secretaría de Economía y aprobado por la Comisión Nacional del Agua.

Artículo 282-D. (Se deroga).

Artículo 283. ...

Los contribuyentes que efectúen descargas permanentes o intermitentes estarán obligados a presentar la declaración a que se refiere el párrafo anterior.

(Se deroga cuarto párrafo).

...

Artículo 284. La Comisión Nacional del Agua o el Servicio de Administración Tributaria procederán a la determinación presuntiva del derecho federal a que se refiere el presente Capítulo, en los siguientes casos:

I. No se tenga instalado aparato de medición o el mismo no funcione.

II. Cuando el cálculo que efectúe el usuario bajo su responsabilidad sea menor al que resulte de aplicar el mismo procedimiento que se señala en la Ley, en la visita de inspección o verificación de contaminación en la descarga de agua residual o en ejercicio de las facultades de comprobación que al efecto se lleven a cabo.

...

V. (Se deroga).

VI. Cuando el usuario no presente sus reportes de análisis de la calidad de las descargas de aguas residuales, emitidos por un laboratorio acreditado ante la entidad autorizada por la Secretaría de Economía y aprobado por la Comisión Nacional del Agua.

La determinación presuntiva a que se refiere este artículo procederá independientemente de las sanciones a que haya lugar, previstas en las disposiciones aplicables.

Artículo 285. Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, la autoridad fiscal estará a lo siguiente:

I. Para la determinación del volumen de agua residual vertida, se considerará lo siguiente:

a) El señalado en el permiso de descarga respectivo.

b) El que señalen los registros de las lecturas de sus dispositivos de medición o que se desprendan de alguna de las declaraciones trimestrales o anuales presentadas del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación.

c) El que proporcionen las autoridades administrativas, fiscales o las competentes en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones.

d) El señalado en el título de asignación, concesión, autorización o permiso para la explotación, el uso o el aprovechamiento de aguas nacionales que originan la descarga.

e) El que resulte del procedimiento establecido en el artículo 229, fracción III de esta Ley.

f) El que resulte de los medios indirectos de la investigación económica o de cualquier otra clase.

g) El que resulte de cualquier otra información que obtenga la autoridad fiscal distinta a las anteriores.

Cuando el volumen señalado en el permiso de descargas, resulte menor al que se obtenga de la información y documentación con que cuenten la Comisión Nacional del Agua o el Servicio de Administración Tributaria, se deberán considerar estas últimas.

En caso de que no se cuente con permiso de descarga y la autoridad fiscal cuente con más de un volumen presuntivo, considerará aquél que resulte mayor.

II. Para la concentración de los contaminantes, trimestralmente se considerarán presuntivamente las siguientes concentraciones:

a) Para descargas municipales:

Tabla I	
Tipo de contaminante	CONCENTRACIÓN PRESUNTIVA
Demanda Química de Oxígeno	700 mg/L
Sólidos Suspendidos Totales	400 mg/L

b). Para descargas no municipales:

Tabla II	
Tipo de contaminante	CONCENTRACIÓN PRESUNTIVA
Demanda Química de Oxígeno	7,000 mg/L
Sólidos Suspendidos Totales	3,000 mg/L

En caso de que la autoridad fiscal cuente con información proporcionada por las autoridades administrativas competentes en la cual se determine la concentración de contaminantes, deberá considerarse ésta para la determinación correspondiente y no la señalada en las tablas anteriores.

III. Una vez determinado el volumen presuntivo de la descarga de aguas residuales, así como la concentración presuntiva de los contaminantes en los términos antes señalados, para calcular el monto del derecho a pagar por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, la autoridad fiscal aplicará el procedimiento establecido en el artículo 278-C de esta Ley.

Artículo 288-A-2. Están obligadas al pago del derecho por el acceso a los museos propiedad de la Federación y administrados por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, las personas que tengan acceso a los mismos, conforme a las siguientes cuotas:

I. Museo Nacional de Culturas Populares \$10.00

II. Museo Nacional de los Ferrocarriles Mexicanos \$10.00

El pago del derecho a que se refiere este precepto deberá hacerse previo al ingreso a los recintos correspondientes.

De las 9:00 horas a las 17:00 horas, no pagarán el derecho a que se refiere este artículo las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes para realizar estudios afines a los museos a que se refiere este artículo. Así mismo, estarán exentos del pago de este derecho quienes accedan a los museos los domingos.

Artículo 288-A-3. Están obligadas a pagar el derecho por el uso o aprovechamiento de inmuebles, las personas físicas y morales que usen o aprovechen bienes sujetos al régimen del dominio público de la Federación en los museos, bibliotecas, recintos culturales y artísticos y demás inmuebles administrados por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, conforme a lo que a continuación se señala:

I. \$32.14 mensuales por cada metro cuadrado o fracción, cuando el uso o goce consista en la realización de actividades comerciales y el espacio no exceda de 30 metros cuadrados.

El pago del derecho a que se refiere esta fracción se efectuará mensualmente mediante declaración que se presentará en las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

II. \$32.00 por cada metro cuadrado o fracción que se use, goce o aproveche para actividades de promoción, difusión y comercialización cultural y educativa por parte de entidades de la administración pública paraestatal, previa celebración de un convenio.

El pago del derecho a que se refiere esta fracción se efectuará mensualmente mediante declaración que se presentará en las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

III. \$19.28 por cada metro cuadrado o fracción que se use o aproveche para actividades o eventos de hasta cuatro horas de duración, incluido el tiempo de montaje y desmontaje de instalaciones realizado en espacios exteriores de cualquier tipo.

IV. \$5,356.00 por evento de hasta cuatro horas de duración, incluido el tiempo de montaje y desmontaje de equipos y accesorios, realizado en espacios cerrados, tales como auditorios, vestíbulos, salas y aulas.

V. \$25,000.00 por evento de hasta cuatro horas de duración, incluido el tiempo de montaje y desmontaje de equipos y accesorios, realizado en espacios cerrados en bibliotecas y teatros.

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones III, IV y V de este artículo se efectuará previamente a la realización del evento.

Las cuotas a que se refieren las fracciones III, IV y V de este artículo se incrementarán proporcionalmente a partir de la terminación de la cuarta hora de acuerdo con la duración total del evento.

Para los efectos de este artículo, no estarán obligados al pago de los derechos al que el mismo se refiere las instituciones públicas que realicen conjuntamente con el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, eventos culturales, educativos, cívicos o de asistencia social, así como las que realicen actividades de promoción, difusión y comercialización culturales, educativas, cívicas o de asistencia social, previa celebración de un convenio.

Artículo 288-D-1. Por el uso, goce o aprovechamiento, con fines comerciales para filmación, videograbación y tomas fotográficas de museos, bibliotecas, recintos culturales y artísticos y demás inmuebles administrados por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes se pagará el derecho de filmación y tomas fotográficas conforme a las siguientes cuotas:

A. Filmaciones o videograbaciones:

I. Por día \$6,961.66

II. Por día, cuando se trata de locaciones \$45,000.00

El cobro de este derecho es independiente a los que se causen por el uso o aprovechamiento de los inmuebles.

B. Tratándose de tomas fotográficas \$3,480.79 por día.

No pagarán los derechos establecidos en este artículo las instituciones públicas que realicen conjuntamente con el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, eventos culturales, educativos, cívicos o de asistencia social, así como las que realicen actividades de promoción, difusión y comercialización culturales, educativas, cívicas o de asistencia social, previa celebración de un convenio.

Artículo 288-E. Por el uso, goce o aprovechamiento, para uso o reproducción por fotografía impresa o en soporte digital, de fotografías a cargo del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Consejo Nacional

para la Cultura y las Artes, para fines sancionados por las autoridades competentes del mismo Instituto así como del citado Consejo, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

...

Artículo 288-G. Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere el presente Capítulo se destinarán al Instituto Nacional de Antropología e Historia, al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, según corresponda, para la investigación, restauración, conservación, mantenimiento, administración y vigilancia de las unidades generadoras de los mismos."

Disposiciones Transitorias

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2008.

Artículo Segundo. Durante el año de 2008, se aplicarán en materia de derechos las siguientes disposiciones:

I. Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales que se extraigan y utilicen en los Municipios de Coatzacoalcos y Minatitlán del Estado de Veracruz, se cobrará la cuota que corresponda a la zona de disponibilidad 7 a que se refiere el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos.

II. Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales que se utilicen en los Municipios de Lázaro Cárdenas del Estado de Michoacán y Hueyapan de Ocampo del Estado de Veracruz, se cobrará la cuota que corresponda a la zona de disponibilidad 9 a que se refiere el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos.

III. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 232, fracción IV de la Ley Federal de Derechos, las personas físicas y las morales que usen o aprovechen los bienes nacionales comprendidos en los artículos 113 y 114 de la Ley de Aguas Nacionales, que realicen actividades agrícolas o pecuarias pagarán el 30% de la cuota del derecho establecida en dicha fracción.

IV. No pagarán el derecho a que se refiere el artículo 80., fracción I de la Ley Federal de Derechos, aquellos turistas que visiten el país por vía terrestre, cuya estancia no exceda de siete días en el territorio nacional. Para el caso que se exceda dicho periodo, el derecho se pagará al momento de la salida del territorio nacional.

V. En relación al registro de título de técnico o profesional técnico, técnico superior universitario o profesional asociado, se aplicarán en materia de derechos las siguientes disposiciones:

a) Por el registro de título de técnico o profesional técnico, expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación del tipo medio superior, así como la expedición de la respectiva cédula profesional, se pagará el 30% del monto a que se refieren las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.

b) Por el registro de título de técnico superior universitario o profesional asociado, expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación de tipo superior, así como por la expedición de la respectiva cédula, se pagará el 50% del monto a que se refieren las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.

VI. Para los efectos de los artículos 198, fracción III, 198-A, fracción III y 238-C, fracción II, la cuota del derecho a pagar por persona, por año, para todas las áreas naturales protegidas será de \$260.00

Artículo Tercero. No estarán obligados al pago del derecho a que se refiere el artículo 288-A-3 de la Ley, los concesionarios o permisionarios cuyos títulos se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, durante su periodo de vigencia.

Artículo Quinto. Para los efectos de lo dispuesto en el Capítulo XIV del Título II de la Ley, se estará a lo siguiente:

I. Durante el ejercicio fiscal de 2008, las personas físicas y las morales que usen o aprovechen bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, pagarán el 50% del derecho establecido en el artículo 278-C de la Ley.

II. Aquellos contribuyentes que se hayan acogido a lo dispuesto por el artículo 282-A de la Ley Federal de Derechos vigente hasta el ejercicio fiscal de 2007, seguirán gozando de los beneficios que en el mismo se establecen, para lo cual deberán cumplir con las obligaciones señaladas en dicho precepto.

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por el contribuyente, éste deberá determinar el derecho a su cargo conforme a las disposiciones vigentes a la fecha de dicho incumplimiento y enterarlo.

Al término del programa de acciones, si se rebasan los límites máximos permisibles, el contribuyente estará obligado a pagar el derecho en los términos de las disposiciones legales vigentes.

III. Aquellos prestadores de servicio a poblaciones de 2,501 a 20,000 habitantes, que se hayan acogido a los beneficios del "Decreto por el que se condonan y eximen contribuciones y accesorios en materia de derechos por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales a los contribuyentes que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2004, seguirán gozando de los beneficios que en el mismo se establecen, para lo cual deberán cumplir con las obligaciones señaladas en dicho ordenamiento.

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por los prestadores de servicio referidos, deberán determinar el derecho a su cargo por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, conforme a las disposiciones vigentes a la fecha de dicho incumplimiento y enterarlo.

Al término del programa de acciones de saneamiento, si se rebasan los límites máximos permisibles, el contribuyente estará obligado a pagar el derecho en los términos de las disposiciones legales vigentes.

IV. Aquellos contribuyentes que opten por acogerse a los beneficios del artículo 279 de la Ley Federal de Derechos, con el fin de mejorar la calidad de las aguas residuales, ya sea mediante cambios en los procesos productivos o para el control o tratamiento de las descargas, para no rebasar los límites máximos permisibles establecidos en esta Ley, y mantener o mejorar la calidad de las descargas de aguas residuales, podrán obtener la condonación de los créditos fiscales a su cargo, determinados o autodeterminados que se hayan causado hasta el ejercicio fiscal de 2007, por concepto del derecho por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales.

Al momento de presentar la solicitud a que se refiere el párrafo segundo del artículo 279 de esta Ley, el contribuyente deberá señalar los créditos fiscales a su cargo que constituirán el 100 por ciento de los adeudos sujetos a condonación, los cuales se condonarán en proporción con los avances del programa de acciones autorizado por la Comisión Nacional del Agua, aplicando dicha condonación en primer término a los adeudos más antiguos.

En caso de que en ejercicio de las facultades de comprobación en esta materia, las autoridades fiscales determinen créditos fiscales que se hubieren causado hasta el ejercicio fiscal de 2007, y que no hayan sido contemplados en la información proporcionada por el contribuyente, éstos podrán incorporarse al monto señalado por él y gozar de los beneficios referidos en el párrafo que antecede.

Tratándose de créditos fiscales que hubiesen sido impugnados por algún medio de defensa, al momento de señalar los créditos fiscales en términos del segundo párrafo de esta fracción, el

contribuyente deberá acompañar copia sellada del desistimiento correspondiente y copia certificada del acuerdo o resolución que ponga fin a dicho medio de defensa, dictados por la autoridad u órgano jurisdiccional que conozca del asunto.

La conclusión del programa de acciones no podrá exceder del 31 de diciembre de 2012, en caso de que no se concluya dicho programa en esta fecha, únicamente se condonarán los créditos fiscales en la proporción de los avances realizados y el contribuyente deberá cubrir los adeudos no condonados con sus accesorios correspondientes.

En el caso de que las autoridades fiscales hayan iniciado procedimiento administrativo de ejecución, con motivo de los créditos fiscales generados por concepto del derecho por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de descargas de aguas residuales, aquél será suspendido una vez que la Comisión Nacional del Agua autorice el programa de acciones presentado. Durante todo el periodo que dure la suspensión a que se refiere este párrafo, se interrumpirá el término para que se consuma la prescripción a que se refiere el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, relacionado con los créditos fiscales correspondientes.

En ningún caso procederá la devolución de las cantidades que se hayan pagado por el derecho por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de descargas de aguas residuales y accesorios, que se hayan causado antes de la entrada en vigor de este Decreto.

La Comisión Nacional de Agua dentro de los siguientes 180 días a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación del presente programa de condonación.

V. Para los efectos de la asignación de los recursos por concepto de los derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, a que se refiere el segundo párrafo del artículo 279 de la Ley Federal de Derechos, la Comisión Nacional del Agua dentro de los siguientes 180 días a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá emitir la Reglas de Operación correspondientes.

Artículo Sexto. A las cuotas de los derechos por servicios prestados por oficinas autorizadas en el extranjero, contenidas en las fracciones I, II y III del artículo 20 de la Ley Federal de Derechos, reformadas mediante el presente Decreto, no les será aplicable el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2004.

Las cuotas de los derechos por servicios prestados por oficinas autorizadas en el extranjero a que se refiere el párrafo anterior, deberán ajustarse a partir del 1 de enero de 2008, en la misma proporción en que fluctúe el valor de la moneda extranjera en relación con la nacional, tomando como referencia inicial el tipo de cambio publicado por el Banco de México el día 26 de diciembre de 2007. Para los ajustes subsecuentes, se tomará como referencia el tipo de cambio con el que se calculó la fluctuación del último ajuste que se haya efectuado.

Las cuotas de los derechos por servicios prestados por oficinas autorizadas en el extranjero a que se refiere este artículo, no se actualizarán de conformidad con el artículo 1º. de la Ley Federal de Derechos.

Reitero a Usted, Ciudadana Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

México, Distrito Federal, a cinco de septiembre de dos mil siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA (rúbrica)

México, DF, a 4 de septiembre de 2007.

Licenciado Ismael Reyes Retana Tello
Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta
Presente

Me refiero a su oficio 529-II-SFFLC/117/07 por el que remite a esta subsecretaría el anteproyecto de iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y la evaluación del impacto presupuestario correspondiente, elaborados por la Unidad de Política de Ingresos de esta dependencia, a fin de que se emita el dictamen de impacto presupuestario respectivo. Lo anterior, a efecto de que la referida iniciativa sea puesta a consideración del titular del Ejecutivo federal para ser enviada al Congreso de la Unión junto con la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 18, último párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18 a 20 de su Reglamento; 65-A y 65-B, fracciones III y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y con base en lo dispuesto en el acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de iniciativas de leyes y decretos del Ejecutivo federal (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2003), para los efectos del dictamen de impacto presupuestario a que se refieren las disposiciones de la ley anteriormente citada y de su reglamento, le informo lo siguiente:

1. Esta Dirección General, con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, no tiene observaciones en el ámbito jurídico sobre las disposiciones contenidas en el anteproyecto señalado anteriormente.
2. Se anexa el oficio número 312-A-1.-4198 BIS de fecha 4 de septiembre del año en curso, a través del cual el director general adjunto de Programación y Presupuesto de Desarrollo Agropecuario, Recursos Naturales, Hacienda y Turismo manifiesta que, del análisis realizado a la evaluación de impacto presupuestario correspondiente, no tiene inconveniente en que se continúen los trámites conducentes respecto al referido anteproyecto.

Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos de lo dispuesto en el artículo 20, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

No omito manifestarle que, en relación con la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, éstos se sujetan al procedimiento específico previsto en la LFPRH –artículos 40 y 41– para su elaboración y presentación al Congreso de la Unión. En este sentido, en términos de las referidas disposiciones, las exposiciones de motivos de ambos documentos junto con los Criterios Generales de Política Económica, comprenden toda la información sobre el impacto fiscal y presupuestario del paquete económico para el siguiente ejercicio fiscal, incluyendo entre otros aspectos, la información detallada de las fuentes de ingresos y las asignaciones de gasto correspondientes para el ejercicio fiscal 2008; los objetivos que se fijan para dicho periodo; así como diversa información macroeconómica, incluyendo información de ejercicios anteriores y proyecciones de mediano plazo.

Atentamente
Licenciado Max A. Diener Sala (rúbrica)
Director General

México, DF, a 4 de septiembre de 2007.

Licenciado Guillermo Lecona Morales
Director General Adjunto de Análisis Jurídico de la Dirección General Jurídica de Egresos
Presente

Me refiero a su oficio número 353.A.1.-0941 del 3 de septiembre de 2007, mediante el cual remite copia del anteproyecto de la Iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos en materia presupuestaria, a fin de recabar los comentarios o, en su caso, el dictamen de impacto presupuestario, relativo a la competencia de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B".

Al respecto, y de la revisión a la iniciativa en cuestión y de conformidad con la evaluación de impacto presupuestal emitida por la Unidad de Política de Ingresos mediante oficio número 349-A-0637 del 3 de septiembre del año en curso, en el sentido de que no considera la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o creación de nuevas instituciones, ni la modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales existentes; no genera impacto presupuestario adicional en los programas aprobados a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; no se prevén nuevas atribuciones y actividades que deban realizar; y las disposiciones que se proponen no inciden en la regulación en materia presupuestaria, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18, último párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18 a 20 de su Reglamento; 65-A del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y con base en lo dispuesto en el acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de iniciativas de leyes y decretos del Ejecutivo federal (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2003), no se tiene inconveniente en que se continúen con los trámites conducentes para su formalización en el entendido de que no se incrementarán ni crearán estructuras ocupacionales para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Licenciado Felipe O. Angulo Sánchez (rúbrica)
Director General Adjunto

18-10-2007

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Aprobado con 374 votos en pro y 6 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores.

Gaceta Parlamentaria, 16 de octubre de 2007.

Discusión y votación, 18 de octubre de 2007.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

15 de octubre de 2007

HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción I y 72, apartado H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ejecutivo Federal presentó ante esta H. Cámara de Diputados la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con base en las facultades que nos confieren los artículos 39, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 60, 65, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Con fecha 8 de septiembre de 2007, el Ejecutivo Federal, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

El 11 de septiembre de 2007, la mesa directiva de esta H. Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, la iniciativa en comento para su estudio y dictamen.

Para lo anterior, se llevaron a cabo diversas consultas y reuniones de trabajo con representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y diversos sectores interesados en la materia.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO

Señala la iniciativa del Ejecutivo Federal que el propósito de la propuesta de modificaciones a la Ley Federal de Derechos, sometida a consideración en 2007, fue dar continuidad a la política fiscal en materia de derechos que ha prevalecido durante los últimos años, que consiste en avanzar en la adecuación de la citada Ley a las condiciones económicas prevalecientes en el país, incrementar el efecto racionalizador en la prestación de los servicios públicos por los que se cobran derechos, así como impulsar la aplicación de medidas estrictamente sustentables para el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación.

La Iniciativa que ahora se somete a consideración del Poder Legislativo, resulta congruente con los criterios señalados, mediante la propuesta de adición de nuevos derechos, así como la modificación de algunos vigentes, a efecto de eliminar los rezagos en los montos de los mismos en relación con los costos totales de los servicios que se proporcionan e inducir medidas que brinden mayor certeza a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de derechos.

Servicios Migratorios

Un objetivo de las políticas públicas es el mejoramiento continuo de los servicios prestados en materia migratoria. Es por ello que se requiere tomar las medidas adecuadas para la recuperación oportuna de los costos erogados con motivo de su prestación. Para tal efecto, se plantea que el pago de los derechos por la expedición de la calidad migratoria de no inmigrante se efectúe a la entrada del extranjero al territorio nacional, lo cual garantizará que el Instituto Nacional de Migración cuente oportunamente con los ingresos para el desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.

Asimismo, se propone que los recursos que se obtengan por la recaudación de los artículos 8, fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 9, 10, 12, 13, 14 y 14-A de la Ley Federal de Derechos se destinen a programas de modernización, equipamiento e infraestructura para mejorar el control fronterizo en la línea divisoria internacional del sur del país y a mejorar las instalaciones, equipos, mobiliario, sistemas y la calidad integral de los servicios en materia migratoria que presta el Instituto Nacional de Migración.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

La constante evolución y apertura a nivel internacional del sistema financiero, así como de los mercados bursátiles, genera la necesidad de revisar el régimen sobre la determinación y cobro de las cuotas correspondientes a los servicios prestados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, lo que deriva en su actualización, mediante la implementación de un sistema basado en la asignación de cuotas acorde con las mejores prácticas observadas en el ámbito internacional.

En este contexto, se han llevado a cabo esfuerzos importantes a fin de ajustar la determinación y cálculo de las cuotas aplicables a los servicios de inspección y vigilancia que realiza la citada Comisión a los participantes en los mercados financieros, cuya implementación se inició a partir del ejercicio fiscal de 2004.

Conforme a lo anterior, el Ejecutivo Federal considera necesario efectuar algunas precisiones derivadas de la experiencia observada durante 2007. Así, el Ejecutivo Federal propone la actualización y ajuste de los factores que se utilizan como referencia para la determinación de los derechos de mérito, así como la actualización de los importes mínimos y cuotas fijas correspondientes.

La iniciativa propone adicionar una cuota para las actividades de supervisión que realiza la Comisión al inicio de las operaciones de las casas de bolsa en virtud de que, con fundamento en el artículo 116 de la Ley del Mercado de Valores, previo al inicio de sus operaciones, las casas de bolsa deben acreditar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el cumplimiento de ciertos requisitos.

De igual forma, se propone una cuota aplicable a la inscripción de valores fiduciarios sobre bienes distintos de acciones, cuyo activo principal se encuentre respaldado por valores inscritos en el Registro Nacional de Valores, en virtud de que los intermediarios del mercado de valores han desarrollado nuevos vehículos para emitir certificados bursátiles que se encuentran respaldados por valores ya inscritos en el citado Registro. Estos nuevos esquemas resultan recurrentes en emisiones de certificados bursátiles respaldados por hipotecas.

Por lo expuesto, la iniciativa propone reducir el factor de cobro de derechos por concepto de inscripción para los valores fiduciarios cuyo activo se conforme principalmente por otros valores inscritos en el Registro Nacional de Valores, estableciendo un tope como cuota máxima por concepto de inspección y vigilancia de este tipo de valores.

Ahora bien, la nueva Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007, en su artículo 190 señala que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores estará facultada para supervisar las operaciones y la contabilidad del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), contando para ello con las mismas facultades respecto de las instituciones de banca de desarrollo, incluida la de establecer las reglas prudenciales a las que deberá sujetarse el citado Fondo.

Por lo tanto, se propone incluir al FOVISSSTE en el listado que establece la cuota que deben pagar los fondos y fideicomisos públicos sujetos a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en virtud de la supervisión y vigilancia que ésta llevará a cabo.

Relaciones Exteriores

En virtud de que para el siguiente año se cambiará la vigencia de los pasaportes, de 1, 5 y 10 años a 1, 3, 6 y 10 años, el Ejecutivo Federal considera indispensable efectuar las modificaciones correspondientes a los derechos derivados de la expedición de los mismos.

Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro

Derivado de la nueva Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Ejecutivo Federal estima necesario adecuar el artículo 31-B de la Ley Federal de Derechos, a fin de que éste contemple al PENSIONISSTE dentro del cobro de derechos por concepto de la inspección y vigilancia que efectúa la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Para estos efectos, el artículo 106 de la citada Ley prevé que el PENSIONISSTE estará sujeto para su operación, administración y funcionamiento, a la regulación y supervisión de la Comisión referida, debiendo cumplir con las disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y con las reglas de carácter general que emita dicha Comisión aplicables a las administradoras de fondos para el retiro. En este sentido, al tener la misma regulación que las citadas administradoras, se considera procedente recuperar los costos que implicará la relevante supervisión por parte de la Comisión a la citada institución pública.

Servicios Aduaneros

Con la finalidad de adecuar la Ley Federal de Derechos a la regulación en materia aduanera, se propone incorporar el concepto de prórroga dentro de los derechos que hoy se causan sólo por el otorgamiento de concesiones y autorizaciones que otorga la Administración General de Aduanas, lo anterior, a fin de recuperar los costos que implica la prestación de los servicios correspondientes.

Certificación Digital en Actos de Comercio

En el año de 2003 el Congreso de la Unión aprobó, dentro de la Ley Federal de Derechos, una Sección al Capítulo IV referente a los derechos de certificación de firma electrónica en actos de comercio, a fin de recuperar los costos que la autoridad eroga para acreditar como prestadores de servicios de certificación de firma electrónica a las personas que reúnan los requisitos legales conforme a la regulación en materia mercantil.

No obstante, de acuerdo con lo señalado por el Ejecutivo Federal, surge la necesidad de efectuar algunas precisiones a los derechos correspondientes a fin de regular la correcta terminología aplicable a la actividad que realizan los mencionados prestadores de servicios, toda vez que su labor se enfoca a establecer los mensajes de datos o registros necesarios que confirmen el vínculo entre un firmante y los datos de creación de la propia firma electrónica mediante la emisión de certificados digitales, es por ello que se propone modificar el término "prestador del servicio de certificación de firma electrónica" por "prestador del servicio de certificación para la emisión de certificados digitales".

Adicionalmente, se propone incorporar los derechos relacionados con la acreditación de un prestador de servicios de certificación, para el servicio de conservación de datos u otros servicios adicionales relativos a la firma electrónica.

Servicios proporcionados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

En virtud de que en la actualidad el artículo 86-A de la Ley Federal de Derechos prevé el pago de un derecho por la expedición del certificado zoosanitario internacional para la importación de animales vivos, sus productos y subproductos, el cual incluye la previa verificación, inspección, control y vigilancia sanitaria, se considera que el actual artículo 85-A del mismo ordenamiento jurídico, no tiene una justificación, toda vez que

este derecho sólo es procedente en los casos en que el interesado lo solicite, por lo que se propone su derogación.

Reforma Agraria

Derivado del Acuerdo por el que se declara el cierre operativo y conclusión del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), se somete a consideración la modificación del artículo 187 de la Ley Federal de Derechos concerniente a la exención del pago de los derechos por diversos servicios que presta el Registro Agrario Nacional para dicho Programa.

Lo anterior, a fin de contemplar en sustitución del PROCEDE por el Fondo de Apoyo para los Núcleos Agrarios sin Regularizar, y en seguimiento de las acciones que aplicará la Secretaría de la Reforma Agraria para la correcta regularización en la tenencia de la tierra en beneficio de los núcleos agrarios.

Medio Ambiente

Con motivo de la entrada en vigor del nuevo Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Ejecutivo Federal considera conveniente efectuar algunos ajustes a los derechos correspondientes a las actividades de prevención y control de la contaminación, así como a los relativos a la importación y exportación de los residuos.

En este sentido, plantea incluir dentro del derecho por la autorización para la instalación y operación de sistemas de reciclaje de residuos peligrosos, al coprocesamiento, el cual se define dentro de la Ley sectorial en materia de residuos, como el proceso de integración ambientalmente seguro de residuos generados por una industria o fuente conocida como insumo a otro proceso productivo.

De igual forma, la iniciativa propone establecer el derecho relativo a la autorización para la instalación y operación de sistemas para la disposición final de residuos peligrosos. Al respecto, se señala que actualmente el derecho correspondiente aplica únicamente por la autorización para el confinamiento de residuos, sin embargo, con la entrada en vigor del citado Reglamento, se establecieron diversas causales para la disposición final de los residuos dentro de su manejo integral, siendo una de sus posibilidades el propio confinamiento, por lo que resulta necesario reflejar dentro de la Ley Federal de Derechos la terminología adecuada.

Por otro lado, el Ejecutivo plantea una reducción de los derechos de prevención de la contaminación para aquellos contribuyentes que utilicen microgeneradores de residuos que implementen de manera organizada sistemas de recolección y transporte de residuos que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, ya que al actuar de manera conjunta presentarán solicitudes únicas para la autorización en el manejo de dichos residuos, logrando así un beneficio colectivo tanto en la implementación coordinada de los sistemas como en la reducción de su pago de derechos.

Asimismo, el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos contempla la regulación para la importación de otros residuos previstos en el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y establece que quienes pretendan importar residuos que no tengan las características de peligrosidad previstas en los tratados internacionales deberán obtener autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, siguiendo el mismo procedimiento que se lleva a cabo para los residuos peligrosos. En ese sentido, la iniciativa estima necesario incluir en la Ley Federal de Derechos el pago de un derecho por el trámite para la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de la autorización correspondiente, en los mismos términos en los que se encuentra implementado actualmente el pago de derechos para la importación y exportación de residuos peligrosos.

Otro de los derechos que se proponen en la iniciativa, es el relativo a los servicios por la aprobación del programa de remediación de pasivos ambientales, es decir, aquellos sitios contaminados por la liberación de materiales o residuos peligrosos que no fueron remediados oportunamente para impedir la dispersión de contaminantes, pero que implican una obligación de llevar a cabo la remediación.

Lo anterior en virtud de que, para llevar a cabo dicha aprobación, se requiere que las autoridades ambientales tengan personal especializado en diversas áreas técnicas como: caracterización de sitios contaminados, tipos de perforación, análisis de muestreos, pruebas de campo, entre otros, lo cual implicará allegarse de los recursos necesarios a fin de brindar un servicio adecuado y contar con mayores elementos para evaluar si los citados programas se encuentran acordes con la normatividad vigente.

En materia ambiental, la iniciativa propone efectuar cambios menores en los derechos derivados del uso, goce o aprovechamiento de bienes en Áreas Naturales Protegidas, consistentes en utilizar los nombres correctos de las propias áreas, así como precisar las cuotas correctas aplicables para determinadas áreas; lo anterior a fin de facilitar las labores de la autoridad ambiental en la vigilancia del cobro y entero de las contribuciones.

Finalmente, se plantea establecer que cuando el contribuyente presente una solicitud única para la prestación de dos o más trámites relativos a los servicios que presta la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecidos de la Sección Quinta a la Novena del Título Primero de la Ley Federal de Derechos, sólo se cobre el derecho de mayor monto de los trámites solicitados, lo anterior de acuerdo a la política sectorial en materia ambiental que tiene como finalidad fomentar la simplificación administrativa y la reducción de costos en los trámites únicos.

Cuerpos Receptores de las Descargas de Aguas Residuales

Con la finalidad de promover el desarrollo, construcción y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, la iniciativa propone modificar el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales. En este sentido, plantea reducir el número de contaminantes de 16 a 2 dentro del esquema actual de límites máximos permisibles a que hace referencia el Capítulo concerniente de la Ley Federal de Derechos, siendo éstos la Demanda Química de Oxígeno y los Sólidos Suspendidos Totales, por ser los más representativos de las aguas residuales, disminuyendo con esta medida el costo de los análisis correspondientes.

De igual forma, se propone una simplificación en el cálculo del derecho, al limitarse a la determinación de la concentración de contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles en kilogramos, en relación con el volumen trimestral descargado, aplicándose la cuota que corresponda según el tipo de cuerpo receptor establecido en la propia Ley.

Un punto medular de la propuesta, es el relacionado con la asignación de los pagos que se realicen por concepto del derecho por descarga de aguas residuales. Al respecto, se propone que la asignación de los pagos se realicen a los contribuyentes para que efectúen las acciones necesarias para el tratamiento de sus aguas residuales, para lo cual deberán presentar ante la Comisión Nacional del Agua un programa de acciones, el cual tendrá como finalidad mejorar la calidad de las aguas residuales, ya sea mediante cambios en los procesos productivos o para el control y tratamiento de las descargas, a fin de no rebasar los límites máximos permisibles establecidos en la Ley Federal de Derechos.

En otro orden de ideas, a fin de que las autoridades fiscales cuenten con mayores elementos en el ejercicio de sus facultades de comprobación, se propone mejorar y ampliar los supuestos de determinación presuntiva del derecho a cargo de los contribuyentes, lo cual coadyuvará a garantizar un apropiado uso y aprovechamiento de los cuerpos receptores derivado de las descargas de las aguas residuales.

De igual forma, la iniciativa propone un esquema de condonación de créditos fiscales sujeto a la construcción y aplicación de sistemas de tratamiento de aguas residuales, a fin de incentivar la realización y terminación de las obras de saneamiento que requiere el país y las cuales se muestran como un agregado de suma importancia dentro de la política ambiental, por lo que se propone que aquellos contribuyentes que quieran gozar de este beneficio tendrán que concluir las obras mencionadas a más tardar el 31 de diciembre de 2012.

Finalmente, menciona la iniciativa que el esquema de cobro que se presenta constituiría un mecanismo de apoyo a la política hidráulica del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, al permitir la construcción de infraestructura de saneamiento de las aguas residuales con los consecuentes beneficios en la salud pública, la mejora hacia los grupos sociales más desprotegidos, el fortalecimiento de los organismos operadores y el fomento del desarrollo sustentable del país.

Bienes Culturales de la Nación

El Ejecutivo Federal propone diversas modificaciones a los derechos relativos al uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación de carácter cultural, con el propósito de contar con mayores elementos jurídicos y financieros que coadyuven a su mantenimiento y conservación.

En este sentido, plantea incorporar un nuevo concepto de cobro relativo al pago de los derechos por el acceso a los museos propiedad de la Nación que se encuentren administrados por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, tal y como sucede con los administrados tanto por el Instituto Nacional de Antropología e Historia como por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

De igual forma somete a consideración del Poder Legislativo, el establecimiento del derecho por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes administrados por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. Conviene señalar que este derecho se encuentra vigente para los inmuebles bajo la administración del Instituto Nacional de Antropología e Historia, el cual ha sido de utilidad para la autoridad al dotarla de los recursos suficientes para el cuidado de los propios bienes.

Por otro lado, es conveniente subrayar que las modificaciones a la Ley Federal de Derechos que se incluyen en el presente dictamen son también el resultado del análisis de cada una de las iniciativas que sobre esta materia fueron turnadas a esta Comisión, mismas que fueron analizadas individualmente en el sentido que adelante se señala. Las iniciativas relacionadas con la materia objeto de dictamen se enuncian a continuación:

1. Iniciativa que reforma el artículo 8 de la Ley Federal de Derechos, del Diputado Amador Campos Aburto, del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 12 de diciembre de 2006.
2. Iniciativa que reforma los artículos 254 y 258 de la Ley Federal de Derechos, del Diputado Raúl Cervantes Andrade del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 8 de febrero de 2007.
3. Iniciativa que reforma el último párrafo del apartado A) del artículo 223 de la Ley Federal de Derechos, del Senador Silvano Aureoles Conejo del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 1 de marzo de 2007.
4. Iniciativa que reforma el artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos, del Diputado Nabor Ochoa López del Partido Acción Nacional, de fecha 27 de marzo de 2007.
5. Iniciativa que reforma el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos, de la Diputada Marina Arvizu Rivas del entonces Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, de fecha 24 de abril de 2007.
6. Iniciativa que reforma el artículo 20 de la Ley Federal de Derechos, del Diputado José Jacques y Medina del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 25 de abril de 2007.
7. Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, de los Diputados Amador Campos Aburto y Jesús Evodio Velázquez Aguirre del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 6 de junio de 2007.
8. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y de la Ley de Coordinación Fiscal, del Senador Tomás Torres Mercado del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 11 de septiembre de 2007.
9. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos, del Diputado Manuel Cárdenas Fonseca del Partido Nueva Alianza, de fecha 18 de septiembre de 2007.
10. Iniciativa que reforma el artículo 261 de la Ley Federal de Derechos, de los Diputados Fernando Moctezuma Pereda y Arturo Martínez Rocha, del Grupo Parlamentario del PRI, de fecha 20 de septiembre de 2007.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

1. Iniciativa del Ejecutivo Federal

En la Iniciativa del Ejecutivo Federal se plantean cambios y adiciones a la Ley Federal de Derechos con el propósito de fortalecer las medidas de carácter impositivo encaminadas a fomentar el correcto uso, goce y aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación, de tal manera que dichos bienes se encuadren dentro de los parámetros de sustentabilidad y conservación que señalan las leyes sectoriales. Asimismo, contempla incrementar la racionalización en la prestación de los servicios públicos por los que se cobran derechos, en la medida de que el pago de estos represente una alta eficiencia en la prestación de los mismos. Cabe señalar que dentro de la propuesta del Ejecutivo Federal, también se presentan cambios menores, en el sentido de ajustar las cuotas de los derechos a la realidad económica del país, inducir medidas que otorguen certeza y seguridad jurídica tanto al contribuyente como a los prestadores de servicios públicos, así como adecuar los derechos a las leyes sectoriales en las cuales se encuentra el fundamento jurídico para su prestación.

Procurando la mejora continua de los servicios prestados en materia migratoria, al ser uno de los puntos estratégicos para la seguridad nacional y el desarrollo turístico, esta Dictaminadora considera oportuno que el pago de los derechos por la expedición de la calidad migratoria de no inmigrante se efectúe a la entrada del extranjero al territorio nacional, lo cual coadyuve a que el Instituto Nacional de Migración cuente con los ingresos para el desarrollo de sus funciones.

Asimismo, la que dictamina coincide en destinar los recursos que se obtengan por la recaudación de los artículos 8, fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 9, 10, 12, 13, 14 y 14-A de la Ley Federal de Derechos a programas de modernización para mejorar el control fronterizo en el sur del país y a mejorar la calidad integral de los servicios que presta el mencionado Instituto.

Por otra parte, esta Comisión manifiesta su interés en continuar con el ajuste gradual de las cuotas de los derechos que se encuentran obligados a cubrir las entidades y sujetos del sistema financiero, derivados de la prestación de los servicios de inspección y vigilancia que proporciona la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

En este mismo tema, la dictaminadora consciente de la importancia de reflejar dentro del esquema de derechos las modificaciones efectuadas a la legislación secundaria, considera propicio adicionar una cuota para las actividades de supervisión que realiza la mencionada Comisión al inicio de las operaciones de las casas de bolsa.

Por otro lado, derivado de la nueva Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007, la cual señala en su artículo 190 que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores estará facultada para supervisar las operaciones y la contabilidad del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), esta Comisión coincide en la necesidad de incluir al mencionado Fondo al listado que establece la cuota que deben pagar los fondos y fideicomisos públicos sujetos a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en virtud de la estricta supervisión y vigilancia que ésta llevará a cabo.

Por otro lado, en virtud de que para el siguiente año se prevé cambiar los periodos de vigencia de los pasaportes, la que dictamina considera necesario efectuar las modificaciones correspondientes a los derechos derivados de su expedición, en el sentido de reflejar dentro del cuerpo de la Ley Federal de Derechos la vigencia señalada en el cuerpo normativo que regula la emisión de los citados instrumentos de identificación internacional.

Ahora bien, con motivo de la expedición de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la Comisión dictaminadora juzga necesario adecuar el artículo 31-B de la Ley Federal de Derechos, a fin de que éste contemple al PENSIONISSSTE dentro del cobro de derechos por concepto de la inspección y vigilancia que efectúa la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. Lo anterior, ya que la Ley de mérito señala en su artículo 106 que el PENSIONISSSTE estará sujeto para su operación, administración y funcionamiento a la regulación y supervisión de la Comisión referida, debiendo cumplir con las disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y con las reglas de carácter general que emita dicha Comisión aplicables a las administradoras de fondos para el retiro. En este sentido, al tener la misma regulación que las citadas administradoras, la que dictamina considera procedente que la Comisión citada recupere los costos erogados por la supervisión.

En materia de certificación de firma electrónica, el Ejecutivo Federal propone en su Iniciativa efectuar algunas precisiones a los derechos que en esta materia se pagan, en el sentido de utilizar la correcta terminología

aplicable a la actividad que realizan los prestadores de los servicios correspondientes, es por ello que propone modificar el término "prestador del servicio de certificación de firma electrónica" por "prestador del servicio de certificación para la emisión de certificados digitales". Conforme lo anterior, esta Comisión no tiene inconveniente en realizar los ajustes necesarios a los derechos de certificación de firma electrónica en actos de comercio.

En otro aspecto y en virtud de la publicación del Acuerdo por el que se declara el cierre operativo y conclusión del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), esta Dictaminadora considera necesario efectuar las modificaciones pertinentes a las disposiciones en materia de derechos que reflejan la exención del pago de los derechos por diversos servicios que presta el Registro Agrario Nacional para dicho Programa, a fin de contemplar en las mismas al Fondo de Apoyo para los Núcleos Agrarios sin Regularizar, en sustitución del programa antes citado.

En materia ambiental, esta Comisión considera procedentes los ajustes correspondientes a los derechos por las actividades de prevención y control de la contaminación, así como a los relativos a la importación y exportación de los residuos, lo anterior, derivado de la entrada en vigor del nuevo Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. En este sentido, se coincide con la necesidad de integrar una reducción de los derechos de prevención de la contaminación para aquellos contribuyentes que utilicen microgeneradores de residuos y que implementen de manera organizada sistemas de recolección y transporte de residuos que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, ya que al actuar de manera conjunta presentarán solicitudes únicas para la autorización en el manejo de dichos residuos, logrando así un beneficio colectivo tanto en la implementación coordinada de los sistemas como en la reducción de su pago de derechos.

Otro tema en materia ambiental, derivado de la entrada en vigor del Reglamento señalado, es el concerniente a contemplar dentro del esquema de cobro de derechos relativos a residuos, a aquellos previstos en los tratados internacionales como es el caso del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, que aunque no reúnan características de peligrosidad debe ser controlada su importación. Por lo que la que dictamina considera procedente su incorporación a la Iniciativa presentada.

Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, estima de suma importancia la incorporación del derecho relativo a los servicios por la aprobación del programa de remediación de pasivos ambientales, el cual es coincidente con la política ambiental diseñada por el Gobierno Mexicano, toda vez que los servicios mencionados requieren de una alta especialización en diversas áreas técnicas para llevar a cabo un estricto análisis que refleje a la efectiva aplicación del programa correspondiente.

En la misma tesitura, las Áreas Naturales Protegidas, han sido concebidas como uno de los elementos claves para la preservación del ecosistema mexicano y, en los últimos años, se han colocado como un destino privilegiado para realizar actividades turísticas de diversa índole, es por ello, que cualquier modificación que impacte benéficamente en la conservación de las mismas, como lo son las propuestas en la Iniciativa sujeta a dictamen, resultan procedentes para la que dictamina.

Con relación a las modificaciones planteadas respecto del derecho por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, esta Dictaminadora juzga oportuna la propuesta de reducir el número de contaminantes de 16 a 2 dentro del esquema actual de límites máximos permisibles a que hace referencia el Capítulo concerniente de la Ley Federal de Derechos, por ser los más representativos de las aguas residuales, facilitando el cálculo del derecho y disminuyendo con esta medida el costo de los análisis correspondientes.

Sin que lo anterior signifique que se afectará la calidad del agua, puesto que en el segundo párrafo del artículo 278 de la Ley Federal de Derechos, que se propone reformar, se establece que el pago que se efectúe del derecho correspondiente no exime a los responsables de las descargas de aguas residuales de cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y con las condiciones particulares de sus descargas, de conformidad con la Ley de Aguas Nacionales, de tal suerte que la reforma propuesta impacte exclusivamente en el ámbito fiscal, permaneciendo sin cambio el control administrativo respecto de la contaminación de aguas residuales.

Asimismo, la Comisión destaca la propuesta de asignación de pagos para los contribuyentes del citado derecho que cumplan con los programas que se acuerden con la Comisión Nacional del Agua, debido a que

fomenta las acciones necesarias para el tratamiento de sus aguas residuales, ya sea mediante cambios en los procesos productivos o para el control y tratamiento de las descargas, a fin de no rebasar los límites máximos permisibles establecidos en la Ley Federal de Derechos.

En lo relativo a las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, en el sentido de ampliar los supuestos de determinación presuntiva, esta Comisión considera adecuada dicha propuesta, ya que coadyuvará a la consecución de los fines de los derechos al garantizar un apropiado uso y aprovechamiento de los cuerpos receptores derivado de las descargas de las aguas residuales.

El esquema de condonación de créditos fiscales que para efectos del derecho por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales plantea el Ejecutivo Federal, el cual tiene como objetivo incentivar la realización y terminación de las obras de saneamiento que requiere el país y las cuales se muestran como un agregado de suma importancia dentro de la política ambiental, resulta relevante para esta Comisión, ya que persigue la construcción y aplicación de sistemas de tratamiento de aguas residuales y sujeta a quienes opten por adherirse a los beneficios de éste, a concluir las obras mencionadas a más tardar el 31 de diciembre de 2012.

No obstante lo anterior, esta Comisión considera necesario precisar que los usuarios municipales que se hayan acogido a los beneficios descritos en el párrafo anterior serán elegibles para el programa federal que la Comisión Nacional del Agua establezca en materia de realización de obras y acciones de saneamiento y tratamiento de aguas residuales. Para estos efectos, se adiciona un último párrafo al Artículo Quinto de las disposiciones transitorias.

Asimismo, se estima conveniente reducir a 90 días el plazo que tendrá la Comisión Nacional del Agua para emitir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación del programa de condonación a que se refiere el transitorio quinto, así como las reglas de operación para efectos de la asignación de los recursos por concepto de los derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales.

De acuerdo con lo anterior, se proponen los siguientes ajustes al quinto transitorio:

"Artículo Quinto. ...

IV. ...

La Comisión Nacional de Agua dentro de los siguientes **90** días a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación del presente programa de condonación.

V. Para los efectos de la asignación de los recursos por concepto de los derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, a que se refiere el segundo párrafo del artículo 279 de la Ley Federal de Derechos, la Comisión Nacional del Agua dentro de los siguientes **90** días a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá emitir la Reglas de Operación correspondientes.

Los usuarios municipales que se hayan acogido a los beneficios de la fracción IV de este artículo, serán elegibles para el programa federal que la Comisión Nacional del Agua establezca en materia de la realización de obras y acciones de saneamiento y tratamiento de aguas residuales."

Finalmente, la que dictamina estima viable instrumentar un nuevo concepto de pago de derechos por el acceso a los museos propiedad de la Nación que se encuentren administrados por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, situación que ha sido considerada oportuna en años anteriores, para el caso de los museos y zonas arqueológicas administrados tanto por el Instituto Nacional de Antropología e Historia como por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. Es de señalar que las exenciones en el pago de los derechos también son coincidentes con los esquemas adoptados para los Institutos mencionados, las cuales compatibilizan con las políticas educativas dedicadas al fomento de la cultura.

2. Iniciativas de Legisladores

Por su parte, la iniciativa que reforma el artículo 8o. de la Ley Federal de Derechos, presentada por el Diputado Amador Campos Aburto, propone que el derecho de no inmigrante lo paguen todos los turistas que ingresen al país, cubriendo cuotas distintas dependiendo de la vía de ingreso ya sea marítima, aérea o terrestre, así como incluir la obligación de pagar el derecho al ingreso al territorio nacional.

Del análisis efectuado a la Iniciativa antes citada, esta Comisión considera que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 1o. del ordenamiento jurídico en cuestión, los derechos por la prestación de servicios que se establecen en el mismo, deberán estar relacionados con el costo total del servicio, incluso el financiero, lo cual no ocurre en la especie, en virtud de que para la expedición de la autorización en la que se otorga la calidad migratoria de no inmigrante a extranjeros, en la característica migratoria de turista, el derecho por el servicio migratorio no debe de estar diferenciado basándose en la vía de ingreso al país (aérea, marítima o terrestre), sino por el costo por la expedición de la autorización, razón por la cual resulta no procedente dicha propuesta.

Asimismo, respecto a la propuesta de modificación del último párrafo del artículo 8o. de la Ley Federal de Derechos, en la cual se pretende que el pago del derecho previsto en las fracciones I, III y VIII de dicho numeral se efectúe cuando el extranjero ingrese al territorio nacional, es menester señalar que la misma se estima procedente y que resulta coincidente con la Iniciativa del Ejecutivo Federal.

Por otro lado, el 18 de septiembre pasado, el Diputado Manuel Cárdenas Fonseca, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos, mediante la cual propone destinarle al Consejo de Promoción Turística de México, la totalidad de los ingresos generados por la aplicación del derecho de no inmigrante derivado de la calidad migratoria de turista.

Sobre el particular, la que dictamina considera conveniente modificar el primer párrafo del artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos, a fin de destinar un 20% del derecho de no inmigrante a que se refiere la fracción I del artículo 8o. de la propia Ley al Instituto Nacional de Migración, en un 80% al Consejo de Promoción Turística de México para la promoción turística del país, el cual transferirá el 10% de la recaudación total del derecho al Fondo Nacional de Fomento al Turismo para los estudios, proyectos y la inversión en infraestructura que éste determine, con el objeto de mejorar los destinos turísticos del país, para quedar de la siguiente manera:

"Artículo 18-A. Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho establecido en la fracción I del artículo 8o. de la presente Ley, se destinarán en un 20% al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona y en un **80%** al Consejo de Promoción Turística de México para la promoción turística del país, **el cual transferirá el 10% de la recaudación total del derecho al Fondo Nacional de Fomento al Turismo para los estudios, proyectos y la inversión en infraestructura que éste determine, con el objeto de mejorar los destinos turísticos del país.**

..."

En adición, esta Comisión recibió para su dictamen la propuesta de reforma del artículo 20 de la Ley Federal de Derechos, presentada por el Diputado José Jacques Medina, la cual tiene como objeto otorgar facilidades a las personas que requieran viajar al extranjero para atenderse de alguna enfermedad y que sean patrocinadas por alguna asociación, fundación, organismo o país, mediante la exención del pago del derecho por la expedición de pasaportes ordinarios y documentos de identidad o viaje con validez hasta por un año, el cual se encuentra establecido en la actual fracción II del artículo 20 de la Ley Federal de Derechos.

La que dictamina se abocó al estudio de la citada Iniciativa, observando que en la actual Ley Federal de Derechos existen diversas exenciones para el pago de los derechos por la expedición de pasaportes entre los cuales destaca la reducción del 50% en la cuota del derecho a los trabajadores agrícolas, a las personas mayores de sesenta años, así como a las que padezcan cualquier tipo de discapacidad comprobada, por lo que se considera que de seguirse incrementando las exenciones en la materia, se podría generar la distorsión del esquema de pago de derechos en detrimento de la prestación del servicio.

De igual forma, se estima que la exención propuesta no contempla mecanismos para determinar que una persona se encuentra dentro del propio supuesto de exención, lo cual genera incertidumbre jurídica primordialmente para la autoridad, por lo que no se considera procedente la Iniciativa en comento.

Continuando con el análisis de las Iniciativas enumeradas, la que reforma el último párrafo del apartado A) del artículo 223 de la Ley Federal de Derechos, del Senador Silvano Aureoles Conejo, propone incrementar el financiamiento de la investigación básica y aplicada que requiere el sector hídrico, aprovechando parte de la recaudación de los derechos de agua a fin de que dichos ingresos se inviertan en la investigación, el desarrollo tecnológico y la formación de recursos humanos calificados.

Al respecto, se destaca que una de las atribuciones de la Comisión Nacional del Agua, de conformidad con el artículo 9, fracción XXX de la Ley de Aguas Nacionales, es la de promover y, en su caso, realizar la investigación científica y el desarrollo tecnológico en materia de agua, así como la formación y la capacitación de recursos humanos. En este sentido, se estima que dicha finalidad debe cubrirse mediante el presupuesto correspondiente que le es asignado a dicho órgano desconcentrado, el cual debe prever el financiamiento para el desarrollo de cada una de las atribuciones que conforme a la Ley de Aguas Nacionales tiene encomendadas. En tal virtud, esta Comisión considera no procedente la Iniciativa en estudio.

En este mismo tema, la Diputada Marina Arvizu Rivas presentó la Iniciativa que reforma el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos, con la finalidad de establecer el pago de derechos por la prestación de servicios ambientales mediante contribuciones compensatorias a cargo de los usuarios en las poblaciones y áreas de riego que reciban los recursos hidrológicos de que han venido disfrutando y capitalizando, a fin de constituir fondos financieros por servicios ambientales para la protección de las fuentes de agua y el equilibrio de los ecosistemas regionales.

Esta Dictaminadora considera que la Iniciativa presentada por la Diputada Arvizu Rivas, no especifica si la aplicación de la contribución compensatoria se refiere a un servicio público otorgado por el Estado o bien al uso o aprovechamiento de un bien del dominio público, ya que el artículo 223 apartado A que se pretende reformar, se encuentra en la sección relativa a los derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público.

Asimismo, no determina con claridad cuál es el concepto de cobro, el objeto, la base y la metodología para establecer el derecho que se propone, siendo que una de las bases para el cobro de los derechos es establecer la base de la contribución a fin de que el Estado determine cuánto le cuesta proporcionar el servicio al particular o, en su caso, el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público y, en el caso que nos ocupa, no existen elementos técnicos ni económicos que sustenten dicha propuesta.

Adicionalmente, esta Comisión considera que la Ley Federal de Derechos no es el instrumento idóneo para establecer una contribución adicional al derecho señalado en el artículo 223 apartado A de la mencionada Ley, como es la contribución compensatoria por concepto de servicios ambientales.

Por otra parte, el Diputado Amador Campos Aburto, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, con la que se pretende crear para efectos del pago del derecho por el uso, goce o aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, dos tipos de subzonas a fin de determinar si el uso de la misma se efectúa dentro de playas urbanas o rústicas.

Al respecto, es de destacar que actualmente las zonas y usos ya se encuentran determinados atendiendo el tipo de aprovechamiento que en la zona federal marítimo terrestre se efectúe, así como el grado de explotación del bien de dominio público. En este sentido, actualmente la Ley Federal de Derechos contempla 3 distintos usos, con cuotas diferentes entre ellos, con diferencias con base en la zona en que se efectúa el aprovechamiento, por lo que se estima que introducir un elemento más para efectos del cálculo del derecho, distorsionaría y desvirtuaría el esquema, en detrimento de su propia recaudación. En ese sentido, esta Comisión no considera procedente la propuesta de Iniciativa de referencia.

Por su parte, la Iniciativa que reforma el artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos, presentada por el Diputado Nabor Ochoa López, tiene por objeto modificar el artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos, a fin de reclasificar al Municipio de Manzanillo, Colima, en una zona tarifaria menor para efectos del pago del derecho por el uso, goce o aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, pasando de la actual zona VIII a la zona VII.

Sobre el particular, cabe mencionar que la clasificación de zonas exige un sustento técnico y económico efectuado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual considera elementos tales como el valor económico de la zona, el impacto ambiental, el nivel de suelos, el desarrollo turístico, los usos de la zonas, entre otros, a fin de considerar en cada una de ellas a los municipios que comprenden las mismas. Es por ello que, a juicio de esta Dictaminadora las rezonificaciones deben basarse única y exclusivamente en los criterios que la autoridad administradora del bien ha considerado para efectos de la integración del derecho, y no así en elementos ajenos a los mismos, toda vez que los derechos deben guardar relación con el uso, goce o aprovechamiento de que se trate y, en el caso que nos ocupa, no existen elementos técnicos ni económicos de las autoridades competentes que acrediten el cambio de zona. En tal virtud, esta Comisión no considera procedente la Iniciativa presentada.

En relación a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y de la Ley de Coordinación Fiscal, presentada por el Senador Tomás Torres Mercado, se propone adicionar un derecho a cargo de las empresas o sociedades mineras aplicando la tasa de 1 por ciento sobre su producción bruta. Lo anterior, a efecto de que se atienda el entorno ecológico y la problemática de los municipios donde se encuentren los depósitos minerales. Conforme a lo anterior, la que dictamina no considera procedente dicha propuesta ya que en la actualidad las personas que desarrollan trabajos relacionados con la exploración o explotación de sustancias o minerales que regula la Ley Minera ya cubren los derechos respectivos.

Respecto a la Iniciativa que reforma los artículos 254 y 258 de la Ley Federal de Derechos, relativa a la materia de hidrocarburos, que presentó el Diputado Raúl Cervantes Andrade, esta Comisión considera que en virtud de que el pasado 14 de septiembre se aprobaron por el H. Congreso de la Unión, modificaciones al Régimen Fiscal de Petróleos Mexicanos, en las que se contemplaron diversas iniciativas y propuestas que sobre el tema en su momento los legisladores de los distintos grupos parlamentarios vertieron, la Iniciativa que nos ocupa no es procedente.

La iniciativa que reforma el artículo 261 de la Ley Federal, presentada por los diputados Fernando Moctezuma Pereda y Arturo Martínez Rocha, propone adicionar a los municipios en cuyo territorio existan instalaciones de refinación, centros de proceso, y terminales marítimas y los municipios en que, por incidentes en la infraestructura de dicha empresa, hayan sufrido algún daño ambiental, dentro de los supuestos previstos por la ley, para efectos de su rehabilitación.

Al respecto, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público no considera procedente la iniciativa en cuestión, en virtud de que se distorsiona la finalidad del beneficio a los municipios colindantes con fronteras o litorales por los que salen materialmente del país los hidrocarburos, dado que son los que se ven mayormente afectados en distintos aspectos por dicha actividad de exportación, pudiendo ocasionar de considerarse la propuesta una afectación en las finanzas públicas de estos municipios por la disminución tangible de la participación por este concepto.

México cuenta con grandes atractivos en sus costas; sin embargo, los mismos no se han explotado suficientemente a través del fomento del turismo de cruceros, por lo que es necesario fortalecer la infraestructura turística de los municipios costeros a los que arriban dichos cruceros a efecto de mejorar la calidad de los servicios y que, en consecuencia, se atraiga mayor turismo de este tipo, por ello, la Comisión dictaminadora considera conveniente adicionar una fracción IX y un último párrafo al artículo 8o., y reformar el artículo 16, ambos de la Ley Federal de Derechos, y adicionar un segundo párrafo a la fracción IV del Artículo Segundo transitorio de la iniciativa que se dictamina, a fin de establecer el derecho por los servicios que presta el Instituto Nacional de Migración por la expedición de la autorización de la característica migratoria de visitante local que se otorga hasta por 3 días, independientemente del número de puertos que se visiten en cada viaje, exentando al propio tiempo a quienes ingresen al país bajo esta misma característica migratoria por vía terrestre.

Asimismo, se propone destinar los ingresos que se generen por este concepto en un 95% a los municipios en proporción al número de visitantes que reciban, a fin de ser aplicado en obras de infraestructura y programas de conservación, mantenimiento, limpieza y vigilancia de las zonas costeras, con base en los convenios que al efecto se celebren con las Entidades Federativas y los municipios respectivos, y en un 5% al Instituto Nacional de Migración para la prestación del servicio a que se refiere la citada fracción.

En consecuencia, dichas modificaciones quedarían de la siguiente forma:

"Artículo 8o. ...

IX. Visitante Local \$56.00

...

El derecho a que se refiere la fracción IX de este artículo, se recaudará a través de las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria y su importe se destinará en un 95% a los municipios en proporción al número de visitantes que arriben a los puertos ubicados en cada municipio, a fin de ser aplicado en obras de infraestructura y programas de conservación, mantenimiento, limpieza y vigilancia de las zonas costeras, con base en los convenios que al efecto se celebren con las Entidades Federativas y los municipios respectivos, y en un 5% al Instituto Nacional de Migración para la prestación del servicio a que se refiere la citada fracción.

Artículo 16. Los asilados políticos, refugiados y visitantes distinguidos, no pagarán los derechos por internación al país ni por reposición de documentos, establecidos en los artículos precedentes de esta Sección.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2008, con excepción de la adición de la fracción IX y del último párrafo al artículo 8o., así como la reforma al artículo 16, ambos de la Ley Federal de Derechos mismos que entrarán en vigor a partir del 1 de julio de 2008.

Segundo. ...

IV. ...

Asimismo, no pagarán el derecho a que se refiere la fracción IX del artículo 8o. de la Ley Federal de Derechos, los visitantes locales que ingresen al país por vía terrestre."

Finalmente, con el objeto de precisar el destino de los recursos derivados de la reforma al régimen fiscal de Pemex, la que dictamina considera necesario reformar el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en materia de hidrocarburos y se derogan y reforman diversas disposiciones del Decreto que reforma diversas disposiciones del Título Segundo, Capítulo XII, de la Ley Federal de Derechos, publicado el 21 de diciembre de 2005; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de octubre de 2007, en la siguiente forma:

"Artículo Quinto. La disminución en el pago por concepto del derecho ordinario sobre hidrocarburos que obtenga PEMEX Exploración y Producción, derivada de la aplicación del régimen fiscal contenido en el presente Decreto, en comparación con los montos que hubiera cubierto con el régimen vigente hasta el 2007, se destinará a **inversión en infraestructura** de Petróleos Mexicanos en la industria petrolera, de conformidad con lo que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación."

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Hacienda y Crédito Público somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA

LEY FEDERAL DE DERECHOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se **REFORMAN** los artículos 8o., último párrafo; 12; 16; 18-A; 20, fracciones II y III, y el actual último párrafo; 24, fracción III; 29, fracción VII; 29-B, fracciones I, incisos a), numeral 1, segundo párrafo, b), numerales 1, segundo párrafo, 2, segundo párrafo y 3, segundo párrafo, c), segundo párrafo, d),

segundo párrafo, e), segundo párrafo, f), segundo párrafo, g), segundo párrafo, h), segundo párrafo, i), numerales 1, segundo párrafo y 2, segundo párrafo, j), numeral 1, segundo párrafo y k), primer párrafo, y IV, primer párrafo; 29-D, fracciones I, incisos a) y b), II, incisos a), b) y c), III, incisos a) y b) y último párrafo, IV, incisos a) y b) y último párrafo, V, incisos a), b) y c) y último párrafo, VI, incisos a) y b) y último párrafo, VII, incisos a), b) y c), VIII, segundo párrafo, X, incisos, a), b) y c), XI, inciso a), y tercer párrafo, XII, incisos, a), b) y c) y último párrafo, XIII, incisos, a), b) y c) y último párrafo, XIV, inciso b), XV, inciso b) y último párrafo, XVI, inciso b), XVII, inciso b), XVIII, incisos, a), b) y c) y tercer párrafo, y XIX, segundo párrafo; 29-E, fracciones II, segundo párrafo, III, segundo párrafo, IV, segundo párrafo, V, segundo párrafo, VI, segundo párrafo, XI, segundo párrafo, XII, segundo párrafo, XIV, segundo párrafo, XVIII, segundo párrafo, XX, segundo párrafo, XXI, incisos a) y b), XXII, incisos a) y b) y XXIII, segundo párrafo; 29-F, fracciones I, incisos a), numeral 1, segundo párrafo, c), segundo párrafo y e), segundo párrafo y III; 31, fracción I, primer párrafo; 31-B; 32; 33; 40, inciso I) y segundo párrafo; 49, fracción III, primer párrafo; 78; 162, apartados A y B; 167, primer párrafo; 171-A, primer párrafo y fracción II; 187, apartados A, fracciones I y VII, B, fracción I, E, fracción I, primer párrafo y F, fracción IV; 194-K, segundo párrafo; 194-L, segundo párrafo; 194-T, fracciones II, III, IV, VII y VIII; 194-T-1, primer párrafo, fracción I y último párrafo; 195-A, fracciones I, incisos a) y b), II y III, incisos a), b) y c); 198, fracción I, en el apartado correspondiente al Área de Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo de California; 198-A, fracción I y la denominación del Parque Nacional Yaxchilán; 263, penúltimo párrafo; 276; 277; 278, segundo párrafo; 278-B, fracciones I, incisos a) y b), II, III, primer párrafo, incisos b), primer párrafo, d) y e), IV, incisos b), Tabla C "Efluentes no Municipales" y segundo párrafo y c), cuarto y sexto párrafos, y V; 278-C; 281-A, segundo y tercer párrafos; 282, fracciones V y VII; 282-C, Tabla IV y último párrafo; 283; 284, primer párrafo, fracciones I, II y VI, y último párrafo; 285; 288-E, primer párrafo, y 288-G; se **ADICIONAN** los artículos 8o. fracción IX y último párrafo; 20, fracción I y último párrafo, pasando el actual último párrafo a ser penúltimo párrafo; 29, fracciones XXI y XXII; 29-B, fracción I, inciso a), numeral 3 e inciso I); 29-E, fracciones XVI, incisos a) y b) y XXI, último párrafo; 29-F, fracción I, incisos a), numeral 3 y g); 29-K, fracción V, penúltimo párrafo; 40, penúltimo párrafo; 61-A; 61-B; 61-C; 105, último párrafo; 192-C, fracción V; 194-T, último párrafo; 194-T-5; 194-T-6; 194-X; 195-A, fracción I, inciso c); 278-A, rubro denominado "CUERPOS RECEPTORES TIPO A" comprendiendo primero y segundo párrafos y un último párrafo al rubro denominado "CUERPOS RECEPTORES TIPO B"; 278-B, fracciones IV, inciso d), VI, VII y VIII; 279; 288-A-2; 288-A-3, y 288-D-1, y se **DEROGAN** los artículos 4o., décimo primero, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto párrafos; 29-E, fracción XVI, segundo párrafo; 29-M; 31, último párrafo; 56, fracción III, inciso b); 57, fracción IV, inciso b); 58, fracción III, inciso b); 85-A; 186, fracción IX; 191-D; 278-A, último párrafo; 278-B, fracción IV, inciso b), último párrafo; 282-A, y 282-D, de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

(Se deroga décimo primer párrafo).

(Se deroga décimo segundo párrafo).

(Se deroga décimo tercer párrafo).

(Se deroga décimo cuarto párrafo).

...

Artículo 8o. ...

IX. Visitante Local \$56.00

...

El pago del derecho previsto en las fracciones I, III y VIII de este artículo, deberá efectuarse al ingreso del extranjero a territorio nacional.

El derecho a que se refiere la fracción IX de este artículo, se recaudará a través de las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria y su importe se destinará en un 95% a los municipios en proporción al número de visitantes que arriben a los puertos ubicados en cada municipio, a fin de ser aplicado en obras de infraestructura y programas de conservación, mantenimiento, limpieza y vigilancia de las zonas

costeras, con base en los convenios que al efecto se celebren con las Entidades Federativas y los municipios respectivos, y en un 5% al Instituto Nacional de Migración para la prestación del servicio a que se refiere la citada fracción.

Artículo 12. Por la prestación de los servicios migratorios en aeropuertos a pasajeros de vuelos internacionales que abandonen el territorio nacional, se cobrará la cuota de \$47.50

El derecho de servicios migratorios a que se refiere el presente artículo se pagará a la salida de pasajeros de vuelos internacionales.

Artículo 16. Los asilados políticos, refugiados y visitantes distinguidos, no pagarán los derechos por internación al país, ni por reposición de documentos, establecidos en los artículos precedentes de esta Sección.

Artículo 18-A. Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho establecido en la fracción I del artículo 8o. de la presente Ley, se destinarán en un 20% al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona, y en un 80% al Consejo de Promoción Turística de México para la promoción turística del país, el cual transferirá el 10% de la recaudación total del derecho al Fondo Nacional de Fomento al Turismo para los estudios, proyectos y la inversión en infraestructura que éste determine con el objeto de mejorar los destinos turísticos del país.

Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos establecidos en los artículos 8, fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 9, 10, 12, 13, 14 y 14-A de esta Ley, serán destinados a programas de modernización, equipamiento e infraestructura para mejorar el control fronterizo en la línea divisoria internacional del sur del país y a mejorar las instalaciones, equipos, mobiliario, sistemas y la calidad integral de los servicios en materia migratoria que presta el Instituto Nacional de Migración.

Artículo 20. ...

I. Pasaportes ordinarios y documentos de identidad y viaje con validez hasta por un año \$385.00

II. Pasaportes ordinarios y documentos de identidad y viaje con validez mayor a un año y hasta por tres años \$800.00

III. Pasaportes ordinarios y documentos de identidad y viaje con validez mayor a tres años y hasta por seis años \$1,100.00

...

Tratándose de la expedición de pasaportes ordinarios con validez hasta por seis años para trabajadores agrícolas que, con base en memorandums de entendimiento firmados por el Gobierno Mexicano con otros países, presten servicios en el exterior, se pagará el 50% de las cuotas establecidas en las fracciones I a III de este artículo, según corresponda.

Los derechos que se obtengan por concepto de las fracciones anteriores en los servicios que sean prestados en el territorio nacional, se destinarán en un 15% a la Secretaría de Relaciones Exteriores para mejorar los servicios y operación de las delegaciones de dicha dependencia.

Artículo 24. ...

III. Los que soliciten los pensionados para justificar su situación legal en el país en que residan o para comprobar su existencia física ante las autoridades mexicanas que así lo requieran.

...

Artículo 29. ...

VII. Por el estudio y trámite de la solicitud de autorización para la constitución y funcionamiento de sociedades de inversión de renta variable, en instrumentos de deuda, de capitales y de objeto limitado: \$16,067.86

...

XXI. Por la autorización para la constitución y funcionamiento de sociedades de inversión de renta variable, en instrumentos de deuda, de capitales y de objeto limitado: \$32,136.00

XXII. Por la autorización para el inicio de operaciones de casas de bolsa: . \$800,000.00

Artículo 29-B. ...

I. ...

a). ...

1. ...

1.4191 al millar por los primeros \$520'376,695.00 del capital contable de la emisora, y 0.7096 al millar por el excedente sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: . \$6'122,079.00

...

3. Emitidas por sociedades controladoras de grupos financieros, instituciones de crédito, casas de bolsa, casas de cambio, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, sociedades financieras de objeto limitado, sociedades financieras de objeto múltiple y demás entidades financieras autorizadas:

1.4191 al millar por los primeros \$520'376,695.00 del capital contable de la emisora, y 0.7096 al millar por el excedente sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$6'122,079.00.

b). ...

1. ...

1.0643 al millar por los primeros \$440'746,051.00 sobre el monto emitido, y 0.5322 al millar por el excedente sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$5'185,248.00

2. ...

0.5322 al millar por los primeros \$440'939,500.00 del monto emitido, y 0.2661 al millar por el excedente sin que los derechos a pagar en el primer año contado a partir de la obtención de la autorización por programa excedan del resultado de multiplicar 0.5322 al millar por los primeros \$440'939,500.00 del monto autorizado, y 0.2661 al millar por el excedente.

3. ...

0.2661 al millar del monto emitido por tipo de valor y en proporción a su plazo sin que los derechos a pagar por este concepto en un ejercicio excedan de: \$603,163.00

c). ...

1.5768 al millar respecto del monto total del capital social mínimo fijo.

d). ...

0.5322 al millar respecto al monto total de las primas de emisión.

e). ...

0.5322 al millar por los primeros \$390'282,521.00 del monto emitido, y 0.2661 al millar por el excedente sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$534,103.00

f). ...

0.4435 al millar por los primeros \$406'245,077.00 del monto emitido, y 0.2218 al millar por el excedente.

g). ...

0.2661 al millar del monto emitido por tipo de valor y en proporción a su plazo sin que los derechos a pagar por este concepto en un ejercicio excedan de: \$603,163.00

h). ...

0.2661 al millar del monto emitido por tipo de valor y en proporción a su plazo sin que los derechos a pagar por este concepto en un ejercicio excedan de: \$603,163.00

i). ...

1. ...

0.54 al millar por los primeros \$495'602,793.00 sobre el monto emitido y 0.27 al millar por el excedente sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de \$5'830,622.00

2. ...

0.27 al millar del monto emitido sin que los derechos a pagar por año excedan de: \$677,996.00

j). ...

1. ...

0.27 al millar del monto emitido sin que los derechos a pagar por año excedan de: \$600,368.00

k). Tratándose de la inscripción o ampliación de títulos de crédito que representen acciones inscritas en el Registro Nacional de Valores, se pagará una cuota de 0.32 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$6'122,079.00

...

l). Tratándose de la inscripción o ampliación de valores fiduciarios sobre bienes distintos de acciones, cuyo activo principal se encuentre respaldado por valores inscritos en el Registro Nacional de Valores, se pagará una cuota de 0.24 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$600,368.00

...

IV. Inscripción preventiva de acciones en el Registro Nacional de Valores: \$11,122.00

...

Artículo 29-D. ...

I. ...

a). El resultado de multiplicar 0.135636 al millar por el valor de los certificados de depósito de bienes, emitidos por la entidad de que se trate.

b). El resultado de multiplicar 1.350500 al millar por el valor de sus otras cuentas por cobrar menos las estimaciones por irrecuperabilidad o difícil cobro de esas otras cuentas por cobrar.

...

II. ...

a). El resultado de multiplicar 0.519993 al millar por el valor del total de su pasivo.

b). El resultado de multiplicar 7.034000 al millar, por el valor de su cartera de arrendamiento vencida.

c). El resultado de multiplicar 0.090500 al millar por el valor del total de su cartera de arrendamiento menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.

...

III. ...

a). El resultado de multiplicar 0.275887 al millar, por el valor del total de los pasivos de la entidad de que se trate.

b). El resultado de multiplicar 0.021500 al millar, por el valor de sus activos sujetos a riesgos totales.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$5'000,000.00

IV. ...

a). El resultado de multiplicar 0.128561 al millar, por el valor del total de pasivos de la entidad de que se trate.

b). El resultado de multiplicar 0.007110 al millar, por el valor de sus activos sujetos a riesgos totales.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$3'000,000.00

V. ...

a). El resultado de multiplicar 5.687900 al millar, por el valor de su capital global.

b). El resultado de multiplicar 4.945800 al millar, por el producto de su índice de capitalización (equivalente al requerimiento de capital entre el capital global) multiplicado por el requerimiento de capital.

c). El resultado de multiplicar 0.587300 al millar, por el producto del recíproco del indicador de liquidez (equivalente a dividir 1 entre la cantidad que resulte de dividir activo circulante entre pasivo circulante) multiplicado por el pasivo total.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a la cantidad que resulte de multiplicar 0.083 por el capital mínimo requerido para funcionar como casa de bolsa, conforme a las disposiciones aplicables.

VI. ...

a). El resultado de multiplicar 4.000000 al millar, por el valor de su capital contable.

b). El resultado de multiplicar 18.750000 al millar, por el importe que resulte de capital contable menos las disponibilidades netas, las cuales serán equivalentes a la suma de caja, billetes y monedas, saldos deudores de bancos, documentos de cobro inmediato, remesas en camino e inversiones en valores, menos los saldos acreedores de bancos. En este caso, cuando las disponibilidades netas sean negativas, la aplicación de la fórmula a que se refiere este inciso será equivalente a sumar el valor absoluto de dichas disponibilidades netas al capital contable.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$400,000.00

VII. ...

a). El resultado de multiplicar 0.925400 al millar, por el valor del total de su pasivo.

b). El resultado de multiplicar 8.363500 al millar, por el valor de su cartera de factoraje vencida.

c). El resultado de multiplicar 0.138800 al millar, por el valor de su cartera de factoraje menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.

...

VIII. ...

Cada entidad que pertenezca al sector de Inmobiliarias, entendiéndose por ello aquellas sociedades inmobiliarias que sean propietarias o administradoras de bienes destinados a las oficinas de instituciones de crédito o de casas de bolsa, en términos de la Ley de Instituciones de Crédito o de la Ley del Mercado de Valores, según corresponda, pagará una cuota equivalente al resultado de multiplicar 0.432864 al millar, por el valor de su capital contable.

...

X. ...

a). El resultado de multiplicar 0.245430 al millar, por el valor del total de sus pasivos.

b). El resultado de multiplicar 0.171500 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida.

c). El resultado de multiplicar 0.008060 al millar, por el valor del total de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.

...

XI. ...

a). El resultado de multiplicar 0.300000 al millar, por el valor de los primeros \$2'000,000,000.00 y 0.150000 al millar por el valor restante del total de las acciones representativas de su capital social en circulación, valuadas a precio corriente en el mercado y, a falta de éste, a su valor contable o

precio actualizado de valuación, determinado por la sociedad valuadora o el comité de valuación que corresponda.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a \$30,000.00 sin que pueda ser superior a: \$900,000.00

...

XII. ...

- a). El resultado de multiplicar 0.152310 al millar, por el valor del total de sus pasivos.
- b). El resultado de multiplicar 0.149700 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida.
- c). El resultado de multiplicar 0.003890 al millar, por el valor del total de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$500,000.00

XIII. ...

- a). El resultado de multiplicar 0.393000 al millar, por el valor del total de sus pasivos.
- b). El resultado de multiplicar 0.243000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida.
- c). El resultado de multiplicar 0.011650 al millar, por el valor del total de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$160,000.00

XIV. ...

- b). El resultado de multiplicar 0.240474 al millar, por el total de sus activos.

XV. ...

- b). El resultado de multiplicar 0.020883 al millar, por el total de sus activos.

Para los efectos de lo previsto en esta fracción, forman parte del sector Fondos y Fideicomisos Públicos, el Fideicomiso de Fomento Minero; el Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural; el Fondo Nacional de Fomento al Turismo; el Fondo de la Vivienda para los Militares en Activo; el Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios; el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares; el Fondo de Garantía para la Agricultura, Ganadería y Avicultura; el Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras; el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda; el Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios; el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y los demás fondos y fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores supervise.

XVI. ...

- b). El resultado de multiplicar 0.695726 al millar, por el total de sus activos.

XVII. ...

b). El resultado de multiplicar 0.022057 al millar, por el total de sus activos.

XVIII. ...

a). El resultado de multiplicar 0.589202 al millar, por el valor del total de sus pasivos.

b). El resultado de multiplicar 0.257000 al millar, por el valor de su cartera vencida.

c). El resultado de multiplicar 0.014910 al millar, por el valor de su cartera menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$500,000.00

...

XIX. ...

Cada entidad que pertenezca al sector de sociedades controladoras de grupos financieros, entendiéndose por ello a las sociedades controladoras previstas en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, pagará la cantidad que resulte de multiplicar 0.008129 al millar por el total del activo del balance general consolidado con subsidiarias.

...

Artículo 29-E. ...

II. ...

Cada entidad que pertenezca al sector de Bolsas de Futuros y Opciones, entendiéndose para estos efectos a las entidades que cuenten con autorización para constituirse y operar como tales en términos de las disposiciones aplicables, pagará el 1.74 por ciento respecto de su capital contable, excluyendo el resultado no realizado por valuación de cartera de valores y actualización patrimonial sin que los derechos a pagar por este concepto sean inferiores a: \$943,756.00

III. ...

Cada entidad que pertenezca al sector de Bolsas de Valores, entendiéndose para estos efectos a las entidades que cuenten con la concesión para constituirse y operar como tales en términos de la legislación aplicable, pagará el 0.82 por ciento respecto de su capital contable, excluyendo el resultado no realizado por valuación de cartera de valores y actualización patrimonial sin que los derechos a pagar por este concepto sean inferiores a: \$1'047,048.00

IV. ...

Cada entidad que pertenezca al sector de Cámaras de Compensación, entendiéndose por ello a las sociedades que cuenten con la autorización correspondiente en términos de la legislación aplicable, deberá pagar anualmente una cantidad igual al 1.13 por ciento respecto de su capital contable, excluyendo el resultado no realizado por valuación de cartera de valores y actualización patrimonial sin que los derechos a pagar por este concepto sean inferiores a: \$1'174,188.00

V. ...

Cada entidad que pertenezca al sector de Contrapartes Centrales, entendiéndose por ello a las sociedades que cuenten con la concesión correspondiente en términos de la legislación aplicable, pagará el 1.56 por ciento respecto de su capital contable, excluyendo el resultado no realizado por valuación de cartera de valores y actualización patrimonial sin que los derechos a pagar por este concepto sean inferiores a: \$849,000.00

VI. ...

Cada entidad que pertenezca al sector de Empresas de Servicios Complementarios, entendiéndose por ello a las sociedades que presten servicios complementarios o auxiliares en la administración a entidades financieras en términos de las disposiciones aplicables, o en la realización de su objeto, pagará la cantidad de: \$89,817.00

...

XI. ...

Cada entidad que pertenezca al sector de Instituciones Calificadoras de Valores, entendiéndose por ello a aquellas sociedades que con tal carácter se constituyan y sean autorizadas en términos de la Ley del Mercado de Valores, deberá pagar: \$415,743.00

XII. ...

Cada entidad que pertenezca al sector de Instituciones para el Depósito de Valores, entendiéndose por ello a aquellas sociedades que cuenten con la concesión correspondiente en términos de la legislación aplicable, pagará el 1.06 por ciento respecto de su capital contable, excluyendo el resultado no realizado por valuación de cartera de valores y actualización patrimonial sin que los derechos a pagar por este concepto sean inferiores a: \$658,771.04

...

XIV. ...

Cada entidad que pertenezca al sector de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior, pagará la cantidad de: \$55,333.00

...

XVI. ...

a). Cada asociación gremial de intermediarios del mercado de valores y de prestadores de servicios vinculados al mercado de valores que haya obtenido el reconocimiento para actuar como organismo autorregulatorio del mercado de valores, pagará la cantidad de: \$358,000.00

b). Los organismos autorregulatorios que hayan obtenido el reconocimiento a que se refiere el inciso a) anterior, que al mismo tiempo cuenten con la autorización para certificar la capacidad técnica de las personas físicas que pretendan actuar como operadores de bolsa o apoderados de intermediarios del mercado de valores para la celebración de operaciones con el público, pagarán la cantidad de: \$1'000,000.00

...

XVIII. ...

Cada entidad que pertenezca al sector de proveedores de precios, autorizados en términos de la Ley del Mercado de Valores pagará: \$511,492.00

...

XX. ...

Cada entidad que pertenezca al sector de Sociedades de Información Crediticia, entendiéndose por ello a las sociedades autorizadas conforme a la Ley para Regular a las Sociedades de Información Crediticia, pagará la cantidad de: \$950,000.00

XXI. ...

a). Que actúen como referenciadoras: \$35,000.00

b). Que actúen como integrales: . \$70,000.00

Para efectos de lo previsto en esta fracción, se entenderá que pertenecen al sector de Sociedades Distribuidoras de Acciones de Sociedades de Inversión las instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones de seguros, organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio, sociedades financieras de objeto limitado y sociedades operadoras de sociedades de inversión, que proporcionen de manera directa a las sociedades de inversión servicios de distribución de acciones.

XXII. ...

a). De renta variable y de inversión en instrumentos de deuda: \$70,340.00

b). De capitales o de objeto limitado: \$59,790.00

XXIII. ...

Cada entidad que pertenezca al sector de Sociedades Valuadoras de Acciones de Sociedades de Inversión, entendiéndose por ello a las sociedades a que con tal carácter se refiere la Ley de Sociedades de Inversión, pagará la cantidad de \$684.00 por cada Fondo valuado.

...

Artículo 29-F. ...

I. ...

a). ...

1. ...

0.7676 al millar respecto al capital social más reservas de capital sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$382,314.00

...

3. Emitidas por sociedades controladoras de grupos financieros, instituciones de crédito, casas de bolsa, casas de cambio, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, sociedades financieras de objeto limitado, sociedades financieras de objeto múltiple y demás entidades financieras autorizadas:

0.7676 al millar respecto al capital social más reservas de capital sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$382,314.00

...

c). ...

Por acciones, la cuota señalada en la fracción I, inciso a), numerales 1 a 3, de este artículo, según corresponda y 0.6396 al millar respecto al monto en circulación de cada emisión de títulos de crédito o valores inscritos que otorguen a sus titulares derechos de crédito, de propiedad o de participación, sobre bienes o derechos muebles o inmuebles sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$119,472.61

...

e). ...

0.5116 al millar, respecto al monto en circulación de cada emisión sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de \$80,952.00

...

g). Títulos fiduciarios cuyo activo principal se encuentre respaldado por valores inscritos en el Registro Nacional de Valores:

0.5116 al millar respecto al monto en circulación de cada emisión sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$80,952.00

...

III. Las personas morales que mantengan sus acciones inscritas con carácter preventivo bajo la modalidad de listado previo pagarán \$10,825.00 por inscripción preventiva.

...

Artículo 29-K. ...

V. ...

En el caso de emisiones cuya suscripción se realice en diferentes fechas, el importe de los derechos por concepto de inscripción deberá ser cubierto a más tardar el día de la suscripción o colocación de los valores, con base en el monto colocado.

...

Artículo 29-M. (Se deroga).

Artículo 31. ...

I. Las instituciones de fianzas pagarán el equivalente al 3.5% de las primas que perciban.

...

(Se deroga último párrafo).

Artículo 31-B. Las Administradoras de Fondos para el Retiro, las instituciones públicas que realicen funciones similares a éstas, las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR y las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro pagarán el derecho de inspección y vigilancia que se efectúa en éstas, conforme a las siguientes cuotas:

I. Las Administradoras de Fondos para el Retiro y las instituciones públicas que realicen funciones similares, por el capital suscrito y pagado por los trabajadores en las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro que inviertan las cuotas y aportaciones de los seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez establecidos en la Ley del Seguro Social y en la Ley del

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, \$55,011.17 por concepto de cuota anual y adicionalmente \$0.1258 anuales por cada \$1,000.00 del saldo total de dicho capital.

II. Las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro \$52,181.37 cuota anual.

El pago de las cuotas anuales a que se refieren las fracciones I y II anteriores, deberá realizarse a más tardar el día 20 del mes de enero del ejercicio fiscal que transcurra.

Las Administradoras de Fondos para el Retiro o Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro que obtengan autorización para organizarse y operar como tales o las instituciones públicas que realicen funciones similares que inicien operaciones, durante el año calendario deberán cubrir la cuota anual de \$55,011.17 o de \$52,181.37, según corresponda, a que se refieren las fracciones I y II del presente artículo, a más tardar el último día hábil del mes inmediato posterior al mes en que obtengan dicha autorización o, en su caso, inicien operaciones. El monto de dicha cuota anual será proporcional al número de meses que resten al año calendario de que se trate.

Para los efectos de la cuota anual adicional de \$0.1258 a que se refiere la fracción I anterior, se realizarán pagos provisionales trimestrales en los meses de abril, julio y octubre del ejercicio fiscal de que se trate y enero del siguiente, a más tardar el día 20 del mes respectivo.

Para determinar el monto de cada pago trimestral a que se refiere el párrafo anterior se deberá multiplicar cada \$1,000.00 del saldo total del capital suscrito y pagado por los trabajadores invertido en las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo por la cuota anual de \$0.1258, dividida entre cuatro, tomando como total de recursos el valor de dicho capital que resulte al último día hábil del mes inmediato anterior al mes en que deba efectuarse el pago de este derecho.

III. Las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR \$1'606,800.00 por cada Administradora de Fondos para el Retiro y por cada institución pública que realice funciones similares.

El pago de derechos a que se refiere la presente fracción deberá enterarse a más tardar el día 20 del mes de enero del ejercicio fiscal que transcurra. En caso que se incorpore una nueva Administradora de Fondos para el Retiro o institución pública que realice funciones similares durante el año calendario, el pago por la nueva entidad deberá cubrirse a más tardar el último día hábil del mes inmediato posterior al mes en que se autorice ésta y será proporcional al número de meses que resten al año calendario de que se trate.

Artículo 32. Por el estudio de la solicitud y, en su caso, el registro o la revalidación del registro de agentes promotores en el Registro de Agentes Promotores de las Administradoras de Fondos para el Retiro o de instituciones públicas que realicen funciones similares, que proporciona la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, se pagarán derechos conforme a la cuota de: \$176.75

Artículo 33. Por la presentación del examen de postulación a agente promotor o de revalidación del registro de agente promotor, con el cual se evaluarán los conocimientos requeridos para ejercer la actividad de agente promotor en las Administradoras de Fondos para el Retiro o en instituciones públicas que realicen funciones similares, se pagarán derechos conforme a la cuota de: \$267.80

Artículo 40. ...

I). Por la habilitación de un inmueble en forma exclusiva para la introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico y la autorización o prórroga para su administración: \$46,968.68

...

Los derechos a que se refieren los incisos b), c), d), e), h), k), l), m) y n) de este artículo se pagarán anualmente. Los derechos a que se refieren los incisos a), f), g), i) y j) de este artículo se pagarán por única vez.

Por la prórroga de las autorizaciones a que se refieren los incisos b), c), h), i), k) y n) de este artículo, así como por la renovación de las autorizaciones a que se refieren los incisos a) y m) de este artículo, se pagarán las mismas cuotas que se establecen para cada inciso.

...

Artículo 49. ...

III. Tratándose de importaciones temporales de bienes distintos de los señalados en la fracción anterior siempre que sea para elaboración, transformación o reparación en las empresas con programas autorizados por la Secretaría de Economía (Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación IMMEX): \$201.90

...

Artículo 56. ...

III. ...

b). (Se deroga).

...

Artículo 57. ...

IV. ...

b). (Se deroga).

...

Artículo 58. ...

III. ...

b). (Se deroga).

Artículo 61-A. Por el análisis de la solicitud y, en su caso, por el otorgamiento de los permisos de construcción y operación de las instalaciones a que se refiere el artículo 1 del Reglamento de Trabajos Petroleros, en materia de refinación del petróleo, elaboración y procesamiento del gas y de petroquímicos básicos, y demás actividades relacionadas, se pagará el derecho conforme a la cuota de: \$4,977.20

Artículo 61-B. Por el análisis de la solicitud y, en su caso, por el otorgamiento de los permisos de desmantelamiento de las instalaciones a que se refiere el artículo 1 del Reglamento de Trabajos Petroleros, en materia de refinación del petróleo, elaboración y procesamiento del gas y de petroquímicos básicos, y demás actividades relacionadas, se pagará el derecho conforme a la cuota de: \$2,404.70

Artículo 61-C. Por la revisión y verificación en la realización de pruebas hidrostáticas derivadas de la construcción o mantenimiento de ductos, y pruebas hidrostáticas o de hermeticidad para circuitos en instalaciones de transformación industrial en materia de refinación del petróleo, elaboración y procesamiento del gas y de petroquímicos básicos, y demás actividades relacionadas, se pagará el derecho conforme a la cuota de: \$1,434.79

Artículo 78. Por los servicios en materia de acreditación de prestador de servicio de certificación para la emisión de certificados digitales, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por el trámite y estudio de la solicitud para acreditación como prestador del servicio de certificación para la emisión de certificados digitales \$32,828.75

II. Por la acreditación como prestador del servicio de certificación para la emisión de certificados digitales \$157,311.49

III. Por el cese voluntario como prestador del servicio de certificación para la emisión de certificados digitales \$115,312.82

IV. Por el examen para encargado de identificación como prestador del servicio de certificación para la emisión de certificados digitales \$3,286.26

V. Por el trámite y estudio de la solicitud para la acreditación de un prestador de servicios de certificación para la emisión de certificados digitales, para el servicio de conservación de mensajes de datos u otros servicios adicionales relativos a la firma electrónica \$17,150.00

VI. Por la acreditación de un prestador de servicios de certificación para la emisión de certificados digitales, para el servicio de conservación de mensajes de datos u otros servicios adicionales relativos a la firma electrónica \$105,300.00

Artículo 85-A. (Se deroga).

Artículo 105. ...

Los estudios para la asignación de las frecuencias que vayan a ser utilizadas durante las visitas al país de jefes de estado y misiones diplomáticas extranjeras, cuyas autorizaciones sean gestionadas por conducto de las embajadas en el país o por la Secretaría de Relaciones Exteriores estarán exentas del pago del derecho previsto en este artículo.

Artículo 162. ...

A. Tratándose de Buques, por el estudio y trámite de la solicitud y, en su caso, inscripción de:

I. Los certificados de las matrículas de las embarcaciones y artefactos navales mexicanos \$565.00

II. Los contratos de adquisición, enajenación o cesión, así como los actos constitutivos de derechos reales, traslativos o extintivos de propiedad, sus modalidades, hipotecas, gravámenes y privilegios marítimos sobre las embarcaciones y artefactos navales mexicanos \$317.00

III. Los contratos de arrendamiento o fletamento a casco desnudo de embarcaciones mexicanas \$342.00

IV. Los contratos de construcción, de embarcaciones en México o de aquellas que se construyan en el extranjero y se pretendan abanderar como mexicanas \$342.00

V. De la cancelación de cualquiera de los actos especificados en este apartado . \$555.00

B. Por el estudio y trámite de la solicitud y, en su caso, la inscripción de los navieros y agentes mexicanos, así como de los operadores, se pagará por concepto de derecho de Registro Marítimo Nacional la cuota de . \$1,054.83

...

Artículo 167. Por el estudio y trámite de la solicitud y, en su caso, expedición, prórroga, renovación, modificación, ampliación o cesión de concesiones, permisos o autorizaciones para el uso o aprovechamiento

de obras marítimo portuarias; así como para la prestación de servicios portuarios en las vías generales de comunicación por agua, se pagará el derecho de solicitud correspondiente, conforme a las siguientes cuotas:

...

Artículo 171-A. Por la autorización para ejercer como Agente Naviero Consignatario de Buques, Agente Naviero General o Agente Naviero Protector, se pagará el derecho de agente naviero, conforme a las siguientes cuotas:

...

II. Por la expedición de la autorización para actuar como Agente Naviero General o Agente Naviero Protector \$11,887.09

Artículo 186. ...

IX. (Se deroga).

...

Artículo 187. ...

A. ...

I. Documentos públicos o privados por virtud de los cuales se reconozcan, creen, modifiquen, transmitan o extingan derechos sobre tierras ejidales o comunales, siempre que no provengan del Fondo de Apoyo para los Núcleos Agrarios sin Regularizar \$187.53

...

VII. Planos generales e internos, así como los de las grandes áreas de ejidos y comunidades que no provengan del Fondo de Apoyo para los Núcleos Agrarios sin Regularizar \$42.70

...

B. ...

I. Certificados y títulos de propiedad por actos jurídicos que no provengan del Fondo de Apoyo para los Núcleos Agrarios sin Regularizar \$85.49

...

E. ...

I. Trabajos de campo, topográficos o fotogramétricos que no correspondan al Fondo del Apoyo para los Núcleos Agrarios sin Regularizar o del Programa de Regularización de Colonias.

...

F. ...

IV. Por la expedición de copias certificadas de cada plano tamaño carta u oficio \$12.40

...

Artículo 191-D. (Se deroga).

Artículo 192-C. ...

V. Por la emisión de mapas con información registral, a cargo de la Comisión Nacional del Agua, por cada uno \$204.00

Artículo 194-K. ...

Por la solicitud y, en su caso, autorización de la modificación de los programas de manejo a que se refiere este artículo se pagará el 35% de la cuota según corresponda, tomando como base el total de los volúmenes autorizados pendientes de aprovechar.

...

Artículo 194-L. ...

Por la solicitud y, en su caso, autorización de la modificación de los programas de manejo a que se refiere este artículo se pagará el 35% de la cuota según corresponda, tomando como base el total de los volúmenes autorizados pendientes de aprovechar.

...

Artículo 194-T. ...

II. Instalación y operación de centros de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos \$2,683.31

III. Instalación y operación de sistemas de reciclaje o coprocesamiento de residuos peligrosos \$1,693.95

IV. Instalación y operación de sistemas de reutilización de residuos peligrosos \$1,693.95

...

VII. Instalación y operación de sistemas para el confinamiento o disposición final de residuos peligrosos \$58,699.56

VIII. Prestación de servicios de manejo y condiciones particulares de manejo de residuos peligrosos \$4,194.82

...

Los contribuyentes que utilicen microgeneradores organizados y que presenten las solicitudes a que se refiere la fracción I del presente artículo pagarán el 50% de la cuota establecida en este artículo.

Artículo 194-T-1. Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, autorización por primera vez para importar y exportar residuos peligrosos y otros residuos que se encuentren previstos en tratados internacionales de los que México sea parte, que no tengan características de peligrosidad, se pagarán derechos, conforme a las siguientes cuotas:

I. Para importar residuos peligrosos o residuos que no tienen características de peligrosidad \$1,361.79

...

Por los trámites subsecuentes y solicitudes de prórroga y modificación a la autorización se pagará el 50% de la cuota establecida en este artículo.

Artículo 194-T-5. Por la recepción, análisis y, en su caso, registro de cada plan de manejo de residuos peligrosos, se pagará la cuota de \$1,000.00

Por la solicitud de modificación o integración al registro, se pagará el 50% de la cuota establecida en el presente artículo.

Artículo 194-T-6. Por la recepción, análisis y, en su caso, aprobación del programa de remediación de pasivos ambientales, se pagará la cuota de:

I. Pasivo ambiental \$35,000.00

II. Emergencia ambiental \$1,000.00

Tratándose de la solicitud de autorización para la transferencia de sitios contaminados se pagará la cuota de \$3,000.00

Artículo 194-X. Cuando los solicitantes, con base en el artículo 109-Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y conforme a los lineamientos de carácter general que emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, presenten una solicitud única para dos o más trámites o servicios establecidos de la Sección Quinta a la Sección Novena del presente Capítulo para la autorización de un proyecto, sólo pagarán el derecho más alto que corresponda a los trámites y servicios solicitados.

Artículo 195-A. ...

I. ...

a). Medicamento nuevo \$74,000.00

b). Medicamento genérico \$44,000.00

c). Medicamento molécula nueva \$80,000.00

II. Por la solicitud y, en su caso, el registro de medicamentos homeopáticos, herbolarios y vitamínicos, se pagará por cada uno el derecho conforme a la cuota de \$12,000.00

III. ...

a). Clase I \$7,500.00

b). Clase II \$11,000.00

c). Clase III \$14,000.00

...

Artículo 198. ...

I. ...

• Área de Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo de California, excepto las islas Venados, Lobos y Pájaros, frente al Puerto de Mazatlán, Sinaloa, mismas que cubrirán la cuota establecida en la fracción II de este artículo.

...

Artículo 198-A. ...

I. ...

- Monumento Natural Yaxchilán

...

Artículo 263. ...

En el caso de sustitución de concesiones o asignaciones por las causas previstas en la Ley Minera, la vigencia para efectos del pago del derecho sobre minería se computará para las concesiones a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Minería de la concesión original que se sustituye y para las asignaciones, a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

...

Artículo 276. Están obligados a pagar el derecho por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, las personas físicas o morales que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales en ríos, cuencas, cauces, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, así como los que descarguen aguas residuales en los suelos o las infiltren en terrenos que sean bienes nacionales o que puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos, en términos de lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 277. Para los efectos del presente Capítulo se consideran:

I. Acuífero: Cualquier formación geológica o conjunto de formaciones geológicas hidráulicamente conectados entre sí, por las que circulan o se almacenan aguas del subsuelo que puedan ser extraídas para su explotación, uso o aprovechamiento y cuyos límites laterales y verticales se definen convencionalmente para fines de evaluación, manejo y administración de las aguas nacionales del subsuelo.

II. Aguas residuales: Las aguas de composición variada provenientes de las descargas municipales y no municipales, tales como las industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarias, domésticas, incluyendo fraccionamientos y, en general, de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas.

Cuando el contribuyente no separe en la descarga de agua residual el agua que no tiene este carácter, toda la descarga se considerará de agua residual para los efectos de esta Ley.

III. Aguas Costeras: Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho internacional; así como las aguas marinas interiores, las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar.

IV. Carga de Contaminante: La cantidad de un contaminante expresada en unidades de masa sobre unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales.

V. Cuerpo Receptor: Las corrientes, depósitos naturales de agua, ríos, aguas costeras, suelo, estuarios, humedales naturales, embalses, cauces o bienes nacionales donde se descargan aguas residuales, así como los terrenos en donde se infiltran o inyectan dichas aguas, cuando puedan contaminar el suelo, subsuelo o los acuíferos.

VI. Demanda Química de Oxígeno: La medida del oxígeno consumido por la oxidación de la materia orgánica e inorgánica en una prueba específica.

VII. Descarga: La acción de verter, infiltrar, depositar o inyectar aguas residuales a un cuerpo receptor en forma continua, intermitente o fortuita.

VIII. Embalse Artificial: El vaso de formación artificial que se origina por la construcción de un bordo o cortina y que es alimentado por uno o varios ríos o agua subterránea o pluvial.

IX. Embalse Natural: El vaso de formación natural que es alimentado por uno o varios ríos o agua subterránea o pluvial.

X. Estuario: El tramo del curso de agua, bajo la influencia de las mareas, que se extiende desde la línea de costa hasta el punto donde la concentración de cloruros en el agua es de 250 miligramos por litro.

XI. Humedales Naturales: Las zonas de transición entre los sistemas acuáticos y terrestres que constituyen áreas de inundación temporal o permanente, sujetas o no a la influencia de mareas, como pantanos, ciénegas y marismas, cuyos límites los constituyen el tipo de vegetación hidrófila de presencia permanente o estacional; las áreas donde el suelo es predominantemente hídrico, y las áreas lacustres o de suelos permanentemente húmedos, originados por la descarga natural de acuíferos.

XII. Límite Máximo Permissible: El valor o rango asignado a un parámetro, el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales.

XIII. Población: El número de habitantes indicado en el Censo General de Población y Vivienda más reciente.

XIV. Río: La corriente de agua natural, perenne o intermitente, que desemboca a otras corrientes o a un embalse natural o artificial, o al mar.

XV. Sólidos Suspendidos Totales: La concentración de partículas que son retenidas en un medio filtrante de microfibras de vidrio, con un diámetro de poro de 1.5 micrómetros o su equivalente.

XVI. Suelo: El material no consolidado compuesto por partículas inorgánicas, materia orgánica, agua, aire y organismos, que comprende desde la capa superior terrestre hasta diferentes niveles de profundidad.

XVII. Uso Consuntivo: El volumen de agua de una calidad determinada que se consume al llevar a cabo una actividad específica, el cual se determina como la diferencia del volumen de una calidad determinada que se extrae, menos el volumen de una calidad también determinada que se descarga, y que se señalan en el título respectivo.

XVIII. Uso Doméstico: La aplicación de agua nacional para el uso particular de las personas y del hogar, riego de sus jardines y de árboles de ornato, incluyendo el abrevadero de animales domésticos que no constituya una actividad lucrativa, cuyo servicio se preste en términos del inciso a), de la fracción III, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 278. ...

El pago del derecho a que se refiere este artículo no exime a los responsables de las descargas de aguas residuales de cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y con las condiciones particulares de sus descargas, de conformidad con la Ley de Aguas Nacionales.

Artículo 278-A. ...

CUERPOS RECEPTORES TIPO "A":

Todos los que no se señalan como tipos B o C; así como los suelos y terrenos referidos en el artículo 276 de esta Ley.

Tratándose de las descargas efectuadas desde plataformas marinas o fuentes móviles se aplicarán las cuotas establecidas para los cuerpos receptores tipo A.

...

Todos los Estuarios y Humedales Naturales, y todos los Embalses Naturales o Artificiales, a excepción de los que se clasifican como tipo C.

...

(Se deroga último párrafo).

Artículo 278-B. ...

I. ...

a). Cuando el caudal de la descarga se efectúe en forma continua o intermitente, y sea igual o mayor a 9,000 metros cúbicos en un trimestre, el contribuyente deberá instalar medidores totalizadores o de registro continuo en cada una de las descargas de agua residual. El volumen de cada descarga corresponderá a la diferencia entre la lectura tomada el último día del trimestre de que se trate y la lectura efectuada el último día del trimestre anterior.

b). Cuando el caudal de descarga sea continuo o intermitente y menor a 9,000 metros cúbicos en un trimestre, el usuario podrá optar entre instalar medidores o efectuar cada trimestre bajo su responsabilidad la determinación del volumen con otros dispositivos de aforo. Dicha determinación se deberá manifestar bajo protesta de decir verdad en la declaración correspondiente.

En caso de que no se pueda medir el volumen de agua descargada, a falta de medidor o como consecuencia de la descompostura de éste, el volumen a declarar no podrá ser inferior al que resulte de aplicar el procedimiento previsto en el artículo 285, fracción I, incisos a) y d) de esta Ley.

II. Las concentraciones de contaminantes descargados al cuerpo receptor se determinarán, conforme a lo que se indica en los párrafos siguientes.

El responsable de la descarga tendrá la obligación de realizar el muestreo y análisis de la calidad del agua descargada, en muestras de cada una de sus descargas para verificar las concentraciones de los contaminantes a que se refiere esta Ley.

Los reportes que presente el responsable de la descarga estarán basados en determinaciones analíticas realizadas por un laboratorio acreditado ante la entidad autorizada por la Secretaría de Economía y aprobado por la Comisión Nacional del Agua.

III. En el Procedimiento Obligatorio del Muestreo de las Descargas, se entenderá por:

...

b). Muestra Simple: La que se tome en el punto de descarga, de manera continua, en día normal de operación durante el tiempo necesario para completar, cuando menos, un volumen suficiente para que se lleven a cabo los análisis necesarios para conocer su composición, aforando el caudal descargado en el sitio y en el momento del muestreo.

...

d). Promedio Diario: El valor que resulta del análisis de una muestra compuesta.

e). Promedio Mensual: El valor que resulta de calcular el promedio ponderado en función del caudal, de los valores que resulten del análisis de al menos dos muestras compuestas promedio diario. En caso de que existan valores fuera del rango permisible en cualquiera de las muestras simples, se reportará el valor más alejado del rango permisible.

IV. ...

b). ...

Tabla C. Efluentes no Municipales

Demanda Química de Oxígeno Toneladas/día	Sólidos Suspendedos Totales Toneladas/día	Frecuencia de Muestreo y Análisis	Frecuencia de Reporte de Datos
Mayor de 3.0	Mayor de 3.0	Mensual	Trimestral
De 1.2 a 3.0	De 1.2 a 3.0	Trimestral	Trimestral
Menor de 1.2	Menor de 1.2	Semestral	Semestral

Los parámetros a ser considerados en el muestreo y análisis, así como en el reporte de datos son los que se indican en el presente Capítulo y en la Tabla D de este artículo.

(Se deroga último párrafo).

c). ...

El reporte del trimestre, para la frecuencia mensual de muestreo y análisis, será el promedio aritmético de los valores que resulten del análisis de cada mes.

...

El cumplimiento de lo anterior, es sin menoscabo de la observancia a las disposiciones legales y normativas aplicables en materia de descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales y bienes públicos inherentes.

d). Método de Prueba: Para la toma de muestras y la determinación de los valores y concentraciones de los parámetros establecidos en este procedimiento, se deberá aplicar el método de prueba indicado en esta fracción y en las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas, correspondientes.

V. Para cada descarga el contribuyente determinará, conforme al promedio de las muestras tomadas, la concentración promedio de contaminantes en miligramos por litro, conforme al procedimiento obligatorio de muestreo de descargas establecido en este artículo.

VI. En caso de que el agua de abastecimiento registre alguna concentración promedio mensual de los parámetros referidos en la tabla D del presente artículo, se podrá restar de la concentración de la descarga, siempre y cuando lo acredite ante la Comisión Nacional del Agua, a través de un análisis de calidad del agua efectuado por un laboratorio acreditado ante la entidad autorizada por la Secretaría de Economía y aprobado por la Comisión Nacional del Agua.

El informe referido en el párrafo anterior podrá ser presentado dentro del primer trimestre del ejercicio de que se trate y será válido durante dicho ejercicio. En caso de ser solicitado con posterioridad al plazo antes señalado el informe será válido a partir del momento en que se presente.

La Comisión Nacional del Agua estará facultada para revisar la veracidad de los datos del informe presentado.

VII. Una vez determinadas las concentraciones de los contaminantes expresados en miligramos por litro se compararán con los valores correspondientes a los límites máximos permisibles por cada contaminante, previstos en la siguiente tabla:

Tabla D

PARÁMETROS (miligramos por litro)	LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES		
	CUERPOS RECEPTORES		
	TIPO A	TIPO B	TIPO C
	Ríos Aguas Costeras Suelo	Ríos Embalses Aguas Costeras Estuarios Humedales Naturales	Ríos y Embalses
	P.M.	P.M.	P.M.
Sólidos Suspendidos Totales	150.0	75.0	40.0
Demanda Química de Oxígeno	320	200	100

P.M.: Promedio Mensual

En caso de que las concentraciones de contaminantes sean superiores a dichos límites se pagará el derecho conforme a lo dispuesto en el artículo 278-C de esta Ley.

VIII. Los laboratorios acreditados ante la entidad autorizada por la Secretaría de Economía y aprobados por la Comisión Nacional del Agua, deberán de informar semestralmente a dicha Comisión de los resultados de los análisis efectuados en ese periodo a los contribuyentes a que se refiere el presente Capítulo.

En caso de que la Comisión Nacional del Agua determine que los laboratorios no cumplieron con la obligación establecida en esta fracción notificará el incumplimiento al laboratorio y lo apercibirá de que en caso de reincidencia quedará sin efectos la aprobación que le otorgó.

Artículo 278-C. Para calcular el monto del derecho a pagar por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales se considerará, trimestralmente, el volumen de las aguas residuales descargadas, las concentraciones de contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, así como el tipo de cuerpo receptor donde se efectúen, de la siguiente forma:

I. La concentración de contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles expresados en miligramos por litro se multiplicará por el factor de 0.001, para convertirla a kilogramos por metro cúbico.

II. El resultado obtenido se multiplicará por el volumen trimestral de aguas residuales descargadas en metros cúbicos, obteniéndose así la carga de contaminantes, expresada en kilogramos por trimestre, descargada al cuerpo receptor.

III. Para obtener el monto correspondiente por cada contaminante que rebase los límites máximos permisibles, conforme al tipo de cuerpo receptor de que se trate, se multiplicarán los kilogramos de contaminante por trimestre, por la cuota en pesos por kilogramo que corresponda, de acuerdo con la siguiente Tabla:

TABLA II

Cuota en pesos por kilogramo de contaminante al trimestre			
Tipo de contaminante	Cuerpo Receptor		
	Tipo "A"	Tipo "B"	Tipo "C"
Demanda Química de Oxígeno	\$0.2953	\$0.3302	\$0.3475
Sólidos Suspendidos Totales	\$0.5072	\$0.5669	\$0.5968

El monto del derecho a pagar será enterado por el contribuyente en los términos del artículo 283 de esta Ley.

Artículo 279. Los ingresos que se obtengan por concepto del derecho por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, correspondientes al artículo 278-C de esta Ley, se destinarán a la Comisión Nacional del Agua para la realización de los programas que al efecto establezca dicha Comisión, en una cantidad equivalente hasta por el monto cubierto, en el ejercicio de que se trate, para la realización de obras y acciones de saneamiento y dotación de infraestructura para el tratamiento de aguas residuales, conforme a lo siguiente:

Los contribuyentes del derecho por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales podrán solicitar a la Comisión Nacional del Agua autorización para realizar un programa de acciones en materia de saneamiento y tratamiento de aguas residuales y, en su caso, dicha Comisión les asignará recursos para su realización, siempre que no exceda el monto cubierto por el contribuyente de conformidad con el artículo 278-C de esta Ley.

El programa de acciones referido en el párrafo anterior, tendrá como fin mejorar la calidad de las aguas residuales, ya sea mediante cambios en los procesos productivos o para el control o tratamiento de las descargas, a fin de no rebasar los límites máximos permisibles establecidos en esta Ley, y mantener o mejorar la calidad de sus descargas de aguas residuales.

Para los efectos del párrafo anterior, los contribuyentes están obligados a presentar ante la Comisión Nacional del Agua, un informe, bajo protesta de decir verdad, de los avances del programa de acciones presentado ante dicho órgano desconcentrado, en los primeros diez días de los meses de julio del mismo año y enero del siguiente, en las formas establecidas para ello.

La Comisión Nacional del Agua en términos del instructivo para la presentación y seguimiento del programa de acciones que para tal efecto publique en el Diario Oficial de la Federación, vigilará el cumplimiento en el avance de las acciones comprometidas por los contribuyentes.

En el caso de que los contribuyentes no presenten alguno de los informes señalados en el párrafo anterior, en los plazos establecidos para ello, no gozarán del beneficio contenido en este artículo, por lo que hace al periodo omitido.

La Comisión Nacional del Agua vigilará que los recursos entregados se ejerzan para los fines establecidos en el presente artículo y en caso de que los contribuyentes no acrediten tal situación, deberán reintegrar a la Comisión los recursos asignados, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que dicha autoridad se lo comuniqué a los contribuyentes, para lo cual se señalará en la resolución correspondiente el importe respectivo, con la actualización y recargos causados a partir de la fecha en que recibieron los recursos, en términos de los artículos 17-A, 21 y demás aplicables del Código Fiscal de la Federación.

Cuando los recursos asignados no sean devueltos por el contribuyente en el plazo establecido para tal efecto, el importe señalado en la resolución dictada, tendrá el carácter de crédito fiscal y será exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 281-A. ...

A fin de hacer efectiva dicha disminución, los contribuyentes deberán presentar ante las oficinas de la Comisión Nacional del Agua, para su verificación y sellado, el original de la factura de compra de los aparatos

de medición y de su instalación, que deberán cumplir con los requisitos fiscales a que se refiere el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

El monto a acreditar, deberá asentarse en la declaración provisional trimestral o bien en la declaración del ejercicio fiscal que corresponda, debiendo precisar en la declaración respectiva la fecha de adquisición y el costo total de los aparatos de medición y de su instalación debidamente comprobado. Cuando el monto a acreditar sea mayor al derecho a cargo, el excedente se descontará en las siguientes declaraciones provisionales trimestrales o anuales.

Artículo 282. ...

V. Las poblaciones rurales de hasta 2,500 habitantes, de conformidad con el último Censo General de Población y Vivienda y los organismos operadores de agua potable y alcantarillado, públicos o privados, por las descargas provenientes de aquéllas.

...

VII. Las entidades públicas o privadas, que sin fines de lucro presten servicios de asistencia médica, servicio social o de impartición de educación escolar gratuita en beneficio de poblaciones rurales de hasta 2,500 habitantes, de acuerdo con el último Censo General de Población y Vivienda.

...

Artículo 282-A. (Se deroga).

Artículo 282-C. ...

TABLA IV

Descuento en el pago del derecho por uso o aprovechamiento de aguas nacionales.		
Calidad establecida para descargas a cuerpos receptores tipo	Tipo de calidad de la descarga	% de descuento
A	B	12
A	C	18
A	NOM-127-SSA1-1994	44
B	C	6
B	NOM-127-SSA1-1994	32
C	NOM-127-SSA1-1994	26

Este porcentaje de descuento se aplicará al monto del derecho a que se refiere el Capítulo VIII del Título II de esta Ley sin incluir el que corresponda al uso consuntivo del agua. En este caso, a la declaración del pago del derecho por uso o aprovechamiento de aguas nacionales, se deberán acompañar los resultados de la calidad del agua, emitidos por un laboratorio acreditado ante la entidad de acreditamiento autorizada por la Secretaría de Economía y aprobado por la Comisión Nacional del Agua.

Artículo 282-D. (Se deroga).

Artículo 283. ...

Los contribuyentes que efectúen descargas permanentes o intermitentes estarán obligados a presentar la declaración a que se refiere el párrafo anterior.

...

Artículo 284. La Comisión Nacional del Agua o el Servicio de Administración Tributaria procederán a la determinación presuntiva del derecho federal a que se refiere el presente Capítulo, en los siguientes casos:

I. No se tenga instalado aparato de medición o el mismo no funcione.

II. Cuando el cálculo que efectúe el usuario bajo su responsabilidad sea menor al que resulte de aplicar el mismo procedimiento que se señala en la Ley, en la visita de inspección o verificación de contaminación en la descarga de agua residual o en ejercicio de las facultades de comprobación que al efecto se lleven a cabo.

...

VI. Cuando el usuario no presente sus reportes de análisis de la calidad de las descargas de aguas residuales, emitidos por un laboratorio acreditado ante la entidad autorizada por la Secretaría de Economía y aprobado por la Comisión Nacional del Agua.

La determinación presuntiva a que se refiere este artículo procederá independientemente de las sanciones a que haya lugar, previstas en las disposiciones aplicables.

Artículo 285. Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, la autoridad fiscal estará a lo siguiente:

I. Para la determinación del volumen de agua residual vertida, se considerará lo siguiente:

a). El señalado en el permiso de descarga respectivo.

b). El que señalen los registros de las lecturas de sus dispositivos de medición o que se desprendan de alguna de las declaraciones trimestrales o anuales presentadas del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación.

c). El que proporcionen las autoridades administrativas, fiscales o las competentes en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones.

d). El señalado en el título de asignación, concesión, autorización o permiso para la explotación, el uso o el aprovechamiento de aguas nacionales que originan la descarga.

e). El que resulte del procedimiento establecido en el artículo 229, fracción III de esta Ley.

f). El que resulte de los medios indirectos de la investigación económica o de cualquier otra clase.

g). El que resulte de cualquier otra información que obtenga la autoridad fiscal distinta a las anteriores.

Cuando el volumen señalado en el permiso de descargas, resulte menor al que se obtenga de la información y documentación con que cuenten la Comisión Nacional del Agua o el Servicio de Administración Tributaria, se deberán considerar estas últimas.

En caso de que no se cuente con permiso de descarga y la autoridad fiscal cuente con más de un volumen presuntivo, considerará aquél que resulte mayor.

II. Para la concentración de los contaminantes, trimestralmente se considerarán presuntivamente las siguientes concentraciones:

a). Para descargas municipales:

Tabla I

Tipo de contaminante	CONCENTRACIÓN PRESUNTIVA
Demanda Química de Oxígeno	700 mg/L
Sólidos Suspendedos Totales	400 mg/L

b). Para descargas no municipales:

Tabla II

Tipo de contaminante	CONCENTRACIÓN PRESUNTIVA
Demanda Química de Oxígeno	7,000 mg/L
Sólidos Suspendedos Totales	3,000 mg/L

En caso de que la autoridad fiscal cuente con información proporcionada por las autoridades administrativas competentes en la cual se determine la concentración de contaminantes, deberá considerarse ésta para la determinación correspondiente y no la señalada en las tablas anteriores.

III. Una vez determinado el volumen presuntivo de la descarga de aguas residuales, así como la concentración presuntiva de los contaminantes en los términos antes señalados, para calcular el monto del derecho a pagar por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, la autoridad fiscal aplicará el procedimiento establecido en el artículo 278-C de esta Ley.

Artículo 288-A-2. Están obligadas al pago del derecho por el acceso a los museos propiedad de la Federación y administrados por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, las personas que tengan acceso a los mismos, conforme a las siguientes cuotas:

I. Museo Nacional de Culturas Populares \$10.00

II. Museo Nacional de los Ferrocarriles Mexicanos \$10.00

El pago del derecho a que se refiere este precepto deberá hacerse previo al ingreso a los recintos correspondientes.

De las 9:00 horas a las 17:00 horas, no pagarán el derecho a que se refiere este artículo las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes para realizar estudios afines a los museos a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho quienes accedan a los museos los domingos.

Artículo 288-A-3. Están obligadas a pagar el derecho por el uso o aprovechamiento de inmuebles, las personas físicas y morales que usen o aprovechen bienes sujetos al régimen del dominio público de la Federación en los museos, bibliotecas, recintos culturales y artísticos y demás inmuebles administrados por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, conforme a lo que a continuación se señala:

I. \$32.14 mensuales por cada metro cuadrado o fracción, cuando el uso o goce consista en la realización de actividades comerciales y el espacio no exceda de 30 metros cuadrados.

El pago del derecho a que se refiere esta fracción se efectuará mensualmente mediante declaración que se presentará en las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

II. \$32.00 por cada metro cuadrado o fracción que se use, goce o aproveche para actividades de promoción, difusión y comercialización cultural y educativa por parte de entidades de la administración pública paraestatal, previa celebración de un convenio.

El pago del derecho a que se refiere esta fracción se efectuará mensualmente mediante declaración que se presentará en las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

III. \$19.28 por cada metro cuadrado o fracción que se use o aproveche para actividades o eventos de hasta cuatro horas de duración, incluido el tiempo de montaje y desmontaje de instalaciones realizado en espacios exteriores de cualquier tipo.

IV. \$5,356.00 por evento de hasta cuatro horas de duración, incluido el tiempo de montaje y desmontaje de equipos y accesorios, realizado en espacios cerrados, tales como auditorios, vestíbulos, salas y aulas.

V. \$25,000.00 por evento de hasta cuatro horas de duración, incluido el tiempo de montaje y desmontaje de equipos y accesorios, realizado en espacios cerrados en bibliotecas y teatros.

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones III, IV y V de este artículo se efectuará previamente a la realización del evento.

Las cuotas a que se refieren las fracciones III, IV y V de este artículo se incrementarán proporcionalmente a partir de la terminación de la cuarta hora de acuerdo con la duración total del evento.

Para los efectos de este artículo, no estarán obligados al pago de los derechos al que el mismo se refiere las instituciones públicas que realicen conjuntamente con el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, eventos culturales, educativos, cívicos o de asistencia social, así como las que realicen actividades de promoción, difusión y comercialización culturales, educativas, cívicas o de asistencia social, previa celebración de un convenio.

Artículo 288-D-1. Por el uso, goce o aprovechamiento, con fines comerciales para filmación, videograbación y tomas fotográficas de museos, bibliotecas, recintos culturales y artísticos y demás inmuebles administrados por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes se pagará el derecho de filmación y tomas fotográficas conforme a las siguientes cuotas:

A. Filmaciones o videograbaciones:

I. Por día \$6,961.66

II. Por día, cuando se trata de locaciones \$45,000.00

El cobro de este derecho es independiente a los que se causen por el uso o aprovechamiento de los inmuebles.

B. Tratándose de tomas fotográficas \$3,480.79 por día.

No pagarán los derechos establecidos en este artículo las instituciones públicas que realicen conjuntamente con el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, eventos culturales, educativos, cívicos o de asistencia social, así como las que realicen actividades de promoción, difusión y comercialización culturales, educativas, cívicas o de asistencia social, previa celebración de un convenio.

Artículo 288-E. Por el uso, goce o aprovechamiento, para uso o reproducción por fotografía impresa o en soporte digital, de fotografías a cargo del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, para fines sancionados por las autoridades competentes del mismo Instituto así como del citado Consejo, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

...

Artículo 288-G. Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere el presente Capítulo se destinarán al Instituto Nacional de Antropología e Historia, al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, según corresponda, para la investigación, restauración, conservación, mantenimiento, administración y vigilancia de las unidades generadoras de los mismos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **REFORMA** el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en materia de hidrocarburos y se derogan y reforman diversas disposiciones del "Decreto que reforma diversas disposiciones del Título Segundo, Capítulo XII, de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2005", el cual a su vez fue publicado en ese órgano de difusión el 1 de octubre de 2007, en la siguiente forma:

Artículo Quinto. La disminución en el pago por concepto del derecho ordinario sobre hidrocarburos que obtenga PEMEX Exploración y Producción, derivada de la aplicación del régimen fiscal contenido en el presente Decreto, en comparación con los montos que hubiera cubierto con el régimen vigente hasta el 2007, se destinará a inversión en infraestructura de Petróleos Mexicanos en la industria petrolera, de conformidad con lo que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2008, con excepción de la adición de la fracción IX y del último párrafo al artículo 8o., así como la reforma al artículo 16, ambos de la Ley Federal de Derechos, mismos que entrarán en vigor a partir del 1 de julio de 2008.

Segundo. Durante el año de 2008, se aplicarán en materia de derechos las siguientes disposiciones:

I. Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales que se extraigan y utilicen en los Municipios de Coatzacoalcos y Minatitlán del Estado de Veracruz, se cobrará la cuota que corresponda a la zona de disponibilidad 7 a que se refiere el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos.

II. Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales que se utilicen en los Municipios de Lázaro Cárdenas del Estado de Michoacán y Hueyapan de Ocampo del Estado de Veracruz, se cobrará la cuota que corresponda a la zona de disponibilidad 9 a que se refiere el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos.

III. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 232, fracción IV de la Ley Federal de Derechos, las personas físicas y las morales que usen o aprovechen los bienes nacionales comprendidos en los artículos 113 y 114 de la Ley de Aguas Nacionales, que realicen actividades agrícolas o pecuarias pagarán el 30% de la cuota del derecho establecida en dicha fracción.

IV. No pagarán el derecho a que se refiere el artículo 8o., fracción I de la Ley Federal de Derechos, aquellos turistas que visiten el país por vía terrestre, cuya estancia no exceda de siete días en el territorio nacional. Para el caso que se exceda dicho período, el derecho se pagará al momento de la salida del territorio nacional.

Asimismo, no pagarán el derecho a que se refiere la fracción IX del artículo 8o. de la Ley Federal de Derechos, los visitantes locales que ingresen al país por vía terrestre.

V. En relación al registro de título de técnico o profesional técnico, técnico superior universitario o profesional asociado, se aplicarán en materia de derechos las siguientes disposiciones:

a). Por el registro de título de técnico o profesional técnico, expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación del tipo medio superior, así como la expedición de la respectiva cédula profesional, se pagará el 30% del monto a que se refieren las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.

b). Por el registro de título de técnico superior universitario o profesional asociado, expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación de tipo superior, así como por la expedición de la respectiva cédula, se pagará el 50% del monto a que se refieren las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.

VI. Para los efectos de los artículos 198, fracción III, 198-A, fracción III y 238-C, fracción II, la cuota del derecho a pagar por persona, por año, para todas las áreas naturales protegidas será de \$260.00.

VII. No se pagará el derecho por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere el artículo 223, apartado B de la Ley Federal de Derechos, cuando el concesionario entregue agua para uso público urbano a municipios o a organismos operadores municipales de agua potable, alcantarillado y saneamiento. En este caso, el concesionario podrá descontar del pago del derecho que le corresponda por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere el artículo 223, apartado A de la referida Ley, el costo comprobado de instalación y operación de la infraestructura utilizada para la entrega de agua de uso público urbano, sin que en ningún caso exceda del monto del derecho a pagar. Lo anterior, previa aprobación de la Comisión Nacional del Agua.

Tercero. No estarán obligados al pago del derecho a que se refiere el artículo 288-A-3 de la Ley, los concesionarios o permisionarios cuyos títulos se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, durante su periodo de vigencia.

Cuarto. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley Federal de Derechos, el pago del derecho por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales utilizadas en los municipios del territorio mexicano que a continuación se señalan, durante el ejercicio fiscal de 2008 se efectuará de conformidad con las zonas de disponibilidad de agua como a continuación se indica:

ZONA 6.

Estado de Oaxaca: Excepto los municipios comprendidos en las zonas 4, 5, 7, 8 y 9.

ZONA 7.

Estado de Oaxaca: Abejones, Concepción Papalo, Guelatao de Juárez, Natividad, Nuevo Zoquiapam, San Francisco Telixtlahuaca, San Juan Atepec, San Jerónimo Sosola, San Juan Bautista Atlatlahuca, San Juan Bautista Jayacatlán, San Juan del Estado, San Juan Evangelista Analco, San Juan Chicomezuchil, San Juan Quiotepec, San Juan Tepeuxila, San Miguel Aloapam, San Miguel Amatlán, San Miguel Chicahua, San Miguel Huautla, San Miguel del Río, San Pablo Macuiltiangis, San Pedro Jaltepetongo, San Pedro Jocotipac, Santa Ana Yareni, Santa Catarina Ixtepeji, Santa Catarina Lachatao, Santa María Apazco, Santa María Ixcatlán, Santa María Jaltianguis, Santa María Papalo, Santa María Texcaltitlán, Santa María Yavesia, Santiago Apoala, Santiago Huaucilla, Santiago Nacaltepec, Santiago Tenango, Santiago Xiacui, Santos Reyes Pápalo, Tecocuilco de Marcos Pérez, Teotitlán del Valle y Valerio Trujano.

ZONA 8.

Estado de Oaxaca: Loma Bonita.

Estado de Puebla: Chalchicomula de Sesma y Esperanza.

Estado de Tabasco: Jalpa de Méndez, Nacajuca y Paraíso.

ZONA 9.

Todos los municipios del Estado de Chiapas.

Estado de Oaxaca: Acatlán de Pérez Figueroa, Asunción Cacalotepec, Ayotzintepec, Capulalpam de Méndez, Chiquihuitlán de Benito Juárez, Cosolopa, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Eloxochitlán de Flores Magón, Huautepic, Huautla de Jiménez, Ixtlán de Juárez, Mazatlán Villa de Flores, Mixitlán de la Reforma, San Andrés Solaga, San Andrés Teotilalpam, San Andrés Yaá, San Baltazar Yatzachi El Bajo, San Bartolomé Ayautla, San Bartolomé Zoogocho, San Cristóbal Lachirioag, San Felipe Jalapa de Díaz, San Felipe Usila, San Francisco Cajonos, San Francisco Chapulapa, San Francisco Huehuetlan, San Ildefonso Villa Alta, San

Jerónimo Tecuatl, San José Chiltepec, San José Independencia, San José Tenango, San Juan Bautista Tlacoatzin, San Juan Bautista Tuxtepec, San Juan Bautista Valle Naci, San Juan Coatzacoapam, San Juan Comaltepec, San Juan Cotzocon, San Juan Juquila Vijanos, San Juan Lalana, San Juan Petlapa, San Juan Tabaá, San Juan Yae, San Juan Yatzone, San Lorenzo Cuaunecuiltitla, San Lucas Camotlán, San Lucas Ojitlán, San Lucas Zoquiapam, San Mateo Cajonos, San Mateo Yoloxochitlán, San Melchor Betaza, San Miguel Quetzaltepec, San Miguel Santa Flor, San Miguel Soyaltepec, San Miguel Yotao, San Pablo Yoganiza, San Pedro Cajonos, San Pedro Ixcatlán, San Pedro Ocopetatlillo, San Pedro Ocotepic, San Pedro Sochiapam, San Pedro Teutila, San Pedro y San Pablo Ayutla, San Pedro Yaneri, San Pedro Yolox, Santa Ana Ateixtlahuaca, Santa Ana Cuauhtémoc, Santa Cruz Acatepec, Santa María Alotepec, Santa María Chilchotla, Santa María Jacatepec, Santa María La Asunción, Santa María Temaxcalapa, Santa María Teopoxco, Santa María Tlahuitoltepec, Santa María Tlalixtac, Santa María Yalina, Santiago Atitlán, Santiago Camotlán, Santiago Choapam, Santiago Comaltepec, Santiago Jocotepec, Santiago Lalopa, Santiago Laxopa, Santiago Texcalcingo, Santiago Yaveo, Santiago Zacatepec, Santiago Zoochila, Santo Domingo Albarradas, Santo Domingo Roayaga, Santo Domingo Xagacía, Tamazulapam Del Espíritu Santo, Tanetze De Zaragoza, Totontepec Villa De Morelos, Villa Díaz Ordaz, Villa Hidalgo y Villa Talea De Castro.

Estado de Puebla: Coyomeapan, Eloxochitlan, San Sebastián Tlacotepec, Zoquitlan.

Estado de Tabasco: Balancan, Cárdenas, Centro, Cunduacán, Centla, Comalcalco, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jonuta, Macuspana, Tacotalpa, Teapa y Tenosique.

Estado de Veracruz: Alvarado, Ángel R. Cabada, Catemaco, Ignacio De La Llave, Ixmattlahuacan, José Azueta, Lerdo De Tejada, Omealca, Saltabarranca, Tatahuicapan De Juárez, Tierra Blanca y Tlalixcoyan y los municipios que no estén comprendidos en las zonas 6, 7 y 8.

Quinto. Para los efectos de lo dispuesto en el Capítulo XIV del Título II de la Ley, se estará a lo siguiente:

I. Durante el ejercicio fiscal de 2008, las personas físicas y las morales que usen o aprovechen bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, pagarán el 50% del derecho establecido en el artículo 278-C de la Ley.

II. Aquellos contribuyentes que se hayan acogido a lo dispuesto por el artículo 282-A de la Ley Federal de Derechos vigente hasta el ejercicio fiscal de 2007, seguirán gozando de los beneficios que en el mismo se establecen, para lo cual deberán cumplir con las obligaciones señaladas en dicho precepto.

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por el contribuyente, éste deberá determinar el derecho a su cargo conforme a las disposiciones vigentes a la fecha de dicho incumplimiento y enterarlo.

Al término del programa de acciones, si se rebasan los límites máximos permisibles, el contribuyente estará obligado a pagar el derecho en los términos de las disposiciones legales vigentes.

III. Aquellos prestadores de servicio a poblaciones de 2,501 a 20,000 habitantes, que se hayan acogido a los beneficios del "Decreto por el que se condonan y eximen contribuciones y accesorios en materia de derechos por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales a los contribuyentes que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2004, seguirán gozando de los beneficios que en el mismo se establecen, para lo cual deberán cumplir con las obligaciones señaladas en dicho ordenamiento.

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por los prestadores de servicio referidos, deberán determinar el derecho a su cargo por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, conforme a las disposiciones vigentes a la fecha de dicho incumplimiento y enterarlo.

Al término del programa de acciones de saneamiento, si se rebasan los límites máximos permisibles, el contribuyente estará obligado a pagar el derecho en los términos de las disposiciones legales vigentes.

IV. Aquellos contribuyentes que opten por acogerse a los beneficios del artículo 279 de la Ley Federal de Derechos, con el fin de mejorar la calidad de las aguas residuales, ya sea mediante cambios en los procesos productivos o para el control o tratamiento de las descargas, para no rebasar los límites máximos permisibles establecidos en esta Ley, y mantener o mejorar la calidad de las descargas de aguas residuales, podrán obtener la condonación de los créditos fiscales a su cargo, determinados o autodeterminados que se hayan causado hasta el ejercicio fiscal de 2007, por concepto del derecho por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales.

Al momento de presentar la solicitud a que se refiere el párrafo segundo del artículo 279 de esta Ley, el contribuyente deberá señalar los créditos fiscales a su cargo que constituirán el 100 por ciento de los adeudos sujetos a condonación, los cuales se condonarán en proporción con los avances del programa de acciones autorizado por la Comisión Nacional del Agua, aplicando dicha condonación en primer término a los adeudos más antiguos.

En caso de que en ejercicio de las facultades de comprobación en esta materia, las autoridades fiscales determinen créditos fiscales que se hubieren causado hasta el ejercicio fiscal de 2007, y que no hayan sido contemplados en la información proporcionada por el contribuyente, éstos podrán incorporarse al monto señalado por él y gozar de los beneficios referidos en el párrafo que antecede.

Tratándose de créditos fiscales que hubiesen sido impugnados por algún medio de defensa, al momento de señalar los créditos fiscales en términos del segundo párrafo de esta fracción, el contribuyente deberá acompañar copia sellada del desistimiento correspondiente y copia certificada del acuerdo o resolución que ponga fin a dicho medio de defensa, dictados por la autoridad u órgano jurisdiccional que conozca del asunto.

La conclusión del programa de acciones no podrá exceder del 31 de diciembre de 2012, en caso de que no se concluya dicho programa en esta fecha, únicamente se condonarán los créditos fiscales en la proporción de los avances realizados y el contribuyente deberá cubrir los adeudos no condonados con sus accesorios correspondientes.

En el caso de que las autoridades fiscales hayan iniciado procedimiento administrativo de ejecución, con motivo de los créditos fiscales generados por concepto del derecho por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de descargas de aguas residuales, aquél será suspendido una vez que la Comisión Nacional del Agua autorice el programa de acciones presentado. Durante todo el periodo que dure la suspensión a que se refiere este párrafo, se interrumpirá el término para que se consuma la prescripción a que se refiere el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, relacionado con los créditos fiscales correspondientes.

En ningún caso procederá la devolución de las cantidades que se hayan pagado por el derecho por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de descargas de aguas residuales y accesorios, que se hayan causado antes de la entrada en vigor de este Decreto.

La Comisión Nacional de Agua dentro de los siguientes 90 días a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación del presente programa de condonación.

V. Para los efectos de la asignación de los recursos por concepto de los derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, a que se refiere el segundo párrafo del artículo 279 de la Ley Federal de Derechos, la Comisión Nacional del Agua dentro de los siguientes 90 días a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá emitir la Reglas de Operación correspondientes.

Los usuarios municipales que se hayan acogido a los beneficios de la fracción IV de este artículo, serán elegibles para el programa federal que la Comisión Nacional del Agua establezca en materia de la realización de obras y acciones de saneamiento y tratamiento de aguas residuales.

Sexto. A las cuotas de los derechos por servicios prestados por oficinas autorizadas en el extranjero, contenidas en las fracciones I, II y III del artículo 20 de la Ley Federal de Derechos, reformadas mediante el presente Decreto, no les será aplicable el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2004.

Las cuotas de los derechos por servicios prestados por oficinas autorizadas en el extranjero a que se refiere el párrafo anterior, deberán ajustarse a partir del 1 de enero de 2008, en la misma proporción en que fluctúe el valor de la moneda extranjera en relación con la nacional, tomando como referencia inicial el tipo de cambio publicado por el Banco de México el día 26 de diciembre de 2007. Para los ajustes subsecuentes, se tomará como referencia el tipo de cambio con el que se calculó la fluctuación del último ajuste que se haya efectuado.

Las cuotas de los derechos por servicios prestados por oficinas autorizadas en el extranjero a que se refiere este artículo, no se actualizarán de conformidad con el artículo 1o. de la Ley Federal de Derechos.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Diputados a 15 de octubre de 2007.

La Comisión de Hacienda y Crédito Público

Diputados: Charbel Jorge Estefan Chidiac (rúbrica), presidente; David Figueroa Ortega (rúbrica), secretario; Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez, secretario; Ricardo Rodríguez Jiménez (rúbrica), secretario; Camerino Eleazar Márquez Madrid (rúbrica), secretario; José Antonio Saavedra Coronel (rúbrica), secretario; Antonio Soto Sánchez (rúbrica), secretario; Horacio E. Garza Garza (rúbrica), secretario; Ismael Ordaz Jiménez (rúbrica), secretario; Carlos Alberto Puente Salas (rúbrica), secretario; Juan Ignacio Samperio Montaña (rúbrica), secretario; Joaquín H. Vela González, secretario; Manuel Cárdenas Fonseca (rúbrica, con la reserva de los artículos 18 y 18-A de la Ley Federal de Derechos), secretario; Aída Marina Arvizu Rivas (rúbrica), secretaria; José Alejandro Aguilar López (rúbrica), Samuel Aguilar Solís, José Rosas Aispuro Torres, Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla (rúbrica), Francisco Javier Calzada Vázquez (rúbrica), Ramón Ceja Romero (rúbrica), Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Juan Nicasio Guerra Ochoa (rúbrica), Javier Guerrero García, José Martín López Cisneros (rúbrica), Lorenzo Daniel Ludlow Kuri (rúbrica), Luis Xavier Maawad Robert (rúbrica), María de Jesús Martínez Díaz (rúbrica), José Manuel Minjares Jiménez (rúbrica), José Murat, Miguel Ángel Navarro Quintero, Raúl Alejandro Padilla Orozco (rúbrica), Dolores María del Carmen Parra Jiménez (rúbrica), Jorge Alejandro Salum del Palacio, Faustino Soto Ramos (rúbrica), Pablo Trejo Pérez (rúbrica).

18-10-2007

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Aprobado con 374 votos en pro y 6 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores.

Gaceta Parlamentaria, 16 de octubre de 2007.

Discusión y votación, 18 de octubre de 2007.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea si se dispensa la lectura al dictamen.

El Secretario Antonio Xavier López Adame: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la asamblea, en votación económica, si se le dispensa la lectura al dictamen. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputada Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se dispensa la lectura. En consecuencia, está a discusión en lo general.

Se han registrado para fijar posición de sus grupos parlamentarios las siguientes diputadas y los siguientes diputados:

El diputado Manuel Cárdenas Fonseca, el diputado Carlos Alberto Puente Salas, el diputado Octavio Martínez Vargas y el diputado José Manuel Minjares Jiménez. Tiene el uso de la palabra el diputado Manuel Cárdenas Fonseca, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

El diputado Manuel Cárdenas Fonseca: Con el permiso de la Presidencia. Compañeros legisladores, una vez más estamos ante este pleno para aprobar, en lo que consideremos conveniente, la Ley Federal de Derechos y la Ley de Ingresos.

Sería muy conveniente que al sector empresarial le diéramos certidumbre de mediano, corto, mediano y largo alcance. Sería bueno que el Ejecutivo y los generadores de empleo y las fuerzas políticas y los actores que tuvieran que ver en la materia llegaran a un gran acuerdo con la gradualidad y la transición en el tiempo que esto requiera para dotar verdaderamente a la planta productiva de un sistema fiscal que le dé certidumbre y que le dé competitividad.

Hoy planteamos unos ingresos adicionales que se verán reflejados en el Presupuesto de Egresos de la Federación y que deberán tener un alto contenido social, deberán atender fundamentalmente a la educación, a la investigación, el desarrollo, la ciencia y la tecnología, a la inversión productiva.

Si bien es cierto que estamos buscando lo posible y lo deseable, si bien es cierto que no estamos de acuerdo en todo lo que se ha planteado, también es cierto que en lo general vamos a favor en ambos dictámenes.

En la parte de la Ley de Ingresos, que es la más trascendente, sin que la otra no tenga importancia, por el contrario; es en ella donde se reflejan los costos de transacción en gran medida, del gobierno federal, área en la que el Ejecutivo tiene mucho que hacer para poder ser competitiva la planta productiva y el gobierno mismo.

En la parte de la Ley de Ingresos de la Federación hubo dos temas: el precio del petróleo y la deuda pública. En la parte del precio del petróleo a Nueva Alianza se le hace que quedó alto. Aun cuando se haya recurrido a la fórmula, la propia fórmula permitía también umbrales menores. Y lo estamos votando a 49 dólares.

También es cierto que el Ejecutivo federal deberá estimar los ingresos por las modificaciones en el IETU y en la Ley de los Depósitos Bancarios. También es cierto que se modifica el derecho único sobre hidrocarburos y se reducen los ingresos propios de la Comisión Federal de Electricidad por el subsidio a las tarifas eléctricas.

También se faculta al Ejecutivo para que otorgue beneficios fiscales necesarios para dar cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

Se plantea el apoyo al diesel marino y se estima necesario impulsar la prestación de los servicios de banda ancha a las poblaciones de menores ingresos y a las comunidades más apartadas.

La obligación de la Secretaría de Hacienda y del gobierno será tener transparencia. Será establecer las reglas en los últimos 45 días de este año para que, con equidad, con transparencia y atendiendo el mandato de los ordenamientos legales, el gasto público se pueda ejercer a partir del primero de enero del año entrante.

En este camino, compañeros legisladores, el Partido Nueva Alianza nuevamente ratifica que lo que más le da validez y certeza a los mexicanos es que cumplamos los compromisos. Que prevalezca la fuerza de los argumentos y la lucidez de las ideas.

Hacemos un exhorto para que en el año por venir avancemos en las otras reformas que nos está demandando la sociedad, pero principalmente —y hoy es el tema— le demos certidumbre a la planta productiva y ya no transgredamos las garantías del contribuyente. Nueva Alianza va a favor en lo general de ambos dictámenes.

Le solicito, Presidenta, se inserte en la Gaceta la intervención de un servidor. Es cuanto. Muchas gracias.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado Manuel Cárdenas Fonseca. Tiene el uso de la palabra el diputado Carlos Alberto Puente Salas, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

El diputado Carlos Alberto Puente Salas: Con su venia, diputada Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Adelante, diputado.

El diputado Carlos Alberto Puente Salas: Compañeras diputadas y compañeros diputados, la Ley Federal de Derechos es uno de los principales instrumentos que permiten cumplir con la obligación que el Estado mexicano tiene de fomentar el correcto uso, goce y aprovechamiento de los bienes de dominio público de la nación. De tal manera que dichos bienes se encuadren dentro de los parámetros de sustentabilidad y conservación que señalan las leyes sectoriales.

En materia de agua, consideramos viable la reforma mediante la cual se modifica el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de bienes del dominio público de la nación, como cuerpos receptores de descargas de agua residual, para lo cual se ha establecido el monitoreo de dichas descargas bajo los parámetros de demanda, química de oxígeno y sólidos suspendidos totales.

Esta medida que reduce de 16 a 2 el monitoreo de los límites máximos permitidos exclusivamente para el pago de derechos, no pone en riesgo el cumplimiento de la legislación y de las diversas normas oficiales que existen y son aplicables en la materia, ya que el artículo 278 de la misma ley dice: "El pago del derecho, a que se refiere este artículo, no exime a los responsables de las descargas de aguas residuales de cumplir con los límites máximos permisibles en las normas oficiales mexicanas y con las condiciones particulares de sus descargas, de conformidad con la Ley de Aguas Residuales".

Es decir, es una medida que simplifica y hará realmente posible el cobro de derechos para los que sobrepasan la norma permisible con los dos principales contaminantes, haciendo posible el desarrollo, la construcción y el mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

Otra reforma importante es la relativa al pago del derecho por servicios migratorios. Al respecto, consideramos correcto que la mayor parte de la recaudación se destine a los municipios para realizar aquellas obras de infraestructura, programas de conservación, mantenimiento, limpieza y vigilancia de las zonas costeras, pues es ahí donde se generan externalidades ambientales que no son cubiertas por aquellas compañías de cruceros que tanto han venido a llorar. Le cuestan mucho al Estado y a los gobiernos locales.

Por darles algún dato: la Fundación Surfrider documenta que, en promedio, un crucero de tres mil pasajeros, en un viaje de una semana, genera un galón de millones de agua residual de lavamanos y regaderas; 210 mil galones de residuos de los baños; 25 galones de agua residual mezclada con aceites; aproximadamente 100 galones de residuos peligrosos; 50 toneladas de residuos sólidos y emisiones a la atmósfera por la quema de combustible.

Adicionalmente, se debe considerar que muchos de los residuos sólidos son dispuestos en lugares que no cumplen con la normatividad ambiental aplicable en la materia y que terminan siendo un foco de infección y propagación de enfermedades para las comunidades locales.

En materia de la Ley de Ingresos, el dictamen que la Comisión de Hacienda presenta, este día, estima que para el ejercicio 2008 los ingresos presupuestarios del gobierno federal ascenderán a poco más de 2.5 billones de pesos; 153 mil millones de pesos más que en la propuesta enviada por el Ejecutivo federal, diferencia que se logra principalmente por el IETU a tasa única, impuesto a los depósitos en efectivo, IEPS y a la reconsideración en el precio del petróleo en la plataforma de exportación.

Quiero hacer un pequeño paréntesis para reconocer el trabajo realizado por el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, sin el cual no hubiéramos podido lograr este cálculo de este nuevo precio de manera responsable y técnicamente fundamentada, además con el consenso de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Debo mencionar, en relación a la reforma hacendaria y el desarrollo sustentable que diversos países han implementado desde hace tiempo, instrumentos económicos de carácter fiscal mediante los cuales las personas internalizan los costos ambientales que generan sus actividades económicas.

Impuestos instrumentados con la finalidad de llevar a cabo acciones tendientes a la protección y mejoramiento del medio ambiente, que permiten de manera paralela un crecimiento económico con el adecuado cuidado y uso que los recursos naturales requieren.

Sin embargo, si realizamos una comparación de México con los países miembros de la OCDE, nuestro país se ubica por debajo de Turquía y Portugal en relación a la recaudación obtenida por impuestos ambientales.

Por ello, como ya lo ha manifestado el grupo parlamentario al que pertenezco, queda una tarea pendiente, una reforma fiscal verde que genere incentivos y desincentivos para que las personas cambiemos nuestras conductas a favor de la salud pública y del medio ambiente, es decir, contribuciones ambientales sin perseguir fines recaudatorios que modifiquen los comportamientos ya señalados.

Hoy, aprobaremos este dictamen de la Ley Federal de Derechos y de la Ley de Ingresos para el próximo año, y así el gobierno federal podrá tener los recursos necesarios para cumplir con su responsabilidad en la ejecución de programas y proyectos del próximo año.

Es necesario otorgar más recursos a los programas de becas para estudiantes, incentivos para la generación de empleos para jóvenes, adultos mayores, madres solteras y personas con capacidades diferentes.

Es por ello que el Partido Verde Ecologista de México votará a favor estos dictámenes. Es cuanto, diputada Presidenta, muchas gracias.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado Carlos Alberto Puente Salas. Tiene el uso de la palabra el diputado Ismael Ordaz Jiménez, del Grupo Parlamentario del PRI.

El diputado Ismael Ordaz Jiménez: Con su permiso, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Adelante, diputado.

El diputado Ismael Ordaz Jiménez: Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, el dictamen de Ley de Ingresos de la Federación para 2008 que se presenta a su consideración es el resultado del consenso mayoritario entre todos los grupos parlamentarios y de la relación constructiva que hemos establecido con los otros Poderes, así como el trabajo realizado para la aprobación de la reforma hacendaria en septiembre pasado.

Los diputados miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público actuaron de manera responsable y a la altura de las demandas de los mexicanos durante los trabajos de dicha reforma.

Durante ese proceso se trabajó con legítimos representantes de la sociedad, escuchando a grupos sociales de trabajadores, de empresarios y académicos, lo que permitió perfeccionar las propuestas del Ejecutivo en beneficio de todos.

Debo resaltar que la reforma hacendaria no fue un esfuerzo meramente recaudatorio. Se introdujeron cambios importantes para asegurar que los recursos sean usados en el mejor beneficio de los mexicanos, y en especial para los que menos tienen. Fue también un ejercicio de fortalecimiento del federalismo hacendario, pues hemos tomado medidas para fortalecer las finanzas de los estados y municipios.

La comisión aprobó ingresos públicos para el ejercicio 2008 por 2,416,918 millones de pesos que representan 24.4 por ciento del producto interno bruto. El dictamen de Ley de Ingresos de la Federación que hoy nos ocupa incluye recursos por 127 mil millones de pesos que la reforma hacendaria generará en el próximo año.

También incorpora ingresos no petroleros superiores en 14 mil 700 millones de pesos respecto a la iniciativa del Ejecutivo federal al incorporar un mayor crecimiento de la actividad económica para 2008, como resultado de la aprobación de la reforma integral de la hacienda pública.

Asimismo, se considera descontar de los ingresos de la Comisión Federal de Electricidad un monto por 7 mil 800 millones de pesos con objeto de reducir las tarifas eléctricas para incrementar la competitividad de la planta productiva nacional.

Por su parte, los ingresos petroleros del sector público se incrementaron en 17 mil 952 millones de pesos, considerando el precio ponderado acumulado del barril de petróleo crudo de exportación en 49 dólares de los Estados Unidos de América, en lugar del precio señalado en la iniciativa del Poder Ejecutivo federal por 46.60 dólares, como resultado de la actualización de las variables que intervienen en la determinación del precio de referencia, de acuerdo con la fórmula establecida en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el trabajo de análisis realizado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, para una producción adicional de 5 mil barriles diarios de petróleo.

Con lo anterior se alcanzarán mayores ingresos por más de 152 mil millones de pesos con respecto de la iniciativa de ley presentada por el Ejecutivo federal, y la recaudación federal participable será superior a la estimada en 136 mil 926 millones de pesos en beneficio de estados y municipios.

Esto último permitirá contribuir a lidiar con las duras presiones que enfrentan las finanzas de los gobiernos estatales y municipales.

En cuanto a la captación de recursos para cubrir el servicio de la deuda y el gasto de operación se consideró procedente aprobar un monto de endeudamiento interno por 220 mil millones de pesos, cifra congruente con las metas fiscales y económicas establecidas para el próximo año, así como un financiamiento externo por mil 500 millones de dólares.

Asimismo, la comisión acordó aprobar un techo de endeudamiento neto para el Gobierno del Distrito Federal por mil 500 millones de pesos para ser canalizados a diversas obras de la ciudad. El ejercicio de estos recursos será debidamente informado al Congreso de la Unión.

En materia de ciencia y tecnología se da continuidad al estímulo fiscal, ahora por 4 mil 500 millones de pesos, a fin de que se destinen a proyectos de investigación y desarrollo de tecnología y a fuentes alternativas de energía, así como a proyectos de investigación y desarrollo de tecnología de la micro y pequeña empresa.

Asimismo, se convino en mantener el estímulo fiscal a los sectores de contribuyentes que adquieran diesel para consumo final, a diversos sectores de la actividad productiva. Estos recursos adicionales permitirán atender de mejor manera las urgentes necesidades que tenemos en materia de educación, salud, vivienda, servicios básicos y otros conceptos de desarrollo social, así como de infraestructura, particularmente las carreteras.

Debe señalarse también que este proyecto cumple cabalmente con los preceptos y principios contenidos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, ordenamiento surgido también del Poder Legislativo.

Por lo anterior y en congruencia con el compromiso que hemos demostrado a lo largo de esta legislatura, los diputados del Grupo Parlamentario del PRI apoyamos la aprobación del dictamen que hoy se pone a consideración de esta soberanía.

Asimismo, hacemos entrega a esta Presidencia de una fe de erratas que contiene la modificación del factor del primer párrafo de la fracción IX, del artículo 16, y el segundo párrafo del artículo 23, aprobado por la comisión, lo cual solicito se haga del conocimiento del pleno para que sea votada en lo general, junto con el decreto que se pone a su consideración. Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado Ismael Ordaz Jiménez. Sí, diputado Carlos Alberto Puente Salas. Le dan sonido, por favor.

El diputado Carlos Alberto Puente Salas (desde la curul): Gracias, diputada Presidenta. Nada más para hacer notar que el tiempo que se les ha dado a los oradores, tanto al diputado Manuel Cárdenas, del Partido Nueva Alianza, así como para un servidor, fue de cinco minutos para fundamentar y hablar, dar el posicionamiento de nuestros partidos, para ambos dictámenes. Y al compañero del Partido Revolucionario Institucional, desde ahí, le asignan 10 minutos.

Quiero aclarar que, bueno, en lo particular, ya fijamos nuestro posicionamiento, pero sí que quede asentado que no se está dando el mismo tiempo de participación para todos los partidos, diputada Presidenta, y que aquí todos somos pares. No hay partidos ni de primera ni de segunda, y que se está violentando un acuerdo que tuvieron hace unos instantes los coordinadores parlamentarios. Es cuanto, diputada Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: No, diputado. Le quiero aclarar lo siguiente: estamos discutiendo la fundamentación de la Ley Federal de Derechos. Yo no sé si ustedes, los que pasan, vengán a fundamentar las dos leyes. El diputado que antecedió en la palabra, lo que usted menciona, vino a mencionar que efectivamente él venía a fundamentar los dos dictámenes y que, por favor, requería los diez minutos para poder dar todas sus palabras completas.

Realmente no fue intención de poner diputados de primera ni de segunda. El diputado lo pidió expresamente para fundamentar los dos. En el caso de usted yo no sabía que fundamentó los dos y tampoco nos hizo la observación de que requería mayor tiempo. Le ofrezco una disculpa si así se entendió, no fue esa la intención. Déle sonido, por favor, a la curul del diputado.

El diputado Carlos Alberto Puente Salas: Muchas gracias, Presidenta. Agradezco la consideración que usted hace. Nada más destacar y que quede asentado en el Diario de los Debates, que existió un acuerdo con los coordinadores parlamentarios allá arriba, con usted, con la Mesa Directiva, de que sería un orador por cada uno de los partidos para posicionar ambos. Solo en el Partido de la Revolución Democrática iban dos oradores. Pero está bien. Es cuanto y muchas gracias, diputada Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Le agradezco diputado, pero en este momento se está fundamentando la Ley Federal de Derechos. Si ustedes deciden fundamentar ambos, nosotros aquí, en la Mesa, estamos con la idea de que están fundamentando la Ley Federal de Derechos.

Por favor, vamos a dar el uso de la palabra al diputado Octavio Martínez Vargas, del Grupo Parlamentario del PRD.

El diputado Octavio Martínez Vargas: Con su permiso, compañera Presidenta. Vengo a nombre de mi grupo parlamentario a fijar el posicionamiento sobre este tema en particular de la Ley Federal de Derechos. Decir que vemos temas sustanciales en el contenido de este documento, particularmente, que tienen que ver con la actividad turística de nuestro país que hoy representa el 7.5 por ciento del producto interno bruto de este país.

Ha habido una discusión álgida, sustantiva, propositiva, al interior de la Comisión de Hacienda y de igual forma al interior de la Comisión de Turismo, sobre cómo podemos recaudar mayores recursos, cómo podemos asignar recursos a la actividad turística. Y puntualmente se discutió el artículo 8o. de la mencionada ley, en el cual se plantea cobrar un derecho a los visitantes que se internan en nuestro país vía cruceros, de cinco dólares.

Ha habido una discusión, desde el particular punto de vista de nuestro grupo parlamentario, falsa, que se va a ahuyentar al turismo internacional, que las líneas navieras no se detendrán en nuestros puertos, que estamos haciendo acciones en perjuicio de la actividad.

Quiero decirles compañeras diputadas y compañeros diputados, que este derecho se cobra en todo el mundo donde hay actividad turística de cruceros. En ninguna, por cierto, de cinco dólares, todas mayores, en algunas entidades hasta 50 dólares.

Referir que nuestro país recibe alrededor de 22 millones de turistas cada año. Seis millones de éstos lo hacen vía cruceros y no pagan ningún derecho. Por eso el Constituyente Permanente, hace nueve años, de manera muy lúcida, estableció crear este derecho...

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Perdón, diputado Octavio Martínez, disculpe que lo interrumpa. Le dan sonido a la curul del diputado Felton por favor.

El diputado Carlos Eduardo Felton González (desde la curul): Diputada Presidenta, para consultar al diputado Octavio Martínez si me acepta una pregunta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: ¿Le acepta una pregunta diputado Octavio Martínez?

El diputado Octavio Martínez Vargas (desde la curul): Con mucho gusto, compañera Presidenta.

El diputado Carlos Eduardo Felton González (desde la curul): Yo quisiera preguntarle al diputado si tuvo él en su poder algún estudio, primero, para decidir que el derecho fuera en cinco dólares y segundo si se tomó el tiempo la Comisión de Turismo de escuchar la posición de las navieras, antes de tomar la decisión de cobrar este derecho. Muchas gracias.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado Felton. Diputado Octavio, por favor.

El diputado Octavio Martínez Vargas: Referir que esta iniciativa entró en vigor, como concepto de derecho de no emigrante, desde el año 98, cuando el Constituyente Permanente sin duda tenía muy claras las bondades de este derecho.

El año pasado se discutió en la Comisión de Hacienda este tema a iniciativa de un compañero legislador y sin duda, sin duda compañero, hay elementos que argumentan la defensa no de cinco dólares; la iniciativa formal eran 15 dólares. Espero haber dado respuesta a su pregunta.

Les exponía que en este artículo particularmente nosotros vemos un gran avance en la Ley Federal de Derechos. Por cierto, lo que se habrá de recaudar se va a destinar, en un 95 por ciento...

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Diputado Octavio Martínez, perdón nuevamente. Diputado Felton, ¿con qué objeto?

El diputado Carlos Eduardo Felton González (desde la curul): A ver si me acepta otra pregunta el diputado, Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: ¿Le acepta usted otra pregunta, diputado Octavio Martínez?

El diputado Octavio Martínez Vargas: Con mucho gusto, compañera Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Adelante, diputado Felton.

El diputado Carlos Eduardo Felton González (desde la curul): Más que pregunta es un comentario. Por la respuesta que dio el diputado a mi pregunta anterior me queda claro que no hay tal estudio, que no lo tuvo en su poder la comisión y que no se escuchó la posición de las navieras. Muchas gracias.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Diputado, gracias por el comentario, pero le recuerdo que solamente son preguntas al orador para interrumpirlo. Continúe el orador, por favor.

El diputado Octavio Martínez Vargas: Muchas gracias. El 95 por ciento de lo que se recaude de este derecho se habrá de destinar a los puertos que generan el mismo derecho para infraestructura turística, para prestar un mejor servicio al turista.

Queremos ser un país vanguardista, que sea congruente con lo que decimos y con lo que hacemos, compañeros legisladores. La actividad turística representa en nuestro país la tercera fuente de divisas, la tercera fuente de ingresos y solamente le asignamos aquí el 0.1 por ciento del presupuesto.

Queremos competir y avanzar en la escala internacional con otros países, en términos de visitas nacionales e internacionales. Cómo lo vamos a hacer si no estamos a la altura, en nuestros puertos, con la infraestructura urbana, turística, con mejores oficiales, con policías bilingües, etcétera.

Creo, compañeros, que este elemento, que se discutió y fue aprobado por unanimidad en la Comisión de Hacienda, es un acierto al progreso y al desarrollo turístico de nuestro país.

Por cierto, ocupamos el décimo sexto lugar en la escala internacional en donde los turistas gastan menos recursos. Ocupamos, por un lado, el séptimo, octavo lugar en el país más visitado y el décimo sexto en donde se gastan menos recursos. ¿Acaso será porque los turistas no encuentran en qué gastar el recurso? O porque no estamos siendo lo suficientemente eficaces en ofertar un servicio de calidad.

Por eso consideramos en nuestro grupo parlamentario que este punto sustancialmente es un avance para el desarrollo turístico de nuestro país y el Grupo Parlamentario del PRD habrá de votar a favor en lo general de la Ley Federal de Derechos. Por su atención muchas gracias.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado Octavio Martínez. Tiene el uso de la palabra el diputado Luis Xavier Maawad Robert.

El diputado Luis Xavier Maawad Robert: Muchas gracias, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Adelante, diputado.

El diputado Luis Xavier Maawad Robert: Compañeras diputadas y compañeros diputados, el día de hoy debatiremos los dictámenes de la Ley de Ingresos de la Federación para el 2008 y la Ley de Derechos, que forman parte del segundo paquete económico que discute esta legislatura.

Éste es un dictamen favorablemente diferente al que analizamos el año pasado. Diferencia: que es atribuible a la relación constructiva que establecimos entre los grupos parlamentarios con el Poder Ejecutivo, así como a los trabajos que realizamos conducentes a la aprobación de la reforma hacendaria en septiembre pasado.

Es de reconocer y felicitar el trabajo que se hizo en las comisiones. En la Comisión de Hacienda y Crédito Público donde recibimos la propuesta del Ejecutivo se discutió, se debatió, se hicieron propuestas, se escucharon a otras comisiones, a otros compañeros diputados, y también a representantes de organizaciones empresariales, de despachos y de otros organismos que tienen que ver con la materia.

En este mismo orden de ideas mencionaré también como muestra de responsabilidad y visión de largo plazo, dos reformas que también hemos aprobado en esta legislatura: la del régimen fiscal de Pemex y la Ley del ISSSTE.

Con la primera, nuestra empresa petrolera dispondrá de los recursos que requiere para inversión y asegurar el abasto energético. Y por qué no decirlo, para que pueda seguir contribuyendo pero de manera sana al financiamiento del gasto público.

Por su parte, la nueva Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales, nace del compromiso social del Congreso de la Unión con las necesidades e intereses de los trabajadores del Estado. Restablece la solvencia del sistema de pensiones, fortalece de manera integral los servicios de seguridad social provistos por el instituto y sienta las bases de la construcción de un sistema de seguridad nacional, que otorgue plena seguridad y portabilidad de los servicios y derechos hacia el trabajador.

Ya en específico, sobre el debate que en este momento nos ocupa, el dictamen de la Ley de Ingresos de la Federación para 2008, incluye recursos por 152 mil 533 millones de pesos, respecto a la iniciativa de ley presentada por el Ejecutivo federal.

Estos recursos adicionales permitirán incrementar los recursos destinados a la infraestructura y al desarrollo social. Este proyecto cumple cabalmente con los preceptos y principios contenidos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, ordenamiento surgido también del Poder Legislativo.

Por lo anterior, y en continuada congruencia con la actitud responsable que hemos demostrado a lo largo de toda esta legislatura, es que los diputados de mi partido apoyamos la aprobación del dictamen de la Ley de Ingresos que hoy se pone a consideración de esta soberanía.

En cuanto a la Ley de Derechos, fue muy interesante el debate dentro de la Comisión, en donde tuvimos diversos temas que tienen que ver con los derechos que el país recoge de diferentes actividades, entre otros, el derecho de descargas de aguas residuales que pagan los usuarios y que descargan a los cuerpos nacionales de agua.

Aquí, hay que resaltar que este derecho será retornable al 100 por ciento una vez que lo paguen aquéllos que están derramando descargas residuales contaminantes.

Éste derecho se les retornará al 100 por ciento para la construcción de infraestructura que permita sanear esta agua, plantas de tratamiento de aguas residuales que estarán elaborando los municipios, las fábricas o las industrias que estén descargando actualmente, y servirá para que poco a poco mejoremos la calidad de nuestros ríos, de nuestros lagos y de nuestros mares.

Ésta es una medida también sin precedente, sencilla, pero contundente y que estará favoreciendo a municipios, desde luego a toda la población, por la descontaminación de nuestros ríos y también, por qué no, a las mismas plantas de tratamiento. Quienes estén ejecutándolas van a tener beneficio para poder progresar y dejar de contaminar.

Es por eso que el grupo parlamentario de Acción Nacional está a favor de estas dos iniciativas, la Ley de Ingresos y la Ley de Derechos. Muchas gracias.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado Luis Xavier Maawad Robert.

Consulte la Secretaría a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general, toda vez que no hay inscrito ningún orador más.

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputada Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Suficientemente discutido. Se pide a la Secretaría instruya el cierre del sistema electrónico de asistencia y dé cuenta del registro de diputadas y diputados.

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame: Ciérrase el sistema electrónico. Se informa a la Presidencia que hasta el momento hay una asistencia de 411 diputadas y diputados.

Quienes hasta el momento no han registrado su asistencia disponen de 15 minutos para realizarlo por medio de cédula.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, se pregunta a la asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular, aclarando que hasta este momento se han reservado los siguientes: 8o, fracción IX y último párrafo, por el diputado Carlos Eduardo Felton González, de Acción Nacional.

El 8o, fracción XI, por el diputado Gustavo Mendivil Amparán, del PRI.

El 8o, fracción XI, por el diputado Eduardo Espinosa Abuxapqui.

El 8o, fracción XI, y último párrafo, por Addy Joaquín Coldwell, de Acción Nacional.

El 8o, adición de la primera fracción XI y último párrafo, por el diputado Manuel Cárdenas Fonseca, de Nueva Alianza.

El 16, por el diputado Manuel Cárdenas Fonseca, de Nueva Alianza.

El 16, por la diputada Addy Joaquín Coldwell, de Acción Nacional.

El 18 A, por el diputado Manuel Cárdenas Fonseca, de Nueva Alianza.

El 20, adición de un párrafo, por el diputado José Jacques Medina, del PRD.

El 20, por el diputado Cuauhtémoc Sandoval Ramírez, del PRD.

El 288 G, por el diputado José Manuel del Río Virgen, de Convergencia.

El artículo 20, por el diputado Gerardo Buganza Salmerón.

El primero transitorio, por el diputado Manuel Cárdenas Fonseca, de Nueva Alianza.

El primero transitorio, por la diputada Addy Joaquín Coldwell, de Acción Nacional.

El segundo transitorio, fracción IV, por el diputado Manuel Cárdenas Fonseca, de Nueva Alianza.

El segundo transitorio, fracción IV, por la diputada Addy Joaquín Coldwell, de Acción Nacional.

El segundo transitorio, fracción VII, por el diputado Gustavo Mendivil Amparán, del PRI.

El segundo transitorio, fracción IV, por el diputado Carlos Eduardo Felton González, de Acción Nacional.

El sexto transitorio, por el diputado José Manuel del Río Virgen, de Convergencia.

Adiciones al 22 y 23, por el diputado Gerardo Buganza.

El 8º, fracción IX, por el diputado Íñigo Laviada. ¿Hay alguna fracción más que se quiera reservar?

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico por 10 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular, de los artículos no impugnados.

(Votación)

El Secretario diputado Antonio López Adame: Ciérrase el sistema de votación electrónico. El diputado Isidro Pedraza.

El diputado Isidro Pedraza Chávez (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame: Diputado Joaquín Vela.

El diputado Joaquín Humberto Vela González (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame: Diputada Aurora Cervantes.

La diputada Aurora Cervantes Rodríguez (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame: El diputado Daniel Torres.

El diputado Daniel Torres García (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame: Diputado Alejandro Martínez.

El diputado Alejandro Martínez Hernández (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame: Diputado Gustavo Mendívil.

El diputado Gustavo Ildefonso Mendívil Amparán (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame: ¿Alguien más? Diputado Villa Villa.

El diputado Isael Villa Villa (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame: Se emitieron 374 votos en pro, 0 en contra y 6 abstenciones.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado (13:27 horas): Aprobados en lo general y en lo particular, los artículos no impugnados por 374 votos. Se declara un receso hasta la conclusión de la sesión solemne.

(Receso)

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado (14.51 horas): Se reanuda la sesión.

Esta Presidencia informa que se han reservado para la discusión en lo particular, los siguientes artículos:

El 8o., fracción IX y último párrafo, por el diputado Carlos Eduardo Felton González.

El 8o., fracción IX, por el diputado Gustavo Mendivil Amparán.

El 8o., fracción IX, por el diputado Eduardo Espinosa Abuxapqui.

El 8o., fracción IX, por el diputado Íñigo Antonio Laviada Hernández.

El 8o., adición de una fracción IX y último párrafo, 16, 18-A, primero transitorio, segundo transitorio fracción IV, por el diputado Manuel Cárdenas Fonseca.

El 8o., fracción IX, y último párrafo, 16, primero transitorio, segundo transitorio fracción IV, por la señora diputada Addy Joaquín Coldwell, del PAN.

La diputada Yolanda Garmendia Hernández, en contra del artículo 8o. del dictamen.

El 20, adición de un párrafo, por el diputado José Jacques Medina.

El 20, por el diputado Cuauhtémoc Sandoval Ramírez.

El 20 y adiciones al 22 y 23 del diputado Gerardo Buganza Salmerón.

El 288-G, por el diputado José Manuel del Río Virgen.

El segundo transitorio, fracción VII, por el diputado Gustavo Mendivil Amparán.

El segundo transitorio, fracción IV, por el diputado Carlos Eduardo Felton González, y

Adición de un transitorio, por el diputado José Manuel del Río Virgen.

Se hace la aclaración que se rechazó la reserva del artículo 22 y 23 que se realizara por un diputado, ya que no son parte de este dictamen.

Tiene el uso de la palabra el diputado Carlos Eduardo Felton González, del Partido Acción Nacional, para la reserva del artículo 8o., fracción IX, y último párrafo.

El diputado Carlos Eduardo Felton González: Gracias, diputada Presidenta. Me ha tocado escuchar en más de una ocasión, que los cruceros turísticos que operan en México no le dejan ninguna utilidad significativa a nuestro país. Utilizan nuestra infraestructura portuaria, se dice; no rentan cuartos de hotel, su consumo en tierra es insignificante y sólo están en tierra unas cuantas horas. Nos dejan su basura y descargan sus aguas residuales en nuestros drenajes. Verdades a medias o mentiras completas.

Compañeras y compañeros diputados, los cruceros turísticos tienen 30 años de estar arribando a nuestro país, sus llegadas están íntimamente ligadas al progreso de muchos de nuestros puertos y destinos turísticos, impactan directamente en la creación de empleos y activan de manera directa nuestra economía.

Se nota en la vida cotidiana y lo sé, porque vivo en Mazatlán, y puedo asegurarles que la llegada de un crucero turístico es motivo de regocijo y de actividad económica. Cuando no hay crucero se nota, todo se mueve más despacio.

Entre junio de 2006 y mayo de 2007, nuestro país registró ingresos por 600 millones de dólares gracias a los cruceros turísticos, y más de 90 mil empleos generados por esta actividad.

En impuestos y derechos, México es de los destinos más caros del país... del Caribe, perdón, repito porque esto es importante.

En impuestos y derechos —contrario a lo que se dice— México es de los destinos más caros del Caribe. Cada barco que llega a puerto mexicano paga entre 25 mil y 35 mil dólares sólo por el aviso de arribo.

Por atracar en los muelles de 15 mil a 20 mil dólares adicionales. Contrario a lo que se dice también, por cada pasajero que traen los cruceros, independientemente de que baje o no a tierra, se le carga de 15 a 50 pesos moneda nacional.

Migración verifica la lista de llegada y de salida, y por esto carga 10 mil pesos. Por pilotaje en Acapulco se cobran 40 mil pesos; en Mazatlán, 25 mil. El remolcador se cobra aparte, de 30 a 50 mil por llegada.

En resumen, compañeros, cada crucero, dependiendo del puerto puede estar pagando actualmente en impuestos y derechos, de 35 mil dólares a 70 mil dólares. Ya en tierra, cada crucerista gasta en recuerdos, artesanías, joyas, comidas, bebidas, taxis, etcétera, en promedio, 84 dólares con 41 centavos, y cada tripulante, cerca de 50 dólares.

Si consideramos que estos barcos traen aproximadamente 2 mil 500 pasajeros y más de 600 tripulantes, la derrama económica por barco y por llegada, es superior a los 250 mil dólares. Hay días que llegan dos y hasta tres cruceros a Mazatlán. Por eso les digo que cuando llegan los cruceros, Mazatlán está de fiesta.

Existen destinos en nuestro país que dependen de los cruceros para sobrevivir. Cozumel es un ejemplo claro. Actualmente es el puerto número uno del mundo en arribo de cruceros, pero no es el único que se beneficia por este arribo. Las artesanías que ahí se venden vienen de otros estados de la república. Las camisetas, los *souvenirs* vienen de otros estados de la república. La derrama, gracias a los cruceros, beneficia a muchos estados de la República Mexicana.

Que el cobro de 56 pesos que se propone no incide en las llegadas de los cruceros, que eso cuesta un refresco embotellado, que no va a pasar nada y que aparte se van a beneficiar los destinos de cruceros con este ingreso, compañeros, desgraciadamente esto lo tendremos que saber dentro de poco tiempo.

Sin embargo, lo que ya es una realidad al día de hoy es que la compañía Royal Caribbean ha informado por escrito a sus oficinas en nuestro país, que a partir de octubre del próximo 2008, dejará de llegar su barco a la ciudad de Ensenada.

Vamos a perder, sólo por ese barco que dejará de llegar, 250 mil arribos y cerca de 22 millones de dólares que dejarán de recibirse en Ensenada en un año. Casi la misma cantidad que se estima recaudar en todo un año cobrando los 56 pesos, que son 30 millones de dólares que se van a repartir, supuestamente, en todos los destinos a que arriban cruceros.

Y esto es sólo el principio. Vamos poniendo nuestras barbas a remojar, compañeros. ¿Quiénes van a sufrir más por esta decisión? Los destinos emergentes, los que inician actividad o quieren iniciar actividades: Guaymas, Huatulco, Manzanillo, Topolobampo, La Paz, por mencionar algunos. No nos vaya a salir el tiro por la culata.

Sin embargo, no vengo el día de hoy a proponer que cancelemos la posibilidad por siempre de cobrar un derecho a cruceristas que pudiera beneficiar a los mismos destinos turísticos de crucero. Vengo a proponer que no tomemos decisiones a la ligera que puedan afectar la economía de destinos que apenas empiezan a asomar la nariz. México depende del turismo para generar empleos y brindar mejores posibilidades de desarrollo a su gente.

Vengo a proponer que nos demos el tiempo de analizar y meditar muy bien esta propuesta. Preguntémonos, consensuemos, debatamos con conocimiento de causa y con los pelos de la burra en la mano, en pocas palabras, compañeros, hagamos lo que le conviene a nuestro país. Que nadie se diga después sorprendido.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su honorable consideración la eliminación de la fracción IX y el último párrafo del artículo 8o., y la fracción IV del artículo segundo transitorio del dictamen con proyecto de

decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado Arnoldo Ochoa González: Consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta la modificación propuesta por el diputado Eduardo Felton; dos son las modificaciones propuestas. Para información de la asamblea se está refiriendo el diputado Eduardo Carlos Felton a la fracción IX y último párrafo del artículo 8o. y al segundo transitorio, fracción IV.

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se acepta la modificación propuesta por el diputado Carlos Eduardo Felton González. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación): Diputado Presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Arnoldo Ochoa González: Se desecha la propuesta. Tiene la palabra el diputado Manuel Cárdenas Fonseca, para referirse al artículo 8o., adición de la fracción IX, y último párrafo al artículo 16, al artículo 18-A, primero transitorio y segundo transitorio, fracción IV.

El diputado Manuel Cárdenas Fonseca: Gracias, señor Presidente. Compañeros legisladores, pareciera ser que no queremos escuchar lo que con toda claridad planteó el compañero diputado Felton.

En la Comisión de Hacienda, en lo referente al pago de los turistas que vienen por crucero, no fue un tema suficientemente debatido. Los argumentos que se plantearon, fueron simple y sencillamente que 56 pesos no era algo gravoso para los turistas que vienen en crucero.

El diputado que me antecedió en la palabra hizo una serie de alusiones de carácter económico, de generación de empleo, de derrama económica, por tanto, es uno de los sectores más importantes para la generación de riqueza y de empleos permanentes bien remunerados.

Pero por si eso fuera poco, dejo aquí, en la Secretaría, 100 páginas que argumentan el por qué no debemos de implementar ese cobro.

Lo que se planteó en la Comisión de Hacienda fue simple y sencillamente que eso costaba un refresco.

Y el año pasado debatimos a cabalidad este tema en la Comisión de Hacienda y el acuerdo fue que no procedía.

Ahora entonces a lo referente al artículo 8o. Lo que se propone es

Primero. El presente decreto entrará en vigor a partir del primero de enero de 2008, con excepción de la adición de la fracción IX y del último párrafo al artículo 8o. así como la reforma al artículo 16, ambos de la Ley Federal de Derechos, mismos que entrarán en vigor a partir del primero de julio de 2008.

Segundo. Durante el año de 2008 se aplicarán en materia de derechos las siguientes disposiciones:

I a la III...

IV. No pagarán el derecho a que se refiere el artículo 8, fracción I, de la Ley Federal de Derechos, aquellos turistas que visiten al país por vía terrestre cuya estancia no exceda de siete días en territorio nacional, para el caso de que dicho periodo, el derecho se pagará al momento de la salida del territorio nacional.

Asimismo, no pagarán el derecho a que se refiere la fracción IX del artículo 8o. de la Ley Federal de Derechos, los visitantes locales que ingresen al país por vía terrestre.

V a VII

Señores, esto es muy sencillo. Tan no se hizo el trabajo a cabalidad, que de última hora se dieron cuenta que los cruceros se venden con 6, 8 o 10 meses de anticipación y ahora, después de ese otro error, pretendemos que entre en vigor a partir del 1 de julio del año que entra.

Concluyo Presidente, sólo para dejar constancia que en lo que se refiere al derecho de no inmigrante, que hubo un acuerdo en diciembre del año pasado con el Ejecutivo federal y con todas las bancadas, para que ese rubro, la fracción I fuera dedicada exclusivamente a la promoción turística.

Alguien por ahí comenta que, qué va a hacer el Instituto Nacional de Migración. Van a dejar de tener a los empleados ahí. Eso no es cierto, el capítulo M se entera completo, con todas las previsiones adicionalmente. Y el origen de la contraprestación del servicio no tiene nada que ver con el destino del mismo.

Ahora lo que estamos proponiendo en el artículo 8o. es que se modifique el texto propuesto para que quede de la siguiente manera.

Artículo 18 A. Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho establecido en la fracción I del artículo 8o. de la presente ley, se destinarán en un 100 por ciento al Consejo de Promoción Turística de México, para la promoción turística del país.

El Instituto Nacional de Migración tiene un incremento del 106.30 por ciento para el año venidero. Y no es responsable dejarlo sujeto a si hay turismo o no hay turismo. El decremento del turismo se dará en la medida en que sigamos implementando prácticas que nos alejan de la competitividad y de los costos en la prestación del servicio, como es lo que quieren establecer con los 56 pesos aquellos viajeros que lleguen por barco.

Quisiera saber cómo fue, con que inteligencia se logró determinar 56 pesos. Esa graciosa concesión. ¿Cómo se llega a ese costo? Por tanto, les pido a todos los compañeros que en lo que se refiere al cobro para turistas que llegan vía crucero, se regrese a la Comisión de Hacienda, como lo planteó el diputado Felton, o bien en los términos del articulado que sometí a su consideración. Es cuanto Presidente.

El Presidente diputado Arnoldo Ochoa González: Gracias diputado. En pro del dictamen tiene la palabra el diputado Francisco Santos Arreola, del PRD. Y posteriormente hará uso de la palabra en pro del dictamen en sus términos, el diputado Octavio Martínez Vargas.

El diputado Francisco Santos Arreola: Gracias, señor Presidente. Compañeras, compañeros, realmente yo creo que no estamos analizando el fondo de lo que es...

El Presidente diputado Arnoldo Ochoa González: Permítame tantito, señor diputado. Déle sonido a la curul del diputado Estefan Chidiac.

El diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac (desde la curul): Pido la palabra.

El Presidente diputado Arnoldo Ochoa González: ¿Con qué objeto señor diputado?

El diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac (desde la curul): Señor Presidente, una moción para ver que se aclare. Dice usted que en pro se han inscrito compañeros y en contra otros compañeros. Entiendo que no se admitió a discusión las reservas que se han planteado. Por lo tanto entiendo que no ha lugar a que tengamos un debate sobre este tema en tanto no se acepte a discusión alguna de las reservas.

El Presidente diputado Arnoldo Ochoa González: Estamos en discusión en lo particular, de este artículo y si estamos en la discusión pueden hacer uso de la palabra. Ése es el tema ahorita. Siga, compañero diputado.

El diputado Francisco Javier Santos Arreola: Compañeras, compañeros, yo creo que el fondo de esto es este impuesto que se está pretendiendo incluir de cinco dólares para los turistas extranjeros, porque 90 por ciento de los turistas que vienen en cruceros son gente que viene de Estados Unidos y Canadá, sobre todo. Cinco dólares no representan absolutamente nada para un turista que ya viene de por sí en un viaje y que ha gastado miles de dólares en ese barco.

Realmente, estos recursos son para municipios que van a tener acceso, con este dinero, para hacer obra, infraestructura o para dar servicios en esos lugares. Habrá que preguntar a los alcaldes de Mazatlán, de Acapulco, de Cozumel, si están de acuerdo o no están de acuerdo en que estos recursos lleguen a ellos. Esos cinco dólares no representan absolutamente nada.

Hace unos días, una persona de mi familia viajó a Alaska y yo veía el monto de los impuestos que se cobraron en ese lugar y fueron de 50 dólares, 50, y el monto de turismo en Alaska no ha decrecido, ha aumentado.

Yo creo que ése no es argumento. Yo creo que aquí el tema es que ese recurso verdaderamente se utilice para fomentar el turismo en nuestro país y para que esos lugares que reciben al turismo puedan brindar mejores servicios.

Con todo respeto, yo creo que no podemos defender lo indefendible. A los turistas extranjeros, canadienses y americanos que, repito, son más de 90 por ciento, no les afectan en nada esos cinco dólares que pretendemos cobrar. No hay necesidad de usar esta tribuna para defender este tema. Es cuanto.

El Presidente diputado Arnoldo Ochoa González: Tiene la palabra el diputado Octavio Martínez.

El diputado Octavio Martínez Vargas: Muchas gracias. Con el permiso de la Presidencia. Entiendo que hay algunos compañeros diputados y compañeras diputadas preocupados por este tema.

Yo llamaría a la prudencia, a ser visionarios. Han estado las líneas navieras preocupadas y ocupadas para que algunos diputados y diputadas vengan a tribuna a echar abajo esto. Nuevamente los empresarios —por cierto no son mexicanos— amenazando con que van a dejar de venir a México, de que habrán de reconsiderar algunos puertos.

Eso es exactamente lo que no se puede ya admitir en esta soberanía: amenazas, chantajes. Debíésemos entrar en un tono distinto, compañeros. Nos interesa o no nos interesa el turismo. Si nos interesa, la discusión debiese ser otra.

Tres de tres cámaras empresariales turísticas en el país están a favor de este derecho, no en cinco dólares, en los 56 pesos, sino en 15 dólares. Compañeros, tres de tres cámaras nacionales y empresariales turísticas, incluyendo una de ellas en donde hay líneas navieras.

El recurso que habrá de generarse, subrayo, va a ir a infraestructura turística de los puertos que generan este derecho, va a ir para conservación del puerto, para prestar un mejor servicio al turista, para estar a la altura de otros destinos turísticos y ser, en la escala internacional, pasar del décimo sexto lugar que ocupamos, al que mínimo ocupamos como número octavo, como país más visitado.

No nos perdamos, compañeros, que no influyan las líneas navieras en este tema. Han presionado a alcaldes y a gobernadores sobre esta discusión. Estos temas son en donde verdaderamente un legislador se ve a quién representa ¿representa a sus electores o representa a los empresarios?

En estas discusiones, compañeros, no estamos diciendo que el recurso se va a ir a otra actividad o a otro fin, se va a ir a favor del turismo, y fue aprobado por unanimidad, por unanimidad en la Comisión de Hacienda, cosa que yo festejo.

Tampoco es un tema nuevo. Este tema tiene discutiéndose, 12 meses que está el tema en la Comisión de Hacienda. Ahí estuvo la iniciativa, que, por cierto, no era de cinco dólares. Concesiones suficientes a las líneas navieras, iba a entrar en vigor el 1 de enero. ¡Ah, no! Dicen que ya tienen vendidos muchos cruceros.

Luego, entonces, se recorrió al segundo semestre, al 1 de julio. Ya quisiéramos concesiones de esa naturaleza para otro tipo de derechos o impuestos. Pero se les da. En todas las partes del mundo este derecho se paga, en todas partes. En ninguno de cinco dólares, por cierto. Todos por arriba, en muchos casos no son destinados para la actividad turística. En este caso, sí.

Yo festejo la lucidez de mis compañeros legisladores, quienes plantearon este tema. Yo, amigas legisladoras y amigos legisladores les solicito, de la manera más fraterna, que hagamos un esfuerzo por resolver este tema a favor de la actividad turística del país. Nadie replantea sus vacaciones o su crucero por cinco dólares más o cinco dólares menos. Nadie, y mucho menos quienes viajan en los cruceros. Es una mentira. Que no nos chantajeen las líneas navieras con que van a dejar de venir. Es mentira.

Debiésemos crear un ánimo y un ambiente y una condición de país, para que, incluso, decidamos qué líneas navieras verdaderamente cumplen con los requerimientos ambientales y decidir quiénes sí pueden entrar y quiénes no pueden entrar a nuestro país.

Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado Arnoldo Ochoa González: Gracias, diputado. Se instruye a la Secretaría para que consulte a la asamblea si se aceptan las modificaciones propuestas por el diputado Manuel Cárdenas Fonseca...

El diputado Manuel Cárdenas Fonseca (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Arnoldo Ochoa González: Sonido a la curul del diputado Manuel Cárdenas.

El diputado Manuel Cárdenas Fonseca (desde la curul): Nada más para hacer una aclaración. Si se revisa el dictamen, no fue por unanimidad, que se chequen las firmas. Y este fue un debate que se dio y quedó inconcluso.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente diputado Arnoldo Ochoa González: Consulte la Secretaría a la asamblea si se aceptan las modificaciones propuestas por el diputado Manuel Cárdenas Fonseca, en sus modificaciones al artículo 8o., adición de la fracción IX, y último párrafo al artículo 16, al artículo 18-A, primero transitorio y segundo transitorio, fracción IV.

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se aceptan las modificaciones propuestas por el diputado Manuel Cárdenas Fonseca. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputado Presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Arnoldo Ochoa González: Se desecha.

Tiene la palabra... Ya se votó y ya se anunció. Tiene la palabra el diputado Gustavo Mendívil Amparán para hacer su propuesta de modificación al artículo 8o. fracción IX.

Está claro para la Mesa Directiva, señores diputados. Tiene el uso de la palabra el diputado Delgado.

El diputado Alejandro Enrique Delgado Osoy (desde su curul): Señor Presidente, lo que estaría yo solicitando junto con otros cuatro diputados, es que sea la votación nominal ya que no fue clara para muchos de los diputados, así que solicito de manera formal que sea nominal la votación de esta propuesta que se hizo.

El Presidente diputado Arnoldo Ochoa González: Con todo respeto a los señores diputados, les informamos lo siguiente. La Mesa Directiva somete a votación del pleno, si algún compañero diputado solicita que sea nominal, con mucho gusto la aceptamos reuniendo los requisitos, pero antes de que se vote y de que se declare la votación válida.

En este caso ya se votó y se declaró válida la votación de acuerdo a lo que nos informó el señor Secretario. Adelante, diputado Mendívil.

Señor diputado Cárdenas Fonseca, ¿con qué objeto, señor diputado?

El diputado Manuel Cárdenas Fonseca (desde su curul): Señor Presidente, va a dejar un mal precedente esta situación, porque en muchas otras ocasiones cuando ha habido duda y que el propio pleno así lo ha manifestado, se ha transcurrido la votación a que sea nominal. El escrito correspondiente conforme a la práctica parlamentaria lo tiene la Mesa Directiva.

Simple y sencillamente esto nos lleva tres minutos si se sirve usted ordenar que se abra el tablero electrónico en los términos de la petición que tiene por escrito la Mesa Directiva. Punto.

Porque la forma y la prisa en que usted —entiendo más no comparto— quiso llevar la votación, y si usted que está ahí vio quiénes levantaron la mano y quiénes no. Con todo respeto al señor Secretario, que dio el resultado, yo creo que no ve bien.

El Presidente diputado Arnoldo Ochoa González: A ver, señor diputado. Quien hizo la votación y conduce la votación es el señor Secretario y yo creo que el señor Secretario en todas las anteriores y en esta votación ha estado de manera correcta.

Esta Presidencia no tiene ningún inconveniente en llevar a prisa ninguna votación. Si nos hubieran solicitado con tiempo, antes de la votación, que fuera nominal, con mucho gusto lo hubiéramos podido realizar.

Ahora, en este momento ya no tiene caso establecer un diálogo, porque se votó y ya se declaró la votación por parte del señor Secretario. Situación que nosotros ratificamos, como Presidente.

Entonces, sobre este tema ya no tiene caso porque están prohibidos los diálogos, y tiene la palabra el diputado Mendívil.

¿Es sobre el mismo tema, señor diputado Cárdenas? Sonido a la curul del diputado Cárdenas.

El diputado Manuel Cárdenas Fonseca (desde su curul): Sólo para dejar constancia y que se vea el video correspondiente de que cuando usted estaba queriendo someter a votación, un servidor estaba levantando la mano para llevarle a esa Mesa Directiva el escrito que tiene en sus manos, en los términos del proceso parlamentario. Es cuanto, Presidente.

El Presidente diputado Arnoldo Ochoa González: Se toma nota, señor diputado.

El diputado Manuel Cárdenas Fonseca (desde su curul): Si usted quiere cancelarlo, usted es el responsable y usted es el responsable único de conducir esta sesión. No le voy a discutir eso, pero que quede en actas.

El Presidente diputado Arnoldo Ochoa González: Se toma nota y queda en actas, no hay problema. Tiene la palabra el diputado Mendívil.

El diputado Alejandro Enrique Delgado Ochoy (desde la curul): Señor Presidente.

El Presidente diputado Arnoldo Ochoa González: Diputado Delgado, ¿es para el mismo tema? No se pueden establecer diálogos y ya dijimos cuál era la decisión.

El diputado Alejandro Enrique Delgado Ochoy (desde la curul): Es una aclaración.

El Presidente diputado Arnoldo Ochoa González: Si es una aclaración, con mucho gusto.

El diputado Alejandro Enrique Delgado Ochoy (desde la curul): Señor Presidente, es sabido por todos que durante este año legislativo no es la primera vez que se ha solicitado de esta forma. Es una práctica parlamentaria que da certeza a los diputados que creemos que la votación fue diferente, así que es facultad y obligación de esa Presidencia dar certeza a las votaciones. Solicitamos que sea aceptada la petición de que sea nominal la votación, por favor.

El Presidente diputado Arnoldo Ochoa González: Estoy de acuerdo en su aclaración en los términos, y también respetuosamente le informo lo siguiente. No tenemos ningún inconveniente en que se hagan votaciones nominales cuando se ha solicitado a tiempo, y no después de que se hace la votación y se hace su declaratoria. En las siguientes votaciones, cuando nos lo soliciten con tiempo, esta Presidencia y las que estén, no tenemos ningún inconveniente en hacer lo que marca el reglamento y autorizar votaciones nominales. Tiene la palabra el señor diputado Mendívil.

El diputado Gustavo Ildefonso Mendívil Amparán: Con permiso de esta Mesa Directiva. Señor Presidente, compañeras diputadas, compañeros diputados. He decidido hacer uso de esta tribuna para dejar aquí constancia del posicionamiento que desde el estado de Sonora, mi compañero diputado Carlos Zataráin y el suscrito compartimos, con relación a esta pretendida reforma para gravar la llegada de cruceros y exponer a esta soberanía las circunstancias particulares de nuestro estado, y particularmente del destino turístico emergente de Guaymas.

La razón es que diversas autoridades locales y municipales de diferentes destinos turísticos del país, en especial de aquellos que reciben embarcaciones de cruceros, así como un buen número de medianos y pequeños prestadores de servicio de dichos destinos que viven de esta importante industria, han manifestado su inquietud con respecto al contenido del dictamen que estamos discutiendo.

Por tal motivo, me he permitido solicitar respetuosamente a la Presidencia la reserva de la fracción IX, del artículo 8o. de la Ley Federal de Derechos y del artículo segundo transitorio, fracción IV, segundo párrafo, para su discusión en lo particular.

Recientemente mi estado, Sonora, ha incursionado en el turismo de cruceros con un enorme esfuerzo de las autoridades estatales, municipales, y de la sociedad en general. Por ser la industria de los cruceros una actividad que representa una derrama económica importante para quienes habitan en los puertos de destino, en Sonora tenemos grandes expectativas e ilusiones. Pero requerimos el apoyo del Congreso de la Unión.

El puerto de Guaymas representa para mi estado un importante prospecto para atraer turismo de cruceros que sin duda beneficiará no sólo al municipio, sino al estado en su conjunto.

Tenemos un muelle con la capacidad de recibir cruceros y necesitamos que el Congreso no nos dé la espalda; que no le ponga obstáculos a este proyecto y a otros similares en la república. Puertos como el de Guaymas y otros del Pacífico, del Golfo de México y del Caribe, requieren el impulso, no piedras en el camino.

Actualmente hay puertos muy consolidados a quienes quizá no les afecte tanto una disposición como la que estamos discutiendo. Pero hay otros que están empezando, a donde llegan pocos barcos y no es justo que se les obstruya el camino.

Por lo anterior, les solicito, compañeras diputadas y compañeros diputados, que reconsideremos esta propuesta, pues más que ayudar podría resultar muy, pero muy perjudicial para quienes en un futuro se podrían beneficiar con la llegada de cruceros a sus comunidades, ya que el cobro de este derecho inhibirá su arribo.

Les pido el voto en contra de la fracción IX del artículo 8o. de la Ley Federal de Derechos y del artículo segundo transitorio, fracción IV, párrafo segundo.

Buscamos que se consolide la industria turística. Buscamos que se afiance en nuestro país, por supuesto, en nuestro Estado. Este tipo de medidas no abonan a ello, al contrario, desalientan. Por su atención, muchas gracias.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias diputado Gustavo Mendívil Amparán. Consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta la modificación propuesta por el diputado ponente.

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la asamblea si son de aceptarse las modificaciones propuestas por el diputado Gustavo Mendívil Amparán. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas

y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputada Presidenta, mayoría por la negativa.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se rechaza la propuesta. Tiene el uso de la palabra el diputado Eduardo Espinosa Abuxapqui, del Grupo Parlamentario del PRI, para hablar sobre la reserva del artículo 8o. fracción IX.

El diputado Eduardo Elías Espinosa Abuxapqui: Con su venia, señora Presidenta. Honorable Legislatura, solicitamos la reserva del artículo 8o., fracción IX, de la Ley de Derechos, con el fin de compartir con el pleno una serie de reflexiones en torno a lo propuesto por el dictamen en comento, relativo al cobro de un derecho a los visitantes que llegan a nuestro país en crucero.

Quintana Roo, el antiguo territorio de Quintana Roo que hace apenas 30 años era una entidad con una economía incipiente y con una población importante pero pequeña, en comparación con el resto del país, convertido en estado de la república es ahora, con sus grandes contrastes y retos, un ejemplo de lo que puede el turismo hacer por nuestro país.

Cancún, Isla Mujeres, La Ribera Maya, prueban con hechos contundentes que la industria turística puede ser un eje de desarrollo regional y una fuente rica para la generación de empleos.

La experiencia del norte de nuestro estado mostró a la comunidad y a las autoridades del estado entero, que nuestra vocación turística y que la industria de la hospitalidad, como le llaman en los textos, Quintana Roo, cuenta con enormes potencialidades para generar bienestar y desarrollo.

Ahora bien, Cozumel, el polo turístico más importante en destino de cruceros turísticos; Chetumal y Mahahual, también han fincado en esta actividad las oportunidades de mejorar la calidad de vida de su gente.

La vida me dio la oportunidad de ser presidente municipal de Othón P. Blanco, a pesar de que en esa región del mundo maya la riqueza histórica, arqueológica, cultural y natural es excepcional, las carencias de su gente son también muy grandes.

Con gran esfuerzo, con recursos locales y federales, a lo largo del tiempo, hemos puesto en valor sus riquezas. Hemos construido poco a poco las bases para nuestro propio desarrollo y ellas están, desde luego, fincadas en el turismo.

La lejanía de nuestra región respecto de las más importantes vías de comunicación ha sido una limitante para un avance más rápido; sin embargo, recientemente decidimos incursionar en el turismo de cruceros y ahí identificamos un potencial real que hemos explotado de la mejor manera, porque con creatividad y sentido rentable hemos diseñado excursiones que justamente explotan esa riqueza cultural e histórica.

El crucerista en Mahahual se asombra y apasiona con Chacchoben, con Kohunlich, con El Chinchorro. En el año 2000, Mahahual contaba con no más de 700 habitantes. A la vuelta de unos años la comunidad ya rebasa los cinco mil.

Ahí, todo mundo vive del turismo y en particular de los cruceros. Lamentablemente, hace poco el huracán Dean arrasó con nuestra infraestructura y la gente ha perdido su trabajo. La comunidad clama, naturalmente, por su más rápida reconstrucción. Nuestra vida depende de los visitantes. Nuestro crecimiento depende de los turistas, nuestro futuro también.

Como ex presidente municipal me he preguntado ¿qué le conviene más a mi municipio o a mi región o a mi estado entre tener un poco más de dinero en las arcas municipales, lo que es bueno, sin duda, y derramar entre la gente el beneficio del turismo? Sin duda me quedo con lo segundo.

No necesito ir a preguntar ni en Cozumel, ni en Mahahual, conocemos las respuestas de nuestra gente. Si les preguntamos a los taxistas, a los jóvenes que guían turistas para nuestras selvas y los adentran en nuestra cultura, al vendedor de sombreros, de sandalias, al que vende chucherías, al artesano, al que vende fruta fresca, a la tejedora de hamacas, a los artesanos, a los instructores de buceo, a los meseros, a los

traductores, al pueblo, ¿si prefieren que el municipio reciba dinero para limpieza o para una pequeña obra o atraer más turistas, hacerlo mejor para que vuelvan los turistas lo más pronto posible? No van a dudar.

La gente quiere un poco de dinero en el bolsillo para comprar zapatos para enviar a los hijos a la escuela y para vivir mejor. Por ello, compañeras y compañeros, no nos equivoquemos, el turismo es una fuente de empleos, no una caja recaudadora. El turismo genera empleos.

Por ello, en nombre de mi compañera diputada Sara Latife Ruiz Chávez, quien en su distrito se encuentra el municipio de Cozumel, el destino turístico de cruceros más importantes ya del mundo, y de un servidor, Eduardo Espinosa Abuxapqui, que en mi distrito se encuentra el que era un destino importante, cruceros Mahahual, segundo lugar a nivel nacional en destinos de cruceros turísticos, le solicitamos respetuosamente por nuestra gente y por nuestro pueblo, retirar el dictamen del cobro del derecho de los cruceristas y que se someta a votación por la vía nominal. Por su atención, muchas gracias.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias diputado Eduardo Espinosa Abuxapqui. ¿Quiere hacer uso de la palabra, desde su curul, el diputo José Luis Blanco Pajón? Por favor si le dan sonido a la curul del diputado. Adelante, diputado.

El diputado José Luis Blanco Pajón (desde la curul): Gracias, Presidenta. Únicamente para adherirme a la propuesta del diputado Espinosa Abuxapqui. Igual, tuve la oportunidad de ser presidente municipal de Progreso, donde arriban actualmente cruceros y se está consolidando como un punto turístico. Por lo cual, quitar, exentar de ese derecho resultaría beneficioso para Yucatán. Muchas gracias, Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado.

Consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta la modificación propuesta por el diputado Eduardo Espinosa Abuxapqui.

Permítame diputado, para no generar mayor conflicto, el diputado está pidiendo votación nominal. ¿Hay alguien que lo apoye para que sea la votación nominal?

Bien. Vamos a dar la votación nominal que ha pedido el diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta la modificación propuesta por el diputado y dé tres minutos. Abra el sistema electrónico para que se pueda hacer la votación nominal, por favor.

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame: Háganse los avisos a los que se refiere el artículo...

El diputado Carlos Chaurand Arzate (desde la curul): Diputada Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Permítame por favor diputado. ¿Sí, diputado Chaurand?

El diputado Carlos Chaurand Arzate (desde la curul): Para solicitar, Presidenta, de acuerdo con el Reglamento es ver si se acepta a discusión la propuesta. ¿Es correcto?

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Es correcto, diputado.

El diputado Carlos Chaurand Arzate (desde la curul): Gracias, Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias.

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame: Háganse los avisos a los que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico de asistencia y votación, hasta por tres minutos.

(Votación)

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame: ¿Falta algún diputado de emitir su voto? Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se informa a la Presidencia que se emitieron 66 votos en pro, 232 en contra y 8 abstenciones.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se desecha la propuesta que presentó el diputado Eduardo Espinosa Abuxapqui.

Tiene el uso de la palabra el diputado Iñigo Antonio Laviada Hernández, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, para hablar sobre la reserva del artículo 8o., fracción IX, también.

El diputado Iñigo Antonio Laviada Hernández: Con permiso. Vengo a esta tribuna representando al grupo de Veracruz, del Partido Acción Nacional. México tiene una clarísima vocación turística.

México tiene que hacer un esfuerzo grande por aumentar sus ingresos del turismo. Veracruz está haciendo un esfuerzo muy importante para emerger en esta industria del turismo en los puertos de Veracruz y los puertos de Tuxpan.

En Veracruz conviven grandes vestigios arqueológicos como Tajín, Zempoala, El Cuajilote. Con ciudades coloniales como Tlacotalpan, Orizaba, Jalapa, Papantla. Con culturas ancestrales como la totonaca y la huasteca. Con grandes bellezas naturales y con una riqueza culinaria que es de las mejores del mundo. Pero también convive con una pobreza vergonzosa.

Veracruz es el tercer estado más pobre del país. Yo vengo a pedir que nos ayuden a usar el turismo para llevar ingresos a las comunidades marginadas de Veracruz. No pongamos trabas a los turistas. No matemos a los puertos emergentes que están haciendo un esfuerzo grande para estar en esta industria del turismo.

Entiendo que los diputados de estados que no tienen costas puedan votar en contra de que se quite esta fracción. Estoy en contra del artículo 8o., fracción IX y les pido que ateniendo estas razones voten en contra. Gracias.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado Antonio Laviada Hernández. Consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta la modificación propuesta para su discusión.

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si son de aceptarse las modificaciones propuestas por el diputado Iñigo Laviada. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación) Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputada Presidenta, mayoría por la negativa.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se desecha la propuesta. Tiene el uso de la palabra la señora diputada Addy Joaquín Coldwell, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

La diputada Addy Cecilia Joaquín Coldwell: Gracias, señora Presidenta. Compañeras legisladoras y compañeros legisladores. Quisiera en esta intervención agregar unas reflexiones y argumentos para que nos pueda quedar más claro qué es lo que estamos votando. Por qué estamos contra el impuesto de cinco dólares a los cruceros y que quisiera saber quién realmente es dueño de la verdad.

Vengo de la isla de Cozumel. Ahí nací y es el primer lugar mundial de destino de cruceros. Por eso creo que tengo la autoridad moral y representativa para poder hablar no solo en nombre de Cozumel, en nombre de todos los puertos mexicanos que reciben cruceros. Eso es importantísimo por la derrama económica que llega.

Los cruceros son un nicho de mercado. Un nicho de mercado que nos trae turistas a México, que todos los días llegan a nuestros puertos mexicanos. Yo creo que debemos de incentivar el turismo, no asustarlo, no ponerle freno al contrario.

Yo vengo hablando no sólo en nombre de las navieras, vengo hablando en nombre de trabajadores, hombres y mujeres dedicados a la actividad turística; hablo precisamente de los meseros, de los pescadores, de los lancheros, de los taxistas, de los que viven de esta actividad económica.

Quiero decirles que también en este punto se decidió y se dictaminó quitarle el cinco por ciento al Instituto Nacional de Migración. Eso no es justo. Migración requiere de recursos, Migración es la puerta de México al turista y allá es en donde debimos haber consensuado y haber pensado.

Asimismo, quiero decir, en palabras del alcalde de Cozumel, la nota de su propia declaración donde dice: "El ayuntamiento de Cozumel, destino líder mundial en turismo de cruceros, solicita al Congreso de la Unión que rechace el cobro de cinco dólares —56 pesos— a cada pasajero que arriba precisamente a México por esa vía y que fue aprobado en lo general por la Comisión de Hacienda la semana pasada".

También pide que la decisión sea revisada a conciencia y que si bien fue aprobada, en lo general, en el paquete de derechos federales para el próximo año sea rechazada, en lo particular, ante el pleno de la honorable Legislatura. Ésta es una invitación que les hace el alcalde Gustavo Ortega, de Cozumel.

Asimismo, traigo un desplegado de cuatro gobernadores que en el periódico *El Universal*, de ayer, publican su rechazo a este impuesto y les piden a los diputados en una carta donde les solicitan tengan consenso para esta votación. Son los gobernadores de Quintana Roo, gobernador de Yucatán, gobernador de Veracruz y gobernador de Colima.

Acá están cuatro gobernadores con los cuales yo me permito, con todo respeto, exhortar a los diputados de estos cuatro estados a que voten en contra de este impuesto.

Yo no quisiera retirarme de esta tribuna sin decirles que lo que más inconformidad me ha dado fue el sistema, el método con el cual se desarrolló este dictamen. Ésta es la casa del pueblo, somos representantes populares; sin embargo, no se escuchó a las navieras, no tuvieron una plática con ellas, no hay un estudio de mercado donde puedan elevar los costos de operación, no hay diagnóstico que nos pueda decir precisamente cuál es la situación real de los cruceros y porqué no se debe cobrar este impuesto.

Yo hablo en nombre del turismo, hablo en nombre de los empleos que generamos y hablo en nombre de hacer incentiva esta materia turística. ¿El turismo es prioridad nacional o no? Es pregunta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Señora diputada, permítame interrumpirla. Quiere hacer uso de la palabra el diputado Alonso Suárez del Real.

El diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera: Señora Presidenta, si la diputada quisiera aceptarme una pregunta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Diputada Addy ¿le acepta usted una pregunta?

La diputada Addy Joaquín Coldwell: Sí señor.

El diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera: Gracias, diputada. Con mucho respeto. Yo quisiera saber cuál es su opinión con respecto a que el principal destino turístico del Caribe, que es Bahamas, tiene un impuesto de 60 dólares por pasajero y tenemos pleno conocimiento de que dicho impuesto no ha demeritado el flujo turístico de una isla que no tiene los atractivos turísticos que tienen Isla Cozumel, la región del Caribe mexicano, con patrimonio arqueológico, natural, artístico, folklórico.

Creo un impuesto de 60 dólares es una cantidad mayor y no obstante ello, los flujos de destino naviero a Bahamas, son cada día más intensos.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Adelante, diputada.

La diputada Addy Cecilia Joaquín Coldwell: Gracias, señor legislador. Con su permiso, señora Presidenta. Con mucho gusto le contestó su pregunta, compañero legislador. Efectivamente, no solo Bahamas, varios

destinos cobran impuestos. Lo dije hace un momento en mi intervención, fue la forma en que se manejó. Que precisamente este dictamen, en el que no se escuchó a las navieras, que podríamos tener un impuesto a futuro, estaríamos de acuerdo, ¿por qué no?

Pero no es posible que un alcalde de un destino mundial de cruceros, cuatro gobernadores y los diputados que hoy tenemos conciencia y razonamiento de cuidar el turismo, no tengamos... No se burlen, vengo de un destino turístico y por eso me atrevo a decirlo. Las calles, cuando llega a haber turismo, están invadidas de turistas haciendo consumos y dejando una derrama económica.

Quiero también agregar que Quintana Roo es el destino que deja más de derecho de no inmigrante y es el que más genera divisas turísticas. Por tanto, yo no estaría en contra de que a futuro hubiera un impuesto. Sería saludable para los ayuntamientos económicamente.

Pero no en este momento y en la forma en que no hubo un estudio que nos dijera, que nos ilustrara, por qué se están cobrando esos cinco dólares. Es a lo que yo me refiero, señor diputado. Espero que quede satisfecho con mi respuesta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Diputada, discúlpeme que la siga interrumpiendo. Me ha pedido el diputado Enrique Serrano, del Grupo Parlamentario del PRI, que también quiere hacerle una pregunta.

La diputada Addy Cecilia Joaquín Coldwell: Cómo no, con mucho gusto.

El diputado Enrique Serrano Escobar (desde la curul): Señora diputada, usted acaba de afirmar que como representantes populares estamos obligados a escuchar y que no se escuchó a las compañías navieras. Mi pregunta es la siguiente: ¿Usted considera que dentro de nuestra investidura como diputados federales, debemos considerar que somos representantes también de empresas extranjeras, de capital extranjero, de intereses extranjeros?

La diputada Addy Cecilia Joaquín Coldwell: Con permiso, señora Presidenta. Señor legislador, con todo respeto le contestó su pregunta. También mencioné que no venía yo a defender sólo a las navieras, sino el empleo de mexicanos y mexicanas que trabajan en los puertos y reciben a esta clase de turistas que generan derrama económica.

Sufrimos el huracán Wilma y nos destruyó totalmente. Las navieras fueron las primeras que acudieron a auxiliarnos, a ayudarnos, y toda la isla y los puertos que fueron afectados reclamábamos y ansiábamos la llegada nuevamente de los cruceros para poder reactivar nuestra actividad económica. Gracias, señor legislador, por su pregunta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Diputada Addy, me parece que hay otro diputado. El compañero Carlos Alberto Puente Salas, que también quiere hacer una pregunta. Adelante, diputado.

El diputado Carlos Alberto Puente Salas (desde la curul): Muchas gracias, diputada Presidenta. Diputada nada más para cuestionarle: ¿Usted está enterada que desde el año pasado se recibió a toda la industria de cruceros en la Comisión de Hacienda, a todas las navieras? Se recibieron alcaldes, se recibieron a todas las personas que tenían opinión al respecto y hubo un acuerdo con ellos. Que pidieron que les diéramos un año, para poderse organizar y que analizáramos esto. Se cumple la fecha y ellos no aceptan nuevamente esto.

Quiero comentarle que me sumo a usted, y estoy totalmente de acuerdo en que no deben ser cinco dólares; deberían ser más. Porque no nos han dado argumentos precisos y claros de por qué se caería el turismo en México, y no en todos los otros países o islas en donde el cobro por estos derechos es mucho muy superior al que se está implementando en este país. Entonces, me gustaría escuchar cuál es su opinión al respecto.

Y también preguntarle: ¿Usted sabe toda la contaminación que genera cada uno de los cruceros en aguas nacionales, en aguas mexicanas, por algo que no nos deja recursos para invertirle a trabajar en eso? Es cuanto. Muchas gracias por aceptarme la pregunta, diputada.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Adelante, diputada Addy.

La diputada Addy Cecilia Joaquín Coldwell: No se permite el diálogo, pero me gustaría saber de qué estado es usted, señor legislador.

Mire, el año pasado algunos compañeros de la Comisión de Turismo, tanto del PRI como del PAN, recibimos a las navieras; el año pasado. Yo me refiero, y quisiera saber también, si hay un estudio —como dije— de costos de operación y si hay un estudio de lo que esto afectaría la actividad turística.

Lo dije en mi intervención: es un nicho de mercado, como es el de sol y playa, como es el de zonas arqueológicas, como es el de aventura, como es el cinegético. Es un nicho de mercado que los que estamos representando y que somos responsables del turismo tenemos que sacar adelante y defender al turismo para México.

Si queremos salir y generar empleos, educación, salud y combatir la pobreza, la herramienta es el turismo. Ojalá, y no me gustaría tener una decepción, pero sería muy personal que muchos de los compañeros no compartieran esta responsabilidad como representantes populares, porque no estamos defendiendo empresarios, estamos defendiendo el empleo de mexicanos.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Concluya, por favor, diputada.

La diputada Addy Cecilia Joaquín Coldwell: Le presento, señora Presidenta, mis propuestas de redacción para los artículos reservados:

Artículo 8, en su fracción IX y su último párrafo. Propuesta. Que se quede sin modificación y se mantenga como se encuentra la redacción en la Ley Federal de Derechos vigente.

Artículo 16. Propuesta. Que quede sin modificación y se mantenga como se encuentra la redacción en la Ley Federal de Derechos vigente.

Primer transitorio. Propuesta. Primero. El presente decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2008.

Segundo transitorio. En el segundo párrafo de la fracción IV. Propuesta. Eliminar de la redacción del dictamen, el segundo párrafo de la fracción IV.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputada Addy Joaquín Coldwell. Consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta la modificación propuesta por la diputada para su discusión.

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea si son de admitirse para discusión.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Permítame, diputado.

El diputado Joaquín Jesús Díaz Mena (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Joaquín Díaz Mena. Le dan sonido a la curul del diputado, por favor. ¿Con qué objeto, diputado? Si le dan sonido a la curul del diputado, por favor.

El diputado Joaquín Jesús Díaz Mena (desde la curul): Si, señora Presidenta. Para sumarme a la propuesta de la diputada Addy Joaquín Coldwell, ya que también afectaría esto al puerto Progreso en Yucatán. Y para solicitarle también que sea nominal esta votación. Gracias.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Diputados, habrá cinco diputados para que la votación sea nominal también. Consulte la Secretaría, en votación nominal, si se acepta la modificación propuesta por la diputada para su discusión. En tres minutos, por favor.

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame: Háganse los avisos a los que se refiere el artículo 161 del Reglamento del Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico de asistencia y votación, hasta por tres minutos.

(Votación)

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame: ¿Falta algún diputado de ejercer su voto? Diputada Oralía Vega, en votación oral.

La diputada María Oralía Vega Ortiz: En contra.

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame: Se informa a la Presidencia que se emitieron 88 votos en pro, 212 en contra y 9 abstenciones.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se rechazan las propuestas hechas por la diputada Addy Joaquín Coldwell. Tiene el uso de la palabra el diputado José Jacques y Medina, del Grupo Parlamentario del PRD, para hablar por la reserva del artículo 20, adición de un párrafo.

El diputado José Jacques y Medina: Con su permiso, señora Presidenta, compañera...

La diputada Yolanda Mercedes Garmendia Hernández (desde la curul): Señora Presidenta, quiero fijar posición.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Permítame, diputado. No se puede admitir participaciones porque no se aceptó someterse a discusión, diputada.

El diputado Juan José Rodríguez Prats (desde la curul): Sólo quiere fijar posición. Está en su derecho.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: No, diputado, porque no están a discusión las reservas que se presentaron; se rechazaron. No, diputado. No, no lo reservó, aquí está la lista. Eso fue lo que checamos al principio.

Permítanme, diputados, si la diputada reservó ahorita lo revisamos. Diputado, no están reservados los artículos por la diputada, está como participación. Diputado, se les hizo a ustedes la consulta oportunamente; el diputado Cristián bajó a hacer la consulta precisamente para evitar este problema y él aceptó que si se aceptaba la discusión, los diputados tendrían derecho a participar, si no se aceptaba la discusión, no, porque no reservaron artículos ellos.

Reservó la diputada Addy Joaquín y usted mencionó que ellos querían hablar referente a estos artículos reservados. Denle sonido, por favor, a la curul del diputado.

El diputado Juan José Rodríguez Prats (desde la curul): Presidenta, con todo respeto, cada diputado tiene el derecho de señalar su posición y el Partido Acción Nacional registró, además de los dos oradores que ya hicieron uso de la palabra, a la diputada Yolanda Garmendia y al diputado Héctor Ramos.

Yo pasé esos nombres allá en la tribuna, y por favor, le suplico que le conceda usted el uso de la palabra para fijar posición. Están en su derecho de acuerdo al reglamento y me parece que no va a trastornarse la sesión si se le concede el uso de la palabra. Se lo suplico y se lo pido en nombre del reglamento y de la bancada de la fracción parlamentaria del PAN.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Diputado, no puedo acceder a la petición que usted me hace, lamentablemente, porque la que reservó los artículos fue la diputada Addy Joaquín Coldwell y fue votado en el pleno que no se aceptaba la propuesta a discusión. No hay manera de que se estén discutiendo esas mismas reservas, porque no se aceptó por el pleno.

Continuamos la sesión, por favor. Tiene el uso de la palabra el diputado José Jacques y Medina, para hablar sobre la reserva del artículo 20, adición de un párrafo.

El diputado José Jacques y Medina: Muchísimas gracias, compañera Presidenta. Honorable asamblea. Someto a la consideración de esta soberanía la reserva del artículo 20 de la Ley Federal de Derechos, al tenor de las siguientes

Consideraciones

El tercer párrafo del artículo 4o. constitucional señala que toda persona tiene derecho a la protección a la salud; sin embargo, a pesar de los esfuerzos que las autoridades han hecho y siguen haciendo, es claro que todavía gran parte de la población, sobre todo la más desprotegida, sigue sufriendo de graves deterioros de su salud.

Desafortunadamente, las personas con escasos recursos económicos son las que más, por su misma situación, tienen que asumir que no pueden hacer nada y que tienen que vivir con la enfermedad, en muchos casos, con características de discapacidad.

Hay fundaciones, asociaciones e incluso países con especialidades muy específicas, que altruistamente ofrecen en el extranjero atención médica gratuita para tratar las dolencias que en nuestro país por muchas situaciones no se pueden atender.

En el dictamen que se presenta, el artículo 20 establece, en su fracción I, que se pagarán 385 pesos por los pasaportes ordinarios con vigencia hasta por un año. Sin embargo, vale la pena señalar que para la gran mayoría de mexicanos de escasos recursos que no cuentan más que con lo necesario para sobrevivir, resulta casi imposible pagar los derechos señalados en la fracción I, del artículo 20, del dictamen de la Ley Federal de Derechos.

Por lo que considero que para dar facilidades a todas las personas que requieran viajar al extranjero para atenderse de alguna enfermedad y que sean patrocinados por alguna asociación, fundación, organismo o país, que queden exentos del pago de derechos a que hace mención la fracción II del artículo 20 de la Ley Federal de Derechos.

El dictamen que desecha mi propuesta no contempla los mecanismos para determinar qué personas, en qué supuestos se encuentren para esta exención. Yo planteo que lo que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social, conocido como Coneval, está hablando de que hay 14 millones de personas que están en la pobreza alimentaria. Es precisamente para este tipo de gente, para la que estamos pidiendo esa exención.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, propongo que se adicione un último párrafo al mencionado artículo 20 para quedar como sigue.

Artículo 20...

Fracción I. Pasaportes ordinarios y documentos de identidad y viaje con validez hasta por un año, 385 pesos.

Pasaportes ordinarios y documentos de identidad y viaje con validez mayor a un año y hasta por tres años, 800 pesos.

Pasaportes ordinarios y documentos de identidad y viaje con validez mayor a tres años y hasta seis años, mil 100 pesos.

Tratándose de la expedición de pasaportes ordinarios con validez hasta por seis años para trabajadores agrícolas que, con base en memorando de entendimiento firmados por el gobierno mexicano con otros países, presten servicios en el exterior, se pagará el 50 por ciento de las cuotas establecidas en las fracciones I a III de este artículo, según corresponda.

Los derechos que se obtengan por concepto de las fracciones anteriores en los servicios que sean prestados en el territorio nacional se destinarán en un 15 por ciento a la Secretaría de Relaciones Exteriores para mejorar los servicios de operación de las delegaciones de dicha dependencia.

Para los efectos de este artículo, las personas que comprueben que necesitan viajar al extranjero para someterse a tratamiento médico, patrocinado por alguna institución, organismo, fundación o país, quedarán exentos del pago de la cuota establecida en la fracción I.

Es cuanto señora Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado José Jacques y Medina. Consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta la modificación propuesta por el diputado, para su discusión.

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se admite la propuesta para su discusión. Las diputadas y los y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputada Presidenta, mayoría por la negativa.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se rechaza la propuesta. Esta Presidencia envía un saludo y agradece la presencia del grupo de jóvenes ciudadanos y regidores de los municipios de los Altos de Jalisco, invitados por el Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

Tiene el uso de la palabra el diputado Cuauhtémoc Sandoval Ramírez, para hablar sobre la reserva del artículo 20. ¿No está el diputado? Vamos a darle el uso de la palabra entonces al diputado Gerardo Buganza Salmerón, para hablar sobre la reserva al artículo 20 y adiciones al 22 y 23... Perdón, el 22 y 23 lo retiramos, solamente para hablar de la reserva al artículo 20.

El diputado quiere hacer alguna precisión respecto al retiro que hicimos del artículo 22 y 23. Le pediría al diputado que en su exposición haga referencia, para que también lo valoremos.

El diputado Gerardo Buganza Salmerón: Antes de empezar a argumentar, diría que precisamente el artículo 20 de la Ley Federal de Derechos, así como el 22 y el 23, las modificaciones que obviamente plantearemos, tienen que ver en el mismo sentido y es en la misma ley.

Si podemos modificar el 20, de igual manera y en el mismo sentido, debiéramos modificar el 22 y el 23. Esa es una petición que le hago porque técnicamente pudiera, a la hora de discutir la Ley Federal, obviamente en el mismo tema, incluir las mismas observaciones que en el artículo 20 estaban a discusión.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Diputado, no se permiten diálogos pero, simplemente el asunto de proceso parlamentario es que el 22 y el 23 no están dentro del cuerpo del dictamen que se discutió. Por eso ellos están pidiendo que no se reserve, porque no está dentro de la discusión que estamos realizando, toda vez que no se presentan en el dictamen esos artículos.

El diputado Gerardo Buganza Salmerón: Correcto. Podría pedir entonces adicionalmente, a ver si el pleno en este momento autoriza, también que pudiese incorporarse aunque no esté en el dictamen, el artículo 22 y 23 de la Ley Federal.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Diputado, en proceso parlamentario no hemos tenido esa experiencia, tendremos que consultar al pleno si van a aceptar que se cambie y se modifique la discusión en una reserva de lo que no estaba dictaminado. Si puede usted fundamentar la reserva del artículo 20 y ahorita nosotros vamos a ver qué es lo conducente para resolver este asunto que usted plantea.

El diputado Gerardo Buganza Salmerón: Correcto, Presidenta. Vamos a circunscribirnos entonces solamente al artículo 20.

Quisiera, antes que nada, empezar mis comentarios reconociendo que dentro de la mayoría de los diputados dentro de la Comisión de Relaciones Exteriores que presido, que el propio Congreso mexicano en la Cámara de Diputados acompaña al presidente Felipe Calderón en la disposición que ha hecho, no nada más en la intención de buscar que los ingresos que se tienen por materia de derechos como el pasaporte, que es el que señala el artículo 20, tuviesen francamente estos ingresos la redistribución en todo lo que es la red de protección consular.

El presidente Calderón, en los hechos, pudiéramos decir que en este año, se han ejercido prácticamente todos estos ingresos, aunque no está en la ley establecido que se distribuyen o se hayan distribuido a los programas de asistencia a la protección consular.

De igual manera, quiero decir que en este año se ejercieron casi 600 millones de pesos en este tipo de programas, que cumplen, obviamente, con la necesidad de atender a todos nuestros migrantes en los Estados Unidos, básicamente.

Por otro lado, quiero también justificar por qué como presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores, hablo a nombre de todos y cada uno de sus miembros y de los partidos que obviamente se encuentran en la composición y en la participación que hemos dado no nada más en este debate, sino a través de prácticamente un año atrás.

Quiero hacer y recordar que hace un año, cuando se discutía el Presupuesto de Egresos, toda la Comisión de Relaciones Exteriores, a través de un servidor, buscó que se incorporaran adicionalmente recursos para el programa de los migrantes, es decir, a la protección consular para migrantes.

Fue un acuerdo que el pleno autorizó, se incorporó, obviamente, en el Presupuesto de Egresos y había el compromiso en la Comisión de Relaciones Exteriores, buscar atender a dos solicitudes de diputados, entre ellos, el diputado Edmundo Ramírez, del PRI, quien en una iniciativa buscaba que los recursos de, obviamente estos derechos, que no en otra ley, en la Ley del Servicio Exterior Mexicano, pudiese prácticamente ligarse al gasto del servicio consular.

De igual manera hubo otra iniciativa de nuestra compañera de Acción Nacional, Dolores González, que también busca el incorporar mayores recursos a estos programas, tocaron la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

El día de ayer, en la Comisión de Relaciones Exteriores rechazamos estos dictámenes porque no iban directamente a buscar la solución jurídica y legal que se puede dar solamente en la Ley de Derechos. La ley que hoy se discute.

El compromiso de todos y cada uno de los legisladores de todo los partidos fue que el presidente, su servidor, hiciera lo necesario para buscar que se incorporaran estas modificaciones en ley, para que quedaran incorporadas ahí, establecidas de una manera muy puntual.

Esto es, que los ingresos que se tuviesen por derechos, en este caso hablando de pasaportes que se dan, vinieran realmente estos gastos a los programas que se tienen en la protección consular, tales como la repatriación de cadáveres, tales como la asistencia jurídica, la protección al migrante mexicano, la repatriación de personas vulnerables, migrantes en situación de probada indigencia, apoyos a las mujeres y niñas migrantes en situación de maltrato, apoyo a casos de custodia y restitución de menores, atención a migrantes detenidos por vigilantes en la fronteras con Estados Unidos, sistema para identificación de restos, localización de individuos, y como reconocemos también lo que ha hecho este gobierno del presidente Calderón, buscar incrementar los consulados móviles que ya están dando servicios en los Estados Unidos, ahí donde hay necesidad de atender precisamente a nuestros paisanos.

Es por ello que, a nombre de toda la Comisión de Relaciones Exteriores, de todos sus miembros, hemos buscado cambiar dentro del artículo 20 simplemente una adición en el primer párrafo después de la fracción VII.

Le pediría a la Secretaría que pudiera dar lectura de la modificación a la que hacemos referencia.

Artículo 20, quisiera —aquí está Secretario, aquí lo tengo— lo que se va a agregar después de la fracción VII. Voy a pedirle que lea qué dice y cuál es la propuesta para que quede, obviamente, establecido.

Y le adelanto, prácticamente se agrega la palabra "únicamente", "...los derechos se destinarán al gasto de los consulados en los términos del fondo al que se refiere la fracción XI del artículo 2o., de la Ley del Servicio Exterior".

Quiero simplemente que se lea para que quede con precisión y poder concluir esta intervención.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Instruyo a la secretaría a que dé lectura, por favor, al artículo que menciona el diputado Buganza.

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame: Artículo 20. Dice: "Por la expedición de cada pasaporte o documento de identidad y viajes se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

"VII. Por el refrendo de pasaportes oficiales, los derechos que se obtengan por concepto de las fracciones anteriores se destinarán a la integración del fondo al que se refiere la fracción XI, del artículo 2o., de la Ley de Servicio Exterior Mexicano, con excepción de los servicios que sean prestados en el territorio nacional".

Debe decir: "Artículo 20. Por la expedición de cada pasaporte o documento de identidad de viaje, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

"VII. Por el refrendo de pasaportes oficiales, los derechos que se obtengan por concepto de las fracciones anteriores únicamente se destinarán al gasto de los consulados en los términos del fondo a que se refiere la fracción XI del artículo 2o. de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, con excepción de los servicios que sean prestados en el territorio nacional.

Es cuanto.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado Secretario.

El diputado Gerardo Buganza Salmerón: Si me permitiera concluir la Presidencia, estoy dando cumplimiento, como Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores al compromiso, porque allí todos los legisladores y todos los partidos nos comprometimos a que estas dos iniciativas que rechazamos el día de ayer, pudiesen incluirse, modificando en donde debiera modificarse para ligar estos ingresos precisamente a la protección de los migrantes, sobre todo en los Estados Unidos.

Todos y cada uno de los miembros de la comisión, que obviamente respaldaron y esperaron a que un servidor reservara este artículo, a nombre de todos ellos, que pudiéramos dar cabal cumplimiento al compromiso que allí adquirimos.

Por eso a todas las compañeras diputadas y a todos los compañeros diputados, quisiera que a nombre de sus fracciones, de los que están en la comisión, realmente les habrán platicado de la urgente necesidad de atender precisamente a nuestros migrantes mexicanos, y que si en el fondo y en la forma no se daba, hoy en el fondo y en la forma se da en la Ley Federal de Derechos.

Así que les pediría que aprueben esta modificación porque es prácticamente una demanda de todos los legisladores mexicanos. Por su atención, muchas gracias.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Diputado, ¿me permite? Antes de que concluya, la diputada María González Martínez había alzado la mano. No sé si quiera hacerle alguna pregunta, si se puede esperar un momento.

El diputado Gerardo Buganza Salmerón: Con todo gusto.

La diputada María Dolores González Sánchez (desde la curul): Con su permiso, Presidenta. Solamente quiero solicitarle una rectificación de hechos.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: ¿Sobre el artículo 20, diputada?

La diputada María Dolores González Sánchez (desde la curul): Así es, sobre el artículo 20, por favor.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Diputada, todavía no está a discusión la propuesta del diputado. Se va apenas a someter a votación si se acepta a discusión. ¿Sí, diputada?

La diputada María Dolores González Sánchez (desde la curul): Gracias, precisamente por eso, para que fuera antes de terminar, por favor.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se tiene que someter a votación, diputada, y si se acepta que se discuta, ya usted podrá tomar la palabra.

Diputados, vamos a votar el artículo 20. Le quiero pedir al diputado Buganza, para poder someter al pleno a votación, si acepta o no discutir el 22 y el 23. Quisiéramos saber cuáles son las diferencias para que se le pueda expresar al pleno entre uno y otro, pero primero vamos a votar el 20; y la del 22 y 23 que pueda subir aquí con nosotros para revisar la propuesta que usted está realizando.

Consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta la modificación propuesta por el diputado Gerardo Buganza Salmerón, para su discusión.

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta hecha por el diputado Gerardo Buganza Salmerón. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputada Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Sí, diputada, ahorita le voy a dar la palabra ya, permítame. Está a discusión la propuesta del diputado Gerardo Buganza Salmerón. Si nos dicen quiénes son los que van a tomar la palabra, para intervenir sobre la discusión de este punto en particular. La diputada María González Martínez. ¿Alguien más se va a anotar? El diputado Cuauhtémoc Sandoval Ramírez. Tiene el uso de la palabra la diputada María González Martínez.

La diputada María Dolores González Sánchez: Muchas gracias. Con el permiso de la Presidenta. Compañeras diputadas y compañeros diputados. Con fundamento en lo que establece el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, acudo a esta tribuna para fundamentar el artículo 20 de la Ley Federal de Derechos, referente a manejar de manera exclusiva los recursos que se obtengan por estos artículos y se destinen únicamente al gasto de los consulados mexicanos.

En término del fondo que se refiere a la fracción XI del artículo 20. de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, el motivo de estar aquí es respaldar al presidente de la república mexicana, Felipe Calderón, en su iniciativa de destinar el total de los recursos consulares que deriven del artículo 20 de la iniciativa de ley de forma exclusiva para las necesidades apremiantes de nuestros hermanos mexicanos en el exterior, los emigrantes que una vez se fueron y que se siguen yendo a los Estados Unidos y a otras partes del mundo.

Pero también para compartirles mi profunda tristeza porque el referido fondo se formaba por los artículos 20, 22 y 23, al solo quedar los recursos del artículo 20 se reduce la protección consular al mínimo y seguiremos esperando que se nos deje de considerar mexicanos de tercera.

Aun y cuando el fondo se generó desde el 2002, nunca se cumplió con la ley y debe haber responsables de este incumplimiento en la aplicación de más de 350 millones de dólares en los últimos cinco años, tal y como lo afirma el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, de esta honorable Cámara de Diputados.

El respeto de los derechos humanos y una vida digna de los mexicanos en el extranjero, implica el compromiso irrestricto de respaldar y defender sin condiciones ni límites esos derechos. Pero ello no sucederá sino se constituye la estructura jurídica y económica que sustente en los hechos la obligación legal y moral del gobierno mexicano.

De ahí es el compromiso de reformar las leyes, de todos los diputados, y las leyes necesarias y que son estos, que se modifique ostensiblemente el presupuesto para atención y servicios consulares a todo

mexicano, puesto que los servicios consulares que se ofrecen actualmente no se resuelven con la cantidad y calidad que los mexicanos en el exterior necesitan.

El último informe de la Secretaría de Relaciones Exterior no deja claro que los recursos del referido fondo, en el que se hace alusión al artículo 2, fracción XI, de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, fueron usados íntegramente para la operación de la red consular.

Sin embargo, el fondo debe ser exclusivo para las erogaciones de los servicios consulares. Por lo que las modificaciones en la presente Ley Federal de los Derechos, reafirman la vocación del Ejecutivo federal para mejorar los servicios que prestan las representaciones consulares, provocando con estas actuaciones y mejorando en su calidad y cantidad.

Esta modificación impacta positivamente, y de manera directa, a más de 20 millones de personas, de mexicanos que están en cada uno de sus estados, hermanos y familiares que se encuentran en otros países. Lo que nos garantiza para el ejercicio presupuestal del año 2008 y en subsecuentes presupuestos, el mejoramiento del multicitado servicio. Muchas gracias por su atención.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputada María Dolores González Sánchez. El diputado Cuauhtémoc Sandoval Ramírez tiene el uso de la palabra, por favor.

El diputado Cuauhtémoc Sandoval Ramírez: Con su permiso, diputada Presidenta. Compañeras y compañeros, creo que este tema al que se refiere el artículo 20 de la Ley Federal de Derechos tiene que ver con una problemática que expresó aquí la diputada María Dolores González Sánchez, que se refiere a la necesidad de reforzar nuestro trabajo de protección consular y al hecho de que, por la ilusión de una posible reforma migratoria que actualmente está paralizada en el Capitolio norteamericano, la cantidad de documentos que han emitido nuestros casi 50 consulados en los Estados Unidos aumentó bastante y por lo tanto los ingresos producto de la expedición de pasaportes, de matrículas consulares crecieron bastante.

Este tema lo discutimos ayer en el seno de la Comisión de Relaciones Exteriores y llegamos a un consenso que es el que leyó aquí el diputado Buganza, pero creo que hace falta entrar más a la operatividad de este fondo para que realmente se destine a protección consular, para que se destine más a la protección de los mexicanos en el exterior.

Creo que también podemos hacer una negociación posteriormente, ahora que vamos a discutir el voto de los mexicanos en el exterior, a fin de que el padrón de las matrículas consulares —que se han emitido, que ya son casi 3.5 millones de matrículas consulares que se han emitido en los Estados Unidos— es una excelente base de datos para que, por esta única ocasión se pueda emitir el voto de los mexicanos en el exterior con esta matrícula consular.

De tal modo que, creo que sí fue importante que se haya discutido este tema que viene en el artículo 20 y creo que el consenso alcanzado permite instar a la Secretaría de Relaciones Exteriores a que efectivamente esto que se recauda en los consulados se regrese a protección consular. Muchas gracias, compañera Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado Cuauhtémoc Sandoval. Consulte la Secretaría a la asamblea si se encuentra suficientemente discutida la propuesta que se realizó al artículo 20.

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutida la reforma al artículo 20.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la afirmativa, diputada Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Quedando suficientemente discutido, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación del artículo.

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico hasta por cinco minutos para proceder a la votación nominal del artículo 20, con las modificaciones aceptadas por la asamblea.

(Votación)

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame: Ciérrase el sistema electrónico. Se informa a la Presidencia que se emitieron 298 votos en pro, 0 abstenciones y 0 en contra.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Aprobadas las modificaciones al artículo por 298 votos. Diputado Cuauhtémoc Sandoval, ¿todavía va a hacer uso de la palabra?

El diputado Cuauhtémoc Sandoval Ramírez (desde la curul): No, me retiro.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se retira. Es que es del artículo 20, por eso le preguntaba si todavía iba hacer uso de la palabra. Diputado Gerardo Buganza, ¿se va a mantener la propuesta que usted hizo al 22 y 23, o se retira?

El diputado Gerardo Buganza Salmerón (desde la curul): Me retiro.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se retira la propuesta que había hecho el diputado Buganza. Tiene el uso de la palabra el diputado José Manuel del Río Virgen, del Grupo Parlamentario de Convergencia, para hablar sobre la reserva del artículo 288-G.

El diputado José Manuel del Río Virgen: Compañeras y compañeros diputados, con su permiso, señora Presidenta. He reservado el artículo 288-G y estamos solicitando que se agregue un artículo séptimo transitorio en la Ley Federal de Derechos.

Motiva a los diputados: Emilio Gamboa, del Partido Revolucionario Institucional, al diputado Javier González, del Partido de la Revolución Democrática, al diputado Carlos Alberto Puente Salas, del Partido Verde Ecologista de México, al diputado Ricardo Cantú Garza, del Partido del Trabajo, a la diputada Mónica Arriola, del Partido Nueva Alianza, al diputado Alejandro Chanona, a la diputada Irma Piñeyro, al diputado José Alfonso Suárez del Real, a la diputada Marina Arvizu, de Alternativa. También, a la diputada Layda Sansores, al diputado Jorge Estefan Chidiac, a la diputada Patricia Castillo, al diputado Cuauhtémoc Velasco, a la diputada María del Carmen Salvatori y a su servidor, José Manuel del Río Virgen, lo siguiente:

Las zonas arqueológicas de este país son para nosotros un gran orgullo: nuestros antepasados, nuestros orígenes. Ahí se han asentado comercios, grandes comercios de grandes cadenas, incluso hoteleras, que se han hecho inmensamente ricas. Sin embargo, las comunidades cercanas a las zonas arqueológicas a nuestros sitios arqueológicos, siguen en el total y absoluto abandono.

Tiene mucha razón el diputado José Alfonso Suárez del Real, y la UNESCO también, cuando dicen que la cultura y su patrimonio deben beneficiar a las comunidades cercanas, pero no es así.

Me consta de El Tajín, en Papantla —de donde soy diputado federal—, me consta que en todo el mundo totonaco, varias zonas arqueológicas han enriquecido a muchos comerciantes, pero a sus pobladores no. En el mundo huasteco pasa lo mismo, en el mundo olmeca pasa lo mismo. Lo mismo sucede en Yucatán, en Oaxaca, lo mismo sucede en muchos municipios.

Por eso, los diputados firmantes y el de la voz, venimos a pedirles que ustedes voten a favor de que el artículo 288-G quede de la siguiente manera:

Artículo 288-G. Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere el presente capítulo se destinarán al Instituto Nacional de Antropología e Historia, al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, y al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, según corresponda para la investigación, restauración, conservación, mantenimiento, administración y vigilancia de las unidades generadoras de los mismos.

Y en un 5 por ciento —solamente estamos pidiendo el 5 por ciento— que sería de cada entrada. Por ejemplo, El Tajín, que cuesta 46 pesos, quedarían 2 pesos 30 centavos. No es igual que los cruceros, que quedan 55 pesos por cada persona y, sin embargo, ya lo votamos a favor.

Así que el 5 por ciento respecto a los ingresos generados por los derechos a que se refiere el artículo 288 de esta ley, a los municipios donde se genere el derecho, a fin de ser aplicados en obra de infraestructura y seguridad, darle seguridad a los turistas que van ahí, de las zonas, con base en los convenios que al efecto se celebren en las entidades federativas y los municipios respectivos.

Ésa es la propuesta. Y, señora Presidenta, quiero rogarle que me dé otro tiempo breve...

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Adelante, diputado.

El diputado José Manuel Del Río Virgen: ... para que ponga yo el artículo séptimo transitorio que permite que todo esto, básicamente la Ley de Derechos, quede muy claro: 5 por ciento para los municipios, todo lo demás se le queda al Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Ayudamos al Instituto Nacional de Antropología e Historia; protegemos a los turistas que van a las zonas arqueológicas, pero, sobre todo, provocamos que se les dé agua potable, que se les dé alcantarillado, que se les puedan dar —incluso— algunas escuelas a las zonas arqueológicas que ahí tienen escuelas de varitas y así sucede por lo menos en El Tajín, en Papantla.

Así que propongo que el artículo séptimo transitorio, que voten ustedes a favor, a nombre de los diputados que ya mencioné. Es que diga: un séptimo transitorio —de la siguiente manera—. A partir del 1 de enero del año 2008 para los efectos del artículo 288 de la ley, las cuotas de los derechos aplicables serán las siguientes: áreas triple A, 48 pesos y después del horario normal de operación, 160 pesos. Áreas doble A, 46 pesos; áreas tipo A, 39 pesos; áreas tipo B, 35 pesos; áreas tipo C, 29 pesos.

Cuando platicamos con los diferentes compañeros que firman esta propuesta, el diputado Jorge Estefan Chidiac, el diputado Gamboa, la diputada Marina Arvizu, el diputado Ricardo Cantú, el diputado José Alfonso Suárez del Real, la diputada Mónica Arriola, la diputada Irma Piñeyro, el diputado Javier González, el diputado Carlos Alberto Puente, el diputado Alejandro Chanona, el diputado Cuauhtémoc Velasco, la diputada Patricia Castillo y la diputada María del Carmen Salvatori, y su servidor; todos coincidimos con que somos habitantes o representamos donde están ubicadas estas zonas arqueológicas.

Por eso, compañeras y compañeros, les vengo a solicitar a nombre de los diputados que he mencionado, que voten a favor de esta propuesta. Muchísimas gracias, Presidenta. Gracias.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado José Manuel del Río Virgen. ¿Estarían las dos propuestas, verdad?

El diputado José Manuel del Río Virgen: Sí.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Consulte la Secretaría a la asamblea si se aceptan las propuestas de modificación hechas por el diputado para su discusión.

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si se admiten a discusión las propuestas de modificación del diputado José Manuel del Río Virgen. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputada Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se admiten para su discusión las propuestas hechas por el diputado. ¿Hay algún diputado que quiera inscribirse para discutir este asunto, este punto? Diputado Alfonso Suárez del Real.

El diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera (desde la curul): No.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: No. Declina. Gracias, diputado.

Quedaría suficientemente discutido. Consulte la Secretaría... Perdón. Abra la Secretaría el sistema electrónico hasta por cinco minutos para proceder a la votación de las modificaciones hechas a los artículos mencionados.

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico hasta por cinco minutos, para proceder a la votación nominal del artículo 288 G y la adición de un 7o transitorio, conforme lo propuso el diputado José Manuel del Río Virgen.

(Votación)

¿Falta algún diputado de ejercer su voto? Se informa a la Presidencia que se emitieron 289 votos en pro, 2 en contra y 1 abstención.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Aprobadas las propuestas por 289 votos.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación de los artículos 8o en términos del dictamen, 16 en términos del dictamen, 18 A en términos del dictamen, primero transitorio en términos del dictamen y segundo transitorio en términos del dictamen, hasta por cinco minutos.

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior.

Ábrase el sistema electrónico hasta por cinco minutos para proceder a la votación de los artículos 8o, 16, 18 A, primero transitorio y segundo transitorio, en los términos del dictamen.

(Votación)

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Diputados, vamos a parar esta votación. Acaba de reclamar un diputado porque no se retiró. Hubo una confusión y hay un diputado que mantiene una reserva que se creía que se había retirado. Acaba de hacer el reclamo y como se está también votando en este paquete, vamos a parar esta votación.

Vamos a darle el uso de la palabra al diputado que está haciendo el reclamo de que él no retiró su propuesta, para que podamos ver si se desecha o se integra. Lo lamento, diputados. Disculpennos. Pasa el diputado Gustavo Mendívil Amparán, del Grupo Parlamentario del PRI, para hacer su propuesta del segundo transitorio, fracción VII, por favor.

El diputado Gustavo Ildefonso Mendívil Amparán: Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros diputados, quiero dirigirme a ustedes, especialmente a quienes han sido presidentes municipales y a quienes seguramente van a serlo en alguna ocasión.

He reservado el artículo segundo transitorio, fracción VII. De hecho nadie más lo reservó. No estaba en la lista a votación porque el único que la reservó fui yo. ¿Qué dice el artículo segundo transitorio, fracción VII?

El artículo segundo transitorio, fracción VII se añadió a este dictamen a propuesta del diputado David Figueroa y en él se estimula a la industria en el pago de los derechos de agua, a efecto de que si el agua que usa la industria es tratada y entregada con calidad de norma oficial para que los municipios a través de sus organismos lo distribuyan en la población, la industria podrá obtener la deducción en el pago correspondiente de sus derechos hasta por el volumen entregado al municipio. ¿Les suena eso?

Creo que es interesante. Estás estimulando, estás promoviendo el uso sustentable del agua. Estas siendo congruente con una política que busca sanear el recurso agua y que hoy en México está mucho, pero mucho muy rezagado. El diagnóstico de la propia Comisión Nacional del Agua es que en México se trata apenas 22 por ciento de las aguas y ése es un grave problema, sobre todo un grave problema ambiental.

Mi propuesta, y he separado este artículo para adicionarle a esa fracción VII del segundo transitorio, un párrafo que le dé el mismo tratamiento al municipio que se le está dando a la industria. ¿Por qué al municipio, compañeras y compañeros? Porque el artículo 115 constitucional obliga al municipio a prestar el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento. Lo obliga, y al mismo tiempo queda como cliente cautivo de la federación para pagar los derechos correspondientes por el uso y aprovechamiento del agua y por la disposición que posteriormente hace usando los cuerpos receptores nacionales.

Estoy planteando que se adicione a esa fracción VII un párrafo que permita que las aguas que trata el municipio, y con esto estaríamos estimulando el tratamiento de agua, estaríamos estimulando la inversión de los municipios en plantas tratadoras para que los volúmenes que resulten así tratados puedan compensarse en su valor económico contra el pago que el mismo municipio tiene que hacer de los derechos por el uso y aprovechamiento del agua.

Si el municipio no trata 100 por ciento de las aguas que recibe, entonces que pague el diferencial. Que lo pague con obras de infraestructura para mejorar la eficiencia y que le acredite eso a la propia Comisión Nacional del Agua.

A mí me parece verdaderamente sin sentido que el municipio tenga que pagar el derecho de agua y esperar no sé cuántos meses para que después se lo devuelvan y lo invierta en infraestructura.

Creo que el gobierno federal, a través de la Comisión del Agua, puede ser perfectamente el fiscalizador de los volúmenes que el municipio trate y de los volúmenes que el municipio utilice; sacar los diferenciales y que se demuestre que el diferencial se invirtió en infraestructura para mejorar el uso eficiente del agua.

Ese es el sentido de esta propuesta. Creo que se logran varios objetivos, entre ellos el uso más eficiente y racional del agua, sobre todo se traería como consecuencia el tratamiento y por ende, mejorar nuestro medio ambiente.

En esas condiciones, compañeras y compañeros, yo propongo que se adicione un párrafo a la fracción VII que diga más o menos lo siguiente:

"Al pago de derechos por la explotación, uso y aprovechamiento de aguas nacionales que corresponda hacer a los municipios en términos de su título de asignación, se descontará el valor del volumen de aguas residuales que éste haya tratado. La cantidad que resulte así determinada por la propia autoridad federal en favor del municipio, deberá éste acreditar haberlo invertido en infraestructura para mejorar la eficiencia del servicio que presta".

Por el apoyo que le den a este planteamiento y por el beneficio que seguramente habrá de reflejarse en los organismos operadores municipales y el propio medio ambiente, muchas gracias.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si es de aprobarse la propuesta... ¿Sí, diputado Zataráin? Le dan sonido a la curul del diputado Zataráin, por favor.

El diputado Carlos Ernesto Zataráin González (desde la curul): Diputada Presidenta, le agradezco mucho. Esta propuesta del diputado Gustavo Méndivil, es una propuesta que sí tenemos que analizarla y discutirla, porque si nosotros vemos que a los municipios, efectivamente, por el artículo 115 constitucional, les corresponde por facultad constitucional el manejar los organismos de agua potable y véanlo en los municipios, hay muchas personas físicas y morales que están exentas: las escuelas...

Creo que es importante que apoyemos nosotros esta propuesta que está haciendo con mucho sentido municipalista. Les pido que no la vayamos a desechar. Es únicamente agregar a los municipios en algo que se le está dando a la industria. Es una proposición que ponemos a consideración, lo pone el diputado Gustavo Méndivil, pero sí vale la pena que la discutamos.

Independientemente de lo que venga, en el dictamen original de la Ley Federal de Derechos, pero en este punto, el agregar a los municipios para que ellos puedan en un momento dado tratar sus aguas, eso es fundamental para el uso sustentable de los recursos naturales.

Es cuanto Presidenta. Pido votación nominal para esto, por favor.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado. No podríamos hacer la votación nominal, diputado, toda vez que pedimos que se parara la votación que estábamos realizando. Si en votación económica se acepta la propuesta del diputado, tendríamos que rehacer la votación y yo pediría a la asamblea que por sensibilidad preguntáramos, en votación económica, si es de aprobarse la propuesta que ha realizado el diputado ponente.

Si así se acepta, por favor, Secretario, consulte a la asamblea... ¿Sí, diputado? Le dan sonido a la curul del diputado Fernando Moctezuma, por favor.

El diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda (desde la curul): Gracias, Presidenta. De verdad es un momento importante que pudiéramos aprovecharlo muy bien.

Todos, en su mayoría, venimos de estados de la república y sabemos a conciencia que los municipios tienen verdaderos problemas en los sistemas de agua potable, porque del total del sistema no alcanzarían el 5 por ciento a ser verdaderamente autosuficientes.

Uno de los compromisos que tienen las autoridades municipales es, aparte de contribuir con los impuestos por el agua que se consume, todavía adicionar recursos para el tratamiento. Esto generaría la posibilidad de premiar a quienes tratan el agua con el descuento para los municipios.

Esto no lo podemos dejar pendiente. No podemos intentar dejarlos en el aire. Yo sí exhorto a todos mis compañeros diputados que tienen un compromiso con sus municipios, de poder fortalecer con recursos y descuentos, a los organismos operadores. La demanda número uno del país es tratar el agua, y esto es una excelente propuesta de mi compañero Gustavo Mendivil.

Los exhortamos respetuosamente a que fortalezcamos esta iniciativa, este punto adicional y ojalá pudiéramos todos meternos un poco más. Nos han demandado históricamente más recursos los municipios, cuando menos que se premie a los que invierten en tratamiento.

Esto lo quisiera incorporar para que hiciéramos un análisis respetuoso y pudiéramos aprobar este punto propuesto por nuestro compañero diputado. Muchas gracias, Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado. Antes de que continuemos alargando este asunto, porque son intervenciones ya las que nos están haciendo en el micrófono, vamos a consultarles que se pueda...

El diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Permítame, a ver, me están diciendo. ¿Sí, diputado? Es que todos están pidiendo la palabra...

El diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac (desde la curul): Mire, Presidenta, platicando aquí con los compañeros, pensamos que podría haber una alternativa para la propuesta del diputado Mendivil, y acepta el diputado, aquí el coordinador del grupo parlamentario del PAN. Ahorita lo platicaremos con los demás compañeros, que podamos dejar este tema superviniente para una posterior sesión de la Comisión de Hacienda, la próxima semana. Y que el compañero diputado pudiese retirar el tema y nos comprometemos a dictaminarlo con números y con tablas, y midiendo las consecuencias, la próxima semana.

Entonces, para nosotros...

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Permítame, diputado Chidiac. El diputado ponente me podría expresar si está de acuerdo en retirar su punto.

El diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac (desde la curul): Con esa condición, eh, o sea, yo me comprometo a dictaminarlo.

Presidenta, a mí me parece que el tema es de importancia en todos los sentidos. Yo no he escuchado, yo preferiría que se abriera la oportunidad para escuchar oradores en pro y en contra. Quisiera conocer los argumentos que pudieran estar en contra y en todo caso, buscar si hicieran falta números, una posterior, pero creo que no he escuchado hasta ahorita nadie que me argumente con sentido, porqué no debiera ser.

Entonces, en ese sentido, yo esperaré, en todo caso, que se diera la discusión y la votación.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Claro, diputado. También esta Mesa Directiva ha considerado estas peticiones que han hecho varios diputados. Por eso vamos a borrar del tablero la votación que teníamos y vamos a pasar a hacer votación nominal, como lo propuso uno de los diputados, para que veamos si se aprueba que se someta a discusión la propuesta que usted ha realizado.

Entonces, por favor, le pido a la Secretaría pueda consultar a la asamblea si es de aprobarse la propuesta del diputado, para someterla a discusión, tres minutos. Tienen que cerrar esta votación, ya no va a servirnos, vamos a reiniciar esta votación más tarde.

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame: Ciérrase el sistema electrónico.

El diputado Víctor Sánchez Trujillo (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Permítame, diputado. ¿Sí, diputado Víctor Sánchez, por favor? Denle sonido al diputado, por favor.

El diputado José Víctor Sánchez Trujillo (desde la curul): Gracias, Presidenta. En esencia la propuesta suena del todo loable. Es importante que los municipios apliquen recursos en infraestructura en el mismo sentido. Pero tan es importante que por eso la Comisión Nacional del Agua genera la obligación del pago para después regresarle al municipio ese mismo dinero, siempre y cuando....

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Diputado, esos son los argumentos —discúlpeme— que usted va a poder dar aquí en la tribuna.

El diputado José Víctor Sánchez Trujillo (desde la curul): Aquí están argumentando. Presidenta, con todo respeto también están argumentando el por qué tendría que ir en un sentido positivo.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Sí, por eso vamos a ver si se aprueba que se ponga a discusión el tema.

El diputado José Víctor Sánchez Trujillo (desde la curul): Estoy argumentando el por qué sí es importante argumentarlo en un sentido también que le dé la seguridad a la Comisión Nacional del Agua, que en efecto vaya a infraestructura en ese rubro.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Sí, gracias, diputado. Por favor continúe la Secretaría.

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por tres minutos para ver si se admite a discusión la propuesta del diputado Gustavo Mendivil, de adicionar un párrafo a la fracción VII del artículo segundo transitorio.

(Votación)

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame: ¿Falta algún diputado de emitir su voto? Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se informa a la Presidencia que se emitieron 154 votos en pro, 123 en contra y 2 abstenciones.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Aprobada la propuesta del diputado Mendivil por 154 votos. Está discusión el punto. Se abre el registro de oradores para intervenir en pro y en contra.

Tiene la palabra el diputado Javier González Garza.

El diputado Javier González Garza: Compañeras y compañeros, esta propuesta es una propuesta muy importante que no deberíamos de decidirla sobre las rodillas.

Lo que creo es que cuando menos todos los diputados y las diputadas deberíamos tener la propuesta por escrito. Deberíamos de discutirlo, a mí me parece, en lo particular... Estoy de acuerdo con la propuesta, pero tengo una serie de compañeras y compañeros que me preguntan exactamente cuál es la propuesta y no hay manera de explicarlo bien.

Por lo que creo que lo que estoy proponiendo, lo que voy a proponer es que este punto que ya está para discusión, no lo resolvamos hoy, sino que nos demos un tiempo con el propósito de estudiarla bien, de tal manera que podamos resolver lo que más convenga. Entonces, la propuesta es que nos demos un tiempo con el propósito de resolverla bien.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Sí, diputado Emilio Gamboa, ¿con qué objeto? ¿Le dan sonido al diputado Gamboa en su curul, por favor?

El diputado Emilio Gamboa Patrón (desde la curul): Presidenta, para sumarme a la propuesta que acaba de hacer nuestro compañero, el diputado González Garza, de que nos den tiempo y que nosotros le demos la oportunidad a todas las fracciones que componen la Cámara de Diputados, para que se estudie, se analice y se dictamine en la Comisión de Hacienda lo más pronto posible.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado Emilio Gamboa. Vamos a pasar a dar la palabra a los diputados que han pedido hacer uso de la tribuna y posteriormente pasaríamos a votar las propuestas que realicen. Diputado Héctor Larios, tiene el uso de la palabra.

El diputado Héctor Larios Córdova: Para sumarme a esta propuesta de hacer tiempo, de darnos un tiempo, con compromiso de una semana máximo, para estudiar a fondo y no resulte que el efecto que logremos sea exactamente el inverso. Porque lo que se está proponiendo aquí, es que una bonificación que tiene la industria que paga el agua, que recibe, si la trata y la entrega limpia en la descarga, recibe una bonificación. Se propone que esa bonificación, en justicia, la reciban también los municipios.

Sin embargo, la realidad es que los municipios lo que pagan para recibir el agua, inmediatamente se los regresa CNA. En el transcurso de un ejercicio fiscal son 3 mil millones de pesos lo que CNA recibe de los municipios y exactamente lo que regresa, con la condición de que se invierta en obras de infraestructura hidráulica. ¿Qué puede pasar? Que sequemos a CNA, obligándola a que no solamente regrese lo que cobra sino que regrese más de lo que cobra a los municipios que traten el agua.

Analicemos con calma el asunto. Puede que haya mayoría de razón en el tema, pero hagámoslo con toda conciencia, que no vaya a salir el tiro por la culata y dañemos al agua nacional. Muchas gracias.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Diputado Gustavo Mendívil Amparán, tiene el uso de la palabra desde la curul. Por favor, le dan sonido al diputado.

El diputado Gustavo Mendívil Amparán (desde la curul): Señora Presidenta, acepto que la discusión se pase para la semana próxima con las Comisiones Unidas de Hacienda y de Recursos Hidráulicos.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Es decir, ¿declina usted la propuesta en esta discusión?

El diputado Gustavo Mendívil Amparán (desde la curul): Así es, Presidenta. Gracias.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se retira la propuesta hecha por el diputado y vamos a continuar con la votación de los artículos que habíamos mencionado, vamos a volverlos a mencionar. Se va a realizar la votación nominal, en lo particular, de los artículos reservados: 8o., en términos del dictamen, 16, en términos del dictamen, 18-A, en términos del dictamen, primero transitorio en términos del dictamen, segundo

transitorio en términos del dictamen. ¿Sí, diputado Solís Parga? ¿Le dan sonido a la curul del diputado Solís Parga, por favor?

El diputado Rodolfo Solís Parga (desde la curul): Diputada Presidenta, mucho me temo que es irregular el procedimiento. Esto es, una vez admitida la proposición a discusión lo que procede, acto seguido, es discutirla y aprobarla o rechazarla. No hay aquí todavía, que yo sepa, una decisión ni en un sentido ni en otro. Solamente se ha admitido a discusión y en el procedimiento de la discusión están los argumentos.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Sí, diputado, nada más que se va a votar en sus términos porque el diputado oponente la está retirando, ya no habría forma de que lo siguiéramos discutiendo. ¿Sí, diputado Javier González?

El diputado Javier González Garza (desde la curul): Muchísimas gracias, compañera Presidenta. Tiene razón el diputado. No es un procedimiento normal el que acabamos de resolver. Sin embargo, al haberse retirado la propuesta, creo que queda todo resuelto. Se retira y se manda a las dos comisiones, tanto a la Comisión de Hacienda como de Recursos Hidráulicos, con el propósito de que la semana entrante se pase a la discusión de esa propuesta en este pleno. Gracias.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado. Por favor le dan sonido a la curul del diputado Chaurand.

El diputado Carlos Chaurand Arzate (desde la curul): Únicamente para solicitarle a la Secretaría pueda dar lectura al artículo 125 del Reglamento, para el efecto de que esta propuesta pase a la comisión, porque en caso contrario la comisión no tendría nada que dictaminar, a excepción de que pudiera ser presentada una iniciativa en esos términos. Pero si la Secretaría da lectura al artículo 125, el procedimiento quedará claro.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Con mucho gusto, diputado Chaurand. Por favor, la Secretaría lea el artículo 125 del Reglamento.

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame: Reglamento para el Gobierno Interior.

Artículo 125. Léida por primera vez una adición y oídos los fundamentos que quiera exponer su autor, se preguntará inmediatamente si se admite o no a discusión. Admitida, se pasará a la comisión respectiva. En caso contrario, se tendrá por desechada.

Es cuanto, diputada Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Consulte la Secretaría al pleno si es de aprobarse la propuesta que hizo el diputado Javier González, de enviar esta propuesta a las comisiones unidas, por favor.

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame: En votación económica se consulta a la asamblea si es de aprobarse la propuesta del diputado Javier González Garza de enviarse a comisiones la propuesta, por supuesto.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la afirmativa, diputada Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Tórnese a las Comisiones de Hacienda y de Recursos Hidráulicos. Diputado Javier González ¿me aclara a qué comisiones propuso usted que se turnara?, porque usted me dijo ahorita que a dos comisiones.

El diputado Javier González Garza (desde la curul): Hacienda y Recursos Hidráulicos.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Hacienda y Recursos Hidráulicos es la propuesta del diputado Javier González. Se turna a Comisiones Unidas de Hacienda y de Recursos Hidráulicos la propuesta hecha por el diputado ponente.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación. Sí, diputada Aleida Alavez.

La diputada Aleida Alavez Ruiz (desde la curul): Gracias, diputada Presidenta. Es para pedirle que por favor nos turne también esta propuesta que vamos a discutir porque nadie cuenta con ella. Me comenta el diputado promovente que la mandó a mano a la Mesa Directiva. Es un procedimiento totalmente anormal y no podemos estar discutiendo sin saber exactamente la redacción de esta propuesta. Solicito se nos dé esa redacción para poderla discutir, en este caso con mi grupo parlamentario.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Efectivamente, diputada, se les va a hacer llegar por escrito la propuesta que está realizando el diputado en estas comisiones a las que se está turnando.

Sí se hizo muy clara la propuesta del diputado en los micrófonos y efectivamente no es un procedimiento del todo regular lo que hemos hecho el día de hoy. Eso lo reconocemos en esta Mesa Directiva. Ya se votó en los términos que se ha aprobado en este pleno. Sí, diputado Pablo Arreola.

El diputado Pablo Leopoldo Arreola Ortega (desde la curul): Gracias. La solicitud no es que se le turne a las dos comisiones la propuesta, sino a todos y cada uno de los diputados. Ya se ha hecho aquí en anteriores ocasiones, se nos hace llegar un tanto a cada uno de nosotros cuando estamos discutiendo aquí en el pleno.

Se pediría, y si no es posible ahorita, sí en el inter, de aquí a la discusión, contemos con ese documento todos los 500 diputados.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se solicita al Secretario instruya que este artículo que le llegó por escrito pueda ser publicado en la Gaceta Parlamentaria para que tengan conocimiento todos los diputados en qué términos está la propuesta, por favor. El diputado Zataráin, si le pueden poner sonido, por favor. ¿Sí diputado?

El diputado Carlos Ernesto Zataráin González (desde la curul): Con mucho gusto, Presidenta. Nada más para clarificar algo. Éste es un asunto netamente hacendario. Que se mande únicamente a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y no a la de Recursos Hidráulicos. Es cuestión de recursos para los municipios y para la Comisión Nacional del Agua. Es una propuesta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Diputado, votaron ustedes en el pleno. El pleno es soberano. Lo votaron en los términos que se leyó. Y se leyó y volví a repetir si era la propuesta del diputado Javier González, a las dos comisiones, y él confirmó que era a las dos comisiones. Está votado por el pleno este turno.

¿Sí, diputado? Le dan sonido al diputado. Me dicen su nombre, por favor. Diputado Patrón Montalvo, si le dan sonido a la curul.

El diputado Jesús Manuel Patrón Montalvo (desde la curul): Mire, éste es un tema que necesariamente involucra a la Comisión de Recursos Hidráulicos. Yo le pediría que reflexionáramos en ese sentido y que nos dieran la oportunidad de poder participar para dar nuestros comentarios y buscar la unificación de criterios.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Por eso se está turnando a la Comisión de Hacienda y Recursos Hidráulicos. Se votó por el pleno y también esta Mesa interpreta que es correcto así. Vamos a continuar con la votación.

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación de los artículos 8o. en términos del dictamen, 16 en términos del dictamen, 18-A en términos del dictamen, primero transitorio en términos del dictamen y segundo transitorio en términos del dictamen. Hasta por cinco minutos la votación, por favor.

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame: Háganse los avisos a los que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico hasta por cinco minutos para proceder a la votación nominal en lo particular de los artículos reservados en los términos del dictamen.

(Votación)

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: ¿No puede votar? Ahora consultamos a los que no pudieron votar. ¿Se puede consultar si ya terminaron de votar los diputados?, por favor.

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame: ¿Hay algún diputado que todavía no haya ejercido su voto? Ciérrase el sistema electrónico. Se informa a la Presidencia que se emitieron 276 votos en pro, 27 en contra y 6 abstenciones.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Aprobado en lo general y en lo particular el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, por 276 votos.

Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

23-10-2007

Cámara de Senadores.

MINUTA proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos.

Gaceta Parlamentaria, 23 de octubre de 2007.

**MINUTA PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
FEDERAL DE DERECHOS**

ARTÍCULO PRIMERO. Se REFORMAN los artículos 8º., último párrafo; 12; 16; 18-A; 20, fracciones II y III, segundo y el actual último párrafo; 24, fracción III; 29, fracción VII; 29-B, fracciones I, incisos a), numeral 1, segundo párrafo, b), numerales 1, segundo párrafo, 2, segundo párrafo y 3, segundo párrafo, c), segundo párrafo, d), segundo párrafo, e), segundo párrafo, f), segundo párrafo, g), segundo párrafo, h), segundo párrafo, i), numerales 1, segundo párrafo y 2, segundo párrafo, j), numeral 1, segundo párrafo y k), primer párrafo, y IV, primer párrafo; 29-D, fracciones I, incisos a) y b), II, incisos a), b) y c), III, incisos a) y b) y último párrafo, IV, incisos a) y b) y último párrafo, V, incisos a), b) y c) y último párrafo, VI, incisos a) y b) y último párrafo, VII, incisos a), b) y c), VIII, segundo párrafo, X, incisos, a), b) y c), XI, inciso a), y tercer párrafo, XII, incisos, a), b) y c) y último párrafo, XIII, incisos, a), b) y c) y último párrafo, XIV, inciso b), XV, inciso b) y último párrafo, XVI, inciso b), XVII, inciso b), XVIII, incisos, a), b) y c) y tercer párrafo, y XIX, segundo párrafo; 29-E, fracciones II, segundo párrafo, III, segundo párrafo, IV, segundo párrafo, V, segundo párrafo, VI, segundo párrafo, XI, segundo párrafo, XII, segundo párrafo, XIV, segundo párrafo, XVIII, segundo párrafo, XX, segundo párrafo, XXI, incisos a) y b), XXII, incisos a) y b) y XXIII, segundo párrafo; 29-F, fracciones I, incisos a), numeral 1, segundo párrafo, c), segundo párrafo y e), segundo párrafo y III; 31, fracción I, primer párrafo; 31-B; 32; 33; 40, inciso I) y segundo párrafo; 49, fracción III, primer párrafo; 78; 162, apartados A y B; 167, primer párrafo; 171-A, primer párrafo y fracción II; 187, apartados A, fracciones I y VII, B, fracción I, E, fracción I, primer párrafo y F, fracción IV; 194-K, segundo párrafo; 194-L, segundo párrafo; 194-T, fracciones II, III, IV, VII y VIII; 194-T-1, primer párrafo, fracción I y último párrafo; 195-A, fracciones I, incisos a) y b), II y III, incisos a), b) y c); 198, fracción I, en el apartado correspondiente al Área de Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo de California; 198-A, fracción I y la denominación del Parque Nacional Yaxchilán; 263, penúltimo párrafo; 276; 277; 278, segundo párrafo; 278-B, fracciones I, incisos a) y b), II, III, primer párrafo, incisos b), primer párrafo, d) y e), IV, incisos b), Tabla C "Efluentes no Municipales" y segundo párrafo y c), cuarto y sexto párrafos, y V; 278-C; 281-A, segundo y tercer párrafos; 282, fracciones V y VII; 282-C, Tabla IV y último párrafo; 283; 284, primer párrafo, fracciones I, II y VI, y último párrafo; 285; 288-E, primer párrafo, y 288-G; se ADICIONAN los artículos 8o. fracción IX y último párrafo; 20, fracción I y último párrafo, pasando el actual último párrafo a ser penúltimo párrafo; 29, fracciones XXI y XXII; 29-B, fracción I, inciso a), numeral 3 e inciso I); 29-E, fracciones XVI, incisos a) y b) y XXI, último párrafo; 29-F, fracción 1, incisos a), numeral 3 y g); 29-K, fracción V, penúltimo párrafo; 40, penúltimo párrafo; 61-A; 61-B; 61-C; 105, último párrafo; 192-C, fracción V; 194-T, último párrafo; 194-T-5; 194-T-6; 194-X; 195-A, fracción I, inciso c); 278-A, rubro denominado "CUERPOS RECEPTORES TIPO A" comprendiendo primero y segundo párrafos y un último párrafo al rubro denominado "CUERPOS RECEPTORES TIPO B"; 278-B, fracciones IV, inciso d), VI, VII y VIII; 279; 288-A-2; 288-A-3, y 288-D-1, y se DEROGAN los artículos 4o., décimo primero, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto párrafos; 29-E, fracción XVI, segundo párrafo; 29-M; 31, último párrafo; 56, fracción III, inciso b); 57, fracción IV, inciso b); 58, fracción III, inciso b); 85-A; 186, fracción IX; 191-D; 278-A, último párrafo; 278-B, fracción IV, inciso b), último párrafo; 282-A, y 282-D, de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

Artículo 4o.

(Se deroga décimo primer párrafo).

(Se deroga décimo segundo párrafo).

(Se deroga décimo tercer párrafo).

(Se deroga décimo cuarto párrafo).

.....

Artículo 8o.

IX. Visitante Local.....\$56.00

.....

El pago del derecho previsto en las fracciones I, III y VIII de este artículo, deberá efectuarse al ingreso del extranjero a territorio nacional.

El derecho a que se refiere la fracción IX de este artículo, se recaudará a través de las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria y su importe se destinará en un 95% a los municipios en proporción al número de visitantes que arriben a los puertos ubicados en cada municipio, a fin de ser aplicado en obras de infraestructura y programas de conservación, mantenimiento, limpieza y vigilancia de las zonas costeras, con base en los convenios que al efecto se celebren con las Entidades Federativas y los municipios respectivos, y en un 5% al Instituto Nacional de Migración para la prestación del servicio a que se refiere la citada fracción.

Artículo 12. Por la prestación de los servicios migratorios en aeropuertos a pasajeros de vuelos internacionales que abandonen el territorio nacional, se cobrará la cuota de.....\$47.50

El derecho de servicios migratorios a que se refiere el presente artículo se pagará a la salida de pasajeros de vuelos internacionales.

Artículo 16. Los asilados políticos, refugiados y visitantes distinguidos, no pagarán los derechos por internación al país, ni por reposición de documentos, establecidos en los artículos precedentes de esta Sección.

Artículo 18-A. Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho establecido en la fracción I del artículo 8 de la presente Ley, se destinarán en un 20% al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona, y en un 80% al Consejo de Promoción Turística de México para la promoción turística del país, el cual transferirá el 10% de la recaudación total del derecho al Fondo Nacional de Fomento al Turismo para los estudios, proyectos y la inversión en infraestructura que éste determine con el objeto de mejorar los destinos turísticos del país.

Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos establecidos en los artículos 8o., fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 9, 10, 12, 13, 14 y 14-A de esta Ley, serán destinados a programas de modernización, equipamiento e infraestructura para mejorar el control fronterizo en la línea divisoria internacional del sur del país y a mejorar las instalaciones, equipos, mobiliario, sistemas y la calidad integral de los servicios en materia migratoria que presta el Instituto Nacional de Migración.

Artículo 20.....

I. Pasaportes ordinarios y documentos de identidad y viaje con validez hasta por un año.....\$385.00

II. Pasaportes ordinarios y documentos de identidad y viaje con validez mayor a un año y hasta por tres años.....\$800.00

III. Pasaportes ordinarios y documentos de identidad y viaje con validez mayor a tres años y hasta por seis años.....\$1,100.00

.....
Los derechos que se obtengan por concepto de las fracciones anteriores únicamente se destinarán al gasto de los consulados en los términos del fondo a que se refiere la fracción XI del artículo 2do. de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, con excepción de los servicios que sean prestados en el territorio nacional.
.....

Tratándose de la expedición de pasaportes ordinarios con validez hasta por seis años para trabajadores agrícolas que, con base en memorandums de entendimiento firmados por el Gobierno Mexicano con otros países, presten servicios en el exterior, se pagará el 50% de las cuotas establecidas en las fracciones I a III de este artículo, según corresponda.

Los derechos que se obtengan por concepto de las fracciones anteriores en los servicios que sean prestados en el territorio nacional, se destinarán en un 15% a la Secretaría de Relaciones Exteriores para mejorar los servicios y operación de las delegaciones de dicha dependencia.

Artículo 24.

III. Los que soliciten los pensionados para justificar su situación legal en el país en que residan o para comprobar su existencia física ante las autoridades mexicanas que así lo requieran.

.....
Artículo 29.....

VII. Por el estudio y trámite de la solicitud de autorización para la constitución y funcionamiento de sociedades de inversión de renta variable, en instrumentos de deuda, de capitales y de objeto limitado:.....\$16,067.86

.....

XXI. Por la autorización para la constitución y funcionamiento de sociedades de inversión de renta variable, en instrumentos de deuda, de capitales y de objeto limitado:.....\$32,136.00

XXII. Por la autorización para el inicio de operaciones de casas de bolsa:.....\$800,000.00

Artículo 29-B.....

I.....

a).

1.

1.4191 al millar por los primeros \$520'376,695.00 del capital contable de la emisora, y 0.7096 al millar por el excedente sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de:\$6'122,079.00

.....

3. Emitidas por sociedades controladoras de grupos financieros, instituciones de crédito, casas de bolsa, casas de cambio, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, sociedades financieras de objeto limitado, sociedades financieras de objeto múltiple y demás entidades financieras autorizadas:

1.4191 al millar por los primeros \$520'376,695.00 del capital contable de la emisora, y 0.7096 al millar por el excedente sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de:\$6' 122,079.00.

b).

1.

1.0643 al millar por los primeros \$440'746,051.00 sobre el monto emitido, y 0.5322 al millar por el excedente sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de:.....\$5'185,248.00

2.

0.5322 al millar por los primeros \$440'939,500.00 del monto emitido, y 0.2661 al millar por el excedente sin que los derechos a pagar en el primer año contado a partir de la obtención de la autorización por programa excedan del resultado de multiplicar 0.5322 al millar por los primeros \$440'939,500.00 del monto autorizado, y 0.2661 al millar por el excedente.

3.

0.2661 al millar del monto emitido por tipo de valor y en proporción a su plazo sin que los derechos a pagar por este concepto en un ejercicio excedan de:.....\$603,163.00

c).

1.5768 al millar respecto del monto total del capital social mínimo fijo.

d).

0.5322 al millar respecto al monto total de las primas de emisión.

e).

0.5322 al millar por los primeros \$390'282,521.00 del monto emitido, y 0.2661 al millar por el excedente sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de:.....\$534,103.00

f).

0.4435 al millar por los primeros \$406'245,077.00 del monto emitido, y 0.2218 al millar por el excedente.

g).

0.2661 al millar del monto emitido por tipo de valor y en proporción a su plazo sin que los derechos a pagar por este concepto en un ejercicio excedan de:.....\$603,163.00

h).

0.2661 al millar del monto emitido por tipo de valor y en proporción a su plazo sin que los derechos a pagar por este concepto en un ejercicio excedan de:.....\$603,163.00

i).

1.

0.54 al millar por los primeros \$495'602,793.00 sobre el monto emitido y 0.27 al millar por el excedente sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de:.....\$5'830,622.00

2.

0.27 al millar del monto emitido sin que los derechos a pagar por año excedan de:.....\$677,996.00

j).

1.

0.27 al millar del monto emitido sin que los derechos a pagar por año excedan de:.....\$600,368.00

k). Tratándose de la inscripción o ampliación de títulos de crédito que representen acciones inscritas en el Registro Nacional de Valores, se pagará una cuota de 0.32 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de:.....\$6'122,079.00
.....

l). Tratándose de la inscripción o ampliación de valores fiduciarios sobre bienes distintos de acciones, cuyo activo principal se encuentre respaldado por valores inscritos en el Registro Nacional de Valores, se pagará una cuota de 0.24 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de:.....\$600,368.00

.....

IV. Inscripción preventiva de acciones en el Registro Nacional de Valores:..... \$11,122.00
.....

Artículo 29-D.....

I.

a). El resultado de multiplicar 0.135636 al millar por el valor de los certificados de depósito de bienes, emitidos por la entidad de que se trate.

b). El resultado de multiplicar 1 .350500 al millar por el valor de sus otras cuentas por cobrar menos las estimaciones por irrecuperabilidad o difícil cobro de esas otras cuentas por cobrar.
.....

II.

a). El resultado de multiplicar 0.519993 al millar por el valor del total de su pasivo.

b). El resultado de multiplicar 7.034000 al millar, por el valor de su cartera de arrendamiento vencida.

c). El resultado de multiplicar 0.090500 al millar por el valor del total de su cartera de arrendamiento menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.
.....

III.

a). El resultado de multiplicar 0.275887 al millar, por el valor del total de los pasivos de la entidad de que se trate.

b). El resultado de multiplicar 0.021500 al millar, por el valor de sus activos sujetos a riesgos totales.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior

:.....\$5'000,000.00

IV.

a). El resultado de multiplicar 0.128561 al millar, por el valor del total de pasivos de la entidad de que se trate.

b). El resultado de multiplicar 0.007110 al millar, por el valor de sus activos sujetos a riesgos totales.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a:
.....\$3'000,000.00

V.

a). El resultado de multiplicar 5.687900 al millar, por el valor de su capital global.

b). El resultado de multiplicar 4.945800 al millar, por el producto de su índice de capitalización (equivalente al requerimiento de capital entre el capital global) multiplicado por el requerimiento de capital.

c). El resultado de multiplicar 0.587300 al millar, por el producto del recíproco del indicador de liquidez (equivalente a dividir 1 entre la cantidad que resulte de dividir activo circulante entre pasivo circulante) multiplicado por el pasivo total.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a la cantidad que resulte de multiplicar 0.083 por el capital mínimo requerido para funcionar como casa de bolsa, conforme a las disposiciones aplicables.

VI.

a). El resultado de multiplicar 4.000000 al millar, por el valor de su capital contable.

b). El resultado de multiplicar 18.750000 al millar, por el importe que resulte de capital contable menos las disponibilidades netas, las cuales serán equivalentes a la suma de caja, billetes y monedas, saldos deudores de bancos, documentos de cobro inmediato, remesas en camino e inversiones en valores, menos los saldos acreedores de bancos. En este caso, cuando las disponibilidades netas sean negativas, la aplicación de la fórmula a que se refiere este inciso será equivalente a sumar el valor absoluto de dichas disponibilidades netas al capital contable.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a:

.....\$400,000.00

VII.

a). El resultado de multiplicar 0.925400 al millar, por el valor del total de su pasivo.

b). El resultado de multiplicar 8.363500 al millar, por el valor de su cartera de factoraje vencida.

c). El resultado de multiplicar 0.138800 al millar, por el valor de su cartera de factoraje menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.

.....

VIII.

Cada entidad que pertenezca al sector de Inmobiliarias, entendiéndose por ello aquellas sociedades inmobiliarias que sean propietarias o administradoras de bienes destinados a las oficinas de instituciones de crédito o de casas de bolsa, en términos de la Ley de Instituciones de Crédito o de la Ley del Mercado de Valores, según corresponda, pagará una cuota equivalente al resultado de multiplicar 0.432864 al millar, por el valor de su capital contable.

.....

X.

a). El resultado de multiplicar 0.245430 al millar, por el valor del total de sus pasivos.

b). El resultado de multiplicar 0.171500 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida.

c). El resultado de multiplicar 0.008060 al millar, por el valor del total de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.

.....

XI.

a). El resultado de multiplicar 0.300000 al millar, por el valor de los primeros \$2'000,000,000.00 y 0.150000 al millar por el valor restante del total de las acciones representativas de su capital social en circulación, valuadas a precio corriente en el mercado y, a falta de éste, a su valor contable o precio actualizado de valuación, determinado por la sociedad valuadora o el comité de valuación que corresponda. La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a \$30,000.00 sin que pueda ser superior a:.....\$900,000.00

.....

XII.

a). El resultado de multiplicar 0.152310 al millar, por el valor del total de sus pasivos.

b). El resultado de multiplicar 0.149700 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida.

c). El resultado de multiplicar 0.003890 al millar, por el valor del total de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a:.....\$500,000.00

XIII.

- a). El resultado de multiplicar 0.393000 al millar, por el valor del total de sus pasivos.
- b). El resultado de multiplicar 0.243000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida. .
- c). El resultado de multiplicar 0.011650 al millar, por el valor del total de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a:
\$160,000.00

XIV.

- b). El resultado de multiplicar 0.240474 al millar, por el total de sus activos.
- XV.

- b). El resultado de multiplicar 0.020883 al millar, por el total de sus activos.

Para los efectos de lo previsto en esta fracción, forman parte del sector Fondos y Fideicomisos Públicos, el Fideicomiso de Fomento Minero; el Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural; el Fondo Nacional de Fomento al Turismo; el Fondo de la Vivienda para los Militares en Activo; el Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios; el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares; el Fondo de Garantía para la Agricultura, Ganadería y Avicultura; el Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras; el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda; el Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios; el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y los demás fondos y fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores supervise.

XVI.

- b). El resultado de multiplicar 0.695726 al millar, por el total de sus activos.

XVII.

- b). El resultado de multiplicar 0.022057 al millar, por el total de sus activos.

XVIII.

- a). El resultado de multiplicar 0.589202 al millar, por el valor del total de sus pasivos.
- b). El resultado de multiplicar 0.257000 al millar, por el valor de su cartera vencida.
- c). El resultado de multiplicar 0.014910 al millar, por el valor de su cartera menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a:.....\$500,000.00

.....

XIX.

Cada entidad que pertenezca al sector de sociedades controladoras de grupos financieros, entendiéndose por ello a las sociedades controladoras previstas en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, pagará la cantidad que resulte de multiplicar 0.008129 al millar por el total del activo del balance general consolidado con subsidiarias.

.....
 Artículo 29-E.

II.

Cada entidad que pertenezca al sector de Bolsas de Futuros y Opciones, entendiéndose para estos efectos a las entidades que cuenten con autorización para constituirse y operar como tales en términos de las disposiciones aplicables, pagará el 1.74 por ciento respecto de su capital contable, excluyendo el resultado no realizado por valuación de cartera de valores y actualización patrimonial sin que los derechos a pagar por este concepto sean inferiores a:\$943,756.00

III.

Cada entidad que pertenezca al sector de Bolsas de Valores, entendiéndose para estos efectos a las entidades que cuenten con la concesión para constituirse y operar como tales en términos de la legislación aplicable, pagará el 0.82 por ciento respecto de su capital contable, excluyendo el resultado no realizado por valuación de cartera de valores y actualización patrimonial sin que los derechos a pagar por este concepto

sean inferiores a:.....\$1'047,048.00

IV.

Cada entidad que pertenezca al sector de Cámaras de Compensación, entendiéndose por ello a las sociedades que cuenten con la autorización correspondiente en términos de la legislación aplicable, deberá pagar anualmente una cantidad igual al 1.13 por ciento respecto de su capital contable, excluyendo el resultado no realizado por valuación de cartera de valores y actualización patrimonial sin que los derechos a pagar por este concepto sean inferiores a:.\$1'174,188.00 V

Cada entidad que pertenezca al sector de Contrapartes Centrales, entendiéndose por ello a las sociedades que cuenten con la concesión correspondiente en términos de la legislación aplicable, pagará el 1.56 por ciento respecto de su capital contable, excluyendo el resultado no realizado por valuación de cartera de valores y actualización patrimonial sin que los derechos a pagar por este concepto sean inferiores a:\$849,000.00

VI.

Cada entidad que pertenezca al sector de Empresas de Servicios Complementarios, entendiéndose por ello a las sociedades que presten servicios complementarios o auxiliares en la administración a entidades financieras en términos de las disposiciones aplicables, o en la realización de su objeto, pagará la cantidad de:\$89,817.00

.....

XI.....

Cada entidad que pertenezca al sector de Instituciones Calificadoras de Valores, entendiéndose por ello a aquellas sociedades que con tal carácter se constituyan y sean autorizadas en términos de la Ley del Mercado de Valores, deberá pagar:.....\$415,743.00

XII.....

Cada entidad que pertenezca al sector de Instituciones para el Depósito de Valores, entendiéndose por ello a aquellas sociedades que cuenten con la concesión correspondiente en términos de la legislación aplicable, pagará el 1.06 por ciento respecto de su capital contable, excluyendo el resultado no realizado por valuación de cartera de valores y actualización patrimonial sin que los derechos a pagar por este concepto sean inferiores a:.....\$658,771 .04

.....

XIV.....

Cada entidad que pertenezca al sector de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior, pagará la cantidad de:.....\$55,333.00

.....

XVI.....

a). Cada asociación gremial de intermediarios del mercado de valores y de prestadores de servicios vinculados al mercado de valores que haya obtenido el reconocimiento para actuar como organismo autorregulatorio del mercado de valores, pagará la cantidad de:.....\$358,000.00

b). Los organismos autorregulatorios que hayan obtenido el reconocimiento a que se refiere el inciso a) anterior, que al mismo tiempo cuenten con la autorización para certificar la capacidad técnica de las personas físicas que pretendan actuar como operadores de bolsa o apoderados de intermediarios del mercado de valores para la celebración de operaciones con el público, pagarán la cantidad de:.....\$1'000,000.00

.....

XVIII.....

Cada entidad que pertenezca al sector de proveedores de precios, autorizados en términos de la Ley del Mercado de Valores pagará:.....\$511,492.00

.....

XX.....

Cada entidad que pertenezca al sector de Sociedades de Información Crediticia, entendiéndose por ello a las sociedades autorizadas conforme a la Ley para Regular a las Sociedades de Información Crediticia, pagará la cantidad de:.....\$950,000.00

XXI.
a). Que actúen como referenciadoras:.....\$35,000.00
b). Que actúen como integrales:.....\$70,000.00

Para efectos de lo previsto en esta fracción, se entenderá que pertenecen al sector de Sociedades Distribuidoras de Acciones de Sociedades de Inversión las instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones de seguros, organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio, sociedades financieras de objeto limitado y sociedades operadoras de sociedades de inversión, que proporcionen de manera directa a las sociedades de inversión servicios de distribución de acciones.

XXII.....
a). De renta variable y de inversión en instrumentos de deuda:.....\$70,340.00
b). De capitales o de objeto limitado:.....\$59,790.00
XXIII.....

Cada entidad que pertenezca al sector de Sociedades Valuadoras de Acciones de Sociedades de Inversión, entendiéndose por ello a las sociedades a que con tal carácter se refiere la Ley de Sociedades de Inversión, pagará la cantidad de \$684.00 por cada Fondo valuado.

.....
Artículo 29-F.....
I.
a).
1.

0.7676 al millar respecto al capital social más reservas de capital sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de:.....\$382,314.00
.....
3.

Emitidas por sociedades controladoras de grupos financieros, instituciones de crédito, casas de bolsa, casas de cambio, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, sociedades financieras de objeto limitado, sociedades financieras de objeto múltiple y demás entidades financieras autorizadas:

0.7676 al millar respecto al capital social más reservas de capital sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de:.....\$382,314.00
.....
c).

Por acciones, la cuota señalada en la fracción I, inciso a), numerales 1 a 3, de este artículo, según corresponda y 0.6396 al millar respecto al monto en circulación de cada emisión de títulos de crédito o valores inscritos que otorguen a sus titulares derechos de crédito, de propiedad o de participación, sobre bienes o derechos muebles o inmuebles sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de:.....\$119,472.61

.....
e).
0.5116 al millar, respecto al monto en circulación de cada emisión sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de\$80,952.00
.....

g). Títulos fiduciarios cuyo activo principal se encuentre respaldado por valores inscritos en el Registro Nacional de Valores:
0.5116 al millar respecto al monto en circulación de cada emisión sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de:.....\$80,952.00
.....

III. Las personas morales que mantengan sus acciones inscritas con carácter preventivo bajo la modalidad de listado previo pagarán \$10,825.00 por inscripción preventiva.

.....
Artículo

29-K.....

V.

En el caso de emisiones cuya suscripción se realice en diferentes fechas, el importe de los derechos por concepto de inscripción deberá ser cubierto a más tardar el día de la suscripción o colocación de los valores, con base en el monto colocado.

Artículo 29-M. (Se deroga).

Artículo 31.

I.

Las instituciones de fianzas pagarán el equivalente al 3.5% de las primas que perciban.

.....
(Se deroga último párrafo).

Artículo 31-B. Las Administradoras de Fondos para el Retiro, las instituciones públicas que realicen funciones similares a éstas, las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR y las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro pagarán el derecho de inspección y vigilancia que se efectúa en éstas, conforme a las siguientes cuotas: .

1. Las Administradoras de Fondos para el Retiro y las instituciones públicas que realicen funciones similares, por el capital suscrito y pagado por los trabajadores en las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro que inviertan las cuotas y aportaciones de los seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez establecidos en la Ley del Seguro Social y en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, \$55,011.17 por concepto de cuota anual y adicionalmente \$0.1258 anuales por cada \$1,000.00 del saldo total de dicho capital.

II. Las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.....\$52,181.37 cuota anual. El pago de las cuotas anuales a que se refieren las fracciones I y II anteriores, deberá realizarse a más tardar el día 20 del mes de enero del ejercicio fiscal que transcurra. .

Las Administradoras de Fondos para el Retiro o Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro que obtengan autorización para organizarse y operar como tales o las instituciones públicas que realicen funciones similares que inicien operaciones, durante el año calendario deberán cubrir la cuota anual de \$55,011.17 o de \$52,181.37, según corresponda, a que se refieren las fracciones I y II del presente artículo, a más tardar el último día hábil del mes inmediato posterior al mes en que obtengan dicha autorización o, en su caso, inicien operaciones. El monto de dicha cuota anual será proporcional al número de meses que resten al año calendario de que se trate.

Para los efectos de la cuota anual adicional de \$0.1258 a que se refiere la fracción I anterior, se realizarán pagos provisionales trimestrales en los meses de abril, julio y octubre del ejercicio fiscal de que se trate y enero del siguiente, a más tardar el día 20 del mes respectivo.

Para determinar el monto de cada pago trimestral a que se refiere el párrafo anterior se deberá multiplicar cada \$1,000.00 del saldo total del capital suscrito y pagado por los trabajadores invertido en las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo por la cuota anual de \$0.1258, dividida entre cuatro, tomando como total de recursos el valor de dicho capital que resulte al último día hábil del mes inmediato anterior al mes en que deba efectuarse el pago de este derecho.

III. Las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR \$1'606,800.00 por cada Administradora de Fondos para el Retiro y por cada institución pública que realice funciones similares.

El pago de derechos a que se refiere la presente fracción deberá enterarse a más tardar el día 20 del mes de enero del ejercicio fiscal que transcurra. En caso que se incorpore una nueva Administradora de Fondos para el Retiro o institución pública que realice funciones similares durante el año calendario, el pago por la nueva entidad deberá cubrirse a más tardar el último día hábil del mes inmediato posterior al mes en que se autorice ésta y será proporcional al número de meses que resten al año calendario de que se trate.

Artículo 32. Por el estudio de la solicitud y, en su caso, el registro o la revalidación del registro de agentes promotores en el Registro de Agentes Promotores de las Administradoras de Fondos para el Retiro o de instituciones públicas que realicen funciones similares, que proporciona la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, se pagarán derechos conforme a la cuota de:.....\$176.75

Artículo 33. Por la presentación del examen de postulación a agente promotor o de revalidación del registro de agente promotor, con el cual se evaluarán los conocimientos requeridos para ejercer la actividad de agente promotor en las Administradoras de Fondos para el Retiro o en instituciones públicas que realicen funciones similares, se pagarán derechos conforme a la cuota de:.....\$267.80
Artículo 40.

l). Por la habilitación de un inmueble en forma exclusiva para la introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico y la autorización o prórroga para su administración:.....\$46,968.68

Los derechos a que se refieren los incisos b), c), d), e), h), k), l), m) y n) de este artículo se pagarán anualmente. Los derechos a que se refieren los incisos a), f), g), i) y j) de este artículo se pagarán por única vez.

Por la prórroga de las autorizaciones a que se refieren los incisos b), c), h), i), k) y n) de este artículo, así como por la renovación de las autorizaciones a que se refieren los incisos a) y m) de este artículo, se pagarán las mismas cuotas que se establecen para cada inciso.

.....
Artículo 49.

III. Tratándose de importaciones temporales de bienes distintos de los señalados en la fracción anterior siempre que sea para elaboración, transformación o reparación en las empresas con programas autorizados por la Secretaría de Economía (Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación IMMEX):
.....\$201.90

Artículo 56.

III.
b).(Se deroga).

Artículo 57.

IV.
b). (Se deroga).

Artículo 58.

III.
b). (Se deroga).

Artículo 61-A. Por el análisis de la solicitud y, en su caso, por el otorgamiento de los permisos de construcción y operación de las instalaciones a que se refiere el artículo 1 del Reglamento de Trabajos Petroleros, en materia de refinación del petróleo, elaboración y procesamiento del gas y de petroquímicos básicos, y demás actividades relacionadas, se pagará el derecho conforme a la cuota de:.....\$4,977.20

Artículo 61-B. Por el análisis de la solicitud y, en su caso, por el otorgamiento de los permisos de desmantelamiento de las instalaciones a que se refiere el artículo 1 del Reglamento de Trabajos Petroleros, en materia de refinación del petróleo, elaboración y procesamiento del gas y de petroquímicos básicos, y demás actividades relacionadas, se pagará el derecho conforme a la cuota de:..... \$2,404.70

Artículo 61-C. Por la revisión y verificación en la realización de pruebas hidrostáticas derivadas de la construcción o mantenimiento de ductos, y pruebas hidrostáticas o de hermeticidad para circuitos en instalaciones de transformación industrial en materia de refinación del petróleo, elaboración y procesamiento del gas y de petroquímicos básicos, y demás actividades relacionadas, se pagará el derecho conforme a la cuota de:.....\$1,434.79

Artículo 78. Por los servicios en materia de acreditación de prestador de servicio de certificación para la emisión de certificados digitales, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por el trámite y estudio de la solicitud para acreditación como prestador del servicio de certificación para la emisión de certificados digitales.....\$32,828.75

II. Por la acreditación como prestador del servicio de certificación para la emisión de certificados digitales.....\$157,311.49

III. Por el cese voluntario como prestador del servicio de certificación para la emisión de certificados digitales.....\$115,312.82

IV. Por el examen para encargado de identificación como prestador del servicio de certificación para la emisión de certificados digitales.....\$3,286.26

V. Por el trámite y estudio de la solicitud para la acreditación de un prestador de servicios de certificación para la emisión de certificados digitales, para el servicio de conservación de mensajes de datos u otros servicios adicionales relativos a la firma electrónica.....\$17,150.00

VI. Por la acreditación de un prestador de servicios de certificación para la emisión de certificados digitales, para el servicio de conservación de mensajes de datos u otros servicios adicionales relativos a la firma electrónica.....\$105,300.00

Artículo 85-A. (Se deroga).

Artículo 105.

Los estudios para la asignación de las frecuencias que vayan a ser utilizadas durante las visitas al país de jefes de estado y misiones diplomáticas extranjeras, cuyas autorizaciones sean gestionadas por conducto de las embajadas en el país o por la Secretaría de Relaciones Exteriores estarán exentas del pago del derecho previsto en este artículo.

Artículo 162.

A. Tratándose de Buques, por el estudio y trámite de la solicitud y, en su caso, inscripción de:

I. Los certificados de las matrículas de las embarcaciones y artefactos navales mexicanos.....\$565.00

II. Los contratos de adquisición, enajenación o cesión, así como los actos constitutivos de derechos reales, traslativos o extintivos de propiedad, sus modalidades, hipotecas, gravámenes y privilegios marítimos sobre las embarcaciones y artefactos navales mexicanos.....\$317.00

III. Los contratos de arrendamiento o fletamento a casco desnudo de embarcaciones mexicanas.....\$342.00

IV. Los contratos de construcción, de embarcaciones en México o de aquellas que se construyan en el extranjero y se pretendan abanderar como mexicanas.....\$342.00

V. De la cancelación de cualquiera de los actos especificados en este apartado.....\$555.00

B. Por el estudio y trámite de la solicitud y, en su caso, la inscripción de los navieros y agentes mexicanos, así como de los operadores, se pagará por concepto de derecho de Registro Marítimo Nacional la cuota de.....\$1,054.83

.....
Artículo 167. Por el estudio y trámite de la solicitud y, en su caso, expedición, prórroga, renovación, modificación, ampliación o cesión de concesiones, permisos o autorizaciones para el uso o aprovechamiento de obras marítimo portuarias; así como para la prestación de servicios portuarios en las vías generales de comunicación por agua, se pagará el derecho de solicitud correspondiente, conforme a las siguientes cuotas:

.....
Artículo 171-A. Por la autorización para ejercer como Agente Naviero Consignatario de Buques, Agente Naviero General o Agente Naviero Protector, se pagará el derecho de agente naviero, conforme a las siguientes cuotas:

.....
II. Por la expedición de la autorización para actuar como Agente Naviero General o Agente Naviero Protector.....\$11,887.09

Artículo 186.
IX. (Se deroga).

.....
Artículo 187.
A.

I. Documentos públicos o privados por virtud de los cuales se reconozcan, creen, modifiquen, transmitan o extingan derechos sobre tierras ejidales o comunales, siempre que no provengan del Fondo de Apoyo para los Núcleos Agrarios sin Regularizar.....\$187.53

.....
VII. Planos generales e internos, así como los de las grandes áreas de ejidos y comunidades que no provengan del Fondo de Apoyo para los Núcleos Agrarios sin Regularizar.....\$42.70

.....
B.
I. Certificados y títulos de propiedad por actos jurídicos que no provengan del Fondo de Apoyo para los Núcleos Agrarios sin Regularizar.....\$85.49

.....
E.
I. Trabajos de campo, topográficos o fotogramétricos que no correspondan al Fondo de Apoyo para los Núcleos Agrarios sin Regularizar o del Programa de Regularización de Colonias.

.....
F.
IV. Por la expedición de copias certificadas de cada plano tamaño carta u oficio.....\$12.40

.....
Artículo 191-D. (Se deroga).
Artículo 192-C.

V. Por la emisión de mapas con información registral, a cargo de la Comisión Nacional del Agua, por cada uno.....\$204.00

Artículo 194-K.

Por la solicitud y, en su caso, autorización de la modificación de los programas de manejo a que se refiere este artículo se pagará el 35% de la cuota según corresponda, tomando como base el total de los volúmenes autorizados pendientes de aprovechar.

.....
Artículo 194-L.
Por la solicitud y, en su caso, autorización de la modificación de los programas de manejo a que se refiere este artículo se pagará el 35% de la cuota según corresponda, tomando como base el total de los volúmenes autorizados pendientes de aprovechar.

.....
Artículo 194-T.

II. Instalación y operación de centros de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos.....\$2,683.31

III. Instalación y operación de sistemas de reciclaje o coprocesamiento de residuos peligrosos.....\$1,693.95

IV. Instalación y operación de sistemas de reutilización de residuos peligrosos.....\$1,693.95

.....
VII. Instalación y operación de sistemas para el confinamiento o disposición final de residuos peligrosos.....\$58,699.56

VIII. Prestación de servicios de manejo y condiciones particulares de manejo de residuos peligrosos.....\$4,194.82

.....
Los contribuyentes que utilicen microgeneradores organizados y que presenten las solicitudes a que se refiere la fracción I del presente artículo pagarán el 50% de la cuota establecida en este artículo.

Artículo 194-T-1. Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, autorización por primera vez para

importar y exportar residuos peligrosos y otros residuos que se encuentren previstos en tratados internacionales de los que México sea parte, que no tengan características de peligrosidad, se pagarán derechos, conforme a las siguientes cuotas:

I. Para importar residuos peligrosos o residuos que no tienen características de peligrosidad.....\$1,361.79

.....
Por los trámites subsecuentes y solicitudes de prórroga y modificación a la autorización se pagará el 50% de la cuota establecida en este artículo.
Artículo 194-T-5. Por la recepción, análisis y, en su caso, registro de cada plan de manejo de residuos peligrosos, se pagará la cuota

de.....\$1,000.00

Por la solicitud de modificación o integración al registro, se pagará el 50% de la cuota establecida en el presente artículo.

Artículo 194-T-6. Por la recepción, análisis y, en su caso, aprobación del programa de remediación de pasivos ambientales, se pagará la cuota de:

I. Pasivo ambiental.....\$35,000.00
II. Emergencia ambiental.....\$1,000.00

Tratándose de la solicitud de autorización para la transferencia de sitios contaminados se pagará la cuota de.....\$3,000.00

Artículo 194-X. Cuando los solicitantes, con base en el artículo 109-Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y conforme a los lineamientos de carácter general que emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, presenten una solicitud única para dos o más trámites o servicios establecidos de la Sección Quinta a la Sección Novena del presente Capítulo para la autorización de un proyecto, sólo pagarán el derecho más alto que corresponda a los trámites y servicios solicitados.

Artículo 195-A.....

I.

a). Medicamento nuevo.....\$74,000.00
b). Medicamento genérico.....\$44,000.00
c). Medicamento molécula nueva.....\$80,000.00

II. Por la solicitud y, en su caso, el registro de medicamentos homeopáticos, herbolarios y vitamínicos, se pagará por cada uno el derecho conforme a la cuota de.....\$12,000.00

III.
a). Clase I.....\$7,500.00
b). Clase II.....\$11,000.00
c). Clase III.....\$14,000.00

.....
Artículo 198.
I.

" Área de Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo de California, excepto las islas Venados, Lobos y Pájaros, frente al Puerto de Mazatlán, Sinaloa, mismas que cubrirán la cuota establecida en la fracción II de este artículo.

.....
Artículo 198-A.....

I.
" .Monumento Natural Yaxchilán

.....

.....
Artículo 263.

En el caso de sustitución de concesiones o asignaciones por las causas previstas en la Ley Minera, la vigencia para efectos del pago del derecho sobre minería se computará para las concesiones a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Minería de la concesión original que se sustituye y para las asignaciones, a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

.....

Artículo 276. Están obligados a pagar el derecho por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, las personas físicas o morales que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales en ríos, cuencas, cauces, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, así como los que descarguen aguas residuales en los suelos o las infiltren en terrenos que sean bienes nacionales o que puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos, en términos de lo dispuesto en esta Ley.
Artículo 277. Para los efectos del presente Capítulo se consideran:

I. Acuífero: Cualquier formación geológica o conjunto de formaciones geológicas hidráulicamente conectados entre sí, por las que circulan o se almacenan aguas del subsuelo que puedan ser extraídas para su explotación, uso o aprovechamiento y cuyos límites laterales y verticales se definen convencionalmente para fines de evaluación, manejo y administración de las aguas nacionales del subsuelo.

II. Aguas residuales: Las aguas de composición variada provenientes de las descargas municipales y no municipales, tales como las industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarias, domésticas, incluyendo fraccionamientos y, en general, de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas.

Cuando el contribuyente no separe en la descarga de agua residual el agua que no tiene este carácter, toda la descarga se considerará de agua residual para los efectos de esta Ley.

III. Aguas Costeras: Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho internacional; así como las aguas marinas interiores, las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar.

IV. Carga de Contaminante: La cantidad de un contaminante expresada en unidades de masa sobre unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales.

V. Cuerpo Receptor: Las corrientes, depósitos naturales de agua, ríos, aguas costeras, suelo, estuarios, humedales naturales, embalses, cauces o bienes nacionales donde se descargan aguas residuales, así como los terrenos en donde se infiltran o inyectan dichas aguas; cuando puedan contaminar el suelo, subsuelo o los acuíferos.

VI. Demanda Química de Oxígeno: La medida del oxígeno consumido por la oxidación de la materia orgánica e inorgánica en una prueba específica.

VII. Descarga: La acción de verter, infiltrar, depositar o inyectar aguas residuales a un cuerpo receptor en forma continua, intermitente o fortuita.

VIII. Embalse Artificial: El vaso de formación artificial que se origina por la construcción de un bordo o cortina y que es alimentado por uno o varios ríos o agua subterránea o pluvial.

IX. Embalse Natural: El vaso de formación natural que es alimentado por uno o varios ríos o agua subterránea o pluvial.

X. Estuario: El tramo del curso de agua, bajo la influencia de las mareas, que se extiende desde la línea de costa hasta el punto donde la concentración de cloruros en el agua es de 250 miligramos por litro.

XI. Humedales Naturales: Las zonas de transición entre los sistemas acuáticos y terrestres que constituyen áreas de inundación temporal o permanente, sujetas o no a la influencia de mareas, como pantanos, ciénegas y marismas, cuyos límites los constituyen el tipo de vegetación hidrófila de presencia permanente o estacional; las áreas donde el suelo es predominantemente hídrico, y las áreas lacustres o de suelos permanentemente húmedos, originados por la descarga natural de acuíferos.

XII. Límite Máximo Permissible: El valor o rango asignado a un parámetro, el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales.

XIII. Población: El número de habitantes indicado en el Censo General de Población y Vivienda más reciente.

XIV. Río: La corriente de agua natural, perenne o intermitente, que desemboca a otras corrientes o a un embalse natural o artificial, o al mar.

XV. Sólidos Suspendidos Totales: La concentración de partículas que son retenidas en un medio filtrante de microfibras de vidrio, con un diámetro de poro de 1.5 micrómetros o su equivalente. .

XVI. Suelo: El material no consolidado compuesto por partículas inorgánicas, materia orgánica, agua, aire y organismos, que comprende desde la capa superior terrestre hasta diferentes niveles de profundidad.

XVII. Uso Consuntivo: El volumen de agua de una calidad determinada que se consume al llevar a cabo una actividad específica, el cual se determina como la diferencia del volumen de una calidad determinada que se extrae, menos el volumen de una calidad también determinada que se descarga, y que se señalan en el título respectivo.

XVIII. Uso Doméstico: La aplicación de agua nacional para el uso particular de las personas y del hogar, riego de sus jardines y de árboles de ornato, incluyendo el abrevadero de animales domésticos que no constituya una actividad lucrativa, cuyo servicio se preste en términos del inciso a), de la fracción III, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 278.....

El pago del derecho a que se refiere este artículo no exime a los responsables de las descargas de aguas residuales de cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y con las condiciones particulares de sus descargas, de conformidad con la Ley de Aguas Nacionales. . Artículo 278-A.....

CUERPOS RECEPTORES TIPO "A":

Todos los que no se señalan como tipos B o C; así como los suelos y terrenos referidos en el artículo 276 de esta Ley.

Tratándose de las descargas efectuadas desde plataformas marinas o fuentes móviles se aplicarán las cuotas establecidas para los cuerpos receptores tipo A.

.....
Todos los Estuarios y Humedales Naturales, y todos los Embalses Naturales o Artificiales, a excepción de los que se clasifican como tipo C.

.....
(Se deroga último párrafo).

Artículo 278-B.

I.

a). Cuando el caudal de la descarga se efectúe en forma continua o intermitente, y sea igual o mayor a 9,000 metros cúbicos en un trimestre, el contribuyente deberá instalar medidores totalizadores o de registro continuo en cada una de las descargas de agua residual. El volumen de cada descarga corresponderá a la diferencia entre la lectura tomada el último día del trimestre de que se trate y la lectura efectuada el último día del trimestre anterior.

b). Cuando el caudal de descarga sea continuo o intermitente y menor a 9,000 metros cúbicos en un trimestre, el usuario podrá optar entre instalar medidores o efectuar cada trimestre bajo su responsabilidad la determinación del volumen con otros dispositivos de aforo. Dicha determinación se deberá manifestar bajo protesta de decir verdad en la declaración correspondiente.

En caso de que no se pueda medir el volumen de agua descargada, a falta de medidor o como consecuencia de la descompostura de éste, el volumen a declarar no podrá ser inferior al que resulte de aplicar el procedimiento previsto en el artículo 285, fracción I, incisos a) y d) de esta Ley.
II. Las concentraciones de contaminantes descargados al cuerpo receptor se determinarán, conforme a lo que se indica en los párrafos siguientes. El responsable de la descarga tendrá la obligación de realizar el muestreo y análisis de la calidad del agua descargada, en muestras de cada una de sus descargas para verificar las concentraciones de los contaminantes a que se refiere esta Ley.

Los reportes que presente el responsable de la descarga estarán basados en determinaciones analíticas realizadas por un laboratorio acreditado ante la entidad autorizada por la Secretaría de Economía y aprobado por la Comisión Nacional del Agua.
III. En el Procedimiento Obligatorio del Muestreo de las Descargas, se entenderá por:

b). Muestra Simple: La que se tome en el punto de descarga, de manera continua, en día normal de operación durante el tiempo necesario para completar, cuando menos, un volumen suficiente para que se lleven a cabo los análisis necesarios para conocer su composición, aforando el caudal descargado en el sitio y en el momento del muestreo.

d). Promedio Diario: El valor que resulta del análisis de una muestra compuesta.

e). Promedio Mensual: El valor que resulta de calcular el promedio ponderado en función del caudal, de los valores que resulten del análisis de al menos dos muestras compuestas promedio diario. En caso de que existan valores fuera del rango permisible en cualquiera de las muestras simples, se reportará el valor más alejado del rango permisible.

IV.
b).

Tabla C. Efluentes no Municipales

Demanda Química de Oxígeno Toneladas/día	Sólidos Suspendidos Totales Toneladas/día	Frecuencia de Muestreo y Análisis	Frecuencia de Reporte de Datos
Mayor de 3.0	Mayor de 3.0	Mensual	Trimestral
De 1.2 a 3.0	De 1.2 a 3.0	Trimestral	Trimestral
Menor de 1.2	Menor de 1.2	Semestral	Semestral

Los parámetros a ser considerados en el muestreo y análisis, así como en el reporte de datos son los que se indican en el presente Capítulo y en la Tabla D de este artículo. (Se deroga el último párrafo).
c).
El reporte del trimestre, para la frecuencia mensual de muestreo y análisis, será el promedio aritmético de los valores que resulten del análisis de cada mes.
.....

El cumplimiento de lo anterior, es sin menoscabo de la observancia a las disposiciones legales y normativas aplicables en materia de descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales y bienes públicos inherentes,

d). Método de Prueba: Para la toma de muestras y la determinación de los valores y concentraciones de los parámetros establecidos en este procedimiento, se deberá aplicar el método de prueba indicado en esta fracción y en las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas, correspondientes.

V. Para cada descarga el contribuyente determinará, conforme al promedio de las muestras tomadas, la concentración promedio de contaminantes en miligramos por litro, conforme al procedimiento obligatorio de muestreo de descargas establecido en este artículo.

VI. En caso de que el agua de abastecimiento registre alguna concentración promedio mensual de los parámetros referidos en la tabla D del presente artículo, se podrá restar de la concentración de la descarga, siempre y cuando lo acredite ante la Comisión Nacional del Agua, a través de un análisis de calidad del agua efectuado por un laboratorio acreditado ante la entidad autorizada por la Secretaría de Economía y aprobado por la Comisión Nacional del Agua.

El informe referido en el párrafo anterior podrá ser presentado dentro del primer trimestre del ejercicio de que se trate y será válido durante dicho ejercicio. En caso de ser solicitado con posterioridad al plazo antes señalado el informe será válido a partir del momento en que se presente. La Comisión Nacional del Agua estará facultada para revisar la veracidad de los datos del informe presentado.

VII. Una vez determinadas las concentraciones de los contaminantes expresados en miligramos por litro se compararán con los valores correspondientes a los límites máximos permisibles por cada contaminante, previstos en la siguiente tabla:

Tabla D

		LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES	
		CUERPOS RECEPTORES	
	TIPO A	TIPO B	TIPO C
PARÁMETROS		Ríos	
	Ríos	Embalses	Ríos y
	Aguas Costeras	Aguas Costeras	
(miligramos por litro)	Suelo	Estuarios	Embalses
		Humedales Naturales	
	P.M.	P.M.	P.M.
Sólidos		-	
Suspendidos	150.0	75.0	40.0
Totales			
Demanda			
Química de	320	200	100
Oxígeno			

P.M.: Promedio Mensual

En caso de que las concentraciones de contaminantes sean superiores a dichos límites se pagará el derecho conforme a lo dispuesto en el artículo 278-C de esta Ley.

VIII. Los laboratorios acreditados ante la entidad autorizada por la Secretaría de Economía y aprobados por la Comisión Nacional del Agua, deberán de informar semestralmente a dicha Comisión de los resultados de los análisis efectuados en ese periodo a los contribuyentes a que se refiere el presente Capítulo. En caso de que la Comisión Nac

onal del Agua determine que los laboratorios no cumplieron con la obligación establecida en esta fracción notificará el incumplimiento al laboratorio y lo apercibirá de que en caso de reincidencia quedará sin efectos la aprobación que le otorgó. Artículo 278-C. Para calcular el monto del derecho a pagar por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales se considerará, trimestralmente, el volumen de las aguas residuales descargadas, las concentraciones de contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, así como el tipo de cuerpo receptor donde se efectúen, de la siguiente forma:

I. La concentración de contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles expresados en miligramos por litro se multiplicará por el factor de 0.001, para convertirla a kilogramos por metro cúbico.

II. El resultado obtenido se multiplicará por el volumen trimestral de aguas residuales descargadas en metros cúbicos, obteniéndose así la carga de contaminantes, expresada en kilogramos por trimestre, descargada al cuerpo receptor.

III. Para obtener el monto correspondiente por cada contaminante que rebase los límites máximos permisibles, conforme al tipo de cuerpo receptor de que se trate, se multiplicarán los kilogramos de contaminante por trimestre, por la cuota en pesos por kilogramo que corresponda, de acuerdo con la siguiente Tabla:

TABLA II

Cuota en pesos por kilogramo de contaminante al trimestre			
Tipo de contaminante		Cuerpo Receptor	
	Tipo "A"	Tipo "B"	Tipo "C"
Demanda Química de	\$0.2953	\$0.3302	\$0.3475
Oxígeno			
Sólidos Suspendidos	\$0.5072	\$0.5669	\$0.5968
Totales			

El monto del derecho a pagar será enterado por el contribuyente en los términos del artículo 283 de esta Ley.

Artículo 279. Los ingresos que se obtengan por concepto del derecho por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, correspondientes al artículo 278-C de esta Ley, se destinarán a la Comisión Nacional del Agua para la realización de los programas que al efecto establezca dicha Comisión, en una cantidad equivalente hasta por el monto cubierto, en el ejercicio de que se trate, para la realización de obras y acciones de saneamiento y dotación de infraestructura para el tratamiento de aguas residuales, conforme a lo siguiente:

Los contribuyentes del derecho por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales podrán solicitar a la Comisión Nacional del Agua autorización para realizar un programa de acciones en materia de saneamiento y tratamiento de aguas residuales y, en su caso, dicha Comisión les asignará recursos para su realización, siempre que no exceda el monto cubierto por el contribuyente de conformidad con el artículo 278-C de esta Ley.

El programa de acciones referido en el párrafo anterior, tendrá como fin mejorar la calidad de las aguas residuales, ya sea mediante cambios en los procesos productivos o para el control o tratamiento de las

descargas, a fin de no rebasar los límites máximos permisibles establecidos en esta Ley, y mantener o mejorar la calidad de sus descargas de aguas residuales.

Para los efectos del párrafo anterior, los contribuyentes están obligados a presentar ante la Comisión Nacional del Agua, un informe, bajo protesta de decir verdad, de los avances del programa de acciones presentado ante dicho órgano desconcentrado, en los primeros diez días de los meses de julio del mismo año y enero del siguiente, en las formas establecidas para ello.

La Comisión Nacional del Agua en términos del instructivo para la presentación y seguimiento del programa de acciones que para tal efecto publique en el Diario Oficial de la Federación, vigilará el cumplimiento en el avance de las acciones comprometidas por los contribuyentes. En el caso de que los contribuyentes no presenten alguno de los informes señalados en el párrafo anterior, en los plazos establecidos para ello, no gozarán del beneficio contenido en este artículo, por lo que hace al periodo omitido.

La Comisión Nacional del Agua vigilará que los recursos entregados se ejerzan para los fines establecidos en el presente artículo y en caso de que los contribuyentes no acrediten tal situación, deberán reintegrar a la Comisión los recursos asignados, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que dicha autoridad se lo comuniqué a los contribuyentes, para lo cual se señalará en la resolución correspondiente el importe respectivo, con la actualización y recargos causados a partir de la fecha en que recibieron los recursos, en términos de los artículos 17-A, 21 y demás aplicables del Código Fiscal de la Federación.

Cuando los recursos asignados no sean devueltos por el contribuyente en el plazo establecido para tal efecto, el importe señalado en la resolución dictada, tendrá el carácter de crédito fiscal y será exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 281-A.....

A fin de hacer efectiva dicha disminución, los contribuyentes deberán presentar ante las oficinas de la Comisión Nacional del Agua, para su verificación y sellado, el original de la factura de compra de los aparatos de medición y de su instalación, que deberán cumplir con los requisitos fiscales a que se refiere el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación. El monto a acreditar, deberá asentarse en la declaración provisional trimestral o bien en la declaración del ejercicio fiscal que corresponda, debiendo precisar en la declaración respectiva la fecha de adquisición y el costo total de los aparatos de medición y de su instalación debidamente comprobado. Cuando el monto a acreditar sea mayor al derecho a cargo, el excedente se descontará en las siguientes declaraciones provisionales trimestrales o anuales.

Artículo 282.....

V. Las poblaciones rurales de hasta 2,500 habitantes, de conformidad con el último Censo General de Población y Vivienda y los organismos operadores de agua potable y alcantarillado, públicos o privados, por las descargas provenientes de aquéllas.

VII. Las entidades públicas o privadas, que sin fines de lucro presten servicios de asistencia médica, servicio social o de impartición de educación escolar gratuita en beneficio de poblaciones rurales de hasta 2,500 habitantes, de acuerdo con el último Censo General de Población y Vivienda.

Artículo 282-A. (Se deroga).

Artículo 282-C.....

TABLA IV

Descuento en el pago del derecho por uso o aprovechamiento de aguas nacionales.		
Calidad establecida para descargas a cuerpos	Tipo de calidad de la descarga	% de descuento
receptores tipo		
A	B	12

A	C	18
A	NOM-127 -SSA 1-1994	44
B	C	6
B	NOM-127 -SSA 1-1994	32
C	NOM-127-SSA1-1994	26

Este porcentaje de descuento se aplicará al monto del derecho a que se refiere el Capítulo VIII del Título II de esta Ley sin incluir el que corresponda al uso consuntivo del agua. En este caso, a la declaración del pago del derecho por uso o aprovechamiento de aguas nacionales, se deberán acompañar los resultados de la calidad del agua, emitidos por un laboratorio acreditado ante la entidad de acreditamiento autorizada por la Secretaría de Economía y aprobado por la Comisión Nacional del Agua.

Artículo 282-D. (Se deroga).
Artículo 283.....

Los contribuyentes que efectúen descargas permanentes o intermitentes estarán obligados a presentar la declaración a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 284. La Comisión Nacional del Agua o el Servicio de Administración Tributaria procederán a la determinación presuntiva del derecho federal a que se refiere el presente Capítulo, en los siguientes casos:

- I. No se tenga instalado aparato de medición o el mismo no funcione.
- II. Cuando el cálculo que efectúe el usuario bajo su responsabilidad sea menor al que resulte de aplicar el mismo procedimiento que se señala en la Ley, en la visita de inspección o verificación de contaminación en la descarga de agua residual o en ejercicio de las facultades de comprobación que al efecto se lleven a cabo.

.....
VI. Cuando el usuario no presente sus reportes de análisis de la calidad de las descargas de aguas residuales, emitidos por un laboratorio acreditado ante la entidad autorizada por la Secretaría de Economía y aprobado por la Comisión Nacional del Agua. La determinación presuntiva a que se refiere este artículo procederá independientemente de las sanciones a que haya lugar, previstas en las disposiciones aplicables.

Artículo 285. Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, la autoridad fiscal estará a lo siguiente:

I. Para la determinación del volumen de agua residual vertida, se considerará lo siguiente:

- a). El señalado en el permiso de descarga respectivo.
 - b). El que señalen los registros de las lecturas de sus dispositivos de medición o que se desprendan de alguna de las declaraciones trimestrales o anuales presentadas del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación.
 - c). El que proporcionen las autoridades administrativas, fiscales o las competentes en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones.
 - d). El señalado en el título de asignación, concesión, autorización o permiso para la explotación, el uso o el aprovechamiento de aguas nacionales que originan la descarga.
 - e). El que resulte del procedimiento establecido en el artículo 229, fracción III de esta Ley.
 - f). El que resulte de los medios indirectos de la investigación económica o de cualquier otra clase.
 - g). El que resulte de cualquier otra información que obtenga la autoridad fiscal distinta a las anteriores.
- Cuando el volumen señalado en el permiso de descargas, resulte menor al que se obtenga de la información y documentación con que cuenten la Comisión Nacional del Agua o el Servicio de Administración Tributaria, se deberán considerar estas últimas.
- En caso de que no se cuente con permiso de descarga y la autoridad fiscal cuente con más de un volumen presuntivo, considerará aquél que resulte mayor.

II. Para la concentración de los contaminantes, trimestralmente se considerarán presuntivamente las siguientes concentraciones:

- a). Para descargas municipales:

Tabla I

<i>Tipo de contaminante</i>	<i>CONCENTRACION PRESUNTIVA</i>
<i>Demanda Química de</i>	700 mg/L
<i>Oxígeno</i>	
<i>Sólidos Suspendidos</i>	400 mg/L
<i>Totales</i>	

b). Para descargas no municipales:

Tabla II

<i>Tipo de</i>	<i>CONCENTRACION PRESUNTIVA</i>
<i>contaminante</i>	
<i>Demanda Química de</i>	7,000 mg/L
<i>Oxígeno</i>	
<i>Sólidos Suspendidos</i>	3,000 mg/L
<i>Totales</i>	

En caso de que la autoridad fiscal cuente con información proporcionada por las autoridades administrativas competentes en la cual se determine la concentración de contaminantes, deberá considerarse ésta para la determinación correspondiente y no la señalada en las tablas anteriores.

III. Una vez determinado el volumen presuntivo de la descarga de aguas residuales, así como la concentración presuntiva de los contaminantes en los términos antes señalados, para calcular el monto del derecho a pagar por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, la autoridad fiscal aplicará el procedimiento establecido en el artículo 278-C de esta Ley.

Artículo 288-A-2. Están obligadas al pago del derecho por el acceso a los museos propiedad de la Federación y administrados por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, las personas que tengan acceso a los mismos, conforme a las siguientes cuotas:

- I. Museo Nacional de Culturas Populares.....\$10.00
- II. Museo Nacional de los Ferrocarriles Mexicanos.....\$10.00

El pago del derecho a que se refiere este precepto deberá hacerse previo al ingreso a los recintos correspondientes.

De las 9:00 horas a las 17:00 horas, no pagarán el derecho a que se refiere este artículo las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes para realizar estudios afines a los museos a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho quienes accedan a los museos los domingos.

Artículo 288-A-3. Están obligadas a pagar el derecho por el uso o aprovechamiento de inmuebles, las personas físicas y morales que usen o aprovechen bienes sujetos al régimen del dominio público de la Federación en los museos, bibliotecas, recintos culturales y artísticos y demás inmuebles administrados por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, conforme a lo que a continuación se señala:

I. \$32.14 mensuales por cada metro cuadrado o fracción, cuando el uso o goce consista en la realización de actividades comerciales y el espacio no exceda de 30 metros cuadrados.

El pago del derecho a que se refiere esta fracción se efectuará mensualmente mediante declaración que se presentará en las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

II. \$32.00 por cada metro cuadrado o fracción que se use, goce o aproveche para actividades de promoción, difusión y comercialización cultural y educativa por parte de entidades de la administración pública paraestatal, previa celebración de un convenio. El pago del derecho a que se refiere esta fracción se efectuará mensualmente mediante declaración que se presentará en las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

III. \$19.28 por cada metro cuadrado o fracción que se use o aproveche para actividades o eventos de hasta cuatro horas de duración, incluido el tiempo de montaje y desmontaje de instalaciones realizado en espacios exteriores de cualquier tipo.

IV. \$5,356.00 por evento de hasta cuatro horas de duración, incluido el tiempo de montaje y desmontaje de equipos y accesorios, realizado en espacios cerrados, tales como auditorios, vestíbulos, salas y aulas.

V. \$25,000.00 por evento de hasta cuatro horas de duración, incluido el tiempo de montaje y desmontaje de equipos y accesorios, realizado en espacios cerrados en bibliotecas y teatros.

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones III, IV y V de este artículo se efectuará previamente a la realización del evento. Las cuotas a que se refieren las fracciones III, IV y V de este artículo se incrementarán proporcionalmente a partir de la terminación de la cuarta hora de acuerdo con la duración total del evento.

Para los efectos de este artículo, no estarán obligados al pago de los derechos al que el mismo se refiere las instituciones públicas que realicen conjuntamente con el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, eventos culturales, educativos, cívicos o de asistencia social, así como las que realicen actividades de promoción, difusión y comercialización culturales, educativas, cívicas o de asistencia social, previa celebración de un convenio.

Artículo 288-D-1. Por el uso, goce o aprovechamiento, con fines comerciales para filmación, videograbación y tomas fotográficas de museos, bibliotecas, recintos culturales y artísticos y demás inmuebles administrados por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes se pagará el derecho de filmación y tomas fotográficas conforme a las siguientes cuotas:

A.	Filmaciones	o	videograbaciones:
I.	Por día.....		\$6,961.66
II.	Por día, cuando se trata de locaciones.....		\$45,000.00

El cobro de este derecho es independiente a los que se causen por el uso o aprovechamiento de los inmuebles.

B. Tratándose de tomas fotográficas.....\$3,480.79 por día.

No pagarán los derechos establecidos en este artículo las instituciones públicas que realicen conjuntamente con el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, eventos culturales, educativos, cívicos o de asistencia social, así como las que realicen actividades de promoción, difusión y comercialización culturales, educativas, cívicas o de asistencia social, previa celebración de un convenio.

Artículo 288-E. Por el uso, goce o aprovechamiento, para uso o reproducción por fotografía impresa o en soporte digital, de fotografías a cargo del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, para fines sancionados por las autoridades competentes del mismo Instituto así como del citado Consejo, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

.....

Artículo 288-G. Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere el presente Capítulo, se destinarán al Instituto Nacional de Antropología e Historia, al Instituto Nacional de Bellas Artes y

Literatura y al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, según corresponda, para la investigación, restauración, conservación, mantenimiento, administración y vigilancia de las unidades generadoras de los mismos y, en un 5%, respecto de los ingresos generados por los derechos a que se refiere el artículo 288 de esta Ley, a los municipios en donde se genere el derecho, a fin de ser aplicados en obras de infraestructura y seguridad de las zonas, con base en los convenios que al efecto se celebren con las entidades federativas y los municipios respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se REFORMA el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en materia de hidrocarburos y se derogan y reforman diversas disposiciones del "Decreto que reforma diversas disposiciones del Título Segundo, Capítulo XII, de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2005", el cual a su vez fue publicado en ese órgano de difusión el 1 de octubre de 2007, en la siguiente forma:

Artículo Quinto. La disminución en el pago por concepto del derecho ordinario sobre hidrocarburos que obtenga PEMEX Exploración y Producción, derivada de la aplicación del régimen fiscal contenido en el presente Decreto, en comparación con los montos que hubiera cubierto con el régimen vigente hasta el 2007, se destinará a inversión en infraestructura de Petróleos Mexicanos en la industria petrolera, de conformidad con lo que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2008, con excepción de la adición de la fracción IX y del último párrafo al artículo 8o., así como la reforma al artículo 16, ambos de la Ley Federal de Derechos, mismos que entrarán en vigor a partir del 1 de julio de 2008. Segundo. Durante el año de 2008, se aplicarán en materia de derechos las siguientes disposiciones:

I. Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales que se extraigan y utilicen en los Municipios de Coatzacoalcos y Minatitlán del Estado de Veracruz, se cobrará la cuota que corresponda a la zona de disponibilidad 7 a que se refiere el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos.

II. Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales que se utilicen en los Municipios de Lázaro Cárdenas del Estado de Michoacán y Hueyapan de Ocampo del Estado de Veracruz, se cobrará la cuota que corresponda a la zona de disponibilidad 9 a que se refiere el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos.

III. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 232, fracción IV de la Ley Federal de Derechos, las personas físicas y las morales que usen o aprovechen los bienes nacionales comprendidos en los artículos 113 y 114 de la Ley de Aguas Nacionales, que realicen actividades agrícolas o pecuarias pagarán el 30% de la cuota del derecho establecida en dicha fracción.

IV. No pagarán el derecho a que se refiere el artículo 8o., fracción I de la Ley Federal de Derechos, aquellos turistas que visiten el país por vía terrestre, cuya estancia no exceda de siete días en el territorio nacional. Para el caso que se exceda dicho periodo, el derecho se pagará al momento de la salida del territorio nacional.

Asimismo, no pagarán el derecho a que se refiere la fracción IX del artículo 8 de la Ley Federal de Derechos, los visitantes locales que ingresen al país por vía terrestre.

V. En relación al registro de título de técnico o profesional técnico, técnico superior universitario o profesional asociado, se aplicarán en materia de derechos las siguientes disposiciones:

a). Por el registro de título de técnico o profesional técnico, expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación del tipo medio superior, así como la expedición de la respectiva cédula profesional, se pagará el 30% del monto a que se refieren las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.

b). Por el registro de título de técnico superior universitario o profesional asociado, expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación de tipo superior, así como por la expedición de la

respectiva cédula, se pagará el 50% del monto a que se refieren las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.

VI. Para los efectos de los artículos 198, fracción III, 198-A, fracción III y 238-C, fracción II, la cuota del derecho a pagar por persona, por año, para todas las áreas naturales protegidas será de \$260.00.

VII. No se pagará el derecho por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere el artículo 223, apartado B de la Ley Federal de Derechos, cuando el concesionario entregue agua para uso público urbano a municipios o a organismos operadores municipales de agua potable, alcantarillado y saneamiento. En este caso, el concesionario podrá descontar del pago del derecho que le corresponda por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere el artículo 223, apartado A de la referida Ley, el costo comprobado de instalación y operación de la infraestructura utilizada para la entrega de agua de uso público urbano, sin que en ningún caso exceda del monto del derecho a pagar. Lo anterior, previa aprobación de la Comisión Nacional del Agua.

Tercero. No estarán obligados al pago del derecho a que se refiere el artículo 288-A-3 de la Ley, los concesionarios o permisionarios cuyos títulos se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, durante su periodo de vigencia. Cuarto. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley Federal de Derechos, el pago del derecho por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales utilizadas en los municipios del territorio mexicano que a continuación se señalan, durante el ejercicio fiscal de 2008 se efectuará de conformidad con las zonas de disponibilidad de agua como a continuación se indica:

ZONA 6.

Estado de Oaxaca: Excepto los municipios comprendidos en las zonas 4, 5, 7, 8 y 9.

ZONA 7.

Estado de Oaxaca: Abejones, Concepción Papalo, Guelatao de Juárez, Natividad, Nuevo Zoquiapam, San Francisco Telixtlahuaca, San Juan Atepec, San Jerónimo Sosola, San Juan Bautista Atlatlahuca, San Juan Bautista Jayacatlán, San Juan del Estado, San Juan Evangelista Analco, San Juan Chicomezuchil, San Juan Quiotepec, San Juan Tepeuxila, San Miguel Aloapam, San Miguel Amatlán, San Miguel Chicahua, San Miguel Huautla, San Miguel del Río, San Pablo Macuiltiangis, San Pedro Jaltepetongo, San Pedro Jocotipac, Santa Ana Yareni, Santa Catarina Ixtepeji, Santa Catarina Lachatao, Santa María Apazco, Santa María Ixcatlán, Santa María Jaltianguis, Santa María Papalo, Santa María Texcaltitlán, Santa María Yavesia, Santiago Apoala, Santiago Huaucilla, Santiago Nacaltepec, Santiago Tenango, Santiago Xiacui, Santos Reyes Pápalo, Tecocuilco de Marcos Pérez, Teotitlán del Valle y Valerio Trujano.

ZONA						8.
Estado	de	Oaxaca:	Loma	Bonita.		
Estado	de	Puebla:	Chalchicomula	de	Sesma	y
Estado	de	Tabasco:	Jalpa	de	Méndez,	Nacajuca
ZONA 9.						y
						Esperanza.
						Paraíso.

Todos los municipios del Estado de Chiapas.

Estado de Oaxaca: Acatlán de Pérez Figueroa, Asunción Cacalotepec, Ayotzintepec, Capulalpam de Méndez, Chiquihuitlán de Benito Juárez, Cosolopa, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Eloxochitlán de Flores Magón, Huautepic, Huautla de Jiménez, Ixtlán de Juárez, Mazatlán Villa de Flores, Mixitlán de la Reforma, San Andrés Solaga, San Andrés Teotilalpam, San Andrés Yaá, San Baltazar Yatzachi El Bajo, San Bartolomé Ayautla, San Bartolomé Zoogocho, San Cristóbal Lachirioag, San Felipe Jalapa de Díaz, San Felipe Usila, San Francisco Cajonos, San Francisco Chapulapa, San Francisco Huehuetlan, San Ildefonso Villa Alta, San Jerónimo Tecoaatl, San José Chiltepec, San José Independencia, San José Tenango, San Juan Bautista Tlacoatzin, San Juan Bautista Tuxtepec, San Juan Bautista Valle Naci, San Juan Coatzospam, San Juan Comaltepec, San Juan Cotzocon, San Juan Juquila Vijanos, San Juan Lalana, San Juan Petlapa, San Juan Tabaá, San Juan Yae, San Juan Yatzona, San Lorenzo Cuaunecuiltitla, San Lucas Camotlán, San Lucas Ojitlán, San Lucas Zoquiapam, San Mateo Cajonos, San Mateo Yoloxochitlán, San Melchor Betaza, San Miguel Quetzaltepec, San Miguel Santa Flor, San Miguel Soyaltepec, San Miguel Yotao, San Pablo Yoganiza,

San Pedro Cajonos, San Pedro Ixcatlán, San Pedro Ocopetatlillo, San Pedro Ocoteppec, San Pedro Sochiapam, San Pedro Teutila, San Pedro y San Pablo Ayutla, San Pedro Yaneri, San Pedro Yolox, Santa Ana Ateixtlahuaca, Santa Ana Cuauhtémoc, Santa Cruz Acatepec, Santa María Alotepec, Santa María Chilchotla, Santa María Jacatepec, Santa María La Asunción, Santa María Temaxcalapa, Santa María Teopoxco, Santa María Tlahuitoltepec, Santa María Tlalixtac, Santa María Yalina, Santiago Atitlán, Santiago Camotlán, Santiago Choapam, Santiago Comaltepec, Santiago Jocotepec, Santiago Lalopa, Santiago Laxopa, Santiago Texcalcingo, Santiago Yaveo, Santiago Zacatepec, Santiago Zochila, Santo Domingo Albarradas, Santo Domingo Roayaga, Santo Domingo Xagacía, Tamazulapam Del Espíritu Santo, Tanetze De Zaragoza, Totontepec Villa De Morelos, Villa Díaz Ordaz, Villa Hidalgo y Villa Talea De Castro.

Estado de Puebla: Coyomeapan, Eloxochitlan, San Sebastián Tlacotepec, Zoquitlan.

Estado de Tabasco: Balancan, Cárdenas, Centro, Cunduacán, Centla, Comalcalco, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jonuta, Macuspana, Tacotalpa, Teapa y Tenosique.

Estado de Veracruz: Alvarado, Ángel R. Cabada, Catemaco, Ignacio De La Llave, Ixmattlahuacan, José Azueta, Lerdo De Tejada, Omealca, Saltabarranca, Tatahuicapan De Juárez, Tierra Blanca y Tlalixcoyan y los municipios que no estén comprendidos en las zonas 6, 7 y 8. Quinto. Para los efectos de lo dispuesto en el Capítulo XIV del Título II de la Ley, se estará a lo siguiente:

I. Durante el ejercicio fiscal de 2008, las personas físicas y las morales que usen o aprovechen bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, pagarán el 50% del derecho establecido en el artículo 278-C de la Ley.

II. Aquellos contribuyentes que se hayan acogido a lo dispuesto por el artículo 282--A de la Ley Federal de Derechos vigente hasta el ejercicio fiscal de 2007, seguirán gozando de los beneficios que en el mismo se establecen, para lo cual deberán cumplir con las obligaciones señaladas en dicho precepto.

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por el contribuyente, éste deberá determinar el derecho a su cargo conforme a las disposiciones vigentes a la fecha de dicho incumplimiento y enterarlo.

Al término del programa de acciones, si se rebasan los límites máximos permisibles, el contribuyente estará obligado a pagar el derecho en los términos de las disposiciones legales vigentes.

III. Aquellos prestadores de servicio a poblaciones de 2,501 a 20,000 habitantes, que se hayan acogido a los beneficios del "Decreto por el que se condonan y eximen contribuciones y accesorios en materia de derechos por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales a los contribuyentes que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2004, seguirán gozando de los beneficios que en el mismo se establecen, para lo cual deberán cumplir con las obligaciones señaladas en dicho ordenamiento.

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por los prestadores de servicio referidos, deberán determinar el derecho a su cargo por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, conforme a las disposiciones vigentes a la fecha de dicho incumplimiento y enterarlo.

Al término del programa de acciones de saneamiento, si se rebasan los límites máximos permisibles, el contribuyente estará obligado a pagar el derecho en los términos de las disposiciones legales vigentes.

IV. Aquellos contribuyentes que opten por acogerse a los beneficios del artículo 279 de la Ley Federal de Derechos, con el fin de mejorar la calidad de las aguas residuales, ya sea mediante cambios en los procesos productivos o para el control o tratamiento de las descargas, para no rebasar los límites máximos permisibles establecidos en esta Ley, y mantener o mejorar la calidad de las descargas de aguas residuales, podrán obtener la condonación de los créditos fiscales a su cargo, determinados o autodeterminados que se hayan causado hasta el ejercicio fiscal de 2007, por concepto del derecho por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales.

Al momento de presentar la solicitud a que se refiere el párrafo segundo del artículo 279 de esta Ley, el contribuyente deberá señalar los créditos fiscales a su cargo que constituirán el 100 por ciento de los adeudos sujetos a condonación, los cuales se condonarán en proporción con los avances del programa de acciones autorizado por la Comisión Nacional del Agua, aplicando dicha condonación en primer término a los adeudos más antiguos.

En caso de que en ejercicio de las facultades de comprobación en esta materia, las autoridades fiscales determinen créditos fiscales que se hubieren causado hasta el ejercicio fiscal de 2007, y que no hayan sido contemplados en la información proporcionada por el contribuyente, éstos podrán incorporarse al monto señalado por él y gozar de los beneficios referidos en el párrafo que antecede.

Tratándose de créditos fiscales que hubiesen sido impugnados por algún medio de defensa, al momento de señalar los créditos fiscales en términos del segundo párrafo de esta fracción, el contribuyente deberá acompañar copia sellada del desistimiento correspondiente y copia certificada del acuerdo o resolución que ponga fin a dicho medio de defensa, dictados por la autoridad u órgano jurisdiccional que conozca del asunto.

La conclusión del programa de acciones no podrá exceder del 31 de diciembre de 2012, en caso de que no se concluya dicho programa en esta fecha, únicamente se condonarán los créditos fiscales en la proporción de los avances realizados y el contribuyente deberá cubrir los adeudos no condonados con sus accesorios correspondientes.

En el caso de que las autoridades fiscales hayan iniciado procedimiento administrativo de ejecución, con motivo de los créditos fiscales generados por concepto del derecho por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de descargas de aguas residuales, aquél será suspendido una vez que la Comisión Nacional del Agua autorice el programa de acciones presentado. Durante todo el periodo que dure la suspensión a que se refiere este párrafo, se interrumpirá el término para que se consuma la prescripción a que se refiere el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, relacionado con los créditos fiscales correspondientes.

En ningún caso procederá la devolución de las cantidades que se hayan pagado por el derecho por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de descargas de aguas residuales y accesorios, que se hayan causado antes de la entrada en vigor de este Decreto.

La Comisión Nacional de Agua dentro de los siguientes 90 días a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación del presente programa de condonación.

V. Para los efectos de la asignación de los recursos por concepto de los derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, a que se refiere el segundo párrafo del artículo 279 de la Ley Federal de Derechos, la Comisión Nacional del Agua dentro de los siguientes 90 días a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá emitir la Reglas de Operación correspondientes.

Los usuarios municipales que se hayan acogido a los beneficios de la fracción IV de este artículo, serán elegibles para el programa federal que la Comisión Nacional del Agua establezca en materia de la realización de obras y acciones de saneamiento y tratamiento de aguas residuales.

Sexto. A las cuotas de los derechos por servicios prestados por oficinas autorizadas en el extranjero, contenidas en las fracciones I, II y III del artículo 20 de la Ley Federal de Derechos, reformadas mediante el presente Decreto, no les será aplicable el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2004.

Las cuotas de los derechos por servicios prestados por oficinas autorizadas en el extranjero a que se refiere el párrafo anterior, deberán ajustarse a partir del 1 de enero de 2008, en la misma proporción en que fluctúe el valor de la moneda extranjera en relación con la nacional, tomando como referencia inicial el tipo de cambio publicado por el Banco de México el día 26 de diciembre de 2007. Para los ajustes subsecuentes, se tomará como referencia el tipo de cambio con el que se calculó la fluctuación del último ajuste que se haya efectuado.

Las cuotas de los derechos por servicios prestados por oficinas autorizadas en el extranjero a que se refiere este artículo, no se actualizarán de conformidad con el artículo 1o. de la Ley Federal de Derechos.

Séptimo. A partir del 1 de enero de 2008, para los efectos del artículo 288 de la Ley, las cuotas de los derechos aplicables, serán las siguientes:

Áreas tipo AAA.....	\$48.00 y después del horario normal de operación \$160.00
Áreas tipo AA.....	\$46.00
Áreas tipo A.....	\$39.00
Áreas tipo B.....	\$35.00
Áreas tipo C.....	\$29.00

**SALON DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.-
México, D.F., a 18 de octubre de 2007.**

DIP. RUTH ZAVALETA SALGADO

Presidenta

DIP. XAVIER LÓPEZ ADAME

Secretario

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Octubre 29, de 2007

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la H. Cámara de Diputados de la LX Legislatura remitió la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Estas Comisiones que suscriben, se abocaron al análisis de la Minuta antes señalada y conforme a las deliberaciones y el análisis que de la misma realizaron los miembros de estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, reunidos en Pleno, presentan a esta Honorable Asamblea el presente dictamen:

ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 18 de octubre del 2007, la Colegisladora aprobó el dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.
2. En sesión del 23 de octubre de 2007, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Senadores turnó la Minuta con proyecto de Decreto antes señalada, a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos para su estudio y dictamen.
3. En sesión ordinaria, los CC. Senadores integrantes de estas Comisiones realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la Minuta antes señalada, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar el presente dictamen.

Con base en las referidas actividades, estas Comisiones someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

El día 23 de octubre de 2007, la Mesa Directiva del Senado de la República de la LX Legislatura, aprobó con base en lo dispuesto por los artículos 88, 89 y 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, fuera turnada a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos.

La Minuta que nos ocupa corresponde a la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal el día 8 de septiembre, así como a las diversas Iniciativas presentadas por legisladores de las distintas fracciones parlamentarias, misma que fue aprobada por la Colegisladora el día 18 de octubre de 2007.

Con el propósito de dar continuidad a la política fiscal en materia de derechos, la Minuta propone medidas encaminadas a avanzar en la adecuación de la citada Ley a las condiciones económicas prevalecientes en el país, a incrementar el efecto racionalizador en la prestación de los servicios públicos por los que se cobran derechos, en la medida de que el pago de estos represente una alta eficiencia en la prestación de los mismos, así como impulsar la aplicación de medidas estrictamente sustentables para el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación.

Asimismo, contempla incrementar la racionalización en la prestación de los servicios públicos por los que cobran derechos, en la medida de que el pago de estos represente una alta eficiencia en la prestación de los mismos.

La Minuta contempla que los recursos que se obtengan por la recaudación de los artículos 8, fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 9, 10, 12, 13, 14 y 14-A de la Ley Federal de Derechos se destinen a programas de modernización, equipamiento e infraestructura para mejorar el control fronterizo en la línea divisoria internacional del sur del país y a mejorar las instalaciones, equipos, mobiliario, sistemas y la calidad integral de los servicios en materia migratoria que presta el Instituto Nacional de Migración.

Por otra parte, la Colegisladora aprobó incorporar una cuota para las actividades de supervisión que realiza la Comisión Nacional Bancaria y de Valores al inicio de las operaciones de las casas de bolsa.

Asimismo, en virtud de que para el siguiente año se cambiará la vigencia de los pasaportes, de 1, 5 y 10 años a 1, 3, 6 y 10 años, la Minuta ya contempla las modificaciones correspondientes a los derechos derivados de la expedición de los mismos.

Por otro lado, en materia de servicios aduaneros, se incorpora el concepto de prórroga dentro de los derechos que hoy se causan sólo por el otorgamiento de concesiones y autorizaciones que otorga la Administración General de Aduanas.

Cabe señalar que en materia de medio ambiente, la Colegisladora contempla diversas inclusiones, entre las que destaca, el derecho por la autorización para la instalación y operación de sistemas de reciclaje de residuos peligrosos.

Otro de los derechos que se reincluye en la Minuta, es el relativo a los servicios por la aprobación del programa de remediación de pasivos ambientales, es decir, aquellos sitios contaminados por la liberación de materiales o residuos peligrosos que no fueron remediados oportunamente para impedir la dispersión de contaminantes, pero que implican una obligación de llevar a cabo la remediación.

Por otra parte, la Minuta plantea incorporar un nuevo concepto de cobro relativo al pago de los derechos por el acceso a los museos propiedad de la Nación que se encuentren administrados por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

Por otro lado, derivado de la nueva Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007, la cual señala en su artículo 190 que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores estará facultada para supervisar las operaciones y la contabilidad del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la Minuta incluye dicho Fondo al listado que establece la cuota que deben pagar los fondos y fideicomisos públicos sujetos a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en virtud de la estricta supervisión y vigilancia que ésta llevará a cabo.

Ahora bien, con motivo de la expedición de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la Minuta contiene la modificación al artículo 31-B de la Ley Federal de Derechos, a fin de que éste contemple al PENSIONISSSTE dentro del cobro de derechos por concepto de la inspección y vigilancia que efectúa la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

En materia de certificación de firma electrónica, se proponen precisiones a los derechos que en esta materia se pagan, en el sentido de utilizar la correcta terminología aplicable a la actividad que realizan los prestadores de los servicios correspondientes. Por lo que modificar el término “prestador del servicio de certificación de firma electrónica” por “prestador del servicio de certificación para la emisión de certificados digitales”.

En otro aspecto y en virtud de la publicación del Acuerdo por el que se declara el cierre operativo y conclusión del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), la Minuta contiene la modificación a las disposiciones en materia de derechos que reflejan la exención del pago de los derechos por diversos servicios que presta el Registro Agrario Nacional para dicho Programa, a efecto de sustituir el PROCEDE por el Fondo de Apoyo para los Núcleos Agrarios sin Regularizar

En este sentido, también considera una reducción de los derechos de prevención de la contaminación para aquellos contribuyentes que utilicen microgeneradores de residuos y que implementen de manera organizada sistemas de recolección y transporte de residuos que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad.

En adición, la Minuta incorpora dentro del esquema de cobro de derechos relativos a residuos, a aquellos previstos en los tratados internacionales como es el caso del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, que aunque no reúnan características de peligrosidad debe ser controlada su importación.

En el mismo orden de ideas, propone la Colegisladora la incorporación del derecho relativo a los servicios por la aprobación del programa de remediación de pasivos ambientales.

Asimismo, la Minuta contiene la reducción del número de contaminantes de 16 a 2 dentro del esquema actual de límites máximos permisibles a que hace referencia el Capítulo concerniente de la Ley Federal de Derechos.

Por otra parte, destaca la propuesta de asignación de pagos para los contribuyentes del citado derecho que cumplan con los programas que se acuerden con la Comisión Nacional del Agua.

De igual forma, se adiciona un último párrafo al quinto transitorio de, a fin que dentro del esquema de condonación de créditos fiscales, los usuarios municipales que se hayan acogido a los beneficios serán elegibles para el programa federal que la Comisión Nacional del Agua establezca en materia de realización de obras y acciones de saneamiento y tratamiento de aguas residuales.

Asimismo, la Minuta contempla la reducción a 90 días el plazo que tendrá la Comisión Nacional del Agua para emitir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación del programa de condonación a que se refiere el transitorio quinto, así como las reglas de operación para efectos de la asignación de los recursos por concepto de los derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales.

Asimismo, contiene la propuesta de modificación del último párrafo del artículo 8o. de la Ley Federal de Derechos, en la cual se pretende que el pago del derecho previsto en las fracciones I, III y VIII de dicho numeral se efectúe cuando el extranjero ingrese al territorio nacional.

Por otra parte, la Colegisladora propone reformar el artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos, a fin de destinar un 20% del derecho de no inmigrante a que se refiere la fracción I del artículo 8o. de la propia Ley al Instituto Nacional de Migración, en un 80% al Consejo de Promoción Turística de México para la promoción turística del país, el cual transferirá el 10% de la recaudación total del derecho al Fondo Nacional de Fomento al Turismo para los estudios, proyectos y la inversión en infraestructura que éste determine, con el objeto de mejorar los destinos turísticos del país.

En el mismo sentido, la Minuta propone adicionar una fracción IX y un último párrafo al artículo 8o., y reformar el artículo 16, de la Ley Federal de Derechos, así como, y adicionar un segundo párrafo a la fracción IV del transitorio segundo de la Iniciativa del Ejecutivo Federal, a fin de establecer el derecho por los servicios que presta el Instituto Nacional de Migración por la expedición de la autorización de la característica migratoria de visitante local que se otorga hasta por 3 días, independientemente del número de puertos que se visiten en cada viaje, exentando al mismo tiempo a quienes ingresen al país bajo esta misma característica migratoria por vía terrestre.

Asimismo, la Colegisladora propone destinar los ingresos que se generen por este concepto en un 95% a los municipios en proporción al número de visitantes que arriben a los puertos ubicados en cada municipio, a fin de ser aplicado en obras de infraestructura y programas de conservación, mantenimiento, limpieza y vigilancia de las zonas costeras, con base en los convenios que al efecto se celebren con las Entidades Federativas y los municipios respectivos, y en un 5% al Instituto Nacional de Migración para la prestación del servicio a que se refiere la fracción IX del artículo 8o. de la Ley Federal de Derechos.

Finalmente, con el objeto de precisar el destino de los recursos derivados de la reforma al régimen fiscal de Pemex, la Minuta objeto del presente dictamen reforma el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en materia de hidrocarburos y

se derogan y reforman diversas disposiciones del Decreto que reforma diversas disposiciones del Título Segundo, Capítulo XII, de la Ley Federal de Derechos, publicado el 21 de diciembre de 2005; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de octubre de 2007.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

PRIMERA.- Estas Comisiones resultan competentes para dictaminar la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 87, 93 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- Estas Comisiones coinciden con lo planteado con la Colegisladora, y estiman conveniente la aprobación en sus términos de la Minuta enviada.

Estas Comisiones coinciden plenamente con la de adición de nuevos derechos, así como la modificación de algunos vigentes, a efecto de eliminar los rezagos en los montos de los mismos en relación con los costos totales de los servicios que se proporcionan e inducir medidas que brinden mayor certeza a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de derechos.

TERCERA.- Las que dictaminan coinciden plenamente con la nueva cuota para las actividades de supervisión que realiza la Comisión Nacional Bancaria y de Valores al inicio de las operaciones de las casas de bolsa en virtud de que, con fundamento en el artículo 116 de la Ley del Mercado de Valores, previo al inicio de sus operaciones, las casas de bolsa deben acreditar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el cumplimiento de ciertos requisitos.

Asimismo, se estima oportuna la actualización y ajuste de los factores que se utilizan como referencia para la determinación de los derechos de mérito, así como la actualización de los importes mínimos y cuotas fijas correspondientes.

En adición, estas Comisiones celebran el ajuste de las cuotas de los derechos que se encuentran obligados a cubrir las entidades y sujetos del sistema financiero, derivados de la prestación de los servicios de inspección y vigilancia que proporciona la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

CUARTA.- Por otro lado, estas Comisiones consideran que a fin de mejorar los servicios prestados en materia migratoria, y por tratarse de un punto estratégico para la seguridad nacional y el desarrollo turístico, resulta oportuno y certero que el pago de los derechos por la expedición de la calidad migratoria de no inmigrante se efectúe a la entrada del extranjero al territorio nacional, lo cual coadyuva a que el Instituto Nacional de Migración cuente con los ingresos para el desarrollo de sus funciones.

QUINTA.- En cuanto a la disposición de que el PENSIONISSSTE estará sujeto para su operación, administración y funcionamiento a la regulación y supervisión de la Comisión referida, debiendo cumplir con las disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y con las reglas de carácter general que

emita dicha Comisión aplicables a las administradoras de fondos para el retiro, estas Comisiones coinciden plenamente en que la Comisión citada recupere los costos erogados por la supervisión, toda vez que tiene la misma regulación que las citadas administradoras.

SEXTA.- En lo que respecta a las modificaciones y adiciones realizadas por la Colegisladora en materia ambiental, las que dictaminan consideran no sólo procedentes, sino necesarios, los ajustes correspondientes a los derechos por las actividades de prevención y control de la contaminación, así como a los relativos a la importación y exportación de los residuos, lo anterior, derivado de la entrada en vigor del nuevo Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En este sentido, estas Comisiones manifiestan su total acuerdo en la reducción de los derechos de prevención de la contaminación para aquellos contribuyentes que utilicen microgeneradores de residuos y que implementen de manera organizada sistemas de recolección y transporte de residuos que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, ya que al actuar de manera conjunta presentarán solicitudes únicas para la autorización en el manejo de dichos residuos, logrando así un beneficio colectivo tanto en la implementación coordinada de los sistemas, como en la reducción de su pago de derechos.

Asimismo, las que dictaminan estiman que resulta de gran relevancia la incorporación del derecho relativo a los servicios por la aprobación del programa de remediación de pasivos ambientales, el cual es coincidente con la política ambiental diseñada por el Gobierno Mexicano, toda vez que los servicios mencionados requieren de una alta especialización en diversas áreas técnicas para llevar a cabo un estricto análisis que refleje la efectiva aplicación del programa correspondiente.

En el mismo contexto, las Áreas Naturales Protegidas, han sido concebidas como uno de los elementos claves para la preservación del ecosistema mexicano y, en los últimos años, se han colocado como un destino privilegiado para realizar actividades turísticas de diversa índole, es por ello, que cualquier modificación que impacte benéficamente en la conservación de las mismas, como lo son las propuestas en la Iniciativa sujeta a dictamen, resultan procedentes para la que dictamina.

El esquema de condonación de créditos fiscales que para efectos del derecho por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales plantea el Ejecutivo Federal, el cual tiene como objetivo incentivar la realización y terminación de las obras de saneamiento que requiere el país y las cuales se muestran como un agregado de suma importancia dentro de la política ambiental, es considerado por estas Comisiones relevante, toda vez que persigue la construcción y aplicación de sistemas de tratamiento de aguas residuales y sujeta a quienes opten por adherirse a los beneficios de éste, a concluir las obras mencionadas a más tardar el 31 de diciembre de 2012.

Por último, estas Comisiones dictaminadoras consideran conveniente la adición propuesta de la fracción IX y un último párrafo al artículo 8o., y reformar el artículo 16 de la Ley Federal de Derechos, así como, adicionar un segundo párrafo a la fracción IV del transitorio segundo, a fin de establecer el derecho por los servicios que presta el Instituto Nacional de Migración por la expedición de la autorización de la característica migratoria de visitante local que se otorga hasta por 3 días, independientemente del número de puertos que se visiten en cada viaje, exentando al propio tiempo a quienes ingresen al país bajo esta misma característica migratoria por vía terrestre.

Lo anterior, derivado de que nuestro país cuenta con gran riqueza natural en sus costas; y existe un rezago en la explotación de los mismos, mediante el fomento del turismo de cruceros, por lo que resulta indispensable reforzar la infraestructura turística de los municipios costeros a los que arriban dichos cruceros a efecto de mejorar la calidad de los servicios y que, en consecuencia, haya más captación de turismo.

SÉPTIMA.- En lo relativo a las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, en el sentido de ampliar los supuestos de determinación presuntiva, estas Comisiones consideran adecuada y oportuna dicha propuesta, ya que coadyuvará a la consecución de los fines de los derechos al garantizar un apropiado uso y aprovechamiento de los cuerpos receptores derivado de las descargas de las aguas residuales.

OCTAVA.- En lo que respecta a la propuesta contenida en la Minuta de reformar el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en materia de hidrocarburos y se derogan y reforman diversas disposiciones del Decreto que reforma diversas disposiciones del Título Segundo, Capítulo XII, de la Ley Federal de Derechos, publicado el 21 de diciembre de 2005; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de octubre de 2007, estas Comisiones coinciden plenamente con la Colegisladora, ya que es necesario precisar el destino de los recursos derivados de la reforma al régimen fiscal de PEMEX.

En consecuencia y, con fundamento en los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso, las Comisiones se permiten someter a la consideración del Honorable Senado de la República, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se **REFORMAN** los artículos 8o., último párrafo; 12; 16; 18-A; 20, fracciones II y III, segundo y el actual último párrafos; 24, fracción III; 29, fracción VII; 29-B, fracciones I, incisos a), numeral 1, segundo párrafo, b), numerales 1, segundo párrafo, 2, segundo párrafo y 3, segundo párrafo, c), segundo párrafo, d), segundo párrafo, e), segundo párrafo, f), segundo párrafo, g), segundo párrafo, h), segundo párrafo, i), numerales 1, segundo párrafo y 2, segundo párrafo, j), numeral 1, segundo párrafo y k), primer párrafo, y IV, primer párrafo; 29-D, fracciones I, incisos a) y b), II, incisos a), b) y c), III, incisos a) y b) y último párrafo, IV, incisos a) y b) y último párrafo, V, incisos a), b) y c) y último párrafo, VI, incisos a) y b) y último párrafo, VII, incisos a), b) y c), VIII, segundo párrafo, X, incisos, a), b) y c), XI, inciso a), y tercer párrafo, XII, incisos, a), b) y c) y último párrafo, XIII, incisos, a), b) y c) y último párrafo, XIV, inciso b), XV, inciso b) y último párrafo, XVI, inciso b), XVII, inciso b), XVIII, incisos, a), b) y c) y tercer párrafo, y XIX, segundo párrafo; 29-E, fracciones II, segundo párrafo, III, segundo párrafo, IV, segundo párrafo, V, segundo párrafo, VI, segundo párrafo, XI, segundo párrafo, XII, segundo párrafo, XIV, segundo párrafo, XVIII, segundo párrafo, XX, segundo párrafo, XXI, incisos a) y b), XXII, incisos a) y b) y XXIII, segundo párrafo; 29-F, fracciones I, incisos a), numeral 1, segundo párrafo, c), segundo párrafo y e), segundo párrafo y III; 31, fracción I, primer párrafo; 31-B; 32; 33; 40, inciso l) y segundo párrafo; 49, fracción III, primer párrafo; 78; 162, apartados A y B; 167, primer párrafo; 171-A, primer párrafo y fracción II; 187, apartados A, fracciones I y VII, B, fracción I, E, fracción I, primer párrafo y F, fracción IV; 194-K, segundo párrafo; 194-L, segundo párrafo; 194-T, fracciones II, III, IV, VII y VIII; 194-T-1, primer párrafo, fracción I y último párrafo; 195-A, fracciones I, incisos a) y b), II y III, incisos a), b) y c); 198, fracción I, en el apartado

correspondiente al Área de Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo de California; 198-A, fracción I y la denominación del Parque Nacional Yaxchilán; 263, penúltimo párrafo; 276; 277; 278, segundo párrafo; 278-B, fracciones I, incisos a) y b), II, III, primer párrafo, incisos b), primer párrafo, d) y e), IV, incisos b), Tabla C “Efluentes no Municipales” y segundo párrafo y c), cuarto y sexto párrafos, y V; 278-C; 281-A, segundo y tercer párrafos; 282, fracciones V y VII; 282-C, Tabla IV y último párrafo; 283; 284, primer párrafo, fracciones I, II y VI, y último párrafo; 285; 288-E, primer párrafo, y 288-G; se **ADICIONAN** los artículos 8o. fracción IX y último párrafo; 20, fracción I y último párrafo, pasando el actual último párrafo a ser penúltimo párrafo; 29, fracciones XXI y XXII; 29-B, fracción I, inciso a), numeral 3 e inciso l); 29-E, fracciones XVI, incisos a) y b) y XXI, último párrafo; 29-F, fracción I, incisos a), numeral 3 y g); 29-K, fracción V, penúltimo párrafo; 40, penúltimo párrafo; 61-A; 61-B; 61-C; 105, último párrafo; 192-C, fracción V; 194-T, último párrafo; 194-T-5; 194-T-6; 194-X; 195-A, fracción I, inciso c); 278-A, rubro denominado “CUERPOS RECEPTORES TIPO A” comprendiendo primero y segundo párrafos y un último párrafo al rubro denominado “CUERPOS RECEPTORES TIPO B”; 278-B, fracciones IV, inciso d), VI, VII y VIII; 279; 288-A-2; 288-A-3, y 288-D-1, y se **DEROGAN** los artículos 4o., décimo primero, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto párrafos; 29-E, fracción XVI, segundo párrafo; 29-M; 31, último párrafo; 56, fracción III, inciso b); 57, fracción IV, inciso b); 58, fracción III, inciso b); 85-A; 186, fracción IX; 191-D; 278-A, último párrafo; 278-B, fracción IV, inciso b), último párrafo; 282-A, y 282-D, de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

Artículo 4o.

(Se deroga décimo primer párrafo).

(Se deroga décimo segundo párrafo).

(Se deroga décimo tercer párrafo).

(Se deroga décimo cuarto párrafo).

.....

Artículo 8o.

IX. Visitante Local \$56.00

.....

El pago del derecho previsto en las fracciones I, III y VIII de este artículo, deberá efectuarse al ingreso del extranjero a territorio nacional.

El derecho a que se refiere la fracción IX de este artículo, se recaudará a través de las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria y su importe se destinará en un 95% a los municipios en proporción al número de visitantes que arriben a los puertos ubicados en cada municipio, a fin de ser aplicado en obras de infraestructura y programas de conservación, mantenimiento, limpieza y vigilancia de las zonas costeras, con base en los convenios que al efecto se celebren con las Entidades Federativas y los municipios respectivos, y en un 5% al Instituto Nacional de Migración para la prestación del servicio a que se refiere la citada fracción.

Artículo 12. Por la prestación de los servicios migratorios en aeropuertos a pasajeros de vuelos internacionales que abandonen el territorio nacional, se cobrará la cuota de \$47.50

El derecho de servicios migratorios a que se refiere el presente artículo se pagará a la salida de pasajeros de vuelos internacionales.

Artículo 16. Los asilados políticos, refugiados y visitantes distinguidos, no pagarán los derechos por internación al país, ni por reposición de documentos, establecidos en los artículos precedentes de esta Sección.

Artículo 18-A. Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho establecido en la fracción I del artículo 8o. de la presente Ley, se destinarán en un 20% al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona, y en un 80% al Consejo de Promoción Turística de México para la promoción turística del país, el cual transferirá el 10% de la recaudación total del derecho al Fondo Nacional de Fomento al Turismo para los estudios, proyectos y la inversión en infraestructura que éste determine con el objeto de mejorar los destinos turísticos del país.

Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos establecidos en los artículos 8, fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 9, 10, 12, 13, 14 y 14-A de esta Ley, serán destinados a programas de modernización, equipamiento e infraestructura para mejorar el control fronterizo en la línea divisoria internacional del sur del país y a mejorar las instalaciones, equipos, mobiliario, sistemas y la calidad integral de los servicios en materia migratoria que presta el Instituto Nacional de Migración.

Artículo 20.

- I. Pasaportes ordinarios y documentos de identidad y viaje con validez hasta por un año \$385.00
- II. Pasaportes ordinarios y documentos de identidad y viaje con validez mayor a un año y hasta por tres años \$800.00
- III. Pasaportes ordinarios y documentos de identidad y viaje con validez mayor a tres años y hasta por seis años \$1,100.00

.....
Los derechos que se obtengan por concepto de las fracciones anteriores únicamente se destinarán al gasto de los consulados en los términos del fondo a que se refiere la fracción XI del artículo 2do. de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, con excepción de los servicios que sean prestados en el territorio nacional.

.....
Tratándose de la expedición de pasaportes ordinarios con validez hasta por seis años para trabajadores agrícolas que, con base en memorandums de entendimiento firmados por el Gobierno Mexicano con otros países, presten servicios en el exterior, se pagará el 50% de las cuotas establecidas en las fracciones I a III de este artículo, según corresponda.

Los derechos que se obtengan por concepto de las fracciones anteriores en los servicios que sean prestados en el territorio nacional, se destinarán en un 15% a la Secretaría de Relaciones Exteriores para mejorar los servicios y operación de las delegaciones de dicha dependencia.

Artículo 24.

- III. Los que soliciten los pensionados para justificar su situación legal en el país en que residan o para comprobar su existencia física ante las autoridades mexicanas que así lo requieran.

Artículo 29.

- VII. Por el estudio y trámite de la solicitud de autorización para la constitución y funcionamiento de sociedades de inversión de renta variable, en instrumentos de deuda, de capitales y de objeto limitado: \$16,067.86

- XXI. Por la autorización para la constitución y funcionamiento de sociedades de inversión de renta variable, en instrumentos de deuda, de capitales y de objeto limitado: \$32,136.00

- XXII. Por la autorización para el inicio de operaciones de casas de bolsa: \$800,000.00

Artículo 29-B.

- I.

- a).

1.

1.4191 al millar por los primeros \$520'376,695.00 del capital contable de la emisora, y 0.7096 al millar por el excedente sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$6'122,079.00

3. Emitidas por sociedades controladoras de grupos financieros, instituciones de crédito, casas de bolsa, casas de cambio, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, sociedades financieras de objeto limitado, sociedades financieras de objeto múltiple y demás entidades financieras autorizadas:

1.4191 al millar por los primeros \$520'376,695.00 del capital contable de la emisora, y 0.7096 al millar por el excedente sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$6'122,079.00.

b).

1.

1.0643 al millar por los primeros \$440'746,051.00 sobre el monto emitido, y 0.5322 al millar por el excedente sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$5'185,248.00

2.

0.5322 al millar por los primeros \$440'939,500.00 del monto emitido, y 0.2661 al millar por el excedente sin que los derechos a pagar en el primer año contado a partir de la obtención de la autorización por programa excedan del resultado de multiplicar 0.5322 al millar por los primeros \$440'939,500.00 del monto autorizado, y 0.2661 al millar por el excedente.

3.

0.2661 al millar del monto emitido por tipo de valor y en proporción a su plazo sin que los derechos a pagar por este concepto en un ejercicio excedan de: \$603,163.00

c).

1.5768 al millar respecto del monto total del capital social mínimo fijo.

d).

0.5322 al millar respecto al monto total de las primas de emisión.

e).

0.5322 al millar por los primeros \$390'282,521.00 del monto emitido, y 0.2661 al millar por el excedente sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$534,103.00

f).

0.4435 al millar por los primeros \$406'245,077.00 del monto emitido, y 0.2218 al millar por el excedente.

g).

0.2661 al millar del monto emitido por tipo de valor y en proporción a su plazo sin que los derechos a pagar por este concepto en un ejercicio excedan de:
..... \$603,163.00

h).

0.2661 al millar del monto emitido por tipo de valor y en proporción a su plazo sin que los derechos a pagar por este concepto en un ejercicio excedan de:
..... \$603,163.00

i).

1.

0.54 al millar por los primeros \$495'602,793.00 sobre el monto emitido y 0.27 al millar por el excedente sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de
..... \$5'830,622.00

2.

0.27 al millar del monto emitido sin que los derechos a pagar por año excedan de:
..... \$677,996.00

j).

1.

0.27 al millar del monto emitido sin que los derechos a pagar por año excedan de:
..... \$600,368.00

k). Tratándose de la inscripción o ampliación de títulos de crédito que representen acciones inscritas en el Registro Nacional de Valores, se pagará una cuota de 0.32 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de:
..... \$6'122,079.00

.....

l). Tratándose de la inscripción o ampliación de valores fiduciarios sobre bienes distintos de acciones, cuyo activo principal se encuentre respaldado por valores inscritos en el Registro Nacional de Valores, se pagará una cuota de 0.24 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$600,368.00

.....

IV. Inscripción preventiva de acciones en el Registro Nacional de Valores:
..... \$11,122.00

.....
Artículo 29-D.

I.

- a). El resultado de multiplicar 0.135636 al millar por el valor de los certificados de depósito de bienes, emitidos por la entidad de que se trate.
- b). El resultado de multiplicar 1.350500 al millar por el valor de sus otras cuentas por cobrar menos las estimaciones por irrecuperabilidad o difícil cobro de esas otras cuentas por cobrar.

.....
II.

- a). El resultado de multiplicar 0.519993 al millar por el valor del total de su pasivo.
- b). El resultado de multiplicar 7.034000 al millar, por el valor de su cartera de arrendamiento vencida.
- c). El resultado de multiplicar 0.090500 al millar por el valor del total de su cartera de arrendamiento menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.

.....
III.

- a). El resultado de multiplicar 0.275887 al millar, por el valor del total de los pasivos de la entidad de que se trate.
- b). El resultado de multiplicar 0.021500 al millar, por el valor de sus activos sujetos a riesgo totales.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$5'000,000.00

IV.

- a). El resultado de multiplicar 0.128561 al millar, por el valor del total de pasivos de la entidad de que se trate.
- b). El resultado de multiplicar 0.007110 al millar, por el valor de sus activos sujetos a riesgo totales.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$3'000,000.00

V.

- a). El resultado de multiplicar 5.687900 al millar, por el valor de su capital global.
- b). El resultado de multiplicar 4.945800 al millar, por el producto de su índice de capitalización (equivalente al requerimiento de capital entre el capital global) multiplicado por el requerimiento de capital.
- c). El resultado de multiplicar 0.587300 al millar, por el producto del recíproco del indicador de liquidez (equivalente a dividir 1 entre la cantidad que resulte de dividir activo circulante entre pasivo circulante) multiplicado por el pasivo total.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a la cantidad que resulte de multiplicar 0.083 por el capital mínimo requerido para funcionar como casa de bolsa, conforme a las disposiciones aplicables.

VI.

- a). El resultado de multiplicar 4.000000 al millar, por el valor de su capital contable.
- b). El resultado de multiplicar 18.750000 al millar, por el importe que resulte de capital contable menos las disponibilidades netas, las cuales serán equivalentes a la suma de caja, billetes y monedas, saldos deudores de bancos, documentos de cobro inmediato, remesas en camino e inversiones en valores, menos los saldos acreedores de bancos. En este caso, cuando las disponibilidades netas sean negativas, la aplicación de la fórmula a que se refiere este inciso será equivalente a sumar el valor absoluto de dichas disponibilidades netas al capital contable.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$400,000.00

VII.

- a). El resultado de multiplicar 0.925400 al millar, por el valor del total de su pasivo.
- b). El resultado de multiplicar 8.363500 al millar, por el valor de su cartera de factoraje vencida.
- c). El resultado de multiplicar 0.138800 al millar, por el valor de su cartera de factoraje menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.

.....

VIII.

Cada entidad que pertenezca al sector de Inmobiliarias, entendiéndose por ello aquellas sociedades inmobiliarias que sean propietarias o administradoras de bienes destinados a las oficinas de instituciones de crédito o de casas de bolsa, en términos de la Ley de Instituciones de Crédito o de la Ley del Mercado de Valores, según corresponda, pagará una cuota equivalente al resultado de multiplicar 0.432864 al millar, por el valor de su capital contable.

X.

- a). El resultado de multiplicar 0.245430 al millar, por el valor del total de sus pasivos.
- b). El resultado de multiplicar 0.171500 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida.
- c). El resultado de multiplicar 0.008060 al millar, por el valor del total de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.

XI.

- a). El resultado de multiplicar 0.300000 al millar, por el valor de los primeros \$2'000,000,000.00 y 0.150000 al millar por el valor restante del total de las acciones representativas de su capital social en circulación, valuadas a precio corriente en el mercado y, a falta de éste, a su valor contable o precio actualizado de valuación, determinado por la sociedad valuadora o el comité de valuación que corresponda.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a \$30,000.00 sin que pueda ser superior a: \$900,000.00

XII.

- a). El resultado de multiplicar 0.152310 al millar, por el valor del total de sus pasivos.
- b). El resultado de multiplicar 0.149700 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida.
- c). El resultado de multiplicar 0.003890 al millar, por el valor del total de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$500,000.00

XIII.

- a). El resultado de multiplicar 0.393000 al millar, por el valor del total de sus pasivos.
- b). El resultado de multiplicar 0.243000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida.
- c). El resultado de multiplicar 0.011650 al millar, por el valor del total de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$160,000.00

XIV.

- b). El resultado de multiplicar 0.240474 al millar, por el total de sus activos.

XV.

- b). El resultado de multiplicar 0.020883 al millar, por el total de sus activos.

Para los efectos de lo previsto en esta fracción, forman parte del sector Fondos y Fideicomisos Públicos, el Fideicomiso de Fomento Minero; el Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural; el Fondo Nacional de Fomento al Turismo; el Fondo de la Vivienda para los Militares en Activo; el Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios; el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares; el Fondo de Garantía para la Agricultura, Ganadería y Avicultura; el Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras; el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda; el Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios; el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y los demás fondos y fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores supervise.

XVI.

- b). El resultado de multiplicar 0.695726 al millar, por el total de sus activos.

XVII.

- b). El resultado de multiplicar 0.022057 al millar, por el total de sus activos.

XVIII.

- a). El resultado de multiplicar 0.589202 al millar, por el valor del total de sus pasivos.
- b). El resultado de multiplicar 0.257000 al millar, por el valor de su cartera vencida.
- c). El resultado de multiplicar 0.014910 al millar, por el valor de su cartera menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$500,000.00

XIX.

Cada entidad que pertenezca al sector de sociedades controladoras de grupos financieros, entendiéndose por ello a las sociedades controladoras previstas en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, pagará la cantidad que resulte de multiplicar 0.008129 al millar por el total del activo del balance general consolidado con subsidiarias.

Artículo 29-E.

II.

Cada entidad que pertenezca al sector de Bolsas de Futuros y Opciones, entendiéndose para estos efectos a las entidades que cuenten con autorización para constituirse y operar como tales en términos de las disposiciones aplicables, pagará el 1.74 por ciento respecto de su capital contable, excluyendo el resultado no realizado por valuación de cartera de valores y actualización patrimonial sin que los derechos a pagar por este concepto sean inferiores a: \$943,756.00

III.

Cada entidad que pertenezca al sector de Bolsas de Valores, entendiéndose para estos efectos a las entidades que cuenten con la concesión para constituirse y operar como tales en términos de la legislación aplicable, pagará el 0.82 por ciento respecto de su capital contable, excluyendo el resultado no realizado por valuación de cartera de valores y actualización patrimonial sin que los derechos a pagar por este concepto sean inferiores a: \$1'047,048.00

IV.

Cada entidad que pertenezca al sector de Cámaras de Compensación, entendiéndose por ello a las sociedades que cuenten con la autorización correspondiente en términos de la legislación aplicable, deberá pagar anualmente una cantidad igual al 1.13 por ciento respecto de su capital contable, excluyendo el resultado no realizado por valuación de cartera de valores y actualización patrimonial sin que los derechos a pagar por este concepto sean inferiores a: \$1'174,188.00

V.

Cada entidad que pertenezca al sector de Contrapartes Centrales, entendiéndose por ello a las sociedades que cuenten con la concesión correspondiente en términos de la legislación aplicable, pagará el 1.56 por ciento respecto de su capital contable, excluyendo el resultado no realizado por valuación de cartera de valores y actualización patrimonial sin que los derechos a pagar por este concepto sean inferiores a: \$849,000.00

VI.

Cada entidad que pertenezca al sector de Empresas de Servicios Complementarios, entendiéndose por ello a las sociedades que presten servicios complementarios o auxiliares en la administración a entidades financieras en términos de las disposiciones aplicables, o en la realización de su objeto, pagará la cantidad de: \$89,817.00

XI.

Cada entidad que pertenezca al sector de Instituciones Calificadoras de Valores, entendiéndose por ello a aquellas sociedades que con tal carácter se constituyan y sean autorizadas en términos de la Ley del Mercado de Valores, deberá pagar: \$415,743.00

XII.

Cada entidad que pertenezca al sector de Instituciones para el Depósito de Valores, entendiéndose por ello a aquellas sociedades que cuenten con la concesión correspondiente en términos de la legislación aplicable, pagará el 1.06 por ciento respecto de su capital contable, excluyendo el resultado no realizado por valuación de cartera de valores y actualización patrimonial sin que los derechos a pagar por este concepto sean inferiores a: \$658,771.04

XIV.

Cada entidad que pertenezca al sector de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior, pagará la cantidad de: \$55,333.00

XVI.

a). Cada asociación gremial de intermediarios del mercado de valores y de prestadores de servicios vinculados al mercado de valores que haya obtenido el reconocimiento para actuar como organismo autorregulatorio del mercado de valores, pagará la cantidad de: \$358,000.00

- b). Los organismos autorregulatorios que hayan obtenido el reconocimiento a que se refiere el inciso a) anterior, que al mismo tiempo cuenten con la autorización para certificar la capacidad técnica de las personas físicas que pretendan actuar como operadores de bolsa o apoderados de intermediarios del mercado de valores para la celebración de operaciones con el público, pagarán la cantidad de: \$1'000,000.00

.....
XVIII.

Cada entidad que pertenezca al sector de proveedores de precios, autorizados en términos de la Ley del Mercado de Valores pagará: \$511,492.00

.....
XX.

Cada entidad que pertenezca al sector de Sociedades de Información Crediticia, entendiéndose por ello a las sociedades autorizadas conforme a la Ley para Regular a las Sociedades de Información Crediticia, pagará la cantidad de: \$950,000.00

XXI.

- a). Que actúen como referenciadoras: \$35,000.00
b). Que actúen como integrales: \$70,000.00

Para efectos de lo previsto en esta fracción, se entenderá que pertenecen al sector de Sociedades Distribuidoras de Acciones de Sociedades de Inversión las instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones de seguros, organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio, sociedades financieras de objeto limitado y sociedades operadoras de sociedades de inversión, que proporcionen de manera directa a las sociedades de inversión servicios de distribución de acciones.

XXII.

- a). De renta variable y de inversión en instrumentos de deuda: \$70,340.00
b). De capitales o de objeto limitado: \$59,790.00

XXIII.

Cada entidad que pertenezca al sector de Sociedades Valuadoras de Acciones de Sociedades de Inversión, entendiéndose por ello a las sociedades a que con tal carácter se refiere la Ley de Sociedades de Inversión, pagará la cantidad de \$684.00 por cada Fondo valuado.

.....
Artículo 29-F.

I.

a).

1.

0.7676 al millar respecto al capital social más reservas de capital sin que los
derechos a pagar por este concepto excedan de:
..... \$382,314.00

.....
3. Emitidas por sociedades controladoras de grupos financieros, instituciones de
crédito, casas de bolsa, casas de cambio, almacenes generales de depósito,
arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, sociedades financieras
de objeto limitado, sociedades financieras de objeto múltiple y demás entidades
financieras autorizadas:

0.7676 al millar respecto al capital social más reservas de capital sin que los
derechos a pagar por este concepto excedan de:
..... \$382,314.00

.....
c).

Por acciones, la cuota señalada en la fracción I, inciso a), numerales 1 a 3, de este artículo, según
corresponda y 0.6396 al millar respecto al monto en circulación de cada emisión de títulos de
crédito o valores inscritos que otorguen a sus titulares derechos de crédito, de propiedad o de
participación, sobre bienes o derechos muebles o inmuebles sin que los derechos a pagar por este
concepto excedan de:..... \$119,472.61

.....
e).

0.5116 al millar, respecto al monto en circulación de cada emisión sin que los derechos a
pagar por este concepto excedan de
..... \$80,952.00

- g). Títulos fiduciarios cuyo activo principal se encuentre respaldado por valores inscritos en el Registro Nacional de Valores:

0.5116 al millar respecto al monto en circulación de cada emisión sin que los derechos a
pagar por este concepto excedan de:
..... \$80,952.00

- III. Las personas morales que mantengan sus acciones inscritas con carácter preventivo bajo la modalidad de listado previo pagarán \$10,825.00 por inscripción preventiva.

Artículo 29-K.

- V.

En el caso de emisiones cuya suscripción se realice en diferentes fechas, el importe de los derechos por concepto de inscripción deberá ser cubierto a más tardar el día de la suscripción o colocación de los valores, con base en el monto colocado.

Artículo 29-M. (Se deroga).

Artículo 31.

- I. Las instituciones de fianzas pagarán el equivalente al 3.5% de las primas que perciban.

(Se deroga último párrafo).

Artículo 31-B. Las Administradoras de Fondos para el Retiro, las instituciones públicas que realicen funciones similares a éstas, las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR y las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro pagarán el derecho de inspección y vigilancia que se efectúa en éstas, conforme a las siguientes cuotas:

- I. Las Administradoras de Fondos para el Retiro y las instituciones públicas que realicen funciones similares, por el capital suscrito y pagado por los trabajadores en las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro que inviertan las cuotas y aportaciones de los seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez establecidos en la Ley del Seguro Social y en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, \$55,011.17 por concepto de cuota anual y adicionalmente \$0.1258 anuales por cada \$1,000.00 del saldo total de dicho capital.
- II. Las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro \$52,181.37 cuota anual.

El pago de las cuotas anuales a que se refieren las fracciones I y II anteriores, deberá realizarse a más tardar el día 20 del mes de enero del ejercicio fiscal que transcurra.

Las Administradoras de Fondos para el Retiro o Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro que obtengan autorización para organizarse y operar como tales o las instituciones públicas que realicen funciones similares que inicien operaciones, durante el año calendario deberán cubrir la cuota anual de \$55,011.17 o de \$52,181.37, según corresponda, a que se refieren las fracciones I y II del presente artículo, a más tardar el último día hábil del mes inmediato posterior al mes en que obtengan dicha autorización o, en su caso, inicien operaciones. El monto de dicha cuota anual será proporcional al número de meses que resten al año calendario de que se trate.

Para los efectos de la cuota anual adicional de \$0.1258 a que se refiere la fracción I anterior, se realizarán pagos provisionales trimestrales en los meses de abril, julio y octubre del ejercicio fiscal de que se trate y enero del siguiente, a más tardar el día 20 del mes respectivo.

Para determinar el monto de cada pago trimestral a que se refiere el párrafo anterior se deberá multiplicar cada \$1,000.00 del saldo total del capital suscrito y pagado por los trabajadores invertido en las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo por la cuota anual de \$0.1258, dividida entre cuatro, tomando como total de recursos el valor de dicho capital que resulte al último día hábil del mes inmediato anterior al mes en que deba efectuarse el pago de este derecho.

- III. Las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR \$1'606,800.00 por cada Administradora de Fondos para el Retiro y por cada institución pública que realice funciones similares.

El pago de derechos a que se refiere la presente fracción deberá enterarse a más tardar el día 20 del mes de enero del ejercicio fiscal que transcurra. En caso que se incorpore una nueva Administradora de Fondos para el Retiro o institución pública que realice funciones similares durante el año calendario, el pago por la nueva entidad deberá cubrirse a más tardar el último día hábil del mes inmediato posterior al mes en que se autorice ésta y será proporcional al número de meses que resten al año calendario de que se trate.

Artículo 32. Por el estudio de la solicitud y, en su caso, el registro o la revalidación del registro de agentes promotores en el Registro de Agentes Promotores de las Administradoras de Fondos para el Retiro o de instituciones públicas que realicen funciones similares, que proporciona la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, se pagarán derechos conforme a la cuota de: \$176.75

Artículo 33. Por la presentación del examen de postulación a agente promotor o de revalidación del registro de agente promotor, con el cual se evaluarán los conocimientos requeridos para ejercer la actividad de agente promotor en las Administradoras de Fondos para el Retiro o en instituciones públicas que realicen funciones similares, se pagarán derechos conforme a la cuota de: \$267.80

Artículo 40.

- l). Por la habilitación de un inmueble en forma exclusiva para la introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico y la autorización o prórroga para su administración: \$46,968.68

.....

Los derechos a que se refieren los incisos b), c), d), e), h), k), l), m) y n) de este artículo se pagarán anualmente. Los derechos a que se refieren los incisos a), f), g), i) y j) de este artículo se pagarán por única vez.

Por la prórroga de las autorizaciones a que se refieren los incisos b), c), h), i), k) y n) de este artículo, así como por la renovación de las autorizaciones a que se refieren los incisos a) y m) de este artículo, se pagarán las mismas cuotas que se establecen para cada inciso.

.....

Artículo 49.

- III. Tratándose de importaciones temporales de bienes distintos de los señalados en la fracción anterior siempre que sea para elaboración, transformación o reparación en las empresas con programas autorizados por la Secretaría de Economía (Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación IMMEX): \$201.90

.....

Artículo 56.

III.

- b). (Se deroga).

.....

Artículo 57.

IV.

b). (Se deroga).

.....
Artículo 58.

III.

b). (Se deroga).

Artículo 61-A. Por el análisis de la solicitud y, en su caso, por el otorgamiento de los permisos de construcción y operación de las instalaciones a que se refiere el artículo 1 del Reglamento de Trabajos Petroleros, en materia de refinación del petróleo, elaboración y procesamiento del gas y de petroquímicos básicos, y demás actividades relacionadas, se pagará el derecho conforme a la cuota de: \$4,977.20

Artículo 61-B. Por el análisis de la solicitud y, en su caso, por el otorgamiento de los permisos de desmantelamiento de las instalaciones a que se refiere el artículo 1 del Reglamento de Trabajos Petroleros, en materia de refinación del petróleo, elaboración y procesamiento del gas y de petroquímicos básicos, y demás actividades relacionadas, se pagará el derecho conforme a la cuota de: \$2,404.70

Artículo 61-C. Por la revisión y verificación en la realización de pruebas hidrostáticas derivadas de la construcción o mantenimiento de ductos, y pruebas hidrostáticas o de hermeticidad para circuitos en instalaciones de transformación industrial en materia de refinación del petróleo, elaboración y procesamiento del gas y de petroquímicos básicos, y demás actividades relacionadas, se pagará el derecho conforme a la cuota de: \$1,434.79

Artículo 78. Por los servicios en materia de acreditación de prestador de servicio de certificación para la emisión de certificados digitales, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por el trámite y estudio de la solicitud para acreditación como prestador del servicio de certificación para la emisión de certificados digitales \$32,828.75
- II. Por la acreditación como prestador del servicio de certificación para la emisión de certificados digitales \$157,311.49
- III. Por el cese voluntario como prestador del servicio de certificación para la emisión de certificados digitales \$115,312.82
- IV. Por el examen para encargado de identificación como prestador del servicio de certificación para la emisión de certificados digitales \$3,286.26

- V. Por el trámite y estudio de la solicitud para la acreditación de un prestador de servicios de certificación para la emisión de certificados digitales, para el servicio de conservación de mensajes de datos u otros servicios adicionales relativos a la firma electrónica \$17,150.00
- VI. Por la acreditación de un prestador de servicios de certificación para la emisión de certificados digitales, para el servicio de conservación de mensajes de datos u otros servicios adicionales relativos a la firma electrónica \$105,300.00

Artículo 85-A. (Se deroga).

Artículo 105.

Los estudios para la asignación de las frecuencias que vayan a ser utilizadas durante las visitas al país de jefes de estado y misiones diplomáticas extranjeras, cuyas autorizaciones sean gestionadas por conducto de las embajadas en el país o por la Secretaría de Relaciones Exteriores estarán exentas del pago del derecho previsto en este artículo.

Artículo 162.

A. Tratándose de Buques, por el estudio y trámite de la solicitud y, en su caso, inscripción de:

- I. Los certificados de las matrículas de las embarcaciones y artefactos navales mexicanos \$565.00
- II. Los contratos de adquisición, enajenación o cesión, así como los actos constitutivos de derechos reales, traslativos o extintivos de propiedad, sus modalidades, hipotecas, gravámenes y privilegios marítimos sobre las embarcaciones y artefactos navales mexicanos \$317.00
- III. Los contratos de arrendamiento o fletamento a casco desnudo de embarcaciones mexicanas \$342.00
- IV. Los contratos de construcción, de embarcaciones en México o de aquellas que se construyan en el extranjero y se pretendan abanderar como mexicanas \$342.00
- V. De la cancelación de cualquiera de los actos especificados en este apartado \$555.00

B. Por el estudio y trámite de la solicitud y, en su caso, la inscripción de los navieros y agentes mexicanos, así como de los operadores, se pagará por concepto de derecho de Registro Marítimo Nacional la cuota de \$1,054.83

.....

Artículo 167. Por el estudio y trámite de la solicitud y, en su caso, expedición, prórroga, renovación, modificación, ampliación o cesión de concesiones, permisos o autorizaciones para el uso o aprovechamiento

de obras marítimo portuarias; así como para la prestación de servicios portuarios en las vías generales de comunicación por agua, se pagará el derecho de solicitud correspondiente, conforme a las siguientes cuotas:
.....

Artículo 171-A. Por la autorización para ejercer como Agente Naviero Consignatario de Buques, Agente Naviero General o Agente Naviero Protector, se pagará el derecho de agente naviero, conforme a las siguientes cuotas:
.....

- II. Por la expedición de la autorización para actuar como Agente Naviero General o Agente Naviero Protector \$11,887.09

Artículo 186.

- IX. (Se deroga).
-

Artículo 187.

A.

- I. Documentos públicos o privados por virtud de los cuales se reconozcan, creen, modifiquen, transmitan o extingan derechos sobre tierras ejidales o comunales, siempre que no provengan del Fondo de Apoyo para los Núcleos Agrarios sin Regularizar \$187.53
-

- VII. Planos generales e internos, así como los de las grandes áreas de ejidos y comunidades que no provengan del Fondo de Apoyo para los Núcleos Agrarios sin Regularizar \$42.70
-

B.

- I. Certificados y títulos de propiedad por actos jurídicos que no provengan del Fondo de Apoyo para los Núcleos Agrarios sin Regularizar \$85.49
-

E.

- I. Trabajos de campo, topográficos o fotogramétricos que no correspondan al Fondo de Apoyo para los Núcleos Agrarios sin Regularizar o del Programa de Regularización de Colonias.

F.

- IV. Por la expedición de copias certificadas de cada plano tamaño carta u oficio \$12.40

.....
Artículo 191-D. (Se deroga).

Artículo 192-C.

- V. Por la emisión de mapas con información registral, a cargo de la Comisión Nacional del Agua, por cada uno \$204.00

Artículo 194-K.

Por la solicitud y, en su caso, autorización de la modificación de los programas de manejo a que se refiere este artículo se pagará el 35% de la cuota según corresponda, tomando como base el total de los volúmenes autorizados pendientes de aprovechar.

.....
Artículo 194-L.

Por la solicitud y, en su caso, autorización de la modificación de los programas de manejo a que se refiere este artículo se pagará el 35% de la cuota según corresponda, tomando como base el total de los volúmenes autorizados pendientes de aprovechar.

.....
Artículo 194-T.

- II. Instalación y operación de centros de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos \$2,683.31
- III. Instalación y operación de sistemas de reciclaje o coprocesamiento de residuos peligrosos \$1,693.95
- IV. Instalación y operación de sistemas de reutilización de residuos peligrosos \$1,693.95

VII. Instalación y operación de sistemas para el confinamiento o disposición final de residuos peligrosos \$58,699.56

VIII. Prestación de servicios de manejo y condiciones particulares de manejo de residuos peligrosos \$4,194.82

Los contribuyentes que utilicen microgeneradores organizados y que presenten las solicitudes a que se refiere la fracción I del presente artículo pagarán el 50% de la cuota establecida en este artículo.

Artículo 194-T-1. Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, autorización por primera vez para importar y exportar residuos peligrosos y otros residuos que se encuentren previstos en tratados internacionales de los que México sea parte, que no tengan características de peligrosidad, se pagarán derechos, conforme a las siguientes cuotas:

I. Para importar residuos peligrosos o residuos que no tienen características de peligrosidad \$1,361.79

Por los trámites subsecuentes y solicitudes de prórroga y modificación a la autorización se pagará el 50% de la cuota establecida en este artículo.

Artículo 194-T-5. Por la recepción, análisis y, en su caso, registro de cada plan de manejo de residuos peligrosos, se pagará la cuota de \$1,000.00

Por la solicitud de modificación o integración al registro, se pagará el 50% de la cuota establecida en el presente artículo.

Artículo 194-T-6. Por la recepción, análisis y, en su caso, aprobación del programa de remediación de pasivos ambientales, se pagará la cuota de:

I. Pasivo ambiental \$35,000.00

II. Emergencia ambiental \$1,000.00

Tratándose de la solicitud de autorización para la transferencia de sitios contaminados se pagará la cuota de \$3,000.00

Artículo 194-X. Cuando los solicitantes, con base en el artículo 109-Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y conforme a los lineamientos de carácter general que emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, presenten una solicitud única para dos o más trámites o servicios establecidos de la Sección Quinta a la Sección Novena del presente Capítulo para la autorización de un proyecto, sólo pagarán el derecho más alto que corresponda a los trámites y servicios solicitados.

Artículo 195-A.

I.

- a). Medicamento nuevo \$74,000.00
 - b). Medicamento genérico \$44,000.00
 - c). Medicamento molécula nueva \$80,000.00
- II. Por la solicitud y, en su caso, el registro de medicamentos homeopáticos, herbolarios y vitamínicos, se pagará por cada uno el derecho conforme a la cuota de \$12,000.00
- III.
- a). Clase I \$7,500.00
 - b). Clase II \$11,000.00
 - c). Clase III \$14,000.00

Artículo 198.

- I.
- Área de Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo de California, excepto las islas Venados, Lobos y Pájaros, frente al Puerto de Mazatlán, Sinaloa, mismas que cubrirán la cuota establecida en la fracción II de este artículo.

Artículo 198-A.

- I.
- Monumento Natural Yaxchilán

Artículo 263.

En el caso de sustitución de concesiones o asignaciones por las causas previstas en la Ley Minera, la vigencia para efectos del pago del derecho sobre minería se computará para las concesiones a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Minería de la concesión original que se sustituye y para las asignaciones, a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

.....

Artículo 276. Están obligados a pagar el derecho por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, las personas físicas o morales que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales en ríos, cuencas, cauces, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, así como los que descarguen aguas residuales en los suelos o las infiltren en terrenos que sean bienes nacionales o que puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos, en términos de lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 277. Para los efectos del presente Capítulo se consideran:

- I. Acuífero: Cualquier formación geológica o conjunto de formaciones geológicas hidráulicamente conectados entre si, por las que circulan o se almacenan aguas del subsuelo que puedan ser extraídas para su explotación, uso o aprovechamiento y cuyos límites laterales y verticales se definen convencionalmente para fines de evaluación, manejo y administración de las aguas nacionales del subsuelo.
- II. Aguas residuales: Las aguas de composición variada provenientes de las descargas municipales y no municipales, tales como las industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarias, domésticas, incluyendo fraccionamientos y, en general, de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas.
Cuando el contribuyente no separe en la descarga de agua residual el agua que no tiene este carácter, toda la descarga se considerará de agua residual para los efectos de esta Ley.
- III. Aguas Costeras: Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho internacional; así como las aguas marinas interiores, las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar.
- IV. Carga de Contaminante: La cantidad de un contaminante expresada en unidades de masa sobre unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales.
- V. Cuerpo Receptor: Las corrientes, depósitos naturales de agua, ríos, aguas costeras, suelo, estuarios, humedales naturales, embalses, cauces o bienes nacionales donde se descargan aguas residuales, así como los terrenos en donde se infiltran o inyectan dichas aguas, cuando puedan contaminar el suelo, subsuelo o los acuíferos.
- VI. Demanda Química de Oxígeno: La medida del oxígeno consumido por la oxidación de la materia orgánica e inorgánica en una prueba específica.
- VII. Descarga: La acción de verter, infiltrar, depositar o inyectar aguas residuales a un cuerpo receptor en forma continua, intermitente o fortuita.
- VIII. Embalse Artificial: El vaso de formación artificial que se origina por la construcción de un bordo o cortina y que es alimentado por uno o varios ríos o agua subterránea o pluvial.

- IX. Embalse Natural: El vaso de formación natural que es alimentado por uno o varios ríos o agua subterránea o pluvial.
- X. Estuario: El tramo del curso de agua, bajo la influencia de las mareas, que se extiende desde la línea de costa hasta el punto donde la concentración de cloruros en el agua es de 250 miligramos por litro.
- XI. Humedales Naturales: Las zonas de transición entre los sistemas acuáticos y terrestres que constituyen áreas de inundación temporal o permanente, sujetas o no a la influencia de mareas, como pantanos, ciénegas y marismas, cuyos límites los constituyen el tipo de vegetación hidrófila de presencia permanente o estacional; las áreas donde el suelo es predominantemente hídrico, y las áreas lacustres o de suelos permanentemente húmedos, originados por la descarga natural de acuíferos.
- XII. Límite Máximo Permisible: El valor o rango asignado a un parámetro, el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales.
- XIII. Población: El número de habitantes indicado en el Censo General de Población y Vivienda más reciente.
- XIV. Río: La corriente de agua natural, perenne o intermitente, que desemboca a otras corrientes o a un embalse natural o artificial, o al mar.
- XV. Sólidos Suspendidos Totales: La concentración de partículas que son retenidas en un medio filtrante de microfibras de vidrio, con un diámetro de poro de 1.5 micrómetros o su equivalente.
- XVI. Suelo: El material no consolidado compuesto por partículas inorgánicas, materia orgánica, agua, aire y organismos, que comprende desde la capa superior terrestre hasta diferentes niveles de profundidad.
- XVII. Uso Consuntivo: El volumen de agua de una calidad determinada que se consume al llevar a cabo una actividad específica, el cual se determina como la diferencia del volumen de una calidad determinada que se extrae, menos el volumen de una calidad también determinada que se descarga, y que se señalan en el título respectivo.
- XVIII. Uso Doméstico: La aplicación de agua nacional para el uso particular de las personas y del hogar, riego de sus jardines y de árboles de ornato, incluyendo el abrevadero de animales domésticos que no constituya una actividad lucrativa, cuyo servicio se preste en términos del inciso a), de la fracción III, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 278.

El pago del derecho a que se refiere este artículo no exime a los responsables de las descargas de aguas residuales de cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y con las condiciones particulares de sus descargas, de conformidad con la Ley de Aguas Nacionales.

Artículo 278-A.

CUERPOS RECEPTORES TIPO "A":

Todos los que no se señalan como tipos B o C; así como los suelos y terrenos referidos en el artículo 276 de esta Ley.

Tratándose de las descargas efectuadas desde plataformas marinas o fuentes móviles se aplicarán las cuotas establecidas para los cuerpos receptores tipo A.

.....

Todos los Estuarios y Humedales Naturales, y todos los Embalses Naturales o Artificiales, a excepción de los que se clasifican como tipo C.

.....

(Se deroga último párrafo).

Artículo 278-B.

I.

- a). Cuando el caudal de la descarga se efectúe en forma continua o intermitente, y sea igual o mayor a 9,000 metros cúbicos en un trimestre, el contribuyente deberá instalar medidores totalizadores o de registro continuo en cada una de las descargas de agua residual. El volumen de cada descarga corresponderá a la diferencia entre la lectura tomada el último día del trimestre de que se trate y la lectura efectuada el último día del trimestre anterior.
- b). Cuando el caudal de descarga sea continuo o intermitente y menor a 9,000 metros cúbicos en un trimestre, el usuario podrá optar entre instalar medidores o efectuar cada trimestre bajo su responsabilidad la determinación del volumen con otros dispositivos de aforo. Dicha determinación se deberá manifestar bajo protesta de decir verdad en la declaración correspondiente.

En caso de que no se pueda medir el volumen de agua descargada, a falta de medidor o como consecuencia de la descompostura de éste, el volumen a declarar no podrá ser inferior al que resulte de aplicar el procedimiento previsto en el artículo 285, fracción I, incisos a) y d) de esta Ley.

- II. Las concentraciones de contaminantes descargados al cuerpo receptor se determinarán, conforme a lo que se indica en los párrafos siguientes.

El responsable de la descarga tendrá la obligación de realizar el muestreo y análisis de la calidad del agua descargada, en muestras de cada una de sus descargas para verificar las concentraciones de los contaminantes a que se refiere esta Ley.

Los reportes que presente el responsable de la descarga estarán basados en determinaciones analíticas realizadas por un laboratorio acreditado ante la entidad autorizada por la Secretaría de Economía y aprobado por la Comisión Nacional del Agua.

III. En el Procedimiento Obligatorio del Muestreo de las Descargas, se entenderá por:

.....

b). Muestra Simple: La que se tome en el punto de descarga, de manera continua, en día normal de operación durante el tiempo necesario para completar, cuando menos, un volumen suficiente para que se lleven a cabo los análisis necesarios para conocer su composición, aforando el caudal descargado en el sitio y en el momento del muestreo.

.....

d). Promedio Diario: El valor que resulta del análisis de una muestra compuesta.

e). Promedio Mensual: El valor que resulta de calcular el promedio ponderado en función del caudal, de los valores que resulten del análisis de al menos dos muestras compuestas promedio diario. En caso de que existan valores fuera del rango permisible en cualquiera de las muestras simples, se reportará el valor más alejado del rango permisible.

IV.

b).

Tabla C. Efluentes no Municipales

Demanda Química de Oxígeno Toneladas/día	Sólidos Suspendidos Totales Toneladas/día	Frecuencia de Muestreo y Análisis	Frecuencia de Reporte de Datos
Mayor de 3.0	Mayor de 3.0	Mensual	Trimestral
De 1.2 a 3.0	De 1.2 a 3.0	Trimestral	Trimestral
Menor de 1.2	Menor de 1.2	Semestral	Semestral

Los parámetros a ser considerados en el muestreo y análisis, así como en el reporte de datos son los que se indican en el presente Capítulo y en la Tabla D de este artículo.

(Se deroga último párrafo).

c).

El reporte del trimestre, para la frecuencia mensual de muestreo y análisis, será el promedio aritmético de los valores que resulten del análisis de cada mes.

.....

El cumplimiento de lo anterior, es sin menoscabo de la observancia a las disposiciones legales y normativas aplicables en materia de descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales y bienes públicos inherentes.

- d). Método de Prueba: Para la toma de muestras y la determinación de los valores y concentraciones de los parámetros establecidos en este procedimiento, se deberá aplicar el método de prueba indicado en esta fracción y en las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas, correspondientes.
- V. Para cada descarga el contribuyente determinará, conforme al promedio de las muestras tomadas, la concentración promedio de contaminantes en miligramos por litro, conforme al procedimiento obligatorio de muestreo de descargas establecido en este artículo.
- VI. En caso de que el agua de abastecimiento registre alguna concentración promedio mensual de los parámetros referidos en la tabla D del presente artículo, se podrá restar de la concentración de la descarga, siempre y cuando lo acredite ante la Comisión Nacional del Agua, a través de un análisis de calidad del agua efectuado por un laboratorio acreditado ante la entidad autorizada por la Secretaría de Economía y aprobado por la Comisión Nacional del Agua.

El informe referido en el párrafo anterior podrá ser presentado dentro del primer trimestre del ejercicio de que se trate y será válido durante dicho ejercicio. En caso de ser solicitado con posterioridad al plazo antes señalado el informe será válido a partir del momento en que se presente.

La Comisión Nacional del Agua estará facultada para revisar la veracidad de los datos del informe presentado.

- VII. Una vez determinadas las concentraciones de los contaminantes expresados en miligramos por litro se compararán con los valores correspondientes a los límites máximos permisibles por cada contaminante, previstos en la siguiente tabla:

Tabla D

LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES			
PARÁMETROS (miligramos por litro)	CUERPOS RECEPTORES		
	TIPO A	TIPO B	TIPO C
	Ríos Aguas Costeras Suelo	Ríos Embalses Aguas Costeras Estuarios Humedales Naturales	Ríos y Embalses
	P.M.	P.M.	P.M.

Sólidos Suspendidos Totales	150.0	75.0	40.0
Demanda Química de Oxígeno	320	200	100

P.M.: Promedio Mensual

En caso de que las concentraciones de contaminantes sean superiores a dichos límites se pagará el derecho conforme a lo dispuesto en el artículo 278-C de esta Ley.

- VIII. Los laboratorios acreditados ante la entidad autorizada por la Secretaría de Economía y aprobados por la Comisión Nacional del Agua, deberán de informar semestralmente a dicha Comisión de los resultados de los análisis efectuados en ese periodo a los contribuyentes a que se refiere el presente Capítulo.

En caso de que la Comisión Nacional del Agua determine que los laboratorios no cumplieron con la obligación establecida en esta fracción notificará el incumplimiento al laboratorio y lo apercibirá de que en caso de reincidencia quedará sin efectos la aprobación que le otorgó.

Artículo 278-C. Para calcular el monto del derecho a pagar por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales se considerará, trimestralmente, el volumen de las aguas residuales descargadas, las concentraciones de contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, así como el tipo de cuerpo receptor donde se efectúen, de la siguiente forma:

- I. La concentración de contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles expresados en miligramos por litro se multiplicará por el factor de 0.001, para convertirla a kilogramos por metro cúbico.
- II. El resultado obtenido se multiplicará por el volumen trimestral de aguas residuales descargadas en metros cúbicos, obteniéndose así la carga de contaminantes, expresada en kilogramos por trimestre, descargada al cuerpo receptor.
- III. Para obtener el monto correspondiente por cada contaminante que rebase los límites máximos permisibles, conforme al tipo de cuerpo receptor de que se trate, se multiplicarán los kilogramos de contaminante por trimestre, por la cuota en pesos por kilogramo que corresponda, de acuerdo con la siguiente Tabla:

TABLA II

Cuota en pesos por kilogramo de contaminante al trimestre			
Tipo de contaminante	Cuerpo Receptor		
	Tipo "A"	Tipo "B"	Tipo "C"
Demanda Química de Oxígeno	\$0.2953	\$0.3302	\$0.3475
Sólidos Suspendidos	\$0.5072	\$0.5669	\$0.5968

Totales			
---------	--	--	--

El monto del derecho a pagar será enterado por el contribuyente en los términos del artículo 283 de esta Ley.

Artículo 279. Los ingresos que se obtengan por concepto del derecho por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, correspondientes al artículo 278-C de esta Ley, se destinarán a la Comisión Nacional del Agua para la realización de los programas que al efecto establezca dicha Comisión, en una cantidad equivalente hasta por el monto cubierto, en el ejercicio de que se trate, para la realización de obras y acciones de saneamiento y dotación de infraestructura para el tratamiento de aguas residuales, conforme a lo siguiente:

Los contribuyentes del derecho por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales podrán solicitar a la Comisión Nacional del Agua autorización para realizar un programa de acciones en materia de saneamiento y tratamiento de aguas residuales y, en su caso, dicha Comisión les asignará recursos para su realización, siempre que no exceda el monto cubierto por el contribuyente de conformidad con el artículo 278-C de esta Ley.

El programa de acciones referido en el párrafo anterior, tendrá como fin mejorar la calidad de las aguas residuales, ya sea mediante cambios en los procesos productivos o para el control o tratamiento de las descargas, a fin de no rebasar los límites máximos permisibles establecidos en esta Ley, y mantener o mejorar la calidad de sus descargas de aguas residuales.

Para los efectos del párrafo anterior, los contribuyentes están obligados a presentar ante la Comisión Nacional del Agua, un informe, bajo protesta de decir verdad, de los avances del programa de acciones presentado ante dicho órgano desconcentrado, en los primeros diez días de los meses de julio del mismo año y enero del siguiente, en las formas establecidas para ello.

La Comisión Nacional del Agua en términos del instructivo para la presentación y seguimiento del programa de acciones que para tal efecto publique en el Diario Oficial de la Federación, vigilará el cumplimiento en el avance de las acciones comprometidas por los contribuyentes.

En el caso de que los contribuyentes no presenten alguno de los informes señalados en el párrafo anterior, en los plazos establecidos para ello, no gozarán del beneficio contenido en este artículo, por lo que hace al periodo omitido.

La Comisión Nacional del Agua vigilará que los recursos entregados se ejerzan para los fines establecidos en el presente artículo y en caso de que los contribuyentes no acrediten tal situación, deberán reintegrar a la Comisión los recursos asignados, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que dicha autoridad se lo comunique a los contribuyentes, para lo cual se señalará en la resolución correspondiente el importe respectivo, con la actualización y recargos causados a partir de la fecha en que recibieron los recursos, en términos de los artículos 17-A, 21 y demás aplicables del Código Fiscal de la Federación.

Cuando los recursos asignados no sean devueltos por el contribuyente en el plazo establecido para tal efecto, el importe señalado en la resolución dictada, tendrá el carácter de crédito fiscal y será exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 281-A.

A fin de hacer efectiva dicha disminución, los contribuyentes deberán presentar ante las oficinas de la Comisión Nacional del Agua, para su verificación y sellado, el original de la factura de compra de los aparatos de medición y de su instalación, que deberán cumplir con los requisitos fiscales a que se refiere el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

El monto a acreditar, deberá asentarse en la declaración provisional trimestral o bien en la declaración del ejercicio fiscal que corresponda, debiendo precisar en la declaración respectiva la fecha de adquisición y el costo total de los aparatos de medición y de su instalación debidamente comprobado. Cuando el monto a acreditar sea mayor al derecho a cargo, el excedente se descontará en las siguientes declaraciones provisionales trimestrales o anuales.

Artículo 282.

- V. Las poblaciones rurales de hasta 2,500 habitantes, de conformidad con el último Censo General de Población y Vivienda y los organismos operadores de agua potable y alcantarillado, públicos o privados, por las descargas provenientes de aquéllas.

- VII. Las entidades públicas o privadas, que sin fines de lucro presten servicios de asistencia médica, servicio social o de impartición de educación escolar gratuita en beneficio de poblaciones rurales de hasta 2,500 habitantes, de acuerdo con el último Censo General de Población y Vivienda.

Artículo 282-A. (Se deroga).

Artículo 282-C.

TABLA IV

Descuento en el pago del derecho por uso o aprovechamiento de aguas nacionales.		
Calidad establecida para descargas a cuerpos receptores tipo	Tipo de calidad de la descarga	% de descuento
A	B	12
A	C	18
A	NOM-127-SSA1-1994	44
B	C	6
B	NOM-127-SSA1-1994	32
C	NOM-127-SSA1-1994	26

Este porcentaje de descuento se aplicará al monto del derecho a que se refiere el Capítulo VIII del Título II de esta Ley sin incluir el que corresponda al uso consuntivo del agua. En este caso, a la declaración del pago del derecho por uso o aprovechamiento de aguas nacionales, se deberán acompañar los resultados de la calidad del agua, emitidos por un laboratorio acreditado ante la entidad de acreditamiento autorizada por la Secretaría de Economía y aprobado por la Comisión Nacional del Agua.

Artículo 282-D. (Se deroga).

Artículo 283.

Los contribuyentes que efectúen descargas permanentes o intermitentes estarán obligados a presentar la declaración a que se refiere el párrafo anterior.

.....

Artículo 284. La Comisión Nacional del Agua o el Servicio de Administración Tributaria procederán a la determinación presuntiva del derecho federal a que se refiere el presente Capítulo, en los siguientes casos:

- I. No se tenga instalado aparato de medición o el mismo no funcione.
- II. Cuando el cálculo que efectúe el usuario bajo su responsabilidad sea menor al que resulte de aplicar el mismo procedimiento que se señala en la Ley, en la visita de inspección o verificación de contaminación en la descarga de agua residual o en ejercicio de las facultades de comprobación que al efecto se lleven a cabo.

.....

- VI. Cuando el usuario no presente sus reportes de análisis de la calidad de las descargas de aguas residuales, emitidos por un laboratorio acreditado ante la entidad autorizada por la Secretaría de Economía y aprobado por la Comisión Nacional del Agua.

La determinación presuntiva a que se refiere este artículo procederá independientemente de las sanciones a que haya lugar, previstas en las disposiciones aplicables.

Artículo 285. Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, la autoridad fiscal estará a lo siguiente:

- I. Para la determinación del volumen de agua residual vertida, se considerará lo siguiente:
 - a). El señalado en el permiso de descarga respectivo.
 - b). El que señalen los registros de las lecturas de sus dispositivos de medición o que se desprendan de alguna de las declaraciones trimestrales o anuales presentadas del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación.

- c). El que proporcionen las autoridades administrativas, fiscales o las competentes en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones.
- d). El señalado en el título de asignación, concesión, autorización o permiso para la explotación, el uso o el aprovechamiento de aguas nacionales que originan la descarga.
- e). El que resulte del procedimiento establecido en el artículo 229, fracción III de esta Ley.
- f). El que resulte de los medios indirectos de la investigación económica o de cualquier otra clase.
- g). El que resulte de cualquier otra información que obtenga la autoridad fiscal distinta a las anteriores.

Cuando el volumen señalado en el permiso de descargas, resulte menor al que se obtenga de la información y documentación con que cuenten la Comisión Nacional del Agua o el Servicio de Administración Tributaria, se deberán considerar estas últimas.

En caso de que no se cuente con permiso de descarga y la autoridad fiscal cuente con más de un volumen presuntivo, considerará aquél que resulte mayor.

- II. Para la concentración de los contaminantes, trimestralmente se considerarán presuntivamente las siguientes concentraciones:

- a). Para descargas municipales:

Tabla I

Tipo de contaminante	CONCENTRACIÓN PRESUNTIVA
Demanda Química de Oxígeno	700 mg/L
Sólidos Suspendidos Totales	400 mg/L

- b). Para descargas no municipales:

Tabla II

Tipo de contaminante	CONCENTRACIÓN PRESUNTIVA
Demanda Química de Oxígeno	7,000 mg/L
Sólidos Suspendidos Totales	3,000 mg/L

En caso de que la autoridad fiscal cuente con información proporcionada por las autoridades administrativas competentes en la cual se determine la concentración de contaminantes, deberá considerarse ésta para la determinación correspondiente y no la señalada en las tablas anteriores.

- III. Una vez determinado el volumen presuntivo de la descarga de aguas residuales, así como la concentración presuntiva de los contaminantes en los términos antes señalados, para calcular el monto del derecho a pagar por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, la autoridad fiscal aplicará el procedimiento establecido en el artículo 278-C de esta Ley.

Artículo 288-A-2. Están obligadas al pago del derecho por el acceso a los museos propiedad de la Federación y administrados por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, las personas que tengan acceso a los mismos, conforme a las siguientes cuotas:

- I. Museo Nacional de Culturas Populares \$10.00
- II. Museo Nacional de los Ferrocarriles Mexicanos \$10.00

El pago del derecho a que se refiere este precepto deberá hacerse previo al ingreso a los recintos correspondientes.

De las 9:00 horas a las 17:00 horas, no pagarán el derecho a que se refiere este artículo las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes para realizar estudios afines a los museos a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho quienes accedan a los museos los domingos.

Artículo 288-A-3. Están obligadas a pagar el derecho por el uso o aprovechamiento de inmuebles, las personas físicas y morales que usen o aprovechen bienes sujetos al régimen del dominio público de la Federación en los museos, bibliotecas, recintos culturales y artísticos y demás inmuebles administrados por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, conforme a lo que a continuación se señala:

- I. \$32.14 mensuales por cada metro cuadrado o fracción, cuando el uso o goce consista en la realización de actividades comerciales y el espacio no exceda de 30 metros cuadrados.

El pago del derecho a que se refiere esta fracción se efectuará mensualmente mediante declaración que se presentará en las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

- II. \$32.00 por cada metro cuadrado o fracción que se use, goce o aproveche para actividades de promoción, difusión y comercialización cultural y educativa por parte de entidades de la administración pública paraestatal, previa celebración de un convenio.

El pago del derecho a que se refiere esta fracción se efectuará mensualmente mediante declaración que se presentará en las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

- III. \$19.28 por cada metro cuadrado o fracción que se use o aproveche para actividades o eventos de hasta cuatro horas de duración, incluido el tiempo de montaje y desmontaje de instalaciones realizado en espacios exteriores de cualquier tipo.
- IV. \$5,356.00 por evento de hasta cuatro horas de duración, incluido el tiempo de montaje y desmontaje de equipos y accesorios, realizado en espacios cerrados, tales como auditorios, vestíbulos, salas y aulas.
- V. \$25,000.00 por evento de hasta cuatro horas de duración, incluido el tiempo de montaje y desmontaje de equipos y accesorios, realizado en espacios cerrados en bibliotecas y teatros.

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones III, IV y V de este artículo se efectuará previamente a la realización del evento.

Las cuotas a que se refieren las fracciones III, IV y V de este artículo se incrementarán proporcionalmente a partir de la terminación de la cuarta hora de acuerdo con la duración total del evento.

Para los efectos de este artículo, no estarán obligados al pago de los derechos al que el mismo se refiere las instituciones públicas que realicen conjuntamente con el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, eventos culturales, educativos, cívicos o de asistencia social, así como las que realicen actividades de promoción, difusión y comercialización culturales, educativas, cívicas o de asistencia social, previa celebración de un convenio.

Artículo 288-D-1. Por el uso, goce o aprovechamiento, con fines comerciales para filmación, videograbación y tomas fotográficas de museos, bibliotecas, recintos culturales y artísticos y demás inmuebles administrados por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes se pagará el derecho de filmación y tomas fotográficas conforme a las siguientes cuotas:

A. Filmaciones o videograbaciones:

- I. Por día \$6,961.66
- II. Por día, cuando se trata de locaciones \$45,000.00

El cobro de este derecho es independiente a los que se causen por el uso o aprovechamiento de los inmuebles.

B. Tratándose de tomas fotográficas \$3,480.79 por día.

No pagarán los derechos establecidos en este artículo las instituciones públicas que realicen conjuntamente con el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, eventos culturales, educativos, cívicos o de asistencia social, así como las que realicen actividades de promoción, difusión y comercialización culturales, educativas, cívicas o de asistencia social, previa celebración de un convenio.

Artículo 288-E. Por el uso, goce o aprovechamiento, para uso o reproducción por fotografía impresa o en soporte digital, de fotografías a cargo del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Consejo

Nacional para la Cultura y las Artes, para fines sancionados por las autoridades competentes del mismo Instituto así como del citado Consejo, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

.....

Artículo 288-G. Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere el presente Capítulo, se destinarán al Instituto Nacional de Antropología e Historia, al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, según corresponda, para la investigación, restauración, conservación, mantenimiento, administración y vigilancia de las unidades generadoras de los mismos y, en un 5%, respecto de los ingresos generados por los derechos a que se refiere el artículo 288 de esta Ley, a los municipios en donde se genere el derecho, a fin de ser aplicados en obras de infraestructura y seguridad de las zonas, con base en los convenios que al efecto se celebren con las entidades federativas y los municipios respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **REFORMA** el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en materia de hidrocarburos y se derogan y reforman diversas disposiciones del “Decreto que reforma diversas disposiciones del Título Segundo, Capítulo XII, de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2005”, el cual a su vez fue publicado en ese órgano de difusión el 1 de octubre de 2007, en la siguiente forma:

Artículo Quinto. La disminución en el pago por concepto del derecho ordinario sobre hidrocarburos que obtenga PEMEX Exploración y Producción, derivada de la aplicación del régimen fiscal contenido en el presente Decreto, en comparación con los montos que hubiera cubierto con el régimen vigente hasta el 2007, se destinará a inversión en infraestructura de Petróleos Mexicanos en la industria petrolera, de conformidad con lo que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2008, con excepción de la adición de la fracción IX y del último párrafo al artículo 8o., así como la reforma al artículo 16, ambos de la Ley Federal de Derechos, mismos que entrarán en vigor a partir del 1 de julio de 2008.

Segundo. Durante el año de 2008, se aplicarán en materia de derechos las siguientes disposiciones:

- I. Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales que se extraigan y utilicen en los Municipios de Coatzacoalcos y Minatitlán del Estado de Veracruz, se cobrará la cuota que corresponda a la zona de disponibilidad 7 a que se refiere el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos.
- II. Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales que se utilicen en los Municipios de Lázaro Cárdenas del Estado de Michoacán y Hueyapan de Ocampo del Estado de Veracruz, se cobrará la cuota que corresponda a la zona de disponibilidad 9 a que se refiere el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos.
- III. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 232, fracción IV de la Ley Federal de Derechos, las personas físicas y las morales que usen o aprovechen los bienes nacionales comprendidos en los

artículos 113 y 114 de la Ley de Aguas Nacionales, que realicen actividades agrícolas o pecuarias pagarán el 30% de la cuota del derecho establecida en dicha fracción.

- IV. No pagarán el derecho a que se refiere el artículo 8o., fracción I de la Ley Federal de Derechos, aquellos turistas que visiten el país por vía terrestre, cuya estancia no exceda de siete días en el territorio nacional. Para el caso que se exceda dicho periodo, el derecho se pagará al momento de la salida del territorio nacional.

Asimismo, no pagarán el derecho a que se refiere la fracción IX del artículo 8o. de la Ley Federal de Derechos, los visitantes locales que ingresen al país por vía terrestre.

- V. En relación al registro de título de técnico o profesional técnico, técnico superior universitario o profesional asociado, se aplicarán en materia de derechos las siguientes disposiciones:

- a). Por el registro de título de técnico o profesional técnico, expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación del tipo medio superior, así como la expedición de la respectiva cédula profesional, se pagará el 30% del monto a que se refieren las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.
- b). Por el registro de título de técnico superior universitario o profesional asociado, expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación de tipo superior, así como por la expedición de la respectiva cédula, se pagará el 50% del monto a que se refieren las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.

- VI. Para los efectos de los artículos 198, fracción III, 198-A, fracción III y 238-C, fracción II, la cuota del derecho a pagar por persona, por año, para todas las áreas naturales protegidas será de \$260.00.

- VII. No se pagará el derecho por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere el artículo 223, apartado B de la Ley Federal de Derechos, cuando el concesionario entregue agua para uso público urbano a municipios o a organismos operadores municipales de agua potable, alcantarillado y saneamiento. En este caso, el concesionario podrá descontar del pago del derecho que le corresponda por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere el artículo 223, apartado A de la referida Ley, el costo comprobado de instalación y operación de la infraestructura utilizada para la entrega de agua de uso público urbano, sin que en ningún caso exceda del monto del derecho a pagar. Lo anterior, previa aprobación de la Comisión Nacional del Agua.

Tercero. No estarán obligados al pago del derecho a que se refiere el artículo 288-A-3 de la Ley, los concesionarios o permisionarios cuyos títulos se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, durante su periodo de vigencia.

Cuarto. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley Federal de Derechos, el pago del derecho por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales utilizadas en los municipios del territorio mexicano que a continuación se señalan, durante el ejercicio fiscal de 2008 se efectuará de conformidad con las zonas de disponibilidad de agua como a continuación se indica:

ZONA 6.

Estado de Oaxaca: Excepto los municipios comprendidos en las zonas 4, 5, 7, 8 y 9.

ZONA 7.

Estado de Oaxaca: Abejones, Concepción Papalo, Guelatao de Juárez, Natividad, Nuevo Zoquiapam, San Francisco Telixtlahuaca, San Juan Atepec, San Jerónimo Sosola, San Juan Bautista Atlatlahuca, San Juan Bautista Jayacatlán, San Juan del Estado, San Juan Evangelista Analco, San Juan Chicomezuchil, San Juan Quiotepec, San Juan Tepeuxila, San Miguel Aloapam, San Miguel Amatlán, San Miguel Chicahua, San Miguel Huautla, San Miguel del Río, San Pablo Macuiliangis, San Pedro Jaltepetongo, San Pedro Jocotipac, Santa Ana Yareni, Santa Catarina Ixtepeji, Santa Catarina Lachatao, Santa María Apazco, Santa María Ixcatlán, Santa María Jaltianguis, Santa María Papalo, Santa María Texcaltitlán, Santa María Yavesia, Santiago Apoala, Santiago Huaucilla, Santiago Nacaltepec, Santiago Tenango, Santiago Xiacui, Santos Reyes Pápalo, Tecocuilco de Marcos Pérez, Teotitlán del Valle y Valerio Trujano.

ZONA 8.

Estado de Oaxaca: Loma Bonita.

Estado de Puebla: Chalchicomula de Sesma y Esperanza.

Estado de Tabasco: Jalpa de Méndez, Nacajuca y Paraíso.

ZONA 9.

Todos los municipios del Estado de Chiapas.

Estado de Oaxaca: Acatlán de Pérez Figueroa, Asunción Cacalotepec, Ayotzintepec, Capulalpam de Méndez, Chiquihuitlán de Benito Juárez, Cosolopa, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Eloxochitlán de Flores Magón, Huautepec, Huautla de Jiménez, Ixtlán de Juárez, Mazatlán Villa de Flores, Mixitlán de la Reforma, San Andrés Solaga, San Andrés Teotilalpam, San Andrés Yaá, San Baltazar Yatzachi El Bajo, San Bartolomé Ayautla, San Bartolomé Zoogocho, San Cristóbal Lachirioag, San Felipe Jalapa de Díaz, San Felipe Usila, San Francisco Cajonos, San Francisco Chapulapa, San Francisco Huehuetlan, San Ildefonso Villa Alta, San Jerónimo Tecuati, San José Chiltepec, San José Independencia, San José Tenango, San Juan Bautista Tlacoatzin, San Juan Bautista Tuxtepec, San Juan Bautista Valle Naci, San Juan Coatzacoapam, San Juan Comaltepec, San Juan Cotzocon, San Juan Juquila Vijanos, San Juan Lalana, San Juan Petlapa, San Juan Tabaá, San Juan Yae, San Juan Yatzona, San Lorenzo Cuaunecuiltitla, San Lucas Camotlán, San Lucas Ojitlán, San Lucas Zoquiapam, San Mateo Cajonos, San Mateo Yolochochitlán, San Melchor Betaza, San Miguel Quetzaltepec, San Miguel Santa Flor, San Miguel Soyaltepec, San Miguel Yotao, San Pablo Yoganiza, San Pedro Cajonos, San Pedro Ixcatlán, San Pedro Ocopetatlillo, San Pedro Ocotepic, San Pedro Sochiapam, San Pedro Teutila, San Pedro y San Pablo Ayutla, San Pedro Yaneri, San Pedro Yolox, Santa Ana Ateixtlahuaca, Santa Ana Cuauhtémoc, Santa Cruz Acatepec, Santa María Alotepec, Santa María

Chilchotla, Santa María Jacatepec, Santa María La Asunción, Santa María Temaxcalapa, Santa María Teopoxco, Santa María Tlahuitoltepec, Santa María Tlalixtac, Santa María Yalina, Santiago Atitlán, Santiago Camotlán, Santiago Choapam, Santiago Comaltepec, Santiago Jocotepec, Santiago Lalopa, Santiago Laxopa, Santiago Texcalcingo, Santiago Yaveo, Santiago Zacatepec, Santiago Zochila, Santo Domingo Albarradas, Santo Domingo Roayaga, Santo Domingo Xagacía, Tamazulapam Del Espíritu Santo, Tanetze De Zaragoza, Totontepec Villa De Morelos, Villa Díaz Ordaz, Villa Hidalgo y Villa Talea De Castro.

Estado de Puebla: Coyomeapan, Eloxochitlan, San Sebastián Tlacotepec, Zoquitlan.

Estado de Tabasco: Balcan, Cárdenas, Centro, Cunduacán, Centla, Comcalco, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jonuta, Macuspana, Tacotalpa, Teapa y Tenosique.

Estado de Veracruz: Alvarado, Ángel R. Cabada, Catemaco, Ignacio De La Llave, Ixmattahuacan, José Azueta, Lerdo De Tejada, Omealca, Saltabarranca, Tatahuicapan De Juárez, Tierra Blanca y Tlalixcoyan y los municipios que no estén comprendidos en las zonas 6, 7 y 8.

Quinto. Para los efectos de lo dispuesto en el Capítulo XIV del Título II de la Ley, se estará a lo siguiente:

- I. Durante el ejercicio fiscal de 2008, las personas físicas y las morales que usen o aprovechen bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, pagarán el 50% del derecho establecido en el artículo 278-C de la Ley.
- II. Aquellos contribuyentes que se hayan acogido a lo dispuesto por el artículo 282-A de la Ley Federal de Derechos vigente hasta el ejercicio fiscal de 2007, seguirán gozando de los beneficios que en el mismo se establecen, para lo cual deberán cumplir con las obligaciones señaladas en dicho precepto.

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por el contribuyente, éste deberá determinar el derecho a su cargo conforme a las disposiciones vigentes a la fecha de dicho incumplimiento y enterarlo.

Al término del programa de acciones, si se rebasan los límites máximos permisibles, el contribuyente estará obligado a pagar el derecho en los términos de las disposiciones legales vigentes.

- III. Aquellos prestadores de servicio a poblaciones de 2,501 a 20,000 habitantes, que se hayan acogido a los beneficios del “Decreto por el que se condonan y eximen contribuciones y accesorios en materia de derechos por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales a los contribuyentes que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2004, seguirán gozando de los beneficios que en el mismo se establecen, para lo cual deberán cumplir con las obligaciones señaladas en dicho ordenamiento.

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por los prestadores de servicio referidos, deberán determinar el derecho a su cargo por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, conforme a las disposiciones vigentes a la fecha de dicho incumplimiento y enterarlo.

Al término del programa de acciones de saneamiento, si se rebasan los límites máximos permisibles, el contribuyente estará obligado a pagar el derecho en los términos de las disposiciones legales vigentes.

- IV. Aquellos contribuyentes que opten por acogerse a los beneficios del artículo 279 de la Ley Federal de Derechos, con el fin de mejorar la calidad de las aguas residuales, ya sea mediante cambios en los procesos productivos o para el control o tratamiento de las descargas, para no rebasar los límites máximos permisibles establecidos en esta Ley, y mantener o mejorar la calidad de las descargas de aguas residuales, podrán obtener la condonación de los créditos fiscales a su cargo, determinados o autodeterminados que se hayan causado hasta el ejercicio fiscal de 2007, por concepto del derecho por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales.

Al momento de presentar la solicitud a que se refiere el párrafo segundo del artículo 279 de esta Ley, el contribuyente deberá señalar los créditos fiscales a su cargo que constituirán el 100 por ciento de los adeudos sujetos a condonación, los cuales se condonarán en proporción con los avances del programa de acciones autorizado por la Comisión Nacional del Agua, aplicando dicha condonación en primer término a los adeudos más antiguos.

En caso de que en ejercicio de las facultades de comprobación en esta materia, las autoridades fiscales determinen créditos fiscales que se hubieren causado hasta el ejercicio fiscal de 2007, y que no hayan sido contemplados en la información proporcionada por el contribuyente, éstos podrán incorporarse al monto señalado por él y gozar de los beneficios referidos en el párrafo que antecede.

Tratándose de créditos fiscales que hubiesen sido impugnados por algún medio de defensa, al momento de señalar los créditos fiscales en términos del segundo párrafo de esta fracción, el contribuyente deberá acompañar copia sellada del desistimiento correspondiente y copia certificada del acuerdo o resolución que ponga fin a dicho medio de defensa, dictados por la autoridad u órgano jurisdiccional que conozca del asunto.

La conclusión del programa de acciones no podrá exceder del 31 de diciembre de 2012, en caso de que no se concluya dicho programa en esta fecha, únicamente se condonarán los créditos fiscales en la proporción de los avances realizados y el contribuyente deberá cubrir los adeudos no condonados con sus accesorios correspondientes.

En el caso de que las autoridades fiscales hayan iniciado procedimiento administrativo de ejecución, con motivo de los créditos fiscales generados por concepto del derecho por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de descargas de aguas residuales, aquél será suspendido una vez que la Comisión Nacional del Agua autorice el programa de acciones presentado. Durante todo el periodo que dure la suspensión a que se refiere este párrafo, se interrumpirá el término para que se consuma la prescripción a que se refiere el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, relacionado con los créditos fiscales correspondientes.

En ningún caso procederá la devolución de las cantidades que se hayan pagado por el derecho por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de descargas de aguas residuales y accesorios, que se hayan causado antes de la entrada en vigor de este Decreto.

La Comisión Nacional de Agua dentro de los siguientes 90 días a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación del presente programa de condonación.

- V. Para los efectos de la asignación de los recursos por concepto de los derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, a que se refiere el segundo párrafo del artículo 279 de la Ley Federal de Derechos, la Comisión Nacional del Agua dentro de los siguientes 90 días a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá emitir la Reglas de Operación correspondientes.

Los usuarios municipales que se hayan acogido a los beneficios de la fracción IV de este artículo, serán elegibles para el programa federal que la Comisión Nacional del Agua establezca en materia de la realización de obras y acciones de saneamiento y tratamiento de aguas residuales.

Sexto. A las cuotas de los derechos por servicios prestados por oficinas autorizadas en el extranjero, contenidas en las fracciones I, II y III del artículo 20 de la Ley Federal de Derechos, reformadas mediante el presente Decreto, no les será aplicable el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2004.

Las cuotas de los derechos por servicios prestados por oficinas autorizadas en el extranjero a que se refiere el párrafo anterior, deberán ajustarse a partir del 1 de enero de 2008, en la misma proporción en que fluctúe el valor de la moneda extranjera en relación con la nacional, tomando como referencia inicial el tipo de cambio publicado por el Banco de México el día 26 de diciembre de 2007. Para los ajustes subsecuentes, se tomará como referencia el tipo de cambio con el que se calculó la fluctuación del último ajuste que se haya efectuado.

Las cuotas de los derechos por servicios prestados por oficinas autorizadas en el extranjero a que se refiere este artículo, no se actualizarán de conformidad con el artículo 1o. de la Ley Federal de Derechos.

Séptimo. A partir del 1 de enero de 2008, para los efectos del artículo 288 de la Ley, las cuotas de los derechos aplicables, serán las siguientes:

Áreas tipo AAA.....	\$48.00 y después del horario normal de operación \$160.00
Áreas tipo AA.....	\$46.00
Áreas tipo A.....	\$39.00
Áreas tipo B.....	\$35.00
Áreas tipo C.....	\$29.00

Dado en la Sala de Comisiones del Senado de la República en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil siete.

30-10-2007

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Aprobado con 104 votos en pro y 5 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 30 de octubre de 2007.

Discusión y votación, 30 de octubre de 2007.

Continuamos con la primera lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Debido a que el dictamen se encuentra publicado debidamente en la Gaceta del Senado de este día, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Consulto a la asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen.

Quienes estén porque se omita, favor de levanta la mano. (La asamblea asiente).

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano. (La asamblea no asiente).

Es de primera lectura, presidente.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Consulte ahora la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Consulto a la asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del anterior dictamen.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La asamblea asiente).

-EL C. SENADOR TOMAS TORRES MERCADO: (Desde su escaño). Señor presidente, pido la palabra.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: ¿Con qué objeto, senador Torres?

-EL C. SENADOR TOMAS TORRES MERCADO: (Desde su escaño). Lo que pasa es que estaba distraído, por lo cual yo le ofrezco una disculpa, estimado presidente. En la Ley Federal de Derechos teníamos una reserva, está un compromiso político que se ha "circularizado" con relación a su contenido. Muchas gracias.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias. Senador por la aclaración. En consecuencia, consulte ahora la secretaría a la asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Consulto a la asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense la segunda lectura del anterior dictamen.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La asamblea asiente).

Quienes estén por la negativa, favor de levanta la mano. (La asamblea no asiente).

Sí se dispensa la segunda lectura, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias, señor secretario senador. Se reserva, en consecuencia, para su discusión, en conjunto, con el siguiente dictamen, tal y como fue convenido.

EL C. SENADOR JOSE LUIS LOBATO CAMPOS: Gracias, Senador-Presidente.

Compañeras Senadoras;

Compañeros Senadores:

Un análisis pormenorizado de los artículos y conceptos de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2008, y de la Ley Federal de Derechos, con los que no estamos de acuerdo, nos llevaría al menos un par de horas, porque son casi todos, excediendo, desde luego, con ello el tiempo en tribuna que el Reglamento del Congreso permite.

Expondremos, por lo tanto, ante esta soberanía solamente los motivos principales por los que no estamos de acuerdo con las minutas que pretenden aprobarse.

En un acto congruente con nuestra postura de no aprobar aquellos gravámenes que lacean la economía del pueblo de México, en Convergencia no podemos votar a favor de la Ley de Ingresos que se propone para el Ejercicio Fiscal de 2008, porque tal como sostuvimos en este Senado el 14 de septiembre del año en curso, consideramos que aumentar, en esa época consideramos que aumentar el precio de la gasolina provocaría una cascada de incrementos de precios en productos básicos y un deterioro del poder adquisitivo, es decir, generaría inflación. Ya ha sucedido.

El informe del Banco de México correspondiente a la primera quincena de octubre de 2007, señala: que el índice nacional de precios y cotizaciones registró una variación de .32 por ciento durante el período citado; mientras que en el mismo período del año pasado, la variación fue del .28.

Aunado a lo anterior, mientras en 2006 el índice de precios subyacentes se incrementó en un .13 por ciento; en la quincena que se porta del presente año, el incremento se disparó en .21 por ciento.

Los productos con precios al alza genéricos, con incidencias extremas, según el Banco de México, son la electricidad, la leche pasteurizada, la cebolla, los cigarrillos, el huevo, los restaurantes, el pan dulce y la sandía, esto sólo en la primera quincena de octubre.

A pesar de que el Ejecutivo decidió --lo que fue un error-- en una artimaña mediática contra los legisladores de su partido y del PRI, suspender la aplicación del incremento al precio de la gasolina y de los incrementos mensuales que se venían dando, tanto a este producto, como a la luz, el gas y el diesel, el tiempo nos dará la razón, lo anterior provocará únicamente que al disparo de precios posteriores a la entrada en vigor de la ley, a partir de 2008 habrá de generar otra inflación y una nueva y mayor escalada de precios.

Las comisiones dictaminadoras de la presente Ley de Ingresos, han decidido establecer en sus considerandos: estimar el precio del barril del petróleo crudo de exportación en 49 dólares.

Ya es costumbre estimar el precio de referencia muy por debajo de los indicadores internacionales.

De este modo, se ha convertido al fideicomiso especial de ingresos petroleros, en la caja chica del Gobierno Federal, que lejos de invertir en infraestructura petroquímica, utiliza tales recursos para cubrir el gasto corriente y subsanar deficiencias en el presupuesto.

Nosotros estimamos que los precios del petróleo, hoy en 93.47 dólares el barril, habrán de incrementarse en los próximos tres años, hasta llegar 150 dólares por barril.

Hace unos días cuando hablábamos de que a fin de año llegaríamos a 100, por ahí se nos dijo que era una exageración y que eso no sería posible; que los precios tenderían a bajar. Y yo digo que efectivamente en la física, si todo lo que sube baja, pero no en la economía.

¿Por qué este precio? Este precio está ocasionado por la demanda excesiva de los mercados asiáticos emergentes y por las previsiones de lo que se va a considerar el invierno más crudo de mucho de los últimos años.

Es precisamente, debido a tales incrementos, que necesitamos no sólo elevar el precio estimado y modificar las variables y la fórmula para fijar el precio, de acuerdo a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sino además, establecer que de los excedentes por ingresos petroleros, el 50 por ciento sea invertido en exploración y en infraestructura petroquímica, que permita un mejor aprovechamiento de los pozos; que no han sido explotado de manera óptima. Y el 50 por ciento restante, sea repartido como actualmente lo establece la fórmula respectiva.

Yo quiero llamar su atención, compañeros senadores, en el hecho, de que si el barril llega a 100 dólares, estaremos al doble de lo que se tiene presupuestado. Repartir todos esos excedentes entre los estados y de acuerdo a la fórmula que se tiene prevista, sin considerar que antier Petróleos Mexicanos publicó, que sus pasivos, incluyendo todo, son de un billón de pesos, ligeramente abajo, 10 por ciento abajo de su capital, necesitamos fortalecer la paraestatal a como de lugar y no seguirle quitando la posibilidad de tener mayores recursos.

Vamos en contra de la minuta que hoy se discute, porque además hemos sido consistentes al subrayar, los errores que contiene la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, que lejos de combatir la evasión fiscal, planteará un serio problema de liquidez inmediata para los micro, pequeños y medianos empresarios, así como para las personas físicas y que al parecer ya el Ejecutivo pretende corregir, mediante otro decretazo, algunos de estos problemas.

Aprobar la minuta en comento, sería convalidar, también, el Impuesto Empresarial a Tasa Única, que consideramos pernicioso para la economía del país, aún cuando tenemos serias dudas de que dicho impuesto pueda entrar en vigor.

Por lo que corresponde a la Ley Federal de Derechos, no nos manifestamos en favor de alentar el desarrollo turístico y en consecuencia económico de los distintos destinos que están generando recursos importantes para sus habitantes, por recepción de cruceros.

No podemos, por tanto, aprobar un impuesto; un impuesto de cinco dólares por pasajero, disfrazado bajo el concepto de derecho, porque no hay ninguna contraprestación del Estado en sus funciones de derecho público; a menos, les decía yo en la comisión de Hacienda, que pretendamos regarle un sombrero o un sarape a los turistas, como contraprestación, por los cinco dólares que están pagando. No hay tal derecho, y lo estamos metiendo en la Ley de Derecho, y señores, es el Congreso de la Unión, es el Senado de la República el que va a convalidar esto, si ustedes votan a favor del mismo.

Y consideramos nosotros, que este impuesto, no derecho este impuesto de cinco dólares, disminuirá claramente los ingresos económicos de los ciudadanos, que prestan servicios en los destinos a los que llegan los cruceros. Para ejemplificar a ustedes, Cozumel recibe un promedio de 1,200 cruceros anualmente; este año recibió menos, por el tiempo que estuvo fuera de servicio.

El artículo 8, fracción IX, que contiene el pago de derecho antes mencionado, fue impuesto sin hacer un análisis previo sobre sus impactos. En el marco de la pasada reunión de la Florida Caribbean Association, en Cozumel, Quintana Roo, se anunció la cancelación de arribo de una de las dos líneas de crucero que llega de forma regular, dos veces por semana a Ensenada; nada más con el puro anuncio, ya hubo una compañía, la Royal Caribbean, que canceló dos buques a Ensenada.

A partir de 2008, el barco será trasladado a otros destinos fuera del país. Representando una pérdida del 40 por ciento de los arribos, según datos del Comité de Cruceros del Puerto de Ensenada, lo que se traducirá en que 250 mil pasajeros dejarán de arribar a este puerto anualmente.

El tema no es menor, la industria de cruceros en México, generó durante el año pasado, un ingreso económico por 565 millones de dólares; 15 mil 990 empleos, 10 mil 150 de ellos directos, y 93.5 millones de dólares en salarios, producto de la visita de cinco millones de pasajeros.

Asumamos con responsabilidad el tema, y votemos a conciencia, y comprometidos con las y los mexicanos, pues de aprobarse el cobro de este derecho, aunado a los 91.8 millones de dólares que las navieras gastan en pagos de derechos y servicios portuarios en los 10 destinos nacionales; estaríamos orillando a la industria, a una caída del mercado, como la que tuvo Bahamas, al imponer un impuesto similar, y que hoy todavía sigue luchando por recuperar lo que perdió por ese impuesto.

Más allá de establecer el cobro de un derecho, seudoderecho o impuesto como ustedes quieran llamarle, necesitamos hacer competitivos nuestros puertos, construir marinas a la altura de las necesidades turísticas, como lo hacen otras naciones del mundo.

En suma, hay que incentivar la creación de fuentes de empleo, no desalentar al turismo internacional de cruceros, que ha florecido de 10 años a la fecha.

Si los que se consideran como posibles beneficiarios se oponen a este cobro, o sean los gobernadores, los presidentes municipales y los prestadores de servicios, además de la misma autoridad migratoria, los cuales saben que el dinero que se captura no servirá para nada, comparado con los cientos de millones que se perderán por otros ingresos; no entendemos cuál es el empecinamiento de votar este seudoderecho.

En un país urgido de empleos, necesitamos que estos se mantengan y no que la autoridad municipal y estatal recaude de unos pocos pesos, que no le sean útiles para generar infraestructura.

Por tales motivos, los senadores de Convergencia votaremos en contra de las minutas remitidas por la colegisladora y aprobadas por la comisión de Hacienda de este Senado.

Votaremos en lo general, respecto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; y en lo particular de la Ley Federal de Derechos, pidiendo a esta soberanía, no aprobar algo de lo que después podremos arrepentirnos.

Rogamos, al ciudadano senador presidente, que transcriba íntegra nuestra posición en el Diario de los Debates.

Es cuanto, señor presidente. (Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias, senador Lobato, quedará transcrita íntegramente su intervención, y el documento que nos deja aquí en la Presidencia.

Ahora se concede el uso de la palabra al senador Jorge Legorreta Ordorica, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Tiene usted la palabra, señor senador.

-EL C. SENADOR JORGE LEGORRETA ORDORICA: Muchas gracias, senador presidente.

Compañeras y compañeros senadores: La discusión sobre los ingresos públicos de nuestra Nación, es uno de los asuntos de mayor trascendencia para esta soberanía, pues es a través del análisis y aprobación de la Ley de Ingresos de la Federación, que se fijan los principales compromisos de las autoridades fiscales y empresas paraestatales, así como de la propia ciudadanía, para contribuir de manera adecuada y suficiente, para poder ejercer un gasto que cubra las necesidades de la sociedad.

En principio, una vez más es de destacar la subestimación del precio del petróleo. Si bien existe una fórmula preestablecida en la Ley del Presupuesto para su cálculo, y es necesario mantener una visión conservadora, respecto al nivel de éste, el precio estimado se encuentra muy por debajo del precio histórico observado durante este último año.

A pesar de que nuestra colegisladora, aumentó el precio de 46.7 dólares por barril, a 49 dólares, aún este nivel resulta insuficiente para reflejar la realidad económica que impera en nuestro país.

Por ello, la revisión de su nivel se hace necesaria, así como la modificación de la fórmula que lo determina, a fin de generar estimaciones más certeras, que eviten la discrecionalidad en el ejercicio del gasto, por parte del Ejecutivo.

Por otra parte, los ingresos adicionales que se presentan, se explican principalmente por la reforma fiscal aprobada, es decir, por el cobro de más impuestos a los ciudadanos y no por un verdadero esfuerzo por parte de las autoridades hacendarias para lograr obtener ingresos tributarios bajo estándares competitivos a nivel internacional. Es por demás señalar que nuestra recaudación es de las más bajas en todo el mundo.

Sin embargo, como ya lo hemos señalado en otras ocasiones con la aprobación de la reforma fiscal otorgamos nuestro voto de confianza al Ejecutivo para que éste a través de un gasto adecuado y suficiente incremente el nivel de vida de los mexicanos.

Por otra parte es importante señalar que las previsiones de deuda para hacer frente a las reformas a probadas a la Ley del ISSSTE no se realicen en forma adecuada, de manera que no es claro el costo que éstas tendrán para nuestro país.

Finalmente es de destacar que algunos senadores han mostrado su preocupación respecto a la situación del sector agropecuario, en relación con las desregulaciones arancelarias que se desprenden del Tratado de Libre Comercio, por lo que la propuesta de incorporación de un artículo transitorio que asegure la suficiencia alimentaria a nuestro país es por demás relevante para el desarrollo y seguridad nacional.

Compañeros legisladores, es importante que destaquemos la importancia de nuestra revisión y en su caso aprobación de modificaciones a los dictámenes enviados por la Cámara de Diputados, pues si bien estamos seguros de que nuestra colegisladora ha realizado un trabajo importante en el análisis de las leyes presentadas, también es importante resaltar que se requiere seguir trabajando para lograr el perfeccionamiento de esta ley, a fin de poder eliminar arbitrariedades y excesos por parte del Ejecutivo así como malas estimaciones que desembocan en desequilibrios a nuestra economía.

De manera que a pesar de que manifestamos nuestro voto a favor del presente dictamen, estamos ciertos de que aún existe un gran trabajo por realizar por parte de esta soberanía para que en materia tributaria sea posible alcanzar una mayor eficiencia y competitividad.

Ahora bien, en lo que se refiere a la Ley Federal de Derechos, sabemos que este es un instrumento legal por demás importante, ya que es a través de este ordenamiento que es posible que nuestro país lleve acabo el adecuado cobro y control por el uso, goce y aprovechamiento de los bienes de dominio público, así como para la prestación de servicios en sus funciones de derecho público.

En particular, para nuestro grupo parlamentario, es de vital importancia que la Ley Federal de Derechos sea también un instrumento que propicie el desarrollo sustentable en nuestro país.

De esta forma, las propuestas realizadas por el Ejecutivo ya aprobadas y modificadas por nuestra colegisladora permitirán que en materia ambiental se logren diversos avances que por varios años habían sido dejados de lado, tal es el caso de la reciente entrada en vigor del Reglamento de la Ley General de la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con lo cual ahora será posible implementar estrategias más eficaces en materia de residuos, así como tener un mejor control y aprovechamiento de la importación y exportación de residuos peligrosos.

En materia de agua, consideramos viable la reforma mediante la cual se modifica el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de dominio público de la nación como cuerpos receptores de descargas de agua residual para la cual se ha establecido el monitoreo de dichas descargas bajo los parámetros de demanda química de oxígeno y sólidos expendidos totales.

Esta medida que reduce de 16 a 2 el monitoreo de los límites máximos permitidos exclusivamente para el pago de derechos no pone en riesgo el cumplimiento de la legislación y de las diversas normas oficiales que existen y son aplicables en la materia, ya que el artículo 278 de la misma ley establece que el pago del derecho a que se refiere este artículo no exime a los responsables de las descargas de aguas residuales de

cumplir con los límites máximos permisibles de las normas oficiales mexicanas y con las condiciones particulares de sus descargas, de conformidad a la Ley de Aguas Nacionales.

Es decir, es una medida que simplifica y hará realmente posible el cobro de derechos para los que sobrepasen la norma permisible con los dos principales contaminantes, haciendo posible el desarrollo, la construcción y el mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

Por otra parte, en la mayoría de los destinos turísticos en donde arriban los cruceros, ya se cobra un impuesto por la entrada de los turistas en su calidad de no inmigrante, así por ejemplo se cobra un impuesto de este tipo en Bahamas equivalente a 5 dólares en Bermuda 20 dólares, en Cuba 20 dólares, en Belice 15 dólares y en Alaska hasta de 50 dólares.

Es por esto que consideramos adecuada la aprobación de este derecho, particularmente porque la mayor parte de la recaudación se destinará a los municipios para realizar aquellas obras de infraestructura, programas de conservación, mantenimiento, limpieza y vigilancia de las zonas costeras, pues es a través de una mayor infraestructura que será posible incrementar la competitividad turística de nuestro país, además de ayudar a mitigar las externalidades ambientales que se generan y que no son cubiertas por las compañías de cruceros.

Finalmente, las reformas a la Ley del ISSSTE implicaron realizar cambios en diversas leyes, tal es el caso de la Ley Federal de Derechos, por lo que coincidimos plenamente en que el artículo 31B contemple al PENSIONISSSTE dentro del cobro de derechos por concepto de inspección y vigilancia que efectúa la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Por todo lo anterior podemos manifestarnos a favor de este dictamen, toda vez que se integre una serie de modificaciones que si bien por una parte son menores y sólo intentan clarificar conceptos y dar mayor certidumbre a los contribuyentes, por otra parte también tocan tema de gran trascendencia para poder aplicar por fin diversos ordenamientos ambientales que hasta ahora habían quedado sólo en el ámbito formal de la legislación y no habían sido materialmente ejecutados.

Por ello votaremos a favor de este dictamen. Muchas gracias.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas, gracias senador Jorge Legorreta.

Ahora se concede el uso de la palabra para fijar posición a la senadora Minerva Hernández Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Tiene usted la palabra, senadora Hernández.

Solicito a todos los presentes, a los integrantes de esta Asamblea, guardar el silencio debido para poder escuchar las intervenciones en una materia tan importante como es fijar posición en los dictámenes que estamos discutiendo el día de hoy.

Tiene usted la palabra, senadora Minerva Hernández.

-LA C. SENADORA MINERVA HERNANDEZ RAMOS: Con su permiso, senador Presidente.

Senadoras y senadores:

El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ha manifestado reiteradamente su preocupación sobre la problemática económica que prevalece en el país, donde persisten la falta de inversión pública, desempleo, pobreza, profundas desigualdades sociales, una gran deuda pública contingente, no cuantificada, ni registrada, un sector energético al borde del agotamiento y la amenaza que representa la apertura comercial para el campo y los productores mexicanos, que se traducen finalmente en condiciones que limitan el crecimiento.

Es indiscutible que en México existe una crisis de ingresos públicos, su captación al igual que su distribución se han deteriorado propiciando que la sociedad se polarice ante la ineficacia del andamiaje fiscal que se

focaliza en sólo un 40 por ciento de los contribuyentes de siempre, situación que explica en buena medida la parálisis de nuestra economía.

La ausencia de bienestar económico y social refleja que la escasa capacidad productiva ha consolidado el subempleo y la economía informal, además de que la inversión extranjera compuesta de capitales volátiles no ha producido desarrollo tecnológico, sino dependencia y subordinación. No compartimos la estrategia económica del actual Gobierno Federal que se basa en el incremento de la carga fiscal a los contribuyentes en un entorno recesivo y continúa privilegiando actores y sectores que son por mucho los menos vulnerables, rompiendo la inercia de obtener ingresos de puentes tradicionales como el petróleo o los causantes cautivos.

Al paquete tributario 2008 el Congreso de la Unión replantea una serie de cambios al marco jurídico que norman la aplicación de los distintos impuestos para elevar permanente y suficientemente los ingresos públicos y reducir la alta dependencia de los recursos provenientes de la actividad petrolera y de los ingresos no recurrentes.

Medidas, como los nuevos impuestos, el de la Tasa Única, el de los depósitos bancarios y el de las gasolinas, desde luego el PRD no avala; pero medidas que otorgan certidumbre jurídica y defensa de los contribuyentes la reconoce.

Junto con la legisladora se realizaron modificaciones a la propuesta original por ingresos superiores a la iniciativa en 152 mil 532 millones de pesos; 98 derivados de la Reforma Hacendaria; 21 de eficiencia recaudatoria; 17 del precio del petróleo; 15 de modificaciones al marco macroeconómico; y 8 del aumento en el precio de gasolinas y disel, que en su conjunto estamos seguros la Cámara de Diputados distribuirá en el presupuesto de egresos para atender fundamentalmente el interés de la nación.

Particularmente la recaudación por el aumento a gasolinas y disel va para los gobiernos estatales, pero no compensa de ninguna forma la pobreza de la gente.

Aquí una reflexión.

Hay en los hechos un veto de bolsillo de la Ley del Impuesto Especial a la producción y los servicios, pero queriendo legitimar la trasgresión del Ejecutivo a la Constitución, incluye una cifra esperada del orden de 8 mil millones de pesos en la Ley de Ingresos, lo cual no es adecuado.

Además, de que sin duda detonó antes de su entrada en vigor un efecto inflacionario que repercutió en el incremento generalizado de los precios de los productos e insumos para la población y la industria, donde por ciento el Ejecutivo Federal atribuyó todos los créditos de su propia propuesta al Congreso de la Unión.

Lamentamos en el PRD que las condiciones políticas hayan prevalecido por encima de las posibilidades reales de transformación estructural en materia hacendaria.

Faltó un poco de voluntad política por parte del gobierno federal y se presentó el efecto de las alianzas partidarias coyunturales, cuyo costo político y social, especialmente para el PAN y el PRI, se dejará ver en el futuro inmediato.

En otro orden de ideas, la dependencia respecto de los ingresos petroleros que acentúa la interacción entre la producción disponible a nivel mundial y la demanda global, determinan el precio del crudo.

El precio establecido en México es bastante conservador, ya que la fórmula legal revela su ineficacia para proyectar el verdadero precio de la mezcla mexicana, si consideramos los futuros del "WTI" para el 2008 y los ajustamos por calidad, se tendría un precio futuro promedio de 68.77 dólares por barril para el próximo año.

Si a esta proyección agregamos la encuesta que realiza el Banco de México, el precio promedio del petróleo de exportación considerado para 2008, podría andar en el orden de los 56 ó 57 dólares por barril. Tan sólo ayer alcanzó los 94 dólares por barril.

En ese sentido, vale reconsiderar el precio que arroja la fórmula, porque se estaría votando a 49 dólares barril, casi 10 dólares por debajo de las recomendaciones de los expertos.

Reflexiones, de modificarse el precio del petróleo se tendrían mayores recursos presupuestales que podrían aplicarse en la Comisión Federal de Electricidad de manera directa, en lugar de recurrir a los pidiregas bajo el esquema de inversión financiada condicionada.

Además de que al aplicar las disposiciones relativas a los excedentes petroleros, con ánimo federalista, se trasladarían más fondos a las entidades que representamos y a la vez para consolidar a PEMEX y hacer de ella una empresa competitiva.

Llama la atención el planteamiento para que en caso de incumplimiento del pago de municipios por suministro de energía eléctrica, a quienes se haya cancelado adeudos, la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, podrán solicitar al gobierno local la retención y pago del adeudo con cargo a sus aportaciones federales.

No resulta contradictorio tratar de hacer nugatorios los estímulos a municipios y a la vez tratar de socavar sus deterioradas haciendas y generarles incertidumbre.

Celebramos que la Secretaría de Hacienda incluya en el Presupuesto de Gastos Fiscales el reporte de las donatarias autorizadas que señale donativos deducibles de impuesto sobre la renta y entidades en las que se realizan las actividades.

Asimismo, que la Secretaría de Hacienda realice el estudio de la situación de las haciendas públicas estatales y municipales, considerando el impacto de la reforma y aspectos importantes como la evolución de los ingresos estatales, diagnósticos sobre la deuda, incentivos, diagnóstico de las pensiones en México, así como resultados de la fiscalización, entre otros.

Los legisladores del PRD apoyaremos en lo general la aprobación de las leyes de derechos y de ingresos para el Ejercicio Fiscal del 2008, que hoy se someten a consideración de esta soberanía. Pero reservaremos el articulado particular relativo a temas trascendentales para las finanzas nacionales, como el de la omisión del monto de la deuda pública por el bono previsto en el nuevo régimen del ISSSTE, que equivale tanto como a renunciar a nuestra facultad constitucional de autorizar la deuda al Ejecutivo.

El costo mismo de la deuda global, el precio del petróleo, la mega facultad discrecional de Hacienda para modificar los ingresos brutos de PEMEX, la Constitución de una reserva estratégica para la soberanía alimentaria ante la liberación comercial del capítulo del campo.

Por tanto, manifestamos que no es posible intentar corregir las deficiencias y absurdos del actual sistema de recaudación, afectando a los sectores mayoritarios de la población, sin antes hacer un esfuerzo real y decidido para obligar a los grandes contribuyentes a cumplir con sus obligaciones fiscales y procurar para Hacienda la posibilidad de legislar, rebasando inclusive las decisiones aprobadas en el Congreso de la Unión.

La situación de privilegio en materia fiscal de las grandes empresas no es un asunto sólo de percepción. Por desgracia, es una realidad cada vez más recurrente, igual que en la práctica lo es que Hacienda, a través de sus reglamentos, misceláneas, acuerdos o decretos, legisle y modifique lo que los legisladores aprobamos.

En este contexto, es necesario erradicar el círculo vicioso existente, porque la política económica requiere de dos condiciones que son externas a sus ideas rectoras.

Por un lado, un aparato técnico administrativo de instrumentación eficiente y, por otro, un grado de credibilidad pública en las estructuras del estado.

Al respecto, debo señalar que ninguna política económica será exitosa si los organismos públicos, encargados de su implementación, resultan erráticos y poco eficientes, más si presentan problemas de corrupción u obedecen a intereses ajenos al interés común.

El reparto de la riqueza no es solamente una cuestión de justicia, es sobre todo una condición de viabilidad del desarrollo económico interior. No se pueden tener estructuras productivas con una distribución del ingreso que no corresponde a las necesidades de desarrollo que exige el país.

En suma, el Congreso de la Unión debe propiciar que se establezcan los consensos necesarios que permitan determinar las iniciativas económicas orientadas a promover cambios positivos en los niveles de eficiencia y bienestar, en donde prevalezca el interés nacional por encima del particular.

De antemano sabemos que hay un debate inconcluso sobre las propuestas planteadas en este dictamen, que a todas luces se pueden observar, como es en el caso de PEMEX.

Compañeros, es un error que el Ejecutivo Federal continúe saqueando a la paraestatal, pero aún más que esta soberanía lo esté avalando. Es tiempo de reiterar nuestro compromiso y la confianza que millones de lectores nos dieron para trabajar a favor de México.

Es cuanto, senador presidente.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracia, senadora. Se concede ahora el uso de la palabra al senador Carlos Lozano de la Torre, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Tiene usted la palabra, senador Lozano.

-EL C. SENADOR CARLOS LOZANO DE LA TORRE: Muchas gracias, señor presidente.

El Grupo Parlamentario del PRI ha examinado con atención las iniciativas presentadas por el Ejecutivo Federal, así como los respectivos dictámenes y adiciones enviadas a esta representación por la colegisladora.

Mantenemos una postura responsable y propositiva ante estas iniciativas, como lo hicimos frente a la Reforma Fiscal y la Reforma al Sistema de Pensiones.

El Congreso ha ejercido su facultad para modificar iniciativas provenientes del Ejecutivo con el fin de complementar y eventualmente aprobar estas reformas.

Concebimos a la Ley de Ingresos y a la Ley Federal de Derechos, que ahora nos ocupan, como parte de un mismo proceso de diseño de las finanzas públicas que debe estar orientado a estimular el empleo, impulsar el crecimiento con equidad y promover la inversión y la competitividad del país.

También hemos señalado que una permisa básica de éstas políticas públicas debe de ser el reducir la dependencia del ingreso petrolero, asumir ingresos decrecientes y reactivar la inversión en infraestructura del sector energético, así como mantener una postura de alerta frente a los posibles escenarios derivados de la turbulencia que afecta el sistema financiero global, y los riesgos inflacionarios que ya se perciben con claridad en nuestro país.

Con estos criterios es que hemos examinado las iniciativas de ley que nos ocupan y que ahora deseamos razonar en sentido de nuestro voto. Consideramos que en la conducción de la política energética debe prevalecer la prudencia desde la perspectiva del ingreso público para que éste sea factor de desarrollo nacional y regional, y fuente de empleo y competitividad, y en combinación con los debidos estímulos fiscales aliente también el desarrollo sustentable.

Aún cuando los precios del petróleo se acercan ahora a los 100 dólares estadounidenses por barril en el mercado internacional, nos parece pertinente la estimación de 49 dólares que rige la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2008, así como la producción de alrededor de 5 mil barriles diarios más de petróleo.

Nos parece atinada la valorización de posibles disminuciones en los volúmenes de extracción y en los ingresos por exportación de petróleo crudo, así como el manejo del fondo de estabilización a que se refiere el

artículo 256 de la Ley Federal de Derechos, y el financiamiento de los programas y proyectos de inversión a ser aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

La política de ingresos energética también se advierte consolidada y orientada a la sustentabilidad del desarrollo a través de estímulos fiscales destinados a proyectos de investigación y desarrollo de tecnología de fuentes alternas de energía, y a las exenciones del pago del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos para Autos Eléctricos o Híbridos, así como la retención del ingreso generado por la comercialización de certificados de reducción de emisiones de carbono y metano por las entidades que los generen.

En materia energética se mantienen los subsidios fiscales a los diversos sectores de contribuyentes que adquieren diesel para su consumo final, entre los que destaca el transporte público y privado de personas o de carga, así como el sector agrícola, ganadero, pesquero y minero, que representan actividades primarias de alto impacto en el empleo y el desarrollo regional.

En un sentido similar interpretamos la estimación de menores ingresos propios de la Comisión Federal de Electricidad, derivado de la necesaria disminución de las tarifas eléctricas como resultado de la pérdida de competitividad que resulta del hecho de que el sector productivo nacional deba enfrentar precios superiores a los de sus competidores en otros países.

Este también el caso de que el Ejecutivo Federal siga fijando el precio máximo de venta de primera mano, y al usuario final del gas licuado del petróleo y la exención del pago de derecho aduanero a quienes importen gas natural.

Nos congratula, asimismo, que de acuerdo con las observaciones que hicimos en la discusión de la Reforma Fiscal, la Ley de Ingresos contemple un capítulo de transparencia y evaluación de la eficiencia recaudadora a la fiscalización y el endeudamiento.

Ejemplo de lo anterior es la disposición de incluir en los informes bimestrales sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, información desglosada relativa a los ingresos obtenidos por cada uno de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, financiadas con inversión directa y/o condicionada.

Se han escuchado también las voces que reclaman una mayor eficiencia recaudatoria, por lo que los avances en éste rubro deberán incluirse en los informes mencionados: se consideran el reporte de contribuciones de grandes contribuyentes agrupados por cantidades en rubros relevantes, el estudio sobre contribución por impuestos y derechos que aporta cada decil de ingreso familiar, y los bienes y servicios públicos de cada decil recibe con recursos federales, estatales y municipales.

El reporte de donatarios autorizados y donativos deducibles, obtenidos, el estudio sobre el efecto de la reforma integral de la Hacienda Pública, la situación de las haciendas públicas estatales y municipales, y el balance fiscal de todas las obligaciones financieras del Gobierno Federal, incluyendo los pasivos públicos, pasivos contingentes y pasivos laborales.

Sin duda, que el acceso público a esta valiosa información habrá de redundar en una mayor transparencia en las finanzas públicas para que el gasto público sea efectivamente un instrumento de redistribución del ingreso y de atención a las demandas sociales y elemento catalizador del crecimiento económico y la competitividad bajo criterios de eficiencia y equidad.

Respecto a la Ley Federal de Derechos destaca el esfuerzo por apoyar las haciendas municipales, así como se refleja en el consenso expresado en la Cámara de Diputados, no obstante los puntos que aún suscitan discusión en la materia. Las adecuaciones aprobadas por la Colegisladora al artículo 288-g permiten que los ingresos que se obtengan por recaudación de derechos en zonas arqueológicas sean canalizados al Instituto Nacional de Antropología e Historia, al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, de tal manera que puedan reforzarse las acciones de investigación, restauración, conservación, mantenimiento, administración y vigilancias de éstos sitios fundamentales para la preservación de nuestros valores culturales, pero también importantes fuentes de ingresos públicos por la atracción del turismo nacional y el extranjero.

También se establece, en el 5% de estos ingresos corresponde a los municipios donde son generados, a fin de que se aplique la infraestructura física y la seguridad de quienes visitan éstos sitios históricos. En general las modificaciones realizadas a la Ley Federal de Derechos mantienen el propósito encomiable de especificar con rigor el destino de los recursos que por ésta vía obtiene el Estado, así como de actualizar sus costos sin que lleguen a ser gravosos para los ciudadanos.

En el caso de los pasaportes, por ejemplo, se define que los recursos que se obtengan por éste concepto únicamente se destinen al gasto de los consulados con el claro sentido de privilegiar la labor estratégica que realizan en la protección de nuestros conciudadanos en el extranjero.

Por estas razones, el Grupo Parlamentario del PRI consideramos adecuado ratificar el consenso alcanzado en la Cámara de Diputados mediante nuestro voto a favor tanto de la Ley Federal de Derechos, como de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, aprobados ambos por la Colegisladora.

Muchas gracias, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias, senador Carlos Lozano de la Torre.

Ahora se concede el uso de la palabra al senador Javier Castelo Parada, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para fijar posición.

-EL C. SENADOR JAVIER CASTELO PARADA: Con su permiso, senador presidente.

Honorable Asamblea:

Me permito solicitar su voto a favor de los dictámenes de las minutas sobre reformas, adiciones y derogación de diversas disposiciones de la Ley de Derechos y sobre la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

Con las modificaciones y adiciones a la Ley de Derechos se busca seguir avanzando en la adecuación de la ley a las condiciones económicas prevalecientes en el país, se pretende también brindar mayor certeza a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de derechos.

Con el objeto de promover el desarrollo, construcción y mantenimiento a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales se propone modificar el derecho por el uso, gozo o aprovechamiento de bienes del dominio público a la Nación como cuerpo receptores de las descargas de aguas residuales. Para acelerar este proceso de tratamiento de aguas se asignará el recurso a los contribuyentes para que efectúen las acciones necesarias para el tratamiento de sus aguas residuales; asimismo se plantea un esquema de condonación de créditos fiscales sujeto a la construcción y aplicación de sistemas de tratamiento de aguas residuales

Se propone el pago de un derecho por la expedición de la calidad migratoria de no inmigrante al entrar a territorio nacional, es el tema de los turistas que llegan al puerto de nuestro país en cruceros, el cual se destinará en un 95% a los municipios distribuido proporcionalmente en base al número de cruceristas recibidos y un 5% para el Instituto Nacional de Migración.

Se consideró que debido a que este derecho solamente se cobrará en un solo puerto, al tener México destinos consolidados que no sufrirán reducción en el número de visitantes por los 5 dólares; en consecuencia, no les afectará a los destinos emergentes ni a los demás destinos.

Se actualizaron y establecieron derechos por los servicios de inspección y vigilancia que realiza la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Se modificaron los derechos que se cobran por la expedición de pasaportes al cambiar el número de años de su vigencia. Se establece un derecho por la certificación de la firma electrónica en actos de comercio.

En relación a la Minuta sobre la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2008, se proponen ingresos presupuestales totales para el Ejercicio Fiscal del 2008 por 2 billones 569 mil pesos.

Los ingresos tributarios, los impuestos se estiman en Un billón 225 mil millones.

Comparado lo estimado, esto es muy importante, compañeras y compañeros, comparando los ingresos tributarios estimados para el 2008 por los que se estimaron para el 2007, que fueron por 990 mil millones, representan un aumento de 24%.

Es oportuno mencionar que en el apartado de impuestos, se estima recibir por el nuevo Impuesto Empresarial aprobado por el Congreso el de Tasa Unica (IETU), 69 mil 687 millones de pesos.

Al aprobarse el IETU, se derogó el Impuesto al Activo que en el 2007, se estimó captar por ese impuesto solamente 12 mil millones de pesos que, comparados con los 69 mil del IETU, pues es una diferencia significativa.

Para efectos de los cálculos para participaciones y algunos aportaciones a las entidades federativas, se estima una recaudación federal participable –esta es una cifra también que es importante recordar- de Un billón 531 mil 883 millones de pesos.

Por lo que se refiere al precio ponderado, acumulado del barril de petróleo crudo de exportación, la Minuta enviada por la colegisladora estima el precio en 49 dólares. Es decir, arriba de los 46.60 dólares estimados de los criterios de política económica enviado por el Ejecutivo.

Así como una producción, se está proponiendo en la Minuta y en el Dictamen, adicional de 5 mil barriles diarios de petróleo.

La diferencia en precio más los 5 mil barriles diarios de petróleo, nos darán un ingreso de 89 millones de pesos en el año.

Se prevé en la Ley de Ingresos un desendeudamiento externo por 500 millones de dólares, lo cual es continuar con este programa de la Secretaría de Hacienda.

Asimismo, se tomarán 28 mil millones de pesos del Fondo de Estabilización para Garantizar el Financiamiento de los programas y proyectos de inversión, aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Esto es un aspecto también que por segunda ocasión, se están tomando recursos de este fondo, precisamente considerando que los precios están altos del petróleo.

Se reducen 7 mil 800 millones de pesos de los ingresos propios de la Comisión por la reducción ya comentada del Programa en tarifas eléctricas.

Se autorizan Pidiregas por 52 mil 867 millones. De estos, 12 mil 716 estarán condicionados a una estimación que presentará la propia Comisión Federal sobre el margen operativo de reserva del Sistema Eléctrico Nacional.

Para el caso de prórrogas en el pago de créditos fiscales, se establecieron tasas de 1% en prórrogas por 12 meses, 1.25% mensual entre 12 y 24 meses; y 1.5% por pedidos superiores a 24 meses.

Se propone un mecanismo para que los municipios puedan regularizarse en el pago de sus adeudos por concepto de energía eléctrica.

Se mantiene un estímulo por 4 mil 500 millones de pesos para promover los proyectos sobre ciencia y tecnología.

Asimismo, el estímulo fiscal sobre el IEPS para los contribuyentes de los sectores agrícola, ganadero, pesquero y minero que consuman diesel.

Igualmente para el transporte público y privado de personas y de carga.

Compañeras y compañeros: Les solicito su voto a favor de los dictámenes presentados por la Comisión de Hacienda de este Senado, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008.

Por supuesto, Acción Nacional estará a favor.

- EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Gracias, senador Castelo.

Concluida la ronda en la que se han fijado posiciones por las distintas bancadas, tiene la palabra el senador Gustavo Madero por las Comisiones para fundamentar el Dictamen.

Entiendo los dictámenes, los dos dictámenes.

- EL C. SENADOR GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ: Con el permiso de la Presidencia.

El día de hoy ponemos a consideración de este Pleno para votación dos dictámenes sobre dos minutas, tanto la Ley Federal de Derechos como la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008. Ambas corresponden a las iniciativas presentadas por el Ejecutivo Federal el día 8 de septiembre. Fueron enriquecidas por las adiciones y modificaciones presentadas por compañeros legisladores de las distintas fracciones parlamentarias.

Comenzaré por mencionar la parte más importante de la Ley de Ingresos, ya que de ella deriva cualquier erogación que genere bienestar social e inversión en infraestructura, partiendo de una estimación del precio del petróleo de 49 dólares, del precio del petróleo crudo de exportación.

Los ingresos presupuestales totales para el ejercicio fiscal del 2008, ascienden a dos billones 569 mil 450 millones de pesos, divididos de la siguiente manera:

El Gobierno Federal recibirá ingresos por un billón 785 mil 787 millones de pesos.

Los ingresos de organismos y empresas, por un monto de 759 mil 663 millones de pesos.

Y financiamientos por 24 mil millones de pesos.

La recaudación federal participable de esta manera, se estima que será de Un billón 531 mil millones de pesos.

Las cifras anteriores son posibles no solo por la aprobación de la reciente reforma fiscal por parte de este Congreso, que entre otros ingresos aportará de 69 mil millones de pesos por la introducción del nuevo Impuesto Empresarial de Tasa Unica, sino también por la propuesta que se presenta para su dictamen correspondiente de la Ley Federal de Derechos.

Al respecto, me gustaría resaltar que el citado dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda y Crédito Público y la Comisión de Estudios Legislativos, con base a la Minuta que envió la colegisladora, contemplan diversas inclusiones en materia del medio ambiente entre las que destacan el derecho por la autorización para la instalación y operación de sistemas de reciclaje de residuos peligrosos.

El Programa de Remediación de Pasivos Ambientales, es decir, aquellos sitios contaminados por la liberación de materiales o residuos peligrosos que no fueron remediados oportunamente para impedir la dispersión de contaminantes.

En este sentido, también el dictamen de la Ley Federal de Derechos considera una reducción de los derechos de prevención de la contaminación para aquellos contribuyentes que utilicen microgeneradores de residuos y que implementen de manera organizada sistemas de recolección y transporte de residuos que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad. Por eso es importante mencionar la correlación que existe entre ambos dictámenes.

Otro ejemplo de ello, es que para garantizar plenamente el financiamiento de los programas y proyectos de inversión, aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación se incrementan 28 mil millones de pesos los recursos del derecho sobre hidrocarburos para el Fondo de Estabilización a que se refiere el artículo 256 de la Ley Federal de Derechos para que se destinen a este fin.

Por otra parte, dentro del dictamen de la Ley Federal de Derechos, destaca la propuesta de asignación de pagos para los contribuyentes que cumplan con los programas que acuerden con la Comisión Nacional del Agua.

Para lo anterior, se adiciona un último párrafo al Quinto Transitorio, a fin que dentro del esquema de condonación de créditos fiscales, los usuarios municipales que hayan acogido a los beneficios, serán elegibles para el Programa Federal que la Comisión Nacional del Agua establezca en materia de realización de obra y acciones de saneamientos y tratamiento de aguas residuales.

Sin embargo, y en atención a las inquietudes de mis compañeros de la fracción del Partido de la Revolución Democrática, y del Partido Revolucionario Institucional, durante la larga sesión de trabajo de la Comisión el día de ayer, se suscribió un convenio con la Comisión Nacional del Agua que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy.

Mediante dicho acuerdo, la Comisión Nacional del Agua se compromete a incluir la condonación del derecho que corresponde a las descargas que se refiere el artículo 276 de la Ley Federal de Derechos, incluirá un adeudo histórico, su actualización, sus recargos y sus multas. Asimismo, se compromete a informar a la Mesa Directiva de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de esta cámara sobre las reglas de operación correspondientes al Programa de Saneamiento que establezca para el ejercicio de los recursos en materia de Presupuesto de Egresos del 2008.

Por otra parte, el dictamen contiene una adición a la fracción novena y último párrafo del artículo octavo, aspecto que generó posiciones encontradas entre las bancadas toda vez que establece el derecho por los servicios que presta el Instituto Nacional de Migración por la expedición de la autorización de la característica migratoria de visitante local que se otorga hasta por tres días, independientemente del número de puertos que visiten los turistas por vía marítima en cada viaje, exentando al mismo a quienes ingresen al país de esta misma característica migratoria por la vía terrestre.

Sin embargo, hay que destacar que se trata de un punto estratégico de seguridad nacional y del propio desarrollo turístico, y adicionalmente los ingresos que se generen por este concepto serán destinados en un 95 por ciento, como ya fue mencionado, a los municipios en proporción al número de visitantes que arriben a los puertos ubicados en cada municipio, a fin de ser aplicados en obras de infraestructura y programas de conservación, mantenimiento, limpieza y vigilancia de las zonas costeras y en un cinco por ciento para el Instituto Nacional de Migración.

Por su parte, vale la pena mencionar que el dictamen de la Ley de Ingresos mantiene algunos de los estímulos fiscales vigentes en la Ley de Ingresos vigente, entre ellos destacan en materia de ciencia y tecnología el otorgamiento del monto de 4 mil 500 millones de pesos por los gastos e inversiones que realicen las empresas para esta actividad.

En cuanto al impuesto especial sobre producción y servicios mantiene el estímulo fiscal para los sectores agrícola, ganadero, pesquero y minero que adquieran diesel para su consumo final, y se conserva la exención del pago de derecho de trámite aduanero a las personas que importen gas natural.

Se conserva la exención en materia de impuesto sobre automóviles nuevos, tratándose de automóviles eléctricos e híbridos.

Adicionalmente, y con la finalidad de atender la justa inquietud planteada por mis compañeros senadores, el dictamen contiene, dentro de las consideraciones el compromiso de establecer grupos de trabajo para analizar una política de largo plazo respecto de la seguridad y de la soberanía alimentaria, así como de hacer un análisis profundo con respecto a las incidencias de los tratados internacionales en materia agropecuaria. Lo anterior, con el ánimo de garantizar el desarrollo productivo y el fortalecimiento del campo mexicano.

Compañeras y compañeros senadores, después de lo expuesto, los invito a votar a favor de ambos dictámenes porque garantizan las fuentes de los ingresos para el ejercicio del próximo año 2008, dentro de la vertiente desarrollo sustentable y permitirán atender las necesidades en materia de gasto público que nuestro país urgentemente necesita. Es cuanto, señor presidente. (Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Muchas gracias, senador Madero. Concluida la fijación de posiciones por los grupos parlamentarios, y la fundamentación del dictamen, en consecuencia está el dictamen a discusión, en lo general. La presidencia no tiene registro de oradores.

Voy a pedir a la secretaría consulte a la asamblea, en votación económica si, -es Derechos todavía, senador Pablo-, voy a pedir a la secretaría consulte a la asamblea, en votación económica si el dictamen de la Ley Federal de Derechos se encuentra suficientemente discutido en lo general. Consulte por favor la secretaría a la asamblea, en votación económica.

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Consulto a la asamblea, en votación económica si el dictamen de la Ley de Derechos se encuentra suficientemente discutido en lo general.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La asamblea asiente).

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La asamblea no asiente).

Sí se encuentra suficientemente discutido en lo general, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Muchas gracias, secretario. Informo a la asamblea que ha sido reservado para su discusión en lo particular el artículo ocho, fracción novena, por los senadores Pedro Joaquín Coldwell, Luis Coppola, Tomás Torres Mercado, y Ludivina Menchaca Castellanos.

En consecuencia, ábrase el sistema electrónico de votación para recoger la votación nominal del proyecto de decreto en lo general, salvo el artículo reservado, el octavo, en su fracción novena.

(Se recoge la votación)

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Señor presidente, se emitieron 104 votos en pro, cero votos en contra, y cinco abstenciones.

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Aprobado en lo general y los artículos no reservados del proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Para hablar sobre el artículo ocho, fracción novena, del proyecto de decreto, tiene la palabra el senador Pedro Joaquín Coldwell, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

-EL C. SENADOR PEDRO JOAQUIN COLDWELL: Compañeras y compañeros senadores, quisiera empezar mi intervención compartiendo con ustedes una reflexión personal. El día de ayer recibí una carta, una copia de una carta que la Asociación de Navieras del Caribe dirige a los integrantes de la Junta de Coordinación Política, y al leerla había considerarlo no hacer uso de la tribuna y no cuestionar el artículo que está a discusión en este momento.

Pero cambié de opinión porque si me permiten citar los dos párrafos, trae dos párrafos en los cuales la Asociación de Navieras dan su valoración respecto a cuáles van a ser los efectos de corto, mediano y largo plazo del llamado Derecho a los Cruceros.

Nos dicen que en el corto plazo los ataques en los destinos consolidados como Cozumel, Costa Maya, Progreso y otros más, podrían verse afectados por la disminución de arribos durante la temporada baja que corre de mayo a octubre por la intensa competencia de precios durante esa temporada, y también por la escasez de barcos que destinan a otras partes del mundo.

En consecuencia, le darán prioridad a los destinos de costos más reducidos. Esto quiere decir que los destinos turísticos consolidados tendrán en la temporada baja, que afecta fuerte la economía de los centros turísticos, tendrán temporadas bajas más duras.

Pero sin embargo, la carta nos dice: que en el corto plazo el impuesto afectará, principalmente, a los nuevos puertos que está promoviendo el Gobierno mexicano y los gobiernos de los estados, con los que actualmente se trabaja en la posibilidad de apertura de rutas, cito textualmente: Guaymas, Topolobampo, Tres Bocas, dice aquí, Loreto, Tampico y Puerto Chiapas.

Los costos adicionales --dice la carta de las navieras-- tendrán impacto en la consideración de apertura de rutas nuevas que requieren de exploraciones de mercado en la que los costos juegan un papel muy relevante.

Es decir, no se van a abrir estas nuevas rutas, donde el Estado Mexicano ha llevado a cabo inversiones muy importantes en la construcción de puertos turísticos, y muchos prestadores de servicios turísticos cifran sus esperanzas de mejoría de generación de empleos en el arribo de los cruceros.

No me pareció correcto, que siendo yo un exfuncionario del sector turismo, no traer a esta tribuna los argumentos que escuché de los gobernadores de los estados que reciben cruceros y que se oponen a este derecho; de los presidentes municipales de los principales destinos turísticos cruceristas que lo objetaron, y de los prestadores de servicios turísticos que vinieron a hacernos aquí, no en llamado de atención, de que no aprobáramos este derecho que nos envía la Colegisladora.

Estamos ante un asunto que tiene dos corrientes de opinión: la que defiende a altos funcionarios de la Secretaría de Turismo; y la Asociación Nacional de Empresarios Turísticos, que nos dicen: que 5 dólares por pasajeros, no va a afectar la corriente turística de cruceros a nuestro país; que se trata de un segmento de la industria de viajes subtasado, desde el punto de vista fiscal.

Frente a eso, los gobernadores, los presidentes municipales y los prestadores de servicios turísticos de los destinos afectados, nos dicen que los destinos turísticos mexicanos ya son muy caros, que cobramos más de 8 rubros, y que por ejemplo, el Puerto de Acapulco, en el Pacífico, ya cuesta arribar 41 mil 643 dólares, contra 25 mil 973 de San Diego, California. Lo mismo sucede en el Caribe.

Si se establecen 5 dólares más por pasajero, y calculamos una media de 2 mil pasajeros por barco, vamos a estar llevando estos costos, para el caso de Acapulco, a 51 mil; para el caso de Cozumel, a 43 mil; para el caso de Mazatlán, a 38 mil. Es decir, estaremos muy arriba de nuestros principales competidores.

Y ¿Por qué tengo la preocupación de este derecho? Porque este derecho puede golpear la parte más sensible de la industria turística, o dicho en otras palabras, el segmento más democrático de la industria turística de nuestro país.

Hay en el sector turismo un problema serio, que no se ha analizado lo suficiente; que se está dando una tendencia a una excesiva concentración del ingreso en los destinos turísticos.

Está proliferando, en la oferta hotelera mexicana, un concepto de turismo de enclave; un concepto de hotelería que mantiene al visitante cautivo en lo hoteles, y en consecuencia, no realiza las visitas a la comunidad y no hay una derrama. Es más, sería conveniente hacer un estudio para determinar cuántos de estos paquetes, que se venden muchas veces en el extranjero, cuántas de esas divisas realmente llegan a nuestro país, y si no se quedan allá afuera.

Por el contrario, la industria de cruceros, aunque su derrama es menor, es mucho más distribuida, es la que llega al taxista, es la que llega a la tienda de artesanías, al guía de turistas, a los restaurantes de la localidad; es a ellos a los que vamos a sustraer estos 5 dólares por pasajero que estamos fijando.

Me parece que ante estas dos posiciones, lo menos que debimos haber hecho los legisladores, es un estudio de elasticidad de la demanda.

Para determinar --se puede hacer fácilmente-- el incremento de precios ¿Cuánto iba a afectar la demanda? O el decremento de los costos ¿Cuánto la podía incrementar?

No se hizo, están predominando las prisas, está predominando el “Ahí se va”, y esto puede ser muy negativo. Nos vamos a someter a las pruebas de los hechos.

Y si este es aprobado, ojalá no tengamos que venir aquí el próximo año, ya habiendo golpeado otros destinos turísticos, a pedir la derogación de este impuesto.

Por eso es que no me propongo solicitar a esta soberanía eliminar, dentro del contenido del dictamen, lo relacionado a la fracción IX, con el último párrafo del artículo 8°.

Gracias por su atención. (Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Muchas gracias, senador Pedro Joaquín Coldwell.

Informo a la Asamblea que tenemos ya aquí en nuestras manos la propuesta presentada por el senador Pedro Joaquín Coldwell y también alguna otra propuesta de quienes harán uso de la palabra después. Voy a darle la palabra a quienes reservaron el artículo. Y después, cada una de las propuestas las iremos votando por separado.

Tiene la palabra el senador Luis Coppola, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que también reservó este mismo artículo.

Adelante, senador Coppola. (Aplausos).

-EL C. SENADOR LUIS ALBERTO COPPOLA JOFFROY: Con su permiso, señor Presidente.

Compañeras y compañeros senadores:

Me motiva subir a la tribuna para manifestarme en contra de este artículo que fue incorporado de última hora sin haber sido discutido y analizado entre las partes interesadas.

La actividad turística en el país es de gran importancia, pues de manera general, esta actividad contribuye con el 8 por ciento del Producto Interno Bruto, y fomenta más de 1.8 millones de empleos.

Dentro del sector, el turismo en cruceros, destaca por su gran dinamismo en los últimos años, ya que su crecimiento ha sido mayor que el de la industria turística en general a nivel mundial.

Recientemente, México se ha convertido en uno de los destinos favoritos de los cruceristas a nivel mundial, ocupando el lugar número 1 como mayor receptor de cruceros turísticos del mundo. Más de 6 millones de turistas llegan anualmente a sus costas a bordo de embarcaciones internacionales.

Uno de los puertos más solicitados es Cozumel, que sólo en los primeros 5 meses de este año, recibió más de un millón y medio de personas.

Caso paradigmático, es Majagual, en el corazón de la Costa Maya, que se ha desarrollado rápidamente como uno de los destinos más importantes para cruceros, lugar en medio de la nada, que debido a su éxito ya está trabajando FONATUR en el proyecto de un polo de desarrollo que dará trabajo a miles de mexicanos.

También es importante considerar a Puerto Vallarta, lugar donde arriban anualmente más de 230 cruceros, con un total de 500 mil pasajeros, el cual se ha consolidado como uno de las mejores bases navieras de Latinoamérica en lo que se refiere a la recepción de cruceros, debido a su ubicación geográfica, en el Pacífico Norte, servicio, infraestructura y equipamiento, y que se está trabajando en un magno proyecto de Home Port, que traerá importantes beneficios a esa región.

En particular, nuestro país ocupa el primer lugar en el mundo en la recepción de cruceros, siendo Cozumel el puerto encargado de ello, pues recibe el 33 por ciento del total mundial; del cual el 25 por ciento de su turismo es de procedencia estadounidense de clase media.

Como antecedente, en el paquete económico 2005, enviado por el Ejecutivo en septiembre de 2004, a la Cámara de Diputados, se proponía el establecimiento del derecho de no inmigrante a los visitantes locales; en el mismo sentido, y con el mismo propósito que se busca en esta iniciativa.

En aquel entonces la legisladora rechazó la propuesta, bajo el argumento, de que al ser México el principal destino internacional para los cruceros, la imposición de mayores costos puede derivar en una disminución de la demanda, que se trasladaría a otros destinos más competitivos en términos de precio, y que la tributación para este segmento, ya era y es considerable.

Se han presentado varias posturas en contra, con las cuales se argumenta que tras la imposición de esta tarifa, el turismo se ve afectado, pues disminuirá la demanda a los destinos turísticos nacionales y en consecuencia, el consumo de los establecimientos locales, pues menos turistas arribarán a las costas mexicanas.

La presión por establecer el derecho que nos ocupa. Proviene de sectores que consideran que el turismo en cruceros es una especie de competencia desleal contra los servicios turísticos permanentes, sobre todo hoteles, puesto que sólo van de paso y consumen poco.

Sin embargo, el turismo de cruceros y el turismo que llega por otros medios para pernoctar, no son bienes sustitutos, se trata de mercados diferentes que buscan distintas opciones de entretenimiento.

Por lo anterior, el turismo en cruceros no representa una desventaja para los hoteles y establecimientos fijos, pues son mercados bien diferenciados.

Por el contrario, a largo plazo se han beneficiado por el hecho de que los turistas de cruceros tienen un mayor conocimiento del destino que visitan y regresan para conocerlo plenamente e incluso darlo a conocer a sus amigos y familiares, comentando su visita.

Los promotores de este impuesto, argumentan que este segmento de turismo es contaminante. Afirmación totalmente falsa, ya que estas embarcaciones, además de contar con tecnología de punta en el tratamiento de desechos, como incineradores, compactadores de reciclables, plantas tratadoras de agua residuales, etcétera, cumplen con estrictos controles internacionales de protección al medio ambiente, atreviéndome a decir que muchos hoteles, contaminan más que esta industria.

El dictamen de la legisladora, del que se deriva la minuta en comento, argumenta que el derecho se establece, porque los destinos turísticos no se han explotado suficientemente a través del fomento del turismo de cruceros. Por lo que es necesario fortalecer la infraestructura turística de los municipios costeros, a los que arriban dichos cruceros, a efecto de mejorar la calidad de los servicios, y que en consecuencia se atraiga mayor turismo de este tipo.

De lo anterior, se desprende que a través del cobro del derecho a los turistas en crucero, se pretende fomentar este tipo de turismo, lo cual es un argumento débil, que no justifica la imposición del cobro; puesto que operaría como un incremento en el precio del pasaje en crucero; lo que tendría un efecto negativo en la demanda.

Ninguna política pública de fomento puede consistir, en elevar precios, aumentar costos o imponer cargas, puesto que desincentivaría la demanda, como en este caso. Para verdaderamente fomentar el turismo en cruceros, hay tres vías: hacer el precio más accesible, intensificar la difusión de nuestros destinos o mejorar la calidad de infraestructura en los destinos turísticos, mas no imponiendo un gravamen a los turistas.

De implementarse la medida, no se conseguirá el acto promovido por hoteleros, es decir, el cobro no desplazará la demanda entre mercados, o sea, del mercado de cruceros al mercado de turismo de pernocta, sino que desplazará la demanda a otros destinos turísticos, beneficiando a otros países, sobre todo del Caribe y Centroamérica, que ya de por sí muchos de ellos ofrecen costos más accesibles.

Esto implicará una pérdida significativa de recursos percibidos por este sector, con los consecuentes efectos sociales, sobre todo en pérdidas de empleos en los destinos de cruceros.

Por último, es importante mencionar que en la actualidad nuestro país ya cobra un derecho similar a los pasajeros de cruceros, siendo éste el derecho de embarque y desembarque, que oscila entre 20 a 50 pesos por persona, por puerto. A todos los pasajeros que vienen a bordo, es decir, si un barco toca varias veces nuestros puertos, como es en su mayoría, el pago se incrementa.

Si además le incluimos este nuevo derecho, incrementará sustancialmente el costo.

Distinguidos legisladores, nuestra suprema responsabilidad es la de legislar, para el bien común y no para el gusto de unos cuantos, y me pregunto, cuál es la prisa, por qué varios presidentes municipales, así como gobernadores, de estos litorales no están de acuerdo con este derecho. Porque no nos damos la oportunidad de actuar con plena justicia y estudiamos bien el caso.

La captación en lo general es insignificante. De los 300 millones de pesos que se piensan recaudar, que a nuestro juicio, van a ser menos; el 60 por ciento se lo llevaría únicamente Cozumel, dejando las migajas para los otros puertos, que dicen que van a beneficiar.

No se objeta el pago de cinco dólares o 56 pesos. Se objeta el procedimiento, se vislumbra que hubo en la comisión de la legisladora, un albazo. Cuál es el objeto, y quiero preguntarles, que las comisiones de Turismo unidas del Congreso de la Unión, estemos desde hace más de un año trabajando conjuntamente para elaborar una nueva Ley General de Turismo; y en este caso, no se nos tomó en consideración. de ahí el rechazo al cobro de este derecho; ya que se no analizó con detenimiento.

Y con mucho respeto, para los compañeros y compañeras de la Cámara de Diputados y Senadores, que conocen del tema financiero, de las finanzas públicas, de impuestos y de cuestiones legislativas; aquí el problema es, que muchos de ellos no conocen de la realidades y de las debilidades del turismo en México, que se dice ser, en este sexenio, una palanca de desarrollo.

Aquí, el quid del asunto es la competitividad. La competitividad que podemos perder, porque el turismo es una industria muy frágil, muy noble, pero que no tiene fronteras. Y la competitividad puede ser perdida, sobre todo en el caso de los cruceros; cuyos cruceristas o pasajeros provienen de Norteamérica y de Canadá.

Y quiero terminar diciendo, que Estados Unidos está enfrentando un proceso de recesión económica, que se vislumbra grave para el próximo año, y que va a provocar que muchos de estos pasajeros no viajen, y muchos de ellos buscarán mejores precios y mejores opciones.

Yo vengo en representación de la bancada del Partido Acción Nacional, pero debo hacer la aclaración, de que no todos nuestros compañeros, al interior del grupo parlamentario están de acuerdo, con lo que yo estoy manifestando.

Sin embargo, creo que también sucede en los otros grupos parlamentarios.

Yo represento y vengo de Cabo San Lucas, que es un puerto, que estoy seguro, que por la demanda que tiene, no van a dejar de ir los cruceros y los cruceristas; pero me preocupan los puertos emergentes, los que apenas están dando señales de vida, para recibir esos cruceros, como son Guaymas, como es Ensenada, ya se mencionó aquí, que las navieras han decidido salirse de esa ruta. Y otros puertos que peligran, como en Yucatán, en Quintana Roo, en Acapulco, en Manzanillo, en Tabasco, y en el propio Mar de Cortés, y en Chipas, en el propio Mar de Cortés, probablemente con este incremento, que aunque alguno lo ven como es más barato que comprar una Coca-Cola, yo le llamo el Síndrome de la Coca-Cola, pues no se ve así, no lo ven así las navieras, además de que las navieras ya tienen sus productos en el mercado y los ponen con anticipación, con un año y medio.

Propongo, pues, responsables compañeros senadoras y senadores, que se regrese a la Cámara de origen para su análisis y estudio y que se dé la oportunidad a los afectados de sustentar sus planteamientos, ya que en dicha Cámara no se les escuchó.

Actuemos con equidad y mesura, seamos coherentes con la política sexenal de hacer el turismo una prioridad nacional.

Es cuanto, señor Presidente.

-EL C. SENADOR GONZALEZ MORFIN: Gracias senador Coppola

Para referirse al mismo asunto, por así haberlo reservado, tiene la palabra el senador Tomás Torres Mercado, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

-EL C. SENADOR TOMAS TORRES MERCADO: Gracias ciudadano Presidente.

Como es natural veo, compañeros legisladores, senadores, senadoras, en el cabildeo, en el encuentro cercano de diversas fuerzas políticas y luego ya no le prestan atención a la discusión, dan por sentado que se reproduzca el acuerdo que traen de las comisiones en el pleno de este Senado. Así es que yo aprecio mucho la atención que sobre mi participación se haga, anticipo mi agradecimiento.

Quiero pedirle, señor Presidente Creel, en virtud de que las reservas de los senadores Pedro Joaquín Coldwell y por supuesto si ellos no tienen inconveniente, del senador Coppola, por favor y de un servidor, fuera votada nominalmente, considerándola en los mismos términos, porque creo que coincide el contenido de las reservas de los señores senadores y el de un servidor.

Yo quiero destacar algo que políticamente debe aquí mencionarse. Me parece que ha habido en otros temas unanimidad, se ha respetado como debe respetarse el supremo derecho de los legisladores de disentir, incluso, incluso con las decisiones que pudieran haber sido procesadas al seno de los grupos parlamentarios.

En este sentido, quiero destacarlo, porque el que habla en su Grupo Parlamentario que ha anticipado la votación en el sentido de aprobar en su integralidad la minuta de la Ley Federa de Derechos que es materia de la votación y el hecho de que se haya permitido el ejercicio a un servidor de reservar este artículo es también propósito de gratitud, mi apreciado Coordinador General del Grupo Parlamentario.

Sobre el tema del derecho de los 56 pesos o los cinco dólares, los senadores que me han precedido, han argumentado con suficiencia sobre el particular y más porque son de destinos turísticos que esto tiene que ver con su cotidianeidad, quizás para los de tierra adentro no sea una materia que conozcamos, es más, lo confieso, el mar lo conocí ya entrados los 20 años de edad, así que sobre ese tema sólo suscribirían lo que han expuesto.

Me dice también un senador potosino que está en el mismo vacío y en la impracticidad de su vida, del altiplano potosino, el senador Jiménez Macías.

Bueno, yo les diré, compañeros senadores que mi voto es en contra y la reserva la hemos hecho no contrariando la pretensión que puede ser legítima de los municipios en donde atracan estos barcos que llevan mucha gente, la postura de un servidor tiene que ver con la integralidad del análisis de los asuntos que puedan generar una mayor recaudación a la nación.

Me parece que ha sido limitado el criterio para ser dictaminado como se ha hecho. Creo convencidamente que hay otros asuntos, la Senadora María Rojo me decía: radiqué una iniciativa que tiene que ver con el gravar estos comerciales que a veces por 15 minutos se repiten en las salas que exhiben películas extranjeras o mexicanas, con el propósito de incentivar esta actividad como una parte de la creación cultural, pero también con un compromiso con el Instituto Mexicano que tiene que ver con el cine y hay otros temas, hay otros, nosotros hemos dicho que es tiempo de revisar la actividad minera. De estos estados que concurrieron en el 24, en 1824 a la Constitución de la Federación Mexicana y que fueron factor de la expansión territorial mexicana y que fueron factor del desarrollo industrial de otras regiones y que hoy día sólo en los casos en que los hay, quedan silicosos y cuencas contaminadas sin un solo centavo, sin un solo centavo en municipios como Mazapil, que dieron paso a la fundación de la capital del Estado vecino del Norte, de Coahuila o de otras ciudades hoy desarrolladas, pero esa no es la discusión, la discusión que yo planteo, compañeras senadoras y senadores es que este país tiene que avanzar superando las asimetrías regionales, estableciendo mecanismos de compensación entre las mujeres y los hombres, entre los pueblos y otros pueblos, entre los estados y otros estados que no están sumados por el esquema de repartición al concierto nacional del desarrollo. Ese es el principio que quiero reivindicar, entre la libertad de las regiones, al mismo tiempo el de su soberanía.

Compañeras senadoras, compañeros senadores:

No es ese el propósito de la federación mexicana, ir localizando el cobro de derechos o de otros gravámenes y dejarlos en los municipios o los estados que generan la actividad. Hay que buscar reglas de repartición, pero ya está pasando en el tema de las administraciones portuarias integrales, está pasando ya en los cruces, en los puentes internacionales, está pasando en los hechos con ciertos anexos en materia de producción petrolera, no es mi argumento, el argumento, insisto es la consolidación de un régimen que reconozca las diferencias en las regiones y en los estados de nuestro país.

Y por otra parte, concluyo casi, señor Presidente, por congruencia legislativa y por técnica legislativa, le voy a rogar a la Presidencia instruya a la secretaría le dé lectura al párrafo tercero del artículo 18 de la minuta de la Ley de Ingresos que se ha votado ya en lo general.

Por favor.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Con mucho gusto, senador Torres. Pido y solicito a la secretaría dé lectura al párrafo tercero del artículo 18 referido.

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Doy lectura al párrafo tercero: "Las operaciones de financiamiento deberán contratarse en las mejores condiciones que el mercado crediticio ofrezca, que redunden en un beneficio para las finanzas del Distrito Federal y en los instrumentos que a consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no afecten las fuentes de financiamiento del sector público federal o de las demás entidades federativas y municipios".

Artículo 18, tercer párrafo.- Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación en la presente ley y en las demás leyes fiscales.

Servidor, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias, senador secretario.

El orador, por favor.

-EL C. SENADOR TOMAS TORRES MERCADO: Gracias, ciudadano presidente. Solamente decía, por establecer una congruencia, si no traemos un amalgama cuando vayamos a la votación de la Ley de Ingresos, que por cierto no es objeto en este momento de discusión, verán ustedes que se particular se va a vota en otro sentido, por si la votación es negativa con relación a esta reserva del artículo VIII, que estamos planteando se suprima la fracción IX.

Concluyo, ciudadano presidente, solamente para expresar nuestro reconocimiento al Grupo Parlamentario de Acción Nacional, particularmente al Grupo Parlamentario del PRI, el que al través de los senadores que participan en la Comisión de Hacienda, del senador Calzada, del senador Gustavo Madero, el que con el conocimiento de la Comisión Nacional del Agua y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, hayan recogido una propuesta a título de compromiso político planteada por el Partido de la Revolución Democrática para, por la problemática que tienen más de dos tercios de los municipios del país, con relación al pago de derechos por las descargas de aguas residuales a vasos receptores de la nación, la posibilidad de que en las reglas de operación, por este problema tan grave, por el índice tan bajo de tratamiento de aguas residuales, para que empecemos en un trato equitativo y cuidado para esos municipios que no concurrieron, que no se adhirieron a los decretos de 2001, 2002 y 2004.

Por lo demás traemos en la integralidad del análisis, de los temas de derechos y sin su autorización de algunos compañeros senadores, lo digo, de que revisemos otros aspectos vinculados con estos temas, como la minería y otros. Por su atención, muchas gracias.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias, senador Tomás Torres Mercado.

Ahora tiene la palabra para hablar, sobre el mismo artículo, la senadora Ludivina Menchaca Castellanos, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Adelante senadora.

-LA C. SENADORA LUDIVINA MENCHACA CASTELLANOS: Gracias, senador presidente. Senadoras y senadores.

El turismo es uno de los principales motores del desarrollo de México y durante los últimos años ha sido de los pocos sectores que han mostrado un importante crecimiento. De manera que es necesario continuar generando instrumentos que promuevan e impulsen este sector y no mayores gravámenes que inhiban su expansión.

Y en este sentido, he querido manifestar mi posición en lo particular en contra de la modificación al artículo 8 a la Ley de Derechos, en la que se introduce el pago de 56 pesos a los turistas extranjeros que visitan nuestro país a través de los cruceros.

El turismo de cruceros es uno de los que ha experimentado mayor incremento en las últimas décadas, mientras que en los años 70's apenas medio millón de personas elegían un buque para pasar sus vacaciones, para el año 2007 la Asociación Internacional de Líneas de Cruceros estima que 12.62 millones de pasajeros se transportarán por este medio. Y esta cifra implica un incremento del 4.1 por ciento con respecto al año pasado, lo que equivale a 500 mil personas más que si se destinara a tomar un crucero.

Y en el 2006 se transportaron 12 millones 112 mil millones de pasajeros y en el 2005, 11 millones de pasajeros. Y aún más, las previsiones de la industria de cruceros para el año 2010 apuntan a que el número de pasajeros, que hará uso de servicios, será de 22 millones. Y en nuestro país el turismo de cruceros es una actividad que sigue creciendo y que genera una gran derrama económica, según la Asociación de Cruceros del Caribe y la Florida, porque México recibe anualmente 6 millones de turistas de cruceros que dejan una derrama de 565 millones de dólares.

Y como se observa, las cifras antes señaladas nos revelan un sector crucerista que se encuentra en franco desarrollo.

La modificación a la Ley Federal de Derechos ha causado en la oposición de diverso sectores, toda vez que el nuevo derecho que se pretende imponer causará un fuerte impacto sobre la industria turística del país sobre los prestadores de servicios turísticos, sobre los estados y municipios que ven en los cruceros una fuente de ingresos para la población.

Si bien es cierto que en otros destinos turísticos a donde arriban cruceros ya se paga este tipo de contribución, la realidad es que las diversas cuotas y derechos portuarios que ya pagan los cruceros en nuestro país son bastante altos, pues se encuentra en el orden de entre 40 mil y 30 mil dólares por atracamiento. Y si a esto le sumamos este nuevo gravamen, colocamos a nuestro país en una situación de poca competitividad vía costos y precio al consumidor final.

Adicionalmente, como ustedes ya lo saben, los presidentes municipales, los gobernadores de diversos estados, tanto del Pacífico como del Caribe, los que son afectados con este gravamen, han manifestado ya su desacuerdo con este nuevo derecho a través de la Cámara de Diputados, a través de los diferentes medios de comunicación, manifestando su inconformidad. Y a pesar de que la mayoría de los recursos recaudados van etiquetados a los municipios, éstos se han pronunciado en contra debido a que los efectos negativos en el número de turistas que visitan sus estados es mayor al beneficio económico que pudieran obtener con este nuevo gravamen.

Y asimismo los costos de administración y cobro de este derecho son mayores a lo que se pudiera recaudar, debido a que no se tiene la infraestructura y personal necesarios para llevar a cabo la administración adecuada de esta tributación, sin mencionar que el procedimiento para dicho cobro es confuso y problemático para los turistas que llegan a nuestro país, ya que podríamos tener horas perdidas de los visitantes tratando de pagar ese derecho.

Compañeras y compañeros senadores: ¿cómo se va a cobrar este derecho? ¿cuál es el mecanismo por el cual los municipios beneficiados accederán a éstos recursos? ¿quiénes los vigilará que el destino de este dinero? Y éstas son algunas preguntas que están en le aire y que la Ley no contribuye a resolver, y que no nos queda claro.

Y es por todo lo anterior que señalo en forma personal y particular mi voto en contra a esta modificación, toda vez que considero que ésta medida representa un importante retroceso para el desarrollo nacional de nuestra industria turística y en especial para el desarrollo de nuestros municipios receptores del turismo de cruceros.

Y además manifestando que los presidentes municipales no dicen que no quieren ese recurso para su infraestructura, simplemente que no es en el momento adecuado, que no está claro cómo bajaría ese recurso y que además le quita competitividad y no es en el beneficio el que, no es beneficio lo que les va a llegar a ellos, sino van a tener sus problemáticas, y yo les comento a ustedes si nos hemos puesto a pensar el por qué los gobernadores y los presidentes municipales, que son los que palman la problemática, son los que ven las estrategias para sacar adelante un municipio, un estado, no los estamos tomando en cuenta como asesores y no les estamos tomando en cuenta para que ellos propongan qué es lo que se necesita y cómo quieren que se les baje ese recurso.

Por su atención, muchas gracias.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias, senadora Ludivina Menchaca.

Ahora tiene la palabra, para hablar sobre el mismo artículo, la senadora Yeidckol Polevnsky, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Adelante.

-LA C. SENADORA YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ: Compañeras y compañeros senadores...

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: ¿Con qué objeto, senador Luis Walton?

-EL C. SENADOR LUIS WALTON ABURTO: (Desde su escaño) ... estaba anotado...

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Sí, lo que pasa es que estamos alternando pro y contra porque tenemos dos oradores en pro y dos en contra, y con eso cerramos. Muchas gracias, senador Walton.

Adelante senadora Yeidckol Polevnsky.

-LA C. SENADORA YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ: Gracias, senador presidente.

Quiero empezar por comentar que en este punto en el que muchos, muchos amigos queridísimos están a favor y otros en contra, quiero seguir y conservar la amistad y la relación, y además darles mi cariño y mi respeto en la diferencia de opiniones; pero creo que vale la pena dimensionar el tema del que estamos hablando, el tema que nos ocupa.

Estamos hablando de cinco dólares en cruceros que cuestan normalmente mil, dos mil, tres mil, cuatro mil y de ahí denle para arriba lo que quieran. No existe turista alguno en el mundo que cambie su decisión de viajar por un costo de cinco dólares, pero además debo decir que tampoco se hace un desagregado diciendo: son cinco dólares por esto, diez por aquello o veinticinco o tu parte, la parte que te corresponde por el atracar el barco o por el rastreo, el lancheo, eso no le interesa a los turistas, y normalmente ni siquiera se enteran.

Debo también decir que quienes toman crucero hacen una muy poca derrama económica en los lugares a los que llegan, porque el crucero normalmente tiene todo incluido, el crucero llega a las ocho de la mañana, baja a los turistas, los turistas visitan los alrededores, hacen compras, cuando mejor comen y a las cinco y media de la tarde están de regreso en el crucero para cenar.

Entonces ¿cuál es realmente la derrama económica? Algunas veces algún souvenir, alguna artesanía, comer ahí, el tour que puede hacer, ofrecer algún municipio, pero no hay mayor derrama. Y mientras tanto los

municipios sí están comprometidos y creo que un tema que aquí hemos comentado mucho ha sido ¿cuánto están delimitados los municipios en recursos para desarrollar infraestructura?

Entonces vale la pena aclarar, ningún turista va a dejar de visitar ningún destino por cinco dólares, ninguno; ni ningún ofertante de esto va a plantearlo y lo va a desarrollar, va a decidir no venir a un puerto mexicano. Son cinco dólares por entrar al país, cinco dólares que se distribuyen entre todos los puertos que se visiten, y esos cinco dólares se distribuyen con los diferentes municipios, digo, con los diferentes municipios o puertos de llegada.

Creo que aquí la discusión tendría que ir a otro nivel, tendríamos que estar considerando, y aquí voy a usar un ejemplo, que me perdone mi compañero Cleominio. El que toma un crucero que llega a Puerto Progreso no va a Puerto Progreso, va a las zonas turísticas de los alrededores.

Aquí lo que debería de plantearse es cómo se distribuyen esos poquitísimos recursos en los municipios correspondientes. Y en cómo logramos realmente hacer una oferta para ofrecerle a todo ese turismo que llega.

Déjenme decir algún otro detalle. Hoy los que ofertan esos turistas apoyan a los presidentes municipales, ese apoyo no se ve claramente, creo que ésta sería una forma muy clara de transparentar recursos que en lugar de entrar en un esquema de aportaciones, entren en un esquema de derecho. Y aclarar también que no estamos hablando de impuestos, no estamos yendo en contra de algo que hemos planteado, no estamos generando un impuesto, no estamos subiendo impuesto, se trata de un derecho, un recurso que dejará un turista, que de otra manera no dejaría, no se quedaría dentro de nuestro país, y que lo que valdría la pena es buscar.

Es cierto, absolutamente, como aquí se ha dicho, que se cobran diferentes cuotas, cuotas que son muy distintas de un puerto a otro, en una anarquía total, pero pasa en todo el mundo. Y podríamos preguntarnos ¿a qué se debe? ¿por qué se cobra y por qué se cobra distinto de un puerto a otro? Eso lo deciden los mercados.

Si hay una enorme cantidad de turistas que quieren ir a Ensenada, claro que Ensenada es un puerto caro. Si el tiempo o las fechas que está abierto para visitar, por ejemplo, Alaska, es muy reducido el tiempo, claro que eso hace que el precio aumente.

Entonces las navieras no deciden a dónde van, eso lo decide el mercado, no existe nadie que vaya a decirle a sus clientes ¡Ah! quieres ir a México. -No, a México ya no voy porque me subieron cinco dólares-, eso es absolutamente falso.

No se decide de esa manera, creo que estamos discutiendo el punto desde una visión equivocada, y creo que lo que deberíamos de plantear es cómo apoyar a los municipios, cómo generar mayor infraestructura y desarrollarla, y cuando se toque aquí el tema de competitividad nada más me permito recordarles, México estaba en el lugar número 31 de competitividad y acuerdo al Foro Económico Mundial de Davos.

Para el año pasado estábamos en el lugar número 58, y no se habían cobrado los cinco dólares, o sea hemos caído profundamente en competitividad, y esto lo que nos plantearía es entrar a fondo al tema de la competitividad, buscar cómo hacemos de éste país un país competitivo, buscar también cómo atraemos mayor inversión y cómo el tema del turismo lo hacemos una política de Estado para atraer a más inversionistas, a más turistas que vengan y dejen recursos aquí que vayan mucho más allá de esos cinco dólares.

Muchísimas gracias. Gracias, presidente.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias, senadora Yeidckol Polevnsky.

Ahora tiene el uso de la palabra el senador Luis Walton Aburto, del Grupo Parlamentario de Convergencia. Tiene usted la palabra, señor senador.

-EL C. SENADOR LUIS WALTON ABURTO: Con su permiso, señor presidente:

He oído con atención las exposiciones que se han hecho aquí.

Si bien es cierto que 5 dólares o 56 pesos, como decía el compañero del Verde, y amigo, lo cuesta o lo dijeron por ahí una coca-cola. Sí, sí es cierto que lo cuesta una coca-cola.

Pero también es cierto que yo preguntaría qué estudio se hizo, con qué se fundamentó lo que hoy estamos discutiendo.

Por aquí un compañero Senador dijo que había conocido el mar a la edad de 20 años. Efectivamente, los que nacimos en puerto, los que vivimos del turismo sabemos lo que afecta. Es fácil venir a hablar a la Tribuna y poder condenar y poder decir y no están de acuerdo.

Hoy, Acapulco, el destino turístico más caro en arribo de los yates. Un destino que cuesta 40 mil dólares, que paga la compañía. Y, por supuesto, que lo pagan los turistas también.

En otros lugares, el ejemplo y para ser claro, en California, 25 mil dólares. Qué manera de querer pegarle a la industria, a un ingreso importante para este país, a una industria que en algunos lugares, como es en Acapulco, se ha terminado, que estamos en decadencia.

Hoy, Acapulco, un destino turístico, que durante 25 años obtuvo el primer lugar como destino turístico, en Latinoamérica y en México no se diga, el primer lugar durante muchos años. Sin embargo, hoy es el ejemplo de lo que no se debe hacer en turismo y es lo que se está haciendo.

A mi compañera que tanto quiero y respeto, le quiero decir que es una derrama importante la que se hace de los turistas que llegan en un crucero.

Por supuesto que hay tours. Por supuesto que rentan taxis. Por supuesto que compran souvenir. Nada más que son miles los que compran souvenir y son miles los que realmente usan el taxi y usan el autobús, y quizá no los restaurantes porque son mejores los que vienen en los barcos, definitivamente.

No le peguemos a esta industria que realmente hoy en día se encuentra en los primeros lugares de ingreso a este país.

Por qué no si como decimos cobrarles 5 dólares a 56 pesos, por qué no les cobramos 100, por qué no les cobramos 200 que al fin es nada tampoco. ¿A dónde está el estudio? ¿A dónde se participó en esa situación?

Señores, realmente yo los convoco, compañeros senadores, y vuelvo a repetir: Los que no nacieron en un puerto, los que no conocen de turismo poco pueden opinar sobre esto.

¿Quién en dado caso sería el más beneficiado de los 300 millones de pesos? Cozumel que se llevaría el 160% y qué es ese ingreso para Cozumel, en qué nos van a ayudar.

Y sí que no se nos olvide que los cuartos de hoteles, ustedes van a un hotel a Cancún, a Cozumel, a Acapulco, a Puerto Vallarta y les cuesta alrededor de mil o mil quinientos pesos o cien dólares o ciento cincuenta.

Pero señores, que se oiga bien. A los mayoristas, a los mayoristas que compran los cuartos, les cuestan 20, 25 dólares y ellos son los que venden realmente en el paquete y que lo venden caro.

Yo los invito a que realmente recapacitemos, compañeros; que pensemos en los puertos turísticos; que pensemos en los lugares a que se les va a perjudicar. Que se haga un estudio y que no sean 5 dólares. Que sean 10 ó que sean 20, pero que se haga y que no ingrese y que no sea como fast track. Muchas gracias, compañeros.

- EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias, senador Luis Walton.

Ahora tiene el uso de la palabra el senador Luis Alberto Villarreal García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- EL C. SENADOR LUIS ALBERTO VILLARREAL GARCIA: Muchas gracias, Presidente.

Por supuesto que como lo establece la propia ley que ya hemos aprobado aquí en lo general, un derecho requiere una contraprestación, evidentemente a aquél lugar que genera más derecho pues tiene que recibir el mismo para poder entregar esa contraprestación. Nada tiene que ver con que Cozumel genere el 60% de este derecho y que lo reciba, así lo establece la propia ley.

Yo diría que quien tiene 2 mil 200 dólares para viajar 8 días en un camarote, no va a dejar de subirse al barco por 5 dólares.

El promedio de ingreso de los turistas de crucero anual, es de 40 mil dólares. El gasto que hacen estos turistas cuando llegan a los lugares donde el barco se estaciona, es en un promedio de 100 dólares.

Yo no entiendo cuál es este falso debate de decir que vamos a perder competitividad. Yo no entiendo por qué algunos dicen que estos destinos que ya están consolidados de acuerdo a las navieras y dejaría muy en claro, pues naviera suena a plural y hay una empresa que ha comprado prácticamente todas las marcas. La gran mayoría de las marcas hoy de cruceros pertenecen a una sola que es "Royal Caribbean", en su mayoría. Y que no van a ir a estos destinos que ya están consolidados, porque la gente va a optar por los más baratos. No es cierto. Quien tiene dinero para irse a un crucero, no va a elegir el más barato, va a elegir el que quiere. Va a ir al que más le gusta. Y no podemos, bajo ninguna circunstancia en ese sentido, menospreciar a los destinos turísticos de México. No podemos, compañeras y compañeros, discúlpenme que se los diga, no lo hago como mexicano solamente, pero también como turista. No estamos para compararnos ni con Anguila, no estamos para compararnos ni con Antigua y Barbuda, no estamos para compararnos con Barbados, con Belice, con Bermuda, con las "British Beer Island", no estamos para compararnos con República Dominicana, no estamos para compararnos con Haití. Sería tanto como menospreciar la riqueza y el valor que tiene nuestro país y nuestros destinos turísticos.

La gente cuando se sube a un barco y decide ir a Acapulco o a Venecia, por poner un ejemplo, lo hace con esa convicción, lo hace porque quiere ir a este destino. No lo hace porque sea el más barato o no. Quien tiene para pagar por un crucero, tiene también la oportunidad de elegir a dónde quiere ir y a mí, amigas y amigos, que no me vengan con la manga del muerto. La gente va a venir a México se cobren o no estos 5 dólares.

Se dice que estamos aprobando esto en fast track. Se dice que no se ha estudiado y analizado el tema. Tiene más de 9 años discutiéndose cada año este derecho.

Se dice que con esto México va a ser un destino más caro, no es cierto. A pesar de todos los cobros, México estaría y a pesar de estos 56 pesos, México estaría 11% más abajo que el resto de los destinos con los que competimos.

Se dice que el derecho es muy caro y que, por tanto, estamos dejando fuera de competitividad a los destinos turísticos aquí mexicanos. Absolutamente falso, porque el promedio de lo que se cobra por este derecho con nuestros países competidores, es de 11 dólares. Nosotros estaríamos pretendiendo cobrar debajo de la mitad de la media internacional, pero particularmente de aquellos destinos con los que competimos.

Se dice que ninguna cámara empresarial está apoyando esta medida, es absolutamente falso, hay tres por lo menos importantes y serias que lo están apoyando, entre otras, el Consejo Nacional Empresarial Turístico, que por cierto agrupa a todos los giros del sector entre los cuales se encuentran también las propias líneas navieras.

Se habla de competitividad, y con esto termino. Se dice que no es importante que un destino en donde se ancla un barco pueda recibir 20, 30 millones de pesos más al año. Se dice que hubo alcaldes que vinieron a decir que se oponían, se me hace muy raro que un alcalde se oponga a recibir dinero, y dinero cuando tiene, además, me refiero, dinero a las arcas municipales, y sobre todo cuando un alcalde de un destino turístico, y lo digo con toda la experiencia de haber sido alcalde de un destino turístico, como San Miguel de Allende, tiene dos grandes retos:

Uno. Mantener con el poco presupuesto público estándares de alta calidad de la zona turística.

Y dos. Construir la infraestructura que permita que la gente tenga bienestar. Lo que vemos hoy en nuestros destinos turísticos es la ampliación de la brecha entre el gran paraíso turístico donde se encuentran todos los hoteles y toda la zona turística, y por el otro lado, las pequeñas colonias o ciudades gigantescas del inframundo, donde viven y trabajan, donde viven los trabajadores que les sirven a estos destinos turísticos.

De dónde va a sacar dinero el alcalde para poder tener la ciudad limpia, para poder tener alumbrado, para poder tener seguridad pública, para poder tener los jardines y los prados en las condiciones aceptables y de alto estándar para que el turista se vaya contento; de dónde va a tener dinero el alcalde para tener limpia la ciudad, y de dónde va a tener dinero el alcalde, además, para construir la infraestructura que requiere, para poder darle mejores condiciones de vida a su gente.

No tenemos un problema mayúsculo en destinos como Cancún, donde ya hay, o Acapulco, o muchos, para no citar alguno en específico, que tienen problemas sociales terribles, porque la gente que sirve en los grandes paraísos turísticos vive en "fabelas", sin servicios, porque la gente que sirve en las grandes cadenas hoteleras y en los restaurantes y en los campos de golf están viviendo en colonias absolutamente fuera de los estándares mínimos indispensables para que un ser humano se pueda desarrollar.

Los problemas que existen de falta de competitividad son graves, pero lo son porque estamos construyendo una brecha amplísima entre la zona turística de la que nos sentimos orgullosos, esa zona turística que sale en todas las revistas, como los grandes paraísos mexicanos, y por el otro lado lo que se oculta debajo de la cama, que tiene que ver con la pobreza de las colonias donde vive la gente que vive en esos destinos turísticos, y estos 56 pesos que para muchos son muy poco, que para otros valen una Coca-Cola, que para otros son absolutamente una grosería, me parece que para cualquier alcalde que no vaya "maiceado", que para cualquier alcalde que esté dispuesto a servir a la gente que le dio el voto el día de la elección, ese dinero sirve para hacer infraestructura muy importante en estos destinos.

Por supuesto que debemos, y lo digo respetuosamente, compañeras y compañeros legisladores, votar en pro del este derecho, que lejos de quitarnos competitividad nos va a dar la oportunidad de que la gente en estos destinos viva mejor. Muchas gracias. Es cuanto, presidente. (Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Gracias, senador Villarreal. Como ya no tenemos registro de más oradores, y en virtud de que las propuestas que han sido presentadas por los senadores Pedro Joaquín Coldwell, por Luis Coppola, por Tomás Torres Ludivina Menchaca, son coincidentes, solicito a la secretaría de lectura únicamente a la propuesta del senador Pedro Joaquín, que consiste en eliminar el artículo octavo del dictamen, e inmediatamente consulte a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Doy lectura a la propuesta de modificación que hace el senador Pedro Joaquín Coldwell.

Se propone eliminar dentro del contenido del dictamen lo relacionado con la fracción novena, y con el último párrafo del artículo ocho.

Consulta a la asamblea, si se admite a discusión la propuesta.

Quienes estén porque se admita, favor de levantar la mano. (La asamblea asiente).

Quienes estén porque no se admita, favor de levantar la mano. (La asamblea no asiente).

No se admite a discusión, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: En virtud de haberse agotado la reserva al artículo octavo, ábrase el sistema de electrónico de votación hasta por tres minutos para recoger, en consecuencia, la votación nominal.

(Se recoge la votación)

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Señor presidente, se emitieron 60 votos en pro, 45 en contra y dos abstenciones.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Aprobado El artículo octavo, fracción novena del proyecto de decreto. Aprobado en lo general y en lo particular el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Pasa al Ejecutivo de la Unión para sus efectos constitucionales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se **REFORMAN** los artículos 8o., último párrafo; 12; 16; 18-A; 20, fracciones II y III, segundo y el actual último párrafo; 24, fracción III; 29, fracción VII; 29-B, fracciones I, incisos a), numeral 1, segundo párrafo, b), numerales 1, segundo párrafo, 2, segundo párrafo y 3, segundo párrafo, c), segundo párrafo, d), segundo párrafo, e), segundo párrafo, f), segundo párrafo, g), segundo párrafo, h), segundo párrafo, i), numerales 1, segundo párrafo y 2, segundo párrafo, j), numeral 1, segundo párrafo y k), primer párrafo, y IV, primer párrafo; 29-D, fracciones I, incisos a) y b), II, incisos a), b) y c), III, incisos a) y b) y último párrafo, IV, incisos a) y b) y último párrafo, V, incisos a), b) y c) y último párrafo, VI, incisos a) y b) y último párrafo, VII, incisos a), b) y c), VIII, segundo párrafo, X, incisos, a), b) y c), XI, inciso a), y tercer párrafo, XII, incisos, a), b) y c) y último párrafo, XIII, incisos, a), b) y c) y último párrafo, XIV, inciso b), XV, inciso b) y último párrafo, XVI, inciso b), XVII, inciso b), XVIII, incisos, a), b) y c) y tercer párrafo, y XIX, segundo párrafo; 29-E, fracciones II, segundo párrafo, III, segundo párrafo, IV, segundo párrafo, V, segundo párrafo, VI, segundo párrafo, XI, segundo párrafo, XII, segundo párrafo, XIV, segundo párrafo, XVIII, segundo párrafo, XX, segundo párrafo, XXI, incisos a) y b), XXII, incisos a) y b) y XXIII, segundo párrafo; 29-F, fracciones I, incisos a), numeral 1, segundo párrafo, c), segundo párrafo y e), segundo párrafo y III; 31, fracción I, primer párrafo; 31-B; 32; 33; 40, inciso I) y segundo párrafo; 49, fracción III, primer párrafo; 78; 162, apartados A y B; 167, primer párrafo; 171-A, primer párrafo y fracción II; 187, apartados A, fracciones I y VII, B, fracción I, E, fracción I, primer párrafo y F, fracción IV; 194-K, segundo párrafo; 194-L, segundo párrafo; 194-T, fracciones II, III, IV, VII y VIII; 194-T-1, primer párrafo, fracción I y último párrafo; 195-A, fracciones I, incisos a) y b), II y III, incisos a), b) y c); 198, fracción I, en el apartado correspondiente al Área de Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo de California; 198-A, fracción I y la denominación del Parque Nacional Yaxchilán; 263, penúltimo párrafo; 276; 277; 278, segundo párrafo; 278-B, fracciones I, incisos a) y b), II, III, primer párrafo, incisos b), primer párrafo, d) y e), IV, incisos b), Tabla C “Efluentes no Municipales” y segundo párrafo y c), cuarto y sexto párrafos, y V; 278-C; 281-A, segundo y tercer párrafos; 282, fracciones V y VII; 282-C, Tabla IV y último párrafo; 283; 284, primer párrafo, fracciones I, II y VI, y último párrafo; 285; 288-E, primer párrafo, y 288-G; se **ADICIONAN** los artículos 8o. fracción IX y último párrafo; 20, fracción I y último párrafo, pasando el actual último párrafo a ser penúltimo párrafo; 29, fracciones XXI y XXII; 29-B, fracción I, inciso a), numeral 3 e inciso I); 29-E, fracciones XVI, incisos a) y b) y XXI, último párrafo; 29-F, fracción I, incisos a), numeral 3 y g); 29-K, fracción V, penúltimo párrafo; 40, penúltimo párrafo; 61-A; 61-B; 61-C; 105, último párrafo; 192-C, fracción V; 194-T, último párrafo; 194-T-5; 194-T-6; 194-X; 195-A, fracción I, inciso c); 278-A, rubro denominado “CUERPOS RECEPTORES TIPO A” comprendiendo primero y segundo párrafos y un último párrafo al rubro denominado “CUERPOS RECEPTORES TIPO B”; 278-B, fracciones IV, inciso d), VI, VII y VIII; 279; 288-A-2; 288-A-3, y 288-D-1, y se **DEROGAN** los artículos 4o., décimo primero, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto párrafos; 29-E, fracción XVI, segundo párrafo; 29-M; 31, último párrafo; 56, fracción III, inciso b); 57, fracción IV, inciso b); 58, fracción III, inciso b); 85-A; 186, fracción IX; 191-D; 278-A, último párrafo; 278-B, fracción IV, inciso b), último párrafo; 282-A, y 282-D, de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

Artículo 4o.

(Se deroga décimo primer párrafo).

(Se deroga décimo segundo párrafo).

(Se deroga décimo tercer párrafo).

(Se deroga décimo cuarto párrafo).

.....

Artículo 80.	
IX. Visitante Local	\$56.00

El pago del derecho previsto en las fracciones I, III y VIII de este artículo, deberá efectuarse al ingreso del extranjero a territorio nacional.

El derecho a que se refiere la fracción IX de este artículo, se recaudará a través de las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria y su importe se destinará en un 95% a los municipios en proporción al número de visitantes que arriben a los puertos ubicados en cada municipio, a fin de ser aplicado en obras de infraestructura y programas de conservación, mantenimiento, limpieza y vigilancia de las zonas costeras, con base en los convenios que al efecto se celebren con las Entidades Federativas y los municipios respectivos, y en un 5% al Instituto Nacional de Migración para la prestación del servicio a que se refiere la citada fracción.

Artículo 12. Por la prestación de los servicios migratorios en aeropuertos a pasajeros de vuelos internacionales que abandonen el territorio nacional, se cobrará la cuota de \$47.50

El derecho de servicios migratorios a que se refiere el presente artículo se pagará a la salida de pasajeros de vuelos internacionales.

Artículo 16. Los asilados políticos, refugiados y visitantes distinguidos, no pagarán los derechos por internación al país, ni por reposición de documentos, establecidos en los artículos precedentes de esta Sección.

Artículo 18-A. Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho establecido en la fracción I del artículo 80. de la presente Ley, se destinarán en un 20% al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona, y en un 80% al Consejo de Promoción Turística de México para la promoción turística del país, el cual transferirá el 10% de la recaudación total del derecho al Fondo Nacional de Fomento al Turismo para los estudios, proyectos y la inversión en infraestructura que éste determine con el objeto de mejorar los destinos turísticos del país.

Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos establecidos en los artículos 8, fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 9, 10, 12, 13, 14 y 14-A de esta Ley, serán destinados a programas de modernización, equipamiento e infraestructura para mejorar el control fronterizo en la línea divisoria internacional del sur del país y a mejorar las instalaciones, equipos, mobiliario, sistemas y la calidad integral de los servicios en materia migratoria que presta el Instituto Nacional de Migración.

Artículo 20.

- | | |
|--|------------|
| I. Pasaportes ordinarios y documentos de identidad y viaje con validez hasta por un año | \$385.00 |
| II. Pasaportes ordinarios y documentos de identidad y viaje con validez mayor a un año y hasta por tres años | \$800.00 |
| III. Pasaportes ordinarios y documentos de identidad y viaje con validez mayor a tres años y hasta por seis años | \$1,100.00 |

Los derechos que se obtengan por concepto de las fracciones anteriores únicamente se destinarán al gasto de los consulados en los términos del fondo a que se refiere la fracción XI del artículo 2do. de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, con excepción de los servicios que sean prestados en el territorio nacional.

Tratándose de la expedición de pasaportes ordinarios con validez hasta por seis años para trabajadores agrícolas que, con base en memorandums de entendimiento firmados por el Gobierno Mexicano con otros países, presten servicios en el exterior, se pagará el 50% de las cuotas establecidas en las fracciones I a III de este artículo, según corresponda.

Los derechos que se obtengan por concepto de las fracciones anteriores en los servicios que sean prestados en el territorio nacional, se destinarán en un 15% a la Secretaría de Relaciones Exteriores para mejorar los servicios y operación de las delegaciones de dicha dependencia.

Artículo 24.

- | | |
|--|--|
| III. Los que soliciten los pensionados para justificar su situación legal en el país en que residan o para comprobar su existencia física ante las autoridades mexicanas que así lo requieran. | |
|--|--|

- Artículo 29.**
- VII. Por el estudio y trámite de la solicitud de autorización para la constitución y funcionamiento de sociedades de inversión de renta variable, en instrumentos de deuda, de capitales y de objeto limitado: \$16,067.86
-
- XXI. Por la autorización para la constitución y funcionamiento de sociedades de inversión de renta variable, en instrumentos de deuda, de capitales y de objeto limitado: \$32,136.00
- XXII. Por la autorización para el inicio de operaciones de casas de bolsa: \$800,000.00
- Artículo 29-B.**
- I.
- a).
1.
- 1.4191 al millar por los primeros \$520'376,695.00 del capital contable de la emisora, y 0.7096 al millar por el excedente sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$6'122,079.00
-
3. Emitidas por sociedades controladoras de grupos financieros, instituciones de crédito, casas de bolsa, casas de cambio, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, sociedades financieras de objeto limitado, sociedades financieras de objeto múltiple y demás entidades financieras autorizadas:
- 1.4191 al millar por los primeros \$520'376,695.00 del capital contable de la emisora, y 0.7096 al millar por el excedente sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$6'122,079.00
- b).
1.
- 1.0643 al millar por los primeros \$440'746,051.00 sobre el monto emitido, y 0.5322 al millar por el excedente sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$5'185,248.00
2.
- 0.5322 al millar por los primeros \$440'939,500.00 del monto emitido, y 0.2661 al millar por el excedente sin que los derechos a pagar en el primer año contado a partir de la obtención de la autorización por programa excedan del resultado de multiplicar 0.5322 al millar por los primeros \$440'939,500.00 del monto autorizado, y 0.2661 al millar por el excedente.
3.
- 0.2661 al millar del monto emitido por tipo de valor y en proporción a su plazo sin que los derechos a pagar por este concepto en un ejercicio excedan de: \$603,163.00
- c).
- 1.5768 al millar respecto del monto total del capital social mínimo fijo.
- d).
- 0.5322 al millar respecto al monto total de las primas de emisión.
- e).
- 0.5322 al millar por los primeros \$390'282,521.00 del monto emitido, y 0.2661 al millar por el excedente sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$534,103.00
- f).
- 0.4435 al millar por los primeros \$406'245,077.00 del monto emitido, y 0.2218 al millar por el excedente.

- g).
0.2661 al millar del monto emitido por tipo de valor y en proporción a su plazo sin que los derechos a pagar por este concepto en un ejercicio excedan de: \$603,163.00
- h).
0.2661 al millar del monto emitido por tipo de valor y en proporción a su plazo sin que los derechos a pagar por este concepto en un ejercicio excedan de: \$603,163.00
- i).
1.
0.54 al millar por los primeros \$495'602,793.00 sobre el monto emitido y 0.27 al millar por el excedente sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de \$5'830,622.00
2.
0.27 al millar del monto emitido sin que los derechos a pagar por año excedan de: \$677,996.00
- j).
1.
0.27 al millar del monto emitido sin que los derechos a pagar por año excedan de: \$600,368.00
- k). Tratándose de la inscripción o ampliación de títulos de crédito que representen acciones inscritas en el Registro Nacional de Valores, se pagará una cuota de 0.32 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$6'122,079.00
.....
- l). Tratándose de la inscripción o ampliación de valores fiduciarios sobre bienes distintos de acciones, cuyo activo principal se encuentre respaldado por valores inscritos en el Registro Nacional de Valores, se pagará una cuota de 0.24 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$600,368.00
.....
- IV. Inscripción preventiva de acciones en el Registro Nacional de Valores: \$11,122.00
.....

Artículo 29-D.

- I.
a). El resultado de multiplicar 0.135636 al millar por el valor de los certificados de depósito de bienes, emitidos por la entidad de que se trate.
b). El resultado de multiplicar 1.350500 al millar por el valor de sus otras cuentas por cobrar menos las estimaciones por irrecuperabilidad o difícil cobro de esas otras cuentas por cobrar.
.....
- II.
a). El resultado de multiplicar 0.519993 al millar por el valor del total de su pasivo.
b). El resultado de multiplicar 7.034000 al millar, por el valor de su cartera de arrendamiento vencida.
c). El resultado de multiplicar 0.090500 al millar por el valor del total de su cartera de arrendamiento menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.
.....
- III.
a). El resultado de multiplicar 0.275887 al millar, por el valor del total de los pasivos de la entidad de que se trate.

- b). El resultado de multiplicar 0.021500 al millar, por el valor de sus activos sujetos a riesgo totales.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$5'000,000.00

IV.

- a). El resultado de multiplicar 0.128561 al millar, por el valor del total de pasivos de la entidad de que se trate.
- b). El resultado de multiplicar 0.007110 al millar, por el valor de sus activos sujetos a riesgo totales.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$3'000,000.00

V.

- a). El resultado de multiplicar 5.687900 al millar, por el valor de su capital global.
- b). El resultado de multiplicar 4.945800 al millar, por el producto de su índice de capitalización (equivalente al requerimiento de capital entre el capital global) multiplicado por el requerimiento de capital.
- c). El resultado de multiplicar 0.587300 al millar, por el producto del recíproco del indicador de liquidez (equivalente a dividir 1 entre la cantidad que resulte de dividir activo circulante entre pasivo circulante) multiplicado por el pasivo total.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a la cantidad que resulte de multiplicar 0.083 por el capital mínimo requerido para funcionar como casa de bolsa, conforme a las disposiciones aplicables.

VI.

- a). El resultado de multiplicar 4.000000 al millar, por el valor de su capital contable.
- b). El resultado de multiplicar 18.750000 al millar, por el importe que resulte de capital contable menos las disponibilidades netas, las cuales serán equivalentes a la suma de caja, billetes y monedas, saldos deudores de bancos, documentos de cobro inmediato, remesas en camino e inversiones en valores, menos los saldos acreedores de bancos. En este caso, cuando las disponibilidades netas sean negativas, la aplicación de la fórmula a que se refiere este inciso será equivalente a sumar el valor absoluto de dichas disponibilidades netas al capital contable.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$400,000.00

VII.

- a). El resultado de multiplicar 0.925400 al millar, por el valor del total de su pasivo.
- b). El resultado de multiplicar 8.363500 al millar, por el valor de su cartera de factoraje vencida.
- c). El resultado de multiplicar 0.138800 al millar, por el valor de su cartera de factoraje menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.

VIII.

Cada entidad que pertenezca al sector de Inmobiliarias, entendiéndose por ello aquellas sociedades inmobiliarias que sean propietarias o administradoras de bienes destinados a las oficinas de instituciones de crédito o de casas de bolsa, en términos de la Ley de Instituciones de Crédito o de la Ley del Mercado de Valores, según corresponda, pagará una cuota equivalente al resultado de multiplicar 0.432864 al millar, por el valor de su capital contable.

X.

- a). El resultado de multiplicar 0.245430 al millar, por el valor del total de sus pasivos.
- b). El resultado de multiplicar 0.171500 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida.

- c). El resultado de multiplicar 0.008060 al millar, por el valor del total de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.

- XI.
- a). El resultado de multiplicar 0.300000 al millar, por el valor de los primeros \$2'000,000,000.00 y 0.150000 al millar por el valor restante del total de las acciones representativas de su capital social en circulación, valuadas a precio corriente en el mercado y, a falta de éste, a su valor contable o precio actualizado de valuación, determinado por la sociedad valuadora o el comité de valuación que corresponda.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a \$30,000.00 sin que pueda ser superior a: \$900,000.00

- XII.
- a). El resultado de multiplicar 0.152310 al millar, por el valor del total de sus pasivos.
- b). El resultado de multiplicar 0.149700 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida.
- c). El resultado de multiplicar 0.003890 al millar, por el valor del total de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$500,000.00

- XIII.
- a). El resultado de multiplicar 0.393000 al millar, por el valor del total de sus pasivos.
- b). El resultado de multiplicar 0.243000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida.
- c). El resultado de multiplicar 0.011650 al millar, por el valor del total de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$160,000.00

- XIV.
- b). El resultado de multiplicar 0.240474 al millar, por el total de sus activos.

- XV.
- b). El resultado de multiplicar 0.020883 al millar, por el total de sus activos.

Para los efectos de lo previsto en esta fracción, forman parte del sector Fondos y Fideicomisos Públicos, el Fideicomiso de Fomento Minero; el Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural; el Fondo Nacional de Fomento al Turismo; el Fondo de la Vivienda para los Militares en Activo; el Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios; el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares; el Fondo de Garantía para la Agricultura, Ganadería y Avicultura; el Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras; el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda; el Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios; el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y los demás fondos y fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores supervise.

- XVI.
- b). El resultado de multiplicar 0.695726 al millar, por el total de sus activos.

- XVII.
- b). El resultado de multiplicar 0.022057 al millar, por el total de sus activos.

- XVIII.
- a). El resultado de multiplicar 0.589202 al millar, por el valor del total de sus pasivos.
- b). El resultado de multiplicar 0.257000 al millar, por el valor de su cartera vencida.

- c). El resultado de multiplicar 0.014910 al millar, por el valor de su cartera menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$500,000.00

XIX.

Cada entidad que pertenezca al sector de sociedades controladoras de grupos financieros, entendiéndose por ello a las sociedades controladoras previstas en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, pagará la cantidad que resulte de multiplicar 0.008129 al millar por el total del activo del balance general consolidado con subsidiarias.

Artículo 29-E.

II.

Cada entidad que pertenezca al sector de Bolsas de Futuros y Opciones, entendiéndose para estos efectos a las entidades que cuenten con autorización para constituirse y operar como tales en términos de las disposiciones aplicables, pagará el 1.74 por ciento respecto de su capital contable, excluyendo el resultado no realizado por valuación de cartera de valores y actualización patrimonial sin que los derechos a pagar por este concepto sean inferiores a: \$943,756.00

III.

Cada entidad que pertenezca al sector de Bolsas de Valores, entendiéndose para estos efectos a las entidades que cuenten con la concesión para constituirse y operar como tales en términos de la legislación aplicable, pagará el 0.82 por ciento respecto de su capital contable, excluyendo el resultado no realizado por valuación de cartera de valores y actualización patrimonial sin que los derechos a pagar por este concepto sean inferiores a: \$1'047,048.00

IV.

Cada entidad que pertenezca al sector de Cámaras de Compensación, entendiéndose por ello a las sociedades que cuenten con la autorización correspondiente en términos de la legislación aplicable, deberá pagar anualmente una cantidad igual al 1.13 por ciento respecto de su capital contable, excluyendo el resultado no realizado por valuación de cartera de valores y actualización patrimonial sin que los derechos a pagar por este concepto sean inferiores a: \$1'174,188.00

V.

Cada entidad que pertenezca al sector de Contrapartes Centrales, entendiéndose por ello a las sociedades que cuenten con la concesión correspondiente en términos de la legislación aplicable, pagará el 1.56 por ciento respecto de su capital contable, excluyendo el resultado no realizado por valuación de cartera de valores y actualización patrimonial sin que los derechos a pagar por este concepto sean inferiores a: \$849,000.00

VI.

Cada entidad que pertenezca al sector de Empresas de Servicios Complementarios, entendiéndose por ello a las sociedades que presten servicios complementarios o auxiliares en la administración a entidades financieras en términos de las disposiciones aplicables, o en la realización de su objeto, pagará la cantidad de: \$89,817.00

XI.

Cada entidad que pertenezca al sector de Instituciones Calificadoras de Valores, entendiéndose por ello a aquellas sociedades que con tal carácter se constituyan y sean autorizadas en términos de la Ley del Mercado de Valores, deberá pagar: \$415,743.00

XII.

Cada entidad que pertenezca al sector de Instituciones para el Depósito de Valores, entendiéndose por ello a aquellas sociedades que cuenten con la concesión correspondiente en términos de la legislación aplicable, pagará el 1.06 por ciento respecto de su capital contable, excluyendo el resultado no realizado por valuación de cartera de valores y actualización patrimonial sin que los derechos a pagar por este concepto sean inferiores a: \$658,771.04

XIV.
Cada entidad que pertenezca al sector de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior, pagará la cantidad de: \$55,333.00
.....

XVI.
a). Cada asociación gremial de intermediarios del mercado de valores y de prestadores de servicios vinculados al mercado de valores que haya obtenido el reconocimiento para actuar como organismo autorregulatorio del mercado de valores, pagará la cantidad de: \$358,000.00
b). Los organismos autorregulatorios que hayan obtenido el reconocimiento a que se refiere el inciso a) anterior, que al mismo tiempo cuenten con la autorización para certificar la capacidad técnica de las personas físicas que pretendan actuar como operadores de bolsa o apoderados de intermediarios del mercado de valores para la celebración de operaciones con el público, pagarán la cantidad de: \$1'000,000.00
.....

XVIII.
Cada entidad que pertenezca al sector de proveedores de precios, autorizados en términos de la Ley del Mercado de Valores pagará: \$511,492.00
.....

XX.
Cada entidad que pertenezca al sector de Sociedades de Información Crediticia, entendiéndose por ello a las sociedades autorizadas conforme a la Ley para Regular a las Sociedades de Información Crediticia, pagará la cantidad de: \$950,000.00

XXI.
a). Que actúen como referenciadoras: \$35,000.00
b). Que actúen como integrales: \$70,000.00
Para efectos de lo previsto en esta fracción, se entenderá que pertenecen al sector de Sociedades Distribuidoras de Acciones de Sociedades de Inversión las instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones de seguros, organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio, sociedades financieras de objeto limitado y sociedades operadoras de sociedades de inversión, que proporcionen de manera directa a las sociedades de inversión servicios de distribución de acciones.

XXII.
a). De renta variable y de inversión en instrumentos de deuda: \$70,340.00
b). De capitales o de objeto limitado: \$59,790.00

XXIII.
Cada entidad que pertenezca al sector de Sociedades Valuadoras de Acciones de Sociedades de Inversión, entendiéndose por ello a las sociedades a que con tal carácter se refiere la Ley de Sociedades de Inversión, pagará la cantidad de \$684.00 por cada Fondo valuado.
.....

Artículo 29-F.

I.
a).
1.
0.7676 al millar respecto al capital social más reservas de capital sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$382,314.00
.....

3. Emitidas por sociedades controladoras de grupos financieros, instituciones de crédito, casas de bolsa, casas de cambio, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, sociedades financieras de objeto limitado, sociedades financieras de objeto múltiple y demás entidades financieras autorizadas:

0.7676 al millar respecto al capital social más reservas de capital sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$382,314.00

c).

Por acciones, la cuota señalada en la fracción I, inciso a), numerales 1 a 3, de este artículo, según corresponda y 0.6396 al millar respecto al monto en circulación de cada emisión de títulos de crédito o valores inscritos que otorguen a sus titulares derechos de crédito, de propiedad o de participación, sobre bienes o derechos muebles o inmuebles sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$119,472.61

e).

0.5116 al millar, respecto al monto en circulación de cada emisión sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de \$80,952.00

- g). Títulos fiduciarios cuyo activo principal se encuentre respaldado por valores inscritos en el Registro Nacional de Valores:

0.5116 al millar respecto al monto en circulación de cada emisión sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$80,952.00

- III. Las personas morales que mantengan sus acciones inscritas con carácter preventivo bajo la modalidad de listado previo pagarán \$10,825.00 por inscripción preventiva.

Artículo 29-K.

V.

En el caso de emisiones cuya suscripción se realice en diferentes fechas, el importe de los derechos por concepto de inscripción deberá ser cubierto a más tardar el día de la suscripción o colocación de los valores, con base en el monto colocado.

Artículo 29-M. (Se deroga).

Artículo 31.

- I. Las instituciones de fianzas pagarán el equivalente al 3.5% de las primas que perciban.

(Se deroga último párrafo).

Artículo 31-B. Las Administradoras de Fondos para el Retiro, las instituciones públicas que realicen funciones similares a éstas, las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR y las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro pagarán el derecho de inspección y vigilancia que se efectúa en éstas, conforme a las siguientes cuotas:

- I. Las Administradoras de Fondos para el Retiro y las instituciones públicas que realicen funciones similares, por el capital suscrito y pagado por los trabajadores en las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro que inviertan las cuotas y aportaciones de los seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez establecidos en la Ley del Seguro Social y en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, \$55,011.17 por concepto de cuota anual y adicionalmente \$0.1258 anuales por cada \$1,000.00 del saldo total de dicho capital.

- II. Las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro \$52,181.37 cuota anual.

El pago de las cuotas anuales a que se refieren las fracciones I y II anteriores, deberá realizarse a más tardar el día 20 del mes de enero del ejercicio fiscal que transcurra.

Las Administradoras de Fondos para el Retiro o Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro que obtengan autorización para organizarse y operar como tales o las instituciones públicas que realicen funciones similares que inicien operaciones, durante el año calendario deberán cubrir la cuota anual de \$55,011.17 o de \$52,181.37, según corresponda, a que se refieren las fracciones I y II del presente artículo, a más tardar el último día hábil del mes inmediato posterior al mes en que obtengan dicha autorización o, en su caso, inicien operaciones. El monto de dicha cuota anual será proporcional al número de meses que resten al año calendario de que se trate.

Para los efectos de la cuota anual adicional de \$0.1258 a que se refiere la fracción I anterior, se realizarán pagos provisionales trimestrales en los meses de abril, julio y octubre del ejercicio fiscal de que se trate y enero del siguiente, a más tardar el día 20 del mes respectivo.

Para determinar el monto de cada pago trimestral a que se refiere el párrafo anterior se deberá multiplicar cada \$1,000.00 del saldo total del capital suscrito y pagado por los trabajadores invertido en las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo por la cuota anual de \$0.1258, dividida entre cuatro, tomando como total de recursos el valor de dicho capital que resulte al último día hábil del mes inmediato anterior al mes en que deba efectuarse el pago de este derecho.

- III. Las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR \$1'606,800.00 por cada Administradora de Fondos para el Retiro y por cada institución pública que realice funciones similares.

El pago de derechos a que se refiere la presente fracción deberá enterarse a más tardar el día 20 del mes de enero del ejercicio fiscal que transcurra. En caso que se incorpore una nueva Administradora de Fondos para el Retiro o institución pública que realice funciones similares durante el año calendario, el pago por la nueva entidad deberá cubrirse a más tardar el último día hábil del mes inmediato posterior al mes en que se autorice ésta y será proporcional al número de meses que resten al año calendario de que se trate.

Artículo 32. Por el estudio de la solicitud y, en su caso, el registro o la revalidación del registro de agentes promotores en el Registro de Agentes Promotores de las Administradoras de Fondos para el Retiro o de instituciones públicas que realicen funciones similares, que proporciona la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, se pagarán derechos conforme a la cuota de: \$176.75

Artículo 33. Por la presentación del examen de postulación a agente promotor o de revalidación del registro de agente promotor, con el cual se evaluarán los conocimientos requeridos para ejercer la actividad de agente promotor en las Administradoras de Fondos para el Retiro o en instituciones públicas que realicen funciones similares, se pagarán derechos conforme a la cuota de: \$267.80

Artículo 40.

- I). Por la habilitación de un inmueble en forma exclusiva para la introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico y la autorización o prórroga para su administración: \$46,968.68

Los derechos a que se refieren los incisos b), c), d), e), h), k), l), m) y n) de este artículo se pagarán anualmente. Los derechos a que se refieren los incisos a), f), g), i) y j) de este artículo se pagarán por única vez.

Por la prórroga de las autorizaciones a que se refieren los incisos b), c), h), i), k) y n) de este artículo, así como por la renovación de las autorizaciones a que se refieren los incisos a) y m) de este artículo, se pagarán las mismas cuotas que se establecen para cada inciso.

Artículo 49.

- III. Tratándose de importaciones temporales de bienes distintos de los señalados en la fracción anterior siempre que sea para elaboración, transformación o reparación en las empresas con programas autorizados por la Secretaría de Economía (Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación IMMEX): \$201.90

Artículo 56.

III.

b). (Se deroga).

Artículo 57.

IV.

b). (Se deroga).

Artículo 58.

III.

b). (Se deroga).

Artículo 61-A. Por el análisis de la solicitud y, en su caso, por el otorgamiento de los permisos de construcción y operación de las instalaciones a que se refiere el artículo 1 del Reglamento de Trabajos Petroleros, en materia de refinación del petróleo, elaboración y procesamiento del gas y de petroquímicos básicos, y demás actividades relacionadas, se pagará el derecho conforme a la cuota de: \$4,977.20

Artículo 61-B. Por el análisis de la solicitud y, en su caso, por el otorgamiento de los permisos de desmantelamiento de las instalaciones a que se refiere el artículo 1 del Reglamento de Trabajos Petroleros, en materia de refinación del petróleo, elaboración y procesamiento del gas y de petroquímicos básicos, y demás actividades relacionadas, se pagará el derecho conforme a la cuota de: \$2,404.70

Artículo 61-C. Por la revisión y verificación en la realización de pruebas hidrostáticas derivadas de la construcción o mantenimiento de ductos, y pruebas hidrostáticas o de hermeticidad para circuitos en instalaciones de transformación industrial en materia de refinación del petróleo, elaboración y procesamiento del gas y de petroquímicos básicos, y demás actividades relacionadas, se pagará el derecho conforme a la cuota de: \$1,434.79

Artículo 78. Por los servicios en materia de acreditación de prestador de servicio de certificación para la emisión de certificados digitales, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por el trámite y estudio de la solicitud para acreditación como prestador del servicio de certificación para la emisión de certificados digitales \$32,828.75
- II. Por la acreditación como prestador del servicio de certificación para la emisión de certificados digitales \$157,311.49
- III. Por el cese voluntario como prestador del servicio de certificación para la emisión de certificados digitales \$115,312.82
- IV. Por el examen para encargado de identificación como prestador del servicio de certificación para la emisión de certificados digitales \$3,286.26
- V. Por el trámite y estudio de la solicitud para la acreditación de un prestador de servicios de certificación para la emisión de certificados digitales, para el servicio de conservación de mensajes de datos u otros servicios adicionales relativos a la firma electrónica \$17,150.00
- VI. Por la acreditación de un prestador de servicios de certificación para la emisión de certificados digitales, para el servicio de conservación de mensajes de datos u otros servicios adicionales relativos a la firma electrónica \$105,300.00

Artículo 85-A. (Se deroga).

Artículo 105.

Los estudios para la asignación de las frecuencias que vayan a ser utilizadas durante las visitas al país de jefes de estado y misiones diplomáticas extranjeras, cuyas autorizaciones sean gestionadas por conducto de las embajadas en el país o por la Secretaría de Relaciones Exteriores estarán exentas del pago del derecho previsto en este artículo.

Artículo 162.

A. Tratándose de Buques, por el estudio y trámite de la solicitud y, en su caso, inscripción de:

- I. Los certificados de las matrículas de las embarcaciones y artefactos navales mexicanos \$565.00

- II. Los contratos de adquisición, enajenación o cesión, así como los actos constitutivos de derechos reales, traslativos o extintivos de propiedad, sus modalidades, hipotecas, gravámenes y privilegios marítimos sobre las embarcaciones y artefactos navales mexicanos \$317.00
- III. Los contratos de arrendamiento o fletamento a casco desnudo de embarcaciones mexicanas \$342.00
- IV. Los contratos de construcción, de embarcaciones en México o de aquellas que se construyan en el extranjero y se pretendan abanderar como mexicanas \$342.00
- V. De la cancelación de cualquiera de los actos especificados en este apartado \$555.00
- B. Por el estudio y trámite de la solicitud y, en su caso, la inscripción de los navieros y agentes mexicanos, así como de los operadores, se pagará por concepto de derecho de Registro Marítimo Nacional la cuota de \$1,054.83

.....

Artículo 167. Por el estudio y trámite de la solicitud y, en su caso, expedición, prórroga, renovación, modificación, ampliación o cesión de concesiones, permisos o autorizaciones para el uso o aprovechamiento de obras marítimo portuarias; así como para la prestación de servicios portuarios en las vías generales de comunicación por agua, se pagará el derecho de solicitud correspondiente, conforme a las siguientes cuotas:

.....

Artículo 171-A. Por la autorización para ejercer como Agente Naviero Consignatario de Buques, Agente Naviero General o Agente Naviero Protector, se pagará el derecho de agente naviero, conforme a las siguientes cuotas:

.....

- II. Por la expedición de la autorización para actuar como Agente Naviero General o Agente Naviero Protector \$11,887.09

Artículo 186.

IX. (Se deroga).

.....

Artículo 187.

- A.
 - I. Documentos públicos o privados por virtud de los cuales se reconozcan, creen, modifiquen, transmitan o extingan derechos sobre tierras ejidales o comunales, siempre que no provengan del Fondo de Apoyo para los Núcleos Agrarios sin Regularizar \$187.53
-

- VII. Planos generales e internos, así como los de las grandes áreas de ejidos y comunidades que no provengan del Fondo de Apoyo para los Núcleos Agrarios sin Regularizar \$42.70
-

- B.
 - I. Certificados y títulos de propiedad por actos jurídicos que no provengan del Fondo de Apoyo para los Núcleos Agrarios sin Regularizar \$85.49
-

- E.
 - I. Trabajos de campo, topográficos o fotogramétricos que no correspondan al Fondo de Apoyo para los Núcleos Agrarios sin Regularizar o del Programa de Regularización de Colonias.
-

- F.
 - IV. Por la expedición de copias certificadas de cada plano tamaño carta u oficio \$12.40
-

Artículo 191-D. (Se deroga).

Artículo 192-C.

- V. Por la emisión de mapas con información registral, a cargo de la Comisión Nacional del Agua, por cada uno \$204.00

Artículo 194-K.

Por la solicitud y, en su caso, autorización de la modificación de los programas de manejo a que se refiere este artículo se pagará el 35% de la cuota según corresponda, tomando como base el total de los volúmenes autorizados pendientes de aprovechar.

Artículo 194-L.

Por la solicitud y, en su caso, autorización de la modificación de los programas de manejo a que se refiere este artículo se pagará el 35% de la cuota según corresponda, tomando como base el total de los volúmenes autorizados pendientes de aprovechar.

Artículo 194-T.

- II. Instalación y operación de centros de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos \$2,683.31
- III. Instalación y operación de sistemas de reciclaje o coprocesamiento de residuos peligrosos \$1,693.95
- IV. Instalación y operación de sistemas de reutilización de residuos peligrosos \$1,693.95
- VII. Instalación y operación de sistemas para el confinamiento o disposición final de residuos peligrosos \$58,699.56
- VIII. Prestación de servicios de manejo y condiciones particulares de manejo de residuos peligrosos \$4,194.82

Los contribuyentes que utilicen microgeneradores organizados y que presenten las solicitudes a que se refiere la fracción I del presente artículo pagarán el 50% de la cuota establecida en este artículo.

Artículo 194-T-1. Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, autorización por primera vez para importar y exportar residuos peligrosos y otros residuos que se encuentren previstos en tratados internacionales de los que México sea parte, que no tengan características de peligrosidad, se pagarán derechos, conforme a las siguientes cuotas:

- I. Para importar residuos peligrosos o residuos que no tienen características de peligrosidad \$1,361.79

Por los trámites subsecuentes y solicitudes de prórroga y modificación a la autorización se pagará el 50% de la cuota establecida en este artículo.

Artículo 194-T-5. Por la recepción, análisis y, en su caso, registro de cada plan de manejo de residuos peligrosos, se pagará la cuota de \$1,000.00

Por la solicitud de modificación o integración al registro, se pagará el 50% de la cuota establecida en el presente artículo.

Artículo 194-T-6. Por la recepción, análisis y, en su caso, aprobación del programa de remediación de pasivos ambientales, se pagará la cuota de:

- I. Pasivo ambiental \$35,000.00
- II. Emergencia ambiental \$1,000.00

Tratándose de la solicitud de autorización para la transferencia de sitios contaminados se pagará la cuota de \$3,000.00

Artículo 194-X. Cuando los solicitantes, con base en el artículo 109-Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y conforme a los lineamientos de carácter general que emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, presenten una solicitud única para dos o más trámites o servicios establecidos de la Sección Quinta a la Sección Novena del presente Capítulo para la autorización de un proyecto, sólo pagarán el derecho más alto que corresponda a los trámites y servicios solicitados.

Artículo 195-A.

- I.
 - a). Medicamento nuevo \$74,000.00
 - b). Medicamento genérico \$44,000.00
 - c). Medicamento molécula nueva \$80,000.00
- II. Por la solicitud y, en su caso, el registro de medicamentos homeopáticos, herbolarios y vitamínicos, se pagará por cada uno el derecho conforme a la cuota de \$12,000.00
- III.
 - a). Clase I \$7,500.00
 - b). Clase II \$11,000.00
 - c). Clase III \$14,000.00

Artículo 198.

- I.
 - Área de Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo de California, excepto las islas Venados, Lobos y Pájaros, frente al Puerto de Mazatlán, Sinaloa, mismas que cubrirán la cuota establecida en la fracción II de este artículo.

Artículo 198-A.

- I.
 - Monumento Natural Yaxchilán

Artículo 263.

En el caso de sustitución de concesiones o asignaciones por las causas previstas en la Ley Minera, la vigencia para efectos del pago del derecho sobre minería se computará para las concesiones a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Minería de la concesión original que se sustituye y para las asignaciones, a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 276. Están obligados a pagar el derecho por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, las personas físicas o morales que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales en ríos, cuencas, cauces, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, así como los que descarguen aguas residuales en los suelos o las infiltren en terrenos que sean bienes nacionales o que puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos, en términos de lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 277. Para los efectos del presente Capítulo se consideran:

- I. Acuífero: Cualquier formación geológica o conjunto de formaciones geológicas hidráulicamente conectados entre si, por las que circulan o se almacenan aguas del subsuelo que puedan ser extraídas para su explotación, uso o aprovechamiento y cuyos límites laterales y verticales se definen convencionalmente para fines de evaluación, manejo y administración de las aguas nacionales del subsuelo.
- II. Aguas residuales: Las aguas de composición variada provenientes de las descargas municipales y no municipales, tales como las industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarias, domésticas, incluyendo fraccionamientos y, en general, de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas. Cuando el contribuyente no separe en la descarga de agua residual el agua que no tiene este carácter, toda la descarga se considerará de agua residual para los efectos de esta Ley.

- III. Aguas Costeras: Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho internacional; así como las aguas marinas interiores, las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar.
- IV. Carga de Contaminante: La cantidad de un contaminante expresada en unidades de masa sobre unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales.
- V. Cuerpo Receptor: Las corrientes, depósitos naturales de agua, ríos, aguas costeras, suelo, estuarios, humedales naturales, embalses, cauces o bienes nacionales donde se descargan aguas residuales, así como los terrenos en donde se infiltran o inyectan dichas aguas, cuando puedan contaminar el suelo, subsuelo o los acuíferos.
- VI. Demanda Química de Oxígeno: La medida del oxígeno consumido por la oxidación de la materia orgánica e inorgánica en una prueba específica.
- VII. Descarga: La acción de verter, infiltrar, depositar o inyectar aguas residuales a un cuerpo receptor en forma continua, intermitente o fortuita.
- VIII. Embalse Artificial: El vaso de formación artificial que se origina por la construcción de un bordo o cortina y que es alimentado por uno o varios ríos o agua subterránea o pluvial.
- IX. Embalse Natural: El vaso de formación natural que es alimentado por uno o varios ríos o agua subterránea o pluvial.
- X. Estuario: El tramo del curso de agua, bajo la influencia de las mareas, que se extiende desde la línea de costa hasta el punto donde la concentración de cloruros en el agua es de 250 miligramos por litro.
- XI. Humedales Naturales: Las zonas de transición entre los sistemas acuáticos y terrestres que constituyen áreas de inundación temporal o permanente, sujetas o no a la influencia de mareas, como pantanos, ciénegas y marismas, cuyos límites los constituyen el tipo de vegetación hidrófila de presencia permanente o estacional; las áreas donde el suelo es predominantemente hídrico, y las áreas lacustres o de suelos permanentemente húmedos, originados por la descarga natural de acuíferos.
- XII. Límite Máximo Permissible: El valor o rango asignado a un parámetro, el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales.
- XIII. Población: El número de habitantes indicado en el Censo General de Población y Vivienda más reciente.
- XIV. Río: La corriente de agua natural, perenne o intermitente, que desemboca a otras corrientes o a un embalse natural o artificial, o al mar.
- XV. Sólidos Suspendidos Totales: La concentración de partículas que son retenidas en un medio filtrante de microfibras de vidrio, con un diámetro de poro de 1.5 micrómetros o su equivalente.
- XVI. Suelo: El material no consolidado compuesto por partículas inorgánicas, materia orgánica, agua, aire y organismos, que comprende desde la capa superior terrestre hasta diferentes niveles de profundidad.
- XVII. Uso Consuntivo: El volumen de agua de una calidad determinada que se consume al llevar a cabo una actividad específica, el cual se determina como la diferencia del volumen de una calidad determinada que se extrae, menos el volumen de una calidad también determinada que se descarga, y que se señalan en el título respectivo.
- XVIII. Uso Doméstico: La aplicación de agua nacional para el uso particular de las personas y del hogar, riego de sus jardines y de árboles de ornato, incluyendo el abrevadero de animales domésticos que no constituya una actividad lucrativa, cuyo servicio se preste en términos del inciso a), de la fracción III, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 278.

El pago del derecho a que se refiere este artículo no exime a los responsables de las descargas de aguas residuales de cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y con las condiciones particulares de sus descargas, de conformidad con la Ley de Aguas Nacionales.

Artículo 278-A.

CUERPOS RECEPTORES TIPO "A":

Todos los que no se señalan como tipos B o C; así como los suelos y terrenos referidos en el artículo 276 de esta Ley.

Tratándose de las descargas efectuadas desde plataformas marinas o fuentes móviles se aplicarán las cuotas establecidas para los cuerpos receptores tipo A.

.....
Todos los Estuarios y Humedales Naturales, y todos los Embalses Naturales o Artificiales, a excepción de los que se clasifican como tipo C.

.....
(Se deroga último párrafo).

Artículo 278-B.

I.

a). Cuando el caudal de la descarga se efectúe en forma continua o intermitente, y sea igual o mayor a 9,000 metros cúbicos en un trimestre, el contribuyente deberá instalar medidores totalizadores o de registro continuo en cada una de las descargas de agua residual. El volumen de cada descarga corresponderá a la diferencia entre la lectura tomada el último día del trimestre de que se trate y la lectura efectuada el último día del trimestre anterior.

b). Cuando el caudal de descarga sea continuo o intermitente y menor a 9,000 metros cúbicos en un trimestre, el usuario podrá optar entre instalar medidores o efectuar cada trimestre bajo su responsabilidad la determinación del volumen con otros dispositivos de aforo. Dicha determinación se deberá manifestar bajo protesta de decir verdad en la declaración correspondiente.

En caso de que no se pueda medir el volumen de agua descargada, a falta de medidor o como consecuencia de la descompostura de éste, el volumen a declarar no podrá ser inferior al que resulte de aplicar el procedimiento previsto en el artículo 285, fracción I, incisos a) y d) de esta Ley.

II. Las concentraciones de contaminantes descargados al cuerpo receptor se determinarán, conforme a lo que se indica en los párrafos siguientes.

El responsable de la descarga tendrá la obligación de realizar el muestreo y análisis de la calidad del agua descargada, en muestras de cada una de sus descargas para verificar las concentraciones de los contaminantes a que se refiere esta Ley.

Los reportes que presente el responsable de la descarga estarán basados en determinaciones analíticas realizadas por un laboratorio acreditado ante la entidad autorizada por la Secretaría de Economía y aprobado por la Comisión Nacional del Agua.

III. En el Procedimiento Obligatorio del Muestreo de las Descargas, se entenderá por:

.....
b). Muestra Simple: La que se tome en el punto de descarga, de manera continua, en día normal de operación durante el tiempo necesario para completar, cuando menos, un volumen suficiente para que se lleven a cabo los análisis necesarios para conocer su composición, aforando el caudal descargado en el sitio y en el momento del muestreo.

.....
d). Promedio Diario: El valor que resulta del análisis de una muestra compuesta.

e). Promedio Mensual: El valor que resulta de calcular el promedio ponderado en función del caudal, de los valores que resulten del análisis de al menos dos muestras compuestas promedio diario. En caso de que existan valores fuera del rango permisible en cualquiera de las muestras simples, se reportará el valor más alejado del rango permisible.

IV.

b).

Tabla C. Efluentes no Municipales

Demanda Química de Oxígeno Toneladas/día	Sólidos Suspendedos Totales Toneladas/día	Frecuencia de Muestreo y Análisis	Frecuencia de Reporte de Datos
Mayor de 3.0	Mayor de 3.0	Mensual	Trimestral
De 1.2 a 3.0	De 1.2 a 3.0	Trimestral	Trimestral
Menor de 1.2	Menor de 1.2	Semestral	Semestral

Los parámetros a ser considerados en el muestreo y análisis, así como en el reporte de datos son los que se indican en el presente Capítulo y en la Tabla D de este artículo.

(Se deroga último párrafo).

- c).
El reporte del trimestre, para la frecuencia mensual de muestreo y análisis, será el promedio aritmético de los valores que resulten del análisis de cada mes.

.....
El cumplimiento de lo anterior, es sin menoscabo de la observancia a las disposiciones legales y normativas aplicables en materia de descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales y bienes públicos inherentes.

- d). Método de Prueba: Para la toma de muestras y la determinación de los valores y concentraciones de los parámetros establecidos en este procedimiento, se deberá aplicar el método de prueba indicado en esta fracción y en las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas, correspondientes.
- V. Para cada descarga el contribuyente determinará, conforme al promedio de las muestras tomadas, la concentración promedio de contaminantes en miligramos por litro, conforme al procedimiento obligatorio de muestreo de descargas establecido en este artículo.
- VI. En caso de que el agua de abastecimiento registre alguna concentración promedio mensual de los parámetros referidos en la tabla D del presente artículo, se podrá restar de la concentración de la descarga, siempre y cuando lo acredite ante la Comisión Nacional del Agua, a través de un análisis de calidad del agua efectuado por un laboratorio acreditado ante la entidad autorizada por la Secretaría de Economía y aprobado por la Comisión Nacional del Agua.
- El informe referido en el párrafo anterior podrá ser presentado dentro del primer trimestre del ejercicio de que se trate y será válido durante dicho ejercicio. En caso de ser solicitado con posterioridad al plazo antes señalado el informe será válido a partir del momento en que se presente.
- La Comisión Nacional del Agua estará facultada para revisar la veracidad de los datos del informe presentado.
- VII. Una vez determinadas las concentraciones de los contaminantes expresados en miligramos por litro se compararán con los valores correspondientes a los límites máximos permisibles por cada contaminante, previstos en la siguiente tabla:

Tabla D

LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES			
PARÁMETROS (miligramos por litro)	CUERPOS RECEPTORES		
	TIPO A	TIPO B	TIPO C
	Ríos Aguas Costeras Suelo	Ríos Embalses Aguas Costeras Estuarios Humedales Naturales	Ríos y Embalses
	P.M.	P.M.	P.M.
Sólidos Suspendedos Totales	150.0	75.0	40.0
Demanda Química de Oxígeno	320	200	100

P.M.: Promedio Mensual

En caso de que las concentraciones de contaminantes sean superiores a dichos límites se pagará el derecho conforme a lo dispuesto en el artículo 278-C de esta Ley.

- VIII. Los laboratorios acreditados ante la entidad autorizada por la Secretaría de Economía y aprobados por la Comisión Nacional del Agua, deberán de informar semestralmente a dicha Comisión de los resultados de los análisis efectuados en ese periodo a los contribuyentes a que se refiere el presente Capítulo.

En caso de que la Comisión Nacional del Agua determine que los laboratorios no cumplieron con la obligación establecida en esta fracción notificará el incumplimiento al laboratorio y lo apercibirá de que en caso de reincidencia quedará sin efectos la aprobación que le otorgó.

Artículo 278-C. Para calcular el monto del derecho a pagar por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales se considerará, trimestralmente, el volumen de las aguas residuales descargadas, las concentraciones de contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, así como el tipo de cuerpo receptor donde se efectúen, de la siguiente forma:

- I. La concentración de contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles expresados en miligramos por litro se multiplicará por el factor de 0.001, para convertirla a kilogramos por metro cúbico.
- II. El resultado obtenido se multiplicará por el volumen trimestral de aguas residuales descargadas en metros cúbicos, obteniéndose así la carga de contaminantes, expresada en kilogramos por trimestre, descargada al cuerpo receptor.
- III. Para obtener el monto correspondiente por cada contaminante que rebase los límites máximos permisibles, conforme al tipo de cuerpo receptor de que se trate, se multiplicarán los kilogramos de contaminante por trimestre, por la cuota en pesos por kilogramo que corresponda, de acuerdo con la siguiente Tabla:

TABLA II

Cuota en pesos por kilogramo de contaminante al trimestre			
Tipo de contaminante	Cuerpo Receptor		
	Tipo "A"	Tipo "B"	Tipo "C"
Demanda Química de Oxígeno	\$0.2953	\$0.3302	\$0.3475
Sólidos Suspendidos Totales	\$0.5072	\$0.5669	\$0.5968

El monto del derecho a pagar será enterado por el contribuyente en los términos del artículo 283 de esta Ley.

Artículo 279. Los ingresos que se obtengan por concepto del derecho por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, correspondientes al artículo 278-C de esta Ley, se destinarán a la Comisión Nacional del Agua para la realización de los programas que al efecto establezca dicha Comisión, en una cantidad equivalente hasta por el monto cubierto, en el ejercicio de que se trate, para la realización de obras y acciones de saneamiento y dotación de infraestructura para el tratamiento de aguas residuales, conforme a lo siguiente:

Los contribuyentes del derecho por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales podrán solicitar a la Comisión Nacional del Agua autorización para realizar un programa de acciones en materia de saneamiento y tratamiento de aguas residuales y, en su caso, dicha Comisión les asignará recursos para su realización, siempre que no exceda el monto cubierto por el contribuyente de conformidad con el artículo 278-C de esta Ley.

El programa de acciones referido en el párrafo anterior, tendrá como fin mejorar la calidad de las aguas residuales, ya sea mediante cambios en los procesos productivos o para el control o tratamiento de las descargas, a fin de no rebasar los límites máximos permisibles establecidos en esta Ley, y mantener o mejorar la calidad de sus descargas de aguas residuales.

Para los efectos del párrafo anterior, los contribuyentes están obligados a presentar ante la Comisión Nacional del Agua, un informe, bajo protesta de decir verdad, de los avances del programa de acciones presentado ante dicho órgano desconcentrado, en los primeros diez días de los meses de julio del mismo año y enero del siguiente, en las formas establecidas para ello.

La Comisión Nacional del Agua en términos del instructivo para la presentación y seguimiento del programa de acciones que para tal efecto publique en el Diario Oficial de la Federación, vigilará el cumplimiento en el avance de las acciones comprometidas por los contribuyentes.

En el caso de que los contribuyentes no presenten alguno de los informes señalados en el párrafo anterior, en los plazos establecidos para ello, no gozarán del beneficio contenido en este artículo, por lo que hace al periodo omitido.

La Comisión Nacional del Agua vigilará que los recursos entregados se ejerzan para los fines establecidos en el presente artículo y en caso de que los contribuyentes no acrediten tal situación, deberán reintegrar a la Comisión los recursos asignados, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que dicha autoridad se lo comunique a los contribuyentes, para lo cual se señalará en la resolución correspondiente el importe respectivo, con la actualización y recargos causados a partir de la fecha en que recibieron los recursos, en términos de los artículos 17-A, 21 y demás aplicables del Código Fiscal de la Federación.

Cuando los recursos asignados no sean devueltos por el contribuyente en el plazo establecido para tal efecto, el importe señalado en la resolución dictada, tendrá el carácter de crédito fiscal y será exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 281-A.

A fin de hacer efectiva dicha disminución, los contribuyentes deberán presentar ante las oficinas de la Comisión Nacional del Agua, para su verificación y sellado, el original de la factura de compra de los aparatos de medición y de su instalación, que deberán cumplir con los requisitos fiscales a que se refiere el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

El monto a acreditar, deberá asentarse en la declaración provisional trimestral o bien en la declaración del ejercicio fiscal que corresponda, debiendo precisar en la declaración respectiva la fecha de adquisición y el costo total de los aparatos de medición y de su instalación debidamente comprobado. Cuando el monto a acreditar sea mayor al derecho a cargo, el excedente se descontará en las siguientes declaraciones provisionales trimestrales o anuales.

Artículo 282.

- V. Las poblaciones rurales de hasta 2,500 habitantes, de conformidad con el último Censo General de Población y Vivienda y los organismos operadores de agua potable y alcantarillado, públicos o privados, por las descargas provenientes de aquéllas.

- VII. Las entidades públicas o privadas, que sin fines de lucro presten servicios de asistencia médica, servicio social o de impartición de educación escolar gratuita en beneficio de poblaciones rurales de hasta 2,500 habitantes, de acuerdo con el último Censo General de Población y Vivienda

Artículo 282-A. (Se deroga).

Artículo 282-C.

TABLA IV

Descuento en el pago del derecho por uso o aprovechamiento de aguas nacionales		
Calidad establecida para descargas a cuerpos receptores tipo	Tipo de calidad de la descarga	% de descuento
A	B	12
A	C	18
A	NOM-127-SSA1-1994	44
B	C	6
B	NOM-127-SSA1-1994	32
C	NOM-127-SSA1-1994	26

Este porcentaje de descuento se aplicará al monto del derecho a que se refiere el Capítulo VIII del Título II de esta Ley sin incluir el que corresponda al uso consuntivo del agua. En este caso, a la declaración del pago del derecho por uso o aprovechamiento de aguas nacionales, se deberán acompañar los resultados de la calidad del agua, emitidos por un laboratorio acreditado ante la entidad de acreditamiento autorizada por la Secretaría de Economía y aprobado por la Comisión Nacional del Agua.

Artículo 282-D. (Se deroga).

Artículo 283.

Los contribuyentes que efectúen descargas permanentes o intermitentes estarán obligados a presentar la declaración a que se refiere el párrafo anterior.

.....
Artículo 284. La Comisión Nacional del Agua o el Servicio de Administración Tributaria procederán a la determinación presuntiva del derecho federal a que se refiere el presente Capítulo, en los siguientes casos:

- I. No se tenga instalado aparato de medición o el mismo no funcione.
- II. Cuando el cálculo que efectúe el usuario bajo su responsabilidad sea menor al que resulte de aplicar el mismo procedimiento que se señala en la Ley, en la visita de inspección o verificación de contaminación en la descarga de agua residual o en ejercicio de las facultades de comprobación que al efecto se lleven a cabo.

-
- VI. Cuando el usuario no presente sus reportes de análisis de la calidad de las descargas de aguas residuales, emitidos por un laboratorio acreditado ante la entidad autorizada por la Secretaría de Economía y aprobado por la Comisión Nacional del Agua.

La determinación presuntiva a que se refiere este artículo procederá independientemente de las sanciones a que haya lugar, previstas en las disposiciones aplicables.

Artículo 285. Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, la autoridad fiscal estará a lo siguiente:

- I. Para la determinación del volumen de agua residual vertida, se considerará lo siguiente:
 - a). El señalado en el permiso de descarga respectivo.
 - b). El que señalen los registros de las lecturas de sus dispositivos de medición o que se desprendan de alguna de las declaraciones trimestrales o anuales presentadas del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación.
 - c). El que proporcionen las autoridades administrativas, fiscales o las competentes en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones.
 - d). El señalado en el título de asignación, concesión, autorización o permiso para la explotación, el uso o el aprovechamiento de aguas nacionales que originan la descarga.
 - e). El que resulte del procedimiento establecido en el artículo 229, fracción III de esta Ley.
 - f). El que resulte de los medios indirectos de la investigación económica o de cualquier otra clase.
 - g). El que resulte de cualquier otra información que obtenga la autoridad fiscal distinta a las anteriores.

Cuando el volumen señalado en el permiso de descargas, resulte menor al que se obtenga de la información y documentación con que cuenten la Comisión Nacional del Agua o el Servicio de Administración Tributaria, se deberán considerar estas últimas.

En caso de que no se cuente con permiso de descarga y la autoridad fiscal cuente con más de un volumen presuntivo, considerará aquél que resulte mayor.

- II. Para la concentración de los contaminantes, trimestralmente se considerarán presuntivamente las siguientes concentraciones:
 - a). Para descargas municipales:

Tabla I

Tipo de contaminante	CONCENTRACIÓN PRESUNTIVA
Demanda Química de Oxígeno	700 mg/L
Sólidos Suspendidos Totales	400 mg/L

b). Para descargas no municipales:

Tabla II

Tipo de contaminante	CONCENTRACIÓN PRESUNTIVA
Demanda Química de Oxígeno	7,000 mg/L
Sólidos Suspendidos	3,000 mg/L
Totales	

En caso de que la autoridad fiscal cuente con información proporcionada por las autoridades administrativas competentes en la cual se determine la concentración de contaminantes, deberá considerarse ésta para la determinación correspondiente y no la señalada en las tablas anteriores.

- III. Una vez determinado el volumen presuntivo de la descarga de aguas residuales, así como la concentración presuntiva de los contaminantes en los términos antes señalados, para calcular el monto del derecho a pagar por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, la autoridad fiscal aplicará el procedimiento establecido en el artículo 278-C de esta Ley.

Artículo 288-A-2. Están obligadas al pago del derecho por el acceso a los museos propiedad de la Federación y administrados por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, las personas que tengan acceso a los mismos, conforme a las siguientes cuotas:

- I. Museo Nacional de Culturas Populares \$10.00
- II. Museo Nacional de los Ferrocarriles Mexicanos \$10.00

El pago del derecho a que se refiere este precepto deberá hacerse previo al ingreso a los recintos correspondientes.

De las 9:00 horas a las 17:00 horas, no pagarán el derecho a que se refiere este artículo las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes para realizar estudios afines a los museos a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho quienes accedan a los museos los domingos.

Artículo 288-A-3. Están obligadas a pagar el derecho por el uso o aprovechamiento de inmuebles, las personas físicas y morales que usen o aprovechen bienes sujetos al régimen del dominio público de la Federación en los museos, bibliotecas, recintos culturales y artísticos y demás inmuebles administrados por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, conforme a lo que a continuación se señala:

- I. \$32.14 mensuales por cada metro cuadrado o fracción, cuando el uso o goce consista en la realización de actividades comerciales y el espacio no exceda de 30 metros cuadrados.
- El pago del derecho a que se refiere esta fracción se efectuará mensualmente mediante declaración que se presentará en las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.
- II. \$32.00 por cada metro cuadrado o fracción que se use, goce o aproveche para actividades de promoción, difusión y comercialización cultural y educativa por parte de entidades de la administración pública paraestatal, previa celebración de un convenio.
- El pago del derecho a que se refiere esta fracción se efectuará mensualmente mediante declaración que se presentará en las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.
- III. \$19.28 por cada metro cuadrado o fracción que se use o aproveche para actividades o eventos de hasta cuatro horas de duración, incluido el tiempo de montaje y desmontaje de instalaciones realizado en espacios exteriores de cualquier tipo.
- IV. \$5,356.00 por evento de hasta cuatro horas de duración, incluido el tiempo de montaje y desmontaje de equipos y accesorios, realizado en espacios cerrados, tales como auditorios, vestíbulos, salas y aulas.
- V. \$25,000.00 por evento de hasta cuatro horas de duración, incluido el tiempo de montaje y desmontaje de equipos y accesorios, realizado en espacios cerrados en bibliotecas y teatros.

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones III, IV y V de este artículo se efectuará previamente a la realización del evento.

Las cuotas a que se refieren las fracciones III, IV y V de este artículo se incrementarán proporcionalmente a partir de la terminación de la cuarta hora de acuerdo con la duración total del evento.

Para los efectos de este artículo, no estarán obligados al pago de los derechos al que el mismo se refiere las instituciones públicas que realicen conjuntamente con el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, eventos culturales, educativos, cívicos o de asistencia social, así como las que realicen actividades de promoción, difusión y comercialización culturales, educativas, cívicas o de asistencia social, previa celebración de un convenio.

Artículo 288-D-1. Por el uso, goce o aprovechamiento, con fines comerciales para filmación, videograbación y tomas fotográficas de museos, bibliotecas, recintos culturales y artísticos y demás inmuebles administrados por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes se pagará el derecho de filmación y tomas fotográficas conforme a las siguientes cuotas:

A. Filmaciones o videograbaciones:

- I. Por día \$6,961.66
- II. Por día, cuando se trata de locaciones \$45,000.00

El cobro de este derecho es independiente a los que se causen por el uso o aprovechamiento de los inmuebles.

B. Tratándose de tomas fotográficas \$3,480.79 por día.

No pagarán los derechos establecidos en este artículo las instituciones públicas que realicen conjuntamente con el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, eventos culturales, educativos, cívicos o de asistencia social, así como las que realicen actividades de promoción, difusión y comercialización culturales, educativas, cívicas o de asistencia social, previa celebración de un convenio.

Artículo 288-E. Por el uso, goce o aprovechamiento, para uso o reproducción por fotografía impresa o en soporte digital, de fotografías a cargo del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, para fines sancionados por las autoridades competentes del mismo Instituto así como del citado Consejo, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

.....

Artículo 288-G. Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere el presente Capítulo, se destinarán al Instituto Nacional de Antropología e Historia, al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, según corresponda, para la investigación, restauración, conservación, mantenimiento, administración y vigilancia de las unidades generadoras de los mismos y, en un 5%, respecto de los ingresos generados por los derechos a que se refiere el artículo 288 de esta Ley, a los municipios en donde se genere el derecho, a fin de ser aplicados en obras de infraestructura y seguridad de las zonas, con base en los convenios que al efecto se celebren con las entidades federativas y los municipios respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **REFORMA** el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en materia de hidrocarburos y se derogan y reforman diversas disposiciones del “Decreto que reforma diversas disposiciones del Título Segundo, Capítulo XII, de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2005”, el cual a su vez fue publicado en ese órgano de difusión el 1 de octubre de 2007, en la siguiente forma:

Artículo Quinto. La disminución en el pago por concepto del derecho ordinario sobre hidrocarburos que obtenga PEMEX Exploración y Producción, derivada de la aplicación del régimen fiscal contenido en el presente Decreto, en comparación con los montos que hubiera cubierto con el régimen vigente hasta el 2007, se destinará a inversión en infraestructura de Petróleos Mexicanos en la industria petrolera, de conformidad con lo que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2008, con excepción de la adición de la fracción IX y del último párrafo al artículo 80., así como la reforma al artículo 16, ambos de la Ley Federal de Derechos, mismos que entrarán en vigor a partir del 1 de julio de 2008.

Segundo. Durante el año de 2008, se aplicarán en materia de derechos las siguientes disposiciones:

- I. Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales que se extraigan y utilicen en los Municipios de Coatzacoalcos y Minatitlán del Estado de Veracruz, se cobrará la cuota que corresponda a la zona de disponibilidad 7 a que se refiere el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos.
- II. Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales que se utilicen en los Municipios de Lázaro Cárdenas del Estado de Michoacán y Hueyapan de Ocampo del Estado de Veracruz, se cobrará la cuota que corresponda a la zona de disponibilidad 9 a que se refiere el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos.
- III. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 232, fracción IV de la Ley Federal de Derechos, las personas físicas y las morales que usen o aprovechen los bienes nacionales comprendidos en los artículos 113 y 114 de la Ley de Aguas Nacionales, que realicen actividades agrícolas o pecuarias pagarán el 30% de la cuota del derecho establecida en dicha fracción.
- IV. No pagarán el derecho a que se refiere el artículo 80., fracción I de la Ley Federal de Derechos, aquellos turistas que visiten el país por vía terrestre, cuya estancia no exceda de siete días en el territorio nacional. Para el caso que se exceda dicho periodo, el derecho se pagará al momento de la salida del territorio nacional.

Asimismo, no pagarán el derecho a que se refiere la fracción IX del artículo 80. de la Ley Federal de Derechos, los visitantes locales que ingresen al país por vía terrestre.

- V. En relación al registro de título de técnico o profesional técnico, técnico superior universitario o profesional asociado, se aplicarán en materia de derechos las siguientes disposiciones:
 - a). Por el registro de título de técnico o profesional técnico, expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación del tipo medio superior, así como la expedición de la respectiva cédula profesional, se pagará el 30% del monto a que se refieren las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.
 - b). Por el registro de título de técnico superior universitario o profesional asociado, expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación de tipo superior, así como por la expedición de la respectiva cédula, se pagará el 50% del monto a que se refieren las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.
- VI. Para los efectos de los artículos 198, fracción III, 198-A, fracción III y 238-C, fracción II, la cuota del derecho a pagar por persona, por año, para todas las áreas naturales protegidas será de \$260.00.
- VII. No se pagará el derecho por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere el artículo 223, apartado B de la Ley Federal de Derechos, cuando el concesionario entregue agua para uso público urbano a municipios o a organismos operadores municipales de agua potable, alcantarillado y saneamiento. En este caso, el concesionario podrá descontar del pago del derecho que le corresponda por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere el artículo 223, apartado A de la referida Ley, el costo comprobado de instalación y operación de la infraestructura utilizada para la entrega de agua de uso público urbano, sin que en ningún caso exceda del monto del derecho a pagar. Lo anterior, previa aprobación de la Comisión Nacional del Agua.

Tercero. No estarán obligados al pago del derecho a que se refiere el artículo 288-A-3 de la Ley, los concesionarios o permisionarios cuyos títulos se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, durante su periodo de vigencia.

Cuarto. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley Federal de Derechos, el pago del derecho por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales utilizadas en los municipios del territorio mexicano que a continuación se señalan, durante el ejercicio fiscal de 2008 se efectuará de conformidad con las zonas de disponibilidad de agua como a continuación se indica:

ZONA 6.

Estado de Oaxaca: Excepto los municipios comprendidos en las zonas 4, 5, 7, 8 y 9.

ZONA 7.

Estado de Oaxaca: Abejones, Concepción Papalo, Guelatao de Juárez, Natividad, Nuevo Zoquiapam, San Francisco Telihtlahuaca, San Juan Atepec, San Jerónimo Sosola, San Juan Bautista Atlatlahuaca, San Juan Bautista Jayacatlán, San Juan del Estado, San Juan Evangelista Analco, San Juan Chicomezuchil, San Juan Quiotepec, San Juan Tepeuxila, San Miguel Aloapam, San Miguel Amatlán, San Miguel Chicahua, San Miguel Huautla, San Miguel del Río, San Pablo Macuiliangis, San Pedro Jaltepetongo, San Pedro Jocotipac, Santa Ana Yareni, Santa Catarina Ixtepeji, Santa Catarina Lachatao, Santa María Apazco, Santa María Ixcatlán, Santa María Jaltianguis, Santa María Papalo, Santa María Texcaltitlán, Santa María Yavesia, Santiago Apoala, Santiago Huaucilla, Santiago Nacaltepec, Santiago Tenango, Santiago Xiacui, Santos Reyes Pápalo, Tecocuilco de Marcos Pérez, Teotitlán del Valle y Valerio Trujano.

ZONA 8.

Estado de Oaxaca: Loma Bonita.

Estado de Puebla: Chalchicomula de Sesma y Esperanza.

Estado de Tabasco: Jalpa de Méndez, Nacajuca y Paraíso.

ZONA 9.

Todos los municipios del Estado de Chiapas.

Estado de Oaxaca: Acatlán de Pérez Figueroa, Asunción Cacalotepec, Ayotzintepec, Capulalpam de Méndez, Chiquihuitlán de Benito Juárez, Cosolopa, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Eloxochitlán de Flores Magón, Huautepéc, Huautla de Jiménez, Ixtlán de Juárez, Mazatlán Villa de Flores, Mixitlán de la Reforma, San Andrés Solaga, San Andrés Teotilalpam, San Andrés Yaá, San Baltazar Yatzachi El Bajo, San Bartolomé Ayautla, San Bartolomé Zoogocho, San Cristóbal Lachirioag, San Felipe Jalapa de Díaz, San Felipe Usila, San Francisco Cajonos, San Francisco Chapulapa, San Francisco Huehuetlán, San Ildefonso Villa Alta, San Jerónimo Tecuatl, San José Chiltepec, San José Independencia, San José Tenango, San Juan Bautista Tlacoatzin, San Juan Bautista Tuxtepec, San Juan Bautista Valle Naci, San Juan Coatzacoapam, San Juan Comaltepec, San Juan Cotzocon, San Juan Juquila Vijanos, San Juan Lalana, San Juan Petlapa, San Juan Tabaá, San Juan Yae, San Juan Yatzona, San Lorenzo Cuaunecuiltitla, San Lucas Camotlán, San Lucas Ojitlán, San Lucas Zoquiapam, San Mateo Cajonos, San Mateo Yolochochitlán, San Melchor Betaza, San Miguel Quetzaltepec, San Miguel Santa Flor, San Miguel Soyaltepec, San Miguel Yotao, San Pablo Yoganiza, San Pedro Cajonos, San Pedro Ixcatlán, San Pedro Ocopetatlillo, San Pedro Ocotepéc, San Pedro Sochiapam, San Pedro Teutila, San Pedro y San Pablo Ayutla, San Pedro Yaneri, San Pedro Yolox, Santa Ana Ateixtlahuaca, Santa Ana Cuauhtémoc, Santa Cruz Acatepec, Santa María Alotepec, Santa María Chilchotla, Santa María Jacatepec, Santa María La Asunción, Santa María Temaxcalapa, Santa María Teopoxco, Santa María Tlahuitoltepec, Santa María Tlaxitlac, Santa María Yalina, Santiago Atitlán, Santiago Camotlán, Santiago Choapam, Santiago Comaltepec, Santiago Jocotepec, Santiago Lalopa, Santiago Laxopa, Santiago Texcalcingo, Santiago Yaveo, Santiago Zacatepec, Santiago Zoochila, Santo Domingo Albarradas, Santo Domingo Roayaga, Santo Domingo Xagacía, Tamazulapam Del Espíritu Santo, Tanetze De Zaragoza, Totontepec Villa De Morelos, Villa Díaz Ordaz, Villa Hidalgo y Villa Talea De Castro.

Estado de Puebla: Coyomeapan, Eloxochitlán, San Sebastián Tlacotepec, Zoquitlán.

Estado de Tabasco: Balancán, Cárdenas, Centro, Cunduacán, Centla, Comalcalco, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jonuta, Macuspana, Tacotalpa, Teapa y Tenosique.

Estado de Veracruz: Alvarado, Ángel R. Cabada, Catemaco, Ignacio De La Llave, Ixmiquilpan, José Azueta, Lerdo De Tejada, Omealca, Saltabarranca, Tatahuicapan De Juárez, Tierra Blanca y Tlalixcoyan y los municipios que no estén comprendidos en las zonas 6, 7 y 8.

Quinto. Para los efectos de lo dispuesto en el Capítulo XIV del Título II de la Ley, se estará a lo siguiente:

- I. Durante el ejercicio fiscal de 2008, las personas físicas y las morales que usen o aprovechen bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, pagarán el 50% del derecho establecido en el artículo 278-C de la Ley.
- II. Aquellos contribuyentes que se hayan acogido a lo dispuesto por el artículo 282-A de la Ley Federal de Derechos vigente hasta el ejercicio fiscal de 2007, seguirán gozando de los beneficios que en el mismo se establecen, para lo cual deberán cumplir con las obligaciones señaladas en dicho precepto.

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por el contribuyente, éste deberá determinar el derecho a su cargo conforme a las disposiciones vigentes a la fecha de dicho incumplimiento y enterarlo.

Al término del programa de acciones, si se rebasan los límites máximos permisibles, el contribuyente estará obligado a pagar el derecho en los términos de las disposiciones legales vigentes.

- III. Aquellos prestadores de servicio a poblaciones de 2,501 a 20,000 habitantes, que se hayan acogido a los beneficios del "Decreto por el que se condonan y eximen contribuciones y accesorios en materia de derechos por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales a los contribuyentes que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2004, seguirán gozando de los beneficios que en el mismo se establecen, para lo cual deberán cumplir con las obligaciones señaladas en dicho ordenamiento.

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por los prestadores de servicio referidos, deberán determinar el derecho a su cargo por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, conforme a las disposiciones vigentes a la fecha de dicho incumplimiento y enterarlo.

Al término del programa de acciones de saneamiento, si se rebasan los límites máximos permisibles, el contribuyente estará obligado a pagar el derecho en los términos de las disposiciones legales vigentes.

- IV. Aquellos contribuyentes que opten por acogerse a los beneficios del artículo 279 de la Ley Federal de Derechos, con el fin de mejorar la calidad de las aguas residuales, ya sea mediante cambios en los procesos productivos o para el control o tratamiento de las descargas, para no rebasar los límites máximos permisibles establecidos en esta Ley, y mantener o mejorar la calidad de las descargas de aguas residuales, podrán obtener la condonación de los créditos fiscales a su cargo, determinados o autodeterminados que se hayan causado hasta el ejercicio fiscal de 2007, por concepto del derecho por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales.

Al momento de presentar la solicitud a que se refiere el párrafo segundo del artículo 279 de esta Ley, el contribuyente deberá señalar los créditos fiscales a su cargo que constituirán el 100 por ciento de los adeudos sujetos a condonación, los cuales se condonarán en proporción con los avances del programa de acciones autorizado por la Comisión Nacional del Agua, aplicando dicha condonación en primer término a los adeudos más antiguos.

En caso de que en ejercicio de las facultades de comprobación en esta materia, las autoridades fiscales determinen créditos fiscales que se hubieren causado hasta el ejercicio fiscal de 2007, y que no hayan sido contemplados en la información proporcionada por el contribuyente, éstos podrán incorporarse al monto señalado por él y gozar de los beneficios referidos en el párrafo que antecede.

Tratándose de créditos fiscales que hubiesen sido impugnados por algún medio de defensa, al momento de señalar los créditos fiscales en términos del segundo párrafo de esta fracción, el contribuyente deberá acompañar copia sellada del desistimiento correspondiente y copia certificada del acuerdo o resolución que ponga fin a dicho medio de defensa, dictados por la autoridad u órgano jurisdiccional que conozca del asunto.

La conclusión del programa de acciones no podrá exceder del 31 de diciembre de 2012, en caso de que no se concluya dicho programa en esta fecha, únicamente se condonarán los créditos fiscales en la proporción de los avances realizados y el contribuyente deberá cubrir los adeudos no condonados con sus accesorios correspondientes.

En el caso de que las autoridades fiscales hayan iniciado procedimiento administrativo de ejecución, con motivo de los créditos fiscales generados por concepto del derecho por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de descargas de aguas residuales, aquél será suspendido una vez que la Comisión Nacional del Agua autorice el programa de acciones presentado. Durante todo el periodo que dure la suspensión a que se refiere este párrafo, se interrumpirá el término para que se consuma la prescripción a que se refiere el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, relacionado con los créditos fiscales correspondientes.

En ningún caso procederá la devolución de las cantidades que se hayan pagado por el derecho por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de descargas de aguas residuales y accesorios, que se hayan causado antes de la entrada en vigor de este Decreto.

La Comisión Nacional de Agua dentro de los siguientes 90 días a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación del presente programa de condonación.

- V. Para los efectos de la asignación de los recursos por concepto de los derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, a que se refiere el segundo párrafo del artículo 279 de la Ley Federal de Derechos, la Comisión Nacional del Agua dentro de los siguientes 90 días a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá emitir la Reglas de Operación correspondientes.

Los usuarios municipales que se hayan acogido a los beneficios de la fracción IV de este artículo, serán elegibles para el programa federal que la Comisión Nacional del Agua establezca en materia de la realización de obras y acciones de saneamiento y tratamiento de aguas residuales.

Sexto. A las cuotas de los derechos por servicios prestados por oficinas autorizadas en el extranjero, contenidas en las fracciones I, II y III del artículo 20 de la Ley Federal de Derechos, reformadas mediante el presente Decreto, no les será aplicable el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2004.

Las cuotas de los derechos por servicios prestados por oficinas autorizadas en el extranjero a que se refiere el párrafo anterior, deberán ajustarse a partir del 1 de enero de 2008, en la misma proporción en que fluctúe el valor de la moneda extranjera en relación con la nacional, tomando como referencia inicial el tipo de cambio publicado por el Banco de México el día 26 de diciembre de 2007. Para los ajustes subsecuentes, se tomará como referencia el tipo de cambio con el que se calculó la fluctuación del último ajuste que se haya efectuado.

Las cuotas de los derechos por servicios prestados por oficinas autorizadas en el extranjero a que se refiere este artículo, no se actualizarán de conformidad con el artículo 1o. de la Ley Federal de Derechos.

Séptimo. A partir del 1 de enero de 2008, para los efectos del artículo 288 de la Ley, las cuotas de los derechos aplicables, serán las siguientes:

Áreas tipo AAA	\$48.00 y después del horario normal de operación \$160.00
Áreas tipo AA	\$46.00
Áreas tipo A.....	\$39.00
Áreas tipo B.....	\$35.00
Áreas tipo C	\$29.00

México, D.F., a 30 de octubre de 2007.- Dip. **Ruth Zavaleta Salgado**, Presidenta.- Sen. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Dip. **Esmeralda Cardenas Sanchez**, Secretaria.- Sen. **Gabino Cué Monteagudo**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diecinueve de diciembre de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.